

**Guía de consulta sobre la gestión de los
Fondos Estructurales y del Fondo de
Cohesión en el período 2007-2013**

Guía de consulta sobre la gestión de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión en el período 2007-2013

Francisco J. Morillo Sánchez
Alfonso Braojos Lara

MORILLO SÁNCHEZ, Francisco J.

Guía de consulta sobre la gestión de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión en el período 2007-2013 / Francisco J. Morillo Sánchez , Alfonso Braojos Lara.

-- Sevilla: Instituto Andaluz de Administración Pública, 2009

266 p ; 24 cm. - (Informes y Documentos)

D.L. SE-XXXX-2008

I.S.B.N. 978-84-8333-458-4

Fondo estructural. - Política regional comunitaria. - Unión Europea.
Instituto Andaluz de Administración Pública

338.246.027(4-672UE)

Reservados todos los derechos. No está permitida la reproducción total o parcial en ningún tipo de soporte sin permiso previo y por escrito del propietario del copyright.

TÍTULO: GUÍA DE CONSULTA SOBRE LA GESTIÓN DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES Y DEL FONDO DE COHESIÓN EN EL PERÍODO 2007-2013

AUTORES: Francisco J. Morillo Sánchez
Alfonso Braojos Lara

© INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



Gestión de publicaciones en materias
de Administraciones Públicas

Edita: Instituto Andaluz de Administración Pública
Maquetación e Impresión: ALP Impresores
I.S.B.N. 978-84-8333-458-4
Depósito Legal: SE-XXXX-2008

Índice

1. PRÓLOGO.....	19
2. INTRODUCCIÓN: LA POLÍTICA DE COHESIÓN EUROPEA.....	23
3. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DE COHESIÓN PARA EL 2007-2013.....	31
3.1. Criterios geográficos de subvencionabilidad.....	31
3.1.1. Convergencia.....	32
3.1.2. Competitividad regional y empleo.....	34
3.1.3. Cooperación territorial europea.....	34
3.1.4. Ayuda transitoria.....	35
4. PRINCIPIOS APLICABLES A LAS AYUDAS.....	39
4.7. Adicionalidad.....	41
4.8. Igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación.....	42
4.9. Desarrollo sostenible.....	43
5. INSTRUMENTOS FINANCIEROS.....	47
5.1. Fondo Europeo de Desarrollo regional (FEDER).....	47
5.1.1. Objeto.....	47
5.1.2. Finalidad.....	47
5.1.3. Ámbito de intervención.....	47
5.1.4. Convergencia.....	48
5.1.5. Competitividad regional y empleo.....	49
5.1.6. Cooperación territorial europea.....	51
5.1.7. Subvencionabilidad del gasto.....	53
5.1.7.1. Norma Nacional de subvencionabilidad del gasto.....	54
5.1.8. Disposiciones particulares sobre el tratamiento de las peculiaridades territoriales.....	57
5.1.8.1. Desarrollo urbano sostenible.....	57
5.1.8.2. Coordinación con el FEADER y el FEP.....	58
5.1.8.3. Zonas con desventajas geográficas y naturales.....	58
5.1.8.4. Regiones ultraperiféricas.....	59
5.1.9. Disposiciones particulares en relación con el objetivo de cooperación territorial europea.....	60
5.1.9.1. Programas operativos.....	60
5.1.9.1.1. Contenido.....	60

5.1.9.3. Gestión, seguimiento y control.....	61
5.1.9.3.1. Designación de las autoridades.....	61
5.1.9.3.2. Funciones de la autoridad de gestión.....	62
5.1.9.3.3. Sistema de control.....	62
5.1.9.3.4. Gestión financiera.....	62
5.1.9.3.5. Agrupación europea de cooperación territorial.....	63
5.1.9.4. Operaciones.....	63
5.1.9.4.1. Selección de operaciones.....	63
5.1.9.4.2. Responsabilidades del beneficio principal y de los demás beneficiarios.....	64
5.1.9.4.3. Condiciones particulares con respecto a la localización de las operaciones.....	64
5.2. Fondo Social Europeo (FSE).....	65
5.2.1. Objeto.....	65
5.2.2. Función.....	65
5.2.3. Ámbito de intervención.....	67
5.2.4. Coherencia y concentración de la ayuda.....	70
5.2.5. Buena gobernanza y cooperación.....	70
5.2.6. Igualdad de género e igualdad de oportunidades.....	71
5.2.7. Acciones innovadoras.....	71
5.2.8. Acciones a nivel transnacional e interregional.....	72
5.2.9. Asistencia técnica.....	72
5.2.10. Informes.....	72
5.2.11. Subvencionabilidad de los gastos.....	73
5.3. Fondo de Cohesión.....	80
5.3.1. Función del Fondo de Cohesión.....	80
5.3.2. Ámbito de intervención.....	80
5.3.3. Subvencionabilidad de los gastos.....	80
5.3.4. Condiciones de acceso a las ayudas.....	81
6. PROGRAMACIÓN.....	85
6.1. Enfoque estratégico de la cohesión.....	85
6.1.1. Orientaciones estratégicas comunitarias en materia de cohesión.....	85
6.1.1.1. Contenido.....	85

6.1.1.2.	Aprobación y revisión.....	85
6.1.2.	Marco Estratégico Nacional de Referencia.....	85
6.1.2.1.	Contenido.....	86
6.1.2.2.	Elaboración y aprobación.....	87
6.1.3.	Seguimiento estratégico.....	88
6.1.3.1.	Informes estratégicos de los Estados miembros.....	88
6.1.3.2.	Presentación de informes estratégicos por la Comisión y debate sobre la política de cohesión.....	88
6.1.3.3.	Informe de cohesión.....	89
6.2.	Programación.....	89
6.2.1.	Disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión.....	89
6.2.1.1.	Elaboración y aprobación de los programas operativos.....	89
6.2.1.2.	Revisión de los programas operativos.....	90
6.2.1.3.	Carácter específico de los fondos.....	90
6.2.1.4.	Ámbito geográfico.....	91
6.2.1.5.	Participación del Banco Europeo de Inversiones y del Fondo Europeo de Inversiones.....	91
6.2.1.5.1.	Instrumentos Financieros de Política Regional para el período 2007-2013, a iniciativa de la Comisión Europea.....	92
6.2.2.	Contenido de la programación.....	96
6.2.2.1.	Programas operativos.....	96
6.2.2.1.1.	Programas operativos correspondientes a los objetivos de convergencia y competitividad regional y empleo.....	96
6.2.2.2.	Grandes proyectos.....	98
6.2.2.2.1.	Contenido.....	98
6.2.2.2.2.	Información a la Comisión.....	98
6.2.2.2.3.	Decisión de la Comisión.....	99
6.2.2.3.	Subvenciones globales.....	99
6.2.2.3.1.	Disposiciones generales.....	99
6.2.2.3.2.	Disposiciones de aplicación.....	100
6.2.2.4.	Ingeniería financiera.....	100
6.2.2.4.1.	Instrumentos de ingeniería financiera.....	100
6.2.2.4.2.	Disposiciones generales aplicables a todos los instrumentos de ingeniería financiera.....	101

6.2.2.4.3. Disposiciones adicionales aplicables a los fondos de cartera	103
6.2.2.4.4. Disposiciones adicionales aplicables a los instrumentos de ingeniería financiera distintos de los fondos de cartera y los fondos de desarrollo urbano	104
6.2.2.4.5. Disposiciones adicionales aplicables a los fondos de desarrollo urbano	104
6.2.2.5. Asistencia técnica	104
6.2.2.5.1. Asistencia técnica por iniciativa de la Comisión	104
6.2.2.5.2. Asistencia técnica de los Estados miembros	105
6.2.3. Contribución financiera de los fondos	105
6.2.3.1. Contribución de los fondos	105
6.2.3.1.1. Modulación de los porcentajes de contribución	106
6.2.3.1.2. Contribución de los fondos	106
6.2.3.1.3. Otras disposiciones	108
6.2.3.2. Proyectos generadores de ingresos	108
6.2.3.2.1. Proyectos generadores de ingresos	109
6.2.3.3. Subvencionalidad del gasto	109
6.2.3.3.1. Subvencionabilidad del gasto	110
6.2.3.4. Invariabilidad de las operaciones	111
6.2.3.4.1. Invariabilidad de las operaciones	111
7. GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL	115
7.1. Gestión y control	115
7.1.1. Principios generales de los sistemas de gestión y control	115
7.1.2. Designación de autoridades	115
7.1.3. Funciones de la autoridad de gestión	116
7.1.4. Funciones de la autoridad de certificación	117
7.1.5. Funciones de la autoridad de auditoría	117
7.2. Seguimiento	119
7.2.1. Comité de seguimiento	119
7.2.2. Composición	119
7.2.3. Funciones	119
7.2.4. Disposiciones en materia de seguimiento	120
7.2.5. Informes de ejecución anual y final	120
7.2.6. Examen anual de los programas	122

7.3.Responsabilidades de los Estados miembros.....	122
7.3.1. Gestión y control.....	123
7.3.2. Establecimientos de los sistemas de gestión y control.....	123
7.3.2.1. Responsabilidades de la Comisión.....	124
7.3.2.2.1. Responsabilidades de la Comisión.....	124
7.3.2.1.2. Cooperación con las autoridades de auditoría de los Estados miembros.....	125
7.3.2.2. Proporcionalidad en el control de los programas operativos.....	125
7.3.2.2.1. Proporcionalidad en materia de control.....	125
7.4.Sistemas de gestión y control.....	126
7.4.1. Organismos intermedios.....	126
7.4.2. Autoridad de gestión.....	126
7.4.3. Registros contables.....	127
7.4.4. Pista de auditoría.....	130
7.4.5. Auditorías de las operaciones.....	130
7.4.6. Muestreo.....	131
7.4.7. Documentos presentados por la autoridad de auditoría.....	133
7.4.8. Disponibilidad de los documentos.....	147
7.4.9. Documentos presentados por la autoridad de certificación.....	148
7.4.10. Información relativa a la autoridad de gestión, la autoridad de certificación y los organismos intermedios.....	148
7.4.11. Información relativa a la autoridad de auditoría y a los organismos que realizan auditorías.....	149
7.4.12. Descripción de los sistemas de gestión y control correspondientes al objetivo de cooperación territorial europeo.....	149
7.4.13. Evaluación de los sistemas de gestión y control.....	150
8. GESTIÓN FINANCIERA.....	153
8.1. Compromisos presupuestarios.....	153
8.1.1. Compromisos presupuestarios.....	153
8.2. Disposiciones comunes en materia de pagos.....	153
8.2.1. Disposiciones comunes en materia de pagos.....	153
8.2.2. Normas comunes para calcular los pagos intermedios y los pagos del saldo final.....	154
8.2.3. Declaración de gastos.....	154
8.2.4. Acumulación de las prefinanciaciones y de los pagos intermedios.....	155

8.2.5. Integridad de los pagos a los beneficiarios.....	156
8.3.Prefinanciación.....	156
8.3.1. Pago.....	156
8.3.2. Intereses.....	157
8.3.3. Liquidación.....	157
8.4.Pagos intermedios.....	157
8.4.1. Pagos intermedios.....	157
8.4.2. Admisibilidad de las solicitudes de pago.....	158
8.4.3. Fecha de presentación de las solicitudes de pago y plazos de pagos.....	158
8.5.Cierre del programa y pago del saldo.....	158
8.5.1. Cierre parcial.....	158
8.5.2. Requisitos para el pago del saldo.....	159
8.5.3. Disponibilidad de los documentos.....	160
8.6. Interrupción del plazo para el pago y suspensión de los pagos.....	160
8.6.1. Interrupción del plazo para el pago.....	160
8.6.2. Suspensión de los pagos.....	161
8.7. Liberación automática de compromisos.....	161
8.7.1. Periodo de interrupción para los grandes proyectos y los regímenes de ayuda.....	162
8.7.2. Periodo de interrupción para los procedimientos judiciales y los recursos administrativos.....	162
8.7.3. Excepciones a la liberación automática.....	162
8.7.4. Procedimiento.....	163
8.8. Intercambio electrónico de datos.....	163
8.8.1. Sistema informático para el intercambio de datos.....	163
8.8.2. Contenido del sistema informático para el intercambio de datos.....	164
8.8.3. Funcionamiento del sistema informático para el intercambio de datos.....	164
8.8.4. Envío de datos a través del sistema informático del intercambio de datos.....	165
9. CORRECCIONES FINANCIERAS E IRREGULARIDADES.....	169
9.1.Correcciones financieras.....	169
9.1.1. Correcciones financieras efectuadas por los estados miembros.....	169
9.1.1.1. Correcciones financieras efectuadas por los estados miembros.....	169
9.1.2. Correcciones financieras efectuadas por la Comisión.....	169
9.1.2.1. Criterios aplicados a las correcciones.....	169

9.1.2.2.	Procedimiento.....	170
9.1.2.3.	Obligaciones de los Estados miembros.....	171
9.1.2.4.	Devoluciones.....	171
9.2.	Irregularidades.....	171
9.2.1.	Definiciones.....	172
9.2.2.	Informe inicial: Excepciones.....	172
9.2.3.	Casos urgentes.....	174
9.2.4.	Informes de seguimiento de no recuperación.....	174
9.2.5.	Transmisión electrónica.....	175
9.2.6.	Reembolso de las costas judiciales.....	175
9.2.7.	Contactos con los Estados miembros.....	175
9.2.8.	Uso de la información.....	175
9.2.9.	Suministro de información a los comités.....	175
9.2.10.	Irregularidades por debajo del umbral de notificación.....	176
9.3.	Correcciones financieras por incumplimiento de la adicionalidad.....	176
9.3.1.	Tipos aplicables a la corrección financiera.....	176
10.	INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD.....	179
10.1.	Información y Publicidad.....	179
10.1.1.	Elaboración del plan de comunicación.....	179
10.1.2.	Examen de conformidad del plan de comunicación.....	180
10.1.3.	Aplicación y seguimiento del plan de comunicación.....	180
10.1.4.	Medidas de información para los beneficiarios potenciales.....	181
10.1.5.	Medidas de información para los beneficiarios.....	182
10.1.6.	Responsabilidades de la autoridad de gestión relativas a las medidas de información y publicidad destinadas al público.....	182
10.1.7.	Responsabilidades de los beneficiarios relativas a las medidas de información y publicidad destinadas al público.....	182
10.1.8.	Características técnicas de las medidas de información y publicidad de la operación.....	183
10.1.9.	Redes e intercambio de experiencias.....	186
11.	EVALUACIÓN.....	189
11.1.	Disposiciones generales.....	189
11.2.	Responsabilidades de los Estados miembros.....	189
11.3.	Responsabilidades de la Comisión.....	190

12. RESERVAS.....	193
12.1.Reserva nacional de eficacia.....	193
12.2.Reserva nacional para imprevistos.....	193
13. COMITÉS.....	197
13.1.Comité de coordinación de los fondos.....	197
13.1.1. Comité y procedimientos.....	197
13.2.Comité previsto en el artículo 147 del Tratado.....	197
13.2.1. Comité previsto en el artículo 147 del Tratado.....	197
14. AGRUPACIONES EUROPEAS DE COOPERACIÓN TERRITORIAL.....	201
14.1.Naturaleza de la agrupación europea de cooperación territorial.....	201
14.2.Composición de la AECT.....	201
14.3.Creación de la AECT.....	202
14.4.Adquisición de personalidad jurídica y publicación en el diario oficial.....	202
14.5.Control de la gestión de fondos públicos.....	203
14.6.Funciones.....	203
14.7.Convenio.....	204
14.8.Estatutos.....	204
14.9.Organización de la AECT.....	205
14.10.Presupuesto.....	205
14.11.Liquidación, insolvencia, suspensión de pagos y responsabilidad.....	205
14.12.Interés público.....	206
14.13.Disolución.....	206
14.14.Jurisdicción.....	207
15. INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD Y ASOCIACIÓN.....	211
15.1.Introducción.....	211
15.2.Alcance de la ayuda comunitaria.....	211
15.3.Marco político.....	214
15.4.Complementariedad, asociación y cofinanciación.....	214
15.5.Coherencia, compatibilidad y coordinación.....	214
15.6.Programación y asignación de fondos.....	215
15.6.1. Tipo de programas.....	215
15.6.2. Programación y asignación de fondos.....	215
15.7.Cooperación Transfronteriza.....	216

15.7.1. Elegibilidad geográfica.....	216
15.7.2. Programación.....	217
15.7.3. Gestión de los programas.....	218
15.7.4. Normas de aplicación.....	219
15.8. Ejecución.....	219
15.8.1. Adopción de los programas de acción.....	219
15.8.2. Adopción de medidas especiales no previstas en los documentos de estrategia o en los programas indicativos plurianuales.....	220
15.8.3. Elegibilidad.....	221
15.8.4. Tipos de medidas.....	222
15.8.5. Medidas de apoyo.....	223
15.8.6. Cofinanciaciones.....	223
15.8.7. Procedimientos de gestión.....	224
15.8.8. Evaluación.....	224
15.9. Informe anual.....	224
15.10. Comité.....	225
15.11. Participación de un tercer país no recogido en el apartado 15.1.....	225
15.12. Suspensión de la ayuda comunitaria.....	225
15.13. Dotación financiera.....	225
15.14. Documentos básicos.....	226
15.14.1. Programas operativos conjuntos.....	226
15.14.1.1. Preparación de los programas operativos conjuntos.....	226
15.14.1.2. Contenido de los programas operativos conjuntos.....	226
15.14.1.3. Aprobación del programa operativo conjunto.....	227
15.14.1.4. Control y evaluación del programa operativo conjunto.....	228
15.14.1.5. Revisión de los programas operativos conjuntos.....	228
15.14.1.6. Régimen lingüístico.....	229
15.14.1.7. Fase inicial de los programas operativos conjuntos.....	229
15.14.1.8. Convenio de financiación.....	230
15.15. Estructuras de gestión de los programas operativos conjuntos.....	230
15.15.1. Comité de control.....	230
15.15.1.1. Composición del comité de control conjunto.....	230
15.15.1.2. Funcionamiento del comité de control conjunto.....	231

15.16.5.2. Control comunitario.....	242
15.16.5.3. Sistema de control nacional.....	242
15.17. Proyectos financiados por los programas operativos conjuntos.....	243
15.17.1. Participantes en los proyectos del programa operativo conjunto.....	243
15.17.2. Tipos de proyectos.....	243
15.17.3. Información y visibilidad del programa operativo conjunto.....	243
15.18. Cierre de los programas operativos conjuntos.....	244
15.18.1. Duración de un programa operativo conjunto.....	244
15.18.2. Posibilidad de interrupción del programa.....	244
15.18.3. Conservación de los documentos.....	245
15.18.4. Cierre del programa.....	245
16. GLOSARIO.....	249
17. REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA.....	265

1. PRÓLOGO.

Con la reciente apertura del período de programación 2007-2013 y en base a la experiencia acumulada por parte de las Autoridades de Gestión y Órganos intermedios, éstos organismos establecen un elemento fundamental para la normalización de todos los procedimientos a realizar por parte de las diferentes instituciones de carácter público, como elemento de partida para la mejora de la calidad de los servicios que presta la Administración Pública, la disposición de guías prácticas de consulta sobre la normativa relacionada con la gestión de proyectos europeos.

La profusa normativa comunitaria de aplicación a la Política de Cohesión, el cambio en determinados estructuras de gestión en las formas de intervención en las que participan las Administraciones Públicas en el periodo de programación 2007-2013, y el importante esfuerzo que desde la propia administración se realiza para evitar y superar las posibles deficiencias y para agilizar los procedimientos, hacen necesario la estandarización y mejora de los sistemas de gestión y control basándose ésta, además de en otros elementos, en el desarrollo de aquellos que faciliten la disposición de toda la normativa de consulta sobre la gestión de los diferentes instrumentos financieros desde una perspectiva operativa.

Para que esta mejora sea continua es necesario que las personas que intervienen en los procesos puedan acceder a toda la normativa legal relacionada con su actividad profesional de una manera clara y ordenada, ya que así se acorta la distancia entre el personal técnico y la información y se agiliza la resolución de las dudas, redundando esto positivamente sobre la eficiencia y eficacia en la gestión.

En base a estas consideraciones, el fin último de esta publicación es el crear una herramienta más que abogue por este impulso que se está teniendo desde la administración por el aumento de la satisfacción tanto de los ciudadanos como de aquellas unidades administrativas a las que se les prestan servicios y, paralelamente, acercar a los diferentes profesionales que participan en la gestión de los procedimientos vinculados al desarrollo de proyectos europeos a buena parte de la normativa aplicable en materia de gestión, seguimiento, evaluación, verificación y control de las formas de intervención cofinanciadas por los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión para que se sientan motivados en cuanto al trabajo que realizan e influir de forma relevante en su realización profesional.

Finalmente, esta publicación, como consecuencia de la materia que trata, podría ser utilizada igualmente como material docente de apoyo en actividades formativas que gestionen y coordinen diferentes Instituciones, tanto en el ámbito público como privado, con el objeto de formar a técnicos en estas materias.



2 **Introducción:** **La Política de Cohesión Europea**



2. INTRODUCCIÓN: LA POLÍTICA DE COHESIÓN EUROPEA.

La Unión Europea (UE) comprende 27 Estados miembros que forman una comunidad y un mercado único de 493 millones de ciudadanos. Sin embargo, aún existen grandes disparidades económicas y sociales entre los diferentes países y sus 271 regiones. La política de cohesión europea centraliza los esfuerzos llevados a cabo por la UE para mejorar la posición competitiva de la Unión en su conjunto, y de sus regiones menos desarrolladas en particular.

La política de cohesión, a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el Fondo Social Europeo (FSE) –también conocidos como Fondos Estructurales–, así como del Fondo de Cohesión, invierte en miles de proyectos en todas las regiones europeas para lograr su objetivo primordial: fomentar la cohesión económica y social mediante la reducción de las disparidades entre los Estados y las regiones miembros. Con un presupuesto de 347.000 millones de euros para el período 2007-2013, la política de cohesión representa la fuente más importante de apoyo financiero a nivel comunitario para invertir en pos del crecimiento y el empleo, y está diseñada para permitir que todas las regiones puedan competir de manera eficaz en el mercado interno.

No obstante, y de la misma manera que los retos a los que se enfrentan las regiones europeas han ido cambiando con el tiempo, también lo ha hecho la política. En efecto, en el marco de los trascendentales cambios que se han producido últimamente en el seno de la Unión Europea (UE) con motivo de su ampliación y del creciente proceso de globalización –a los que habría que sumar los retos derivados del suministro energético, el declive demográfico, el cambio climático y, más recientemente, la recesión mundial–, la política de cohesión ha ido evolucionando al mismo ritmo durante todos estos años, erigiéndose en un elemento clave de la respuesta diseñada por la UE para adaptarse a estas nuevas realidades.

• REPERCUSIÓN Y RESULTADOS DE LA POLÍTICA DE COHESIÓN EN ESPAÑA

España ha acortado la distancia con respecto al resto de los 27 países integrantes de la UE en lo que se refiere al producto interior bruto (PIB), pasando de un 92 % a un 106,8 % del PIB per cápita medio de la Unión entre 1995 y 2007.

El crecimiento medio anual del PIB per cápita español ha sido un 0,5 % superior a la media comunitaria entre 1995 y 2006.

Entre 2000 y 2005, más de 377.000 personas recibieron ayuda para actividades relacionadas con el autoempleo (trabajadores por cuenta propia o autónomos) y la economía social, que se aplicaron a áreas como la vivienda, la atención a la infancia, la formación y el desarrollo de las cualificaciones profesionales.

POLÍTICA DE COHESIÓN EN ESPAÑA



España Convergence and Competitiveness Objectives 2007-2013



Además, casi 2,5 millones de personas recibieron ayudas para la formación continua.

Entre 1995 y 2004, la política de cohesión cofinanció más de 1.200 km de carreteras y autopistas, gracias a las cuales todos los años se ahorran alrededor de 1,2 millones de horas de viaje.

Durante el período 2000-2006 se amplió la red española de trenes de alta velocidad con las conexiones Lleida-Tarragona-Barcelona, Córdoba-Málaga y Madrid-Valladolid (alrededor de 850 km nuevos de vías en total).

Entre 2000 y 2006 se renovaron 2.000 km de tuberías de conducción de agua y se construyeron 600 km de tuberías nuevas, que dan servicio a cerca de 2,6 millones de personas (alrededor del 6 % de la población española). Además, entre 1995 y 2005, la construcción o ampliación de 57 plantas de tratamiento de agua aumentó la cobertura de las aglomeraciones urbanas de un 41 % a un 77 %.

RESUMEN DE LOS PRINCIPALES LOGROS

- 1.200 km de carreteras y autopistas nuevas (2000-2006)
- 850 km aproximadamente de nuevas vías de ferrocarril de alta velocidad (2000-2006)
- 377 000 personas recibieron ayuda para el autoempleo y para actividades de economía social (2000-2005)
- Renovación de 2.000 km de tuberías de conducción de agua, y construcción de 600 km de tuberías nuevas (2000-2006)
- Inversión de unos 4 000 millones de euros en I+D e innovación (2000-2006)

Finalmente, y para finales de 2010 como muy tarde, 13 plantas de desalinización (renovadas o de nueva construcción) proporcionarán 850 hm³ adicionales para consumo humano y agrícola.

Entre 2000 y 2006, el gasto de los Fondos Estructurales en España en materia de investigación y desarrollo (I+D), innovación y sociedad de la información, ascendió a alrededor de 4.000 millones de euros, con los que se prestó apoyo a:

- más de 21.000 proyectos de I+D e innovación;
- cerca de 10.000 investigadores integrados en innumerables proyectos;
- más de 500 centros de tecnología e investigación;
- cofinanciación de la mayoría de los 64 parques tecnológicos presentes en España;
- actividades tecnológicas en alrededor de 100.000 pequeñas y medianas empresas (PYME);
- inversión de casi 1.000 millones de euros en infraestructuras relacionadas con las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), que contribuyeron a reducir significativamente la distancia con respecto a la media de la UE.

• INVERSIÓN EUROPEA EN ESPAÑA: 2007-2013

La asignación de fondos a España para el período 2007-2013 asciende a un total de más de 35.000 millones de euros, que se reparten de la siguiente manera: 26 200 millones para el objetivo de «Convergencia» (3.500 millones del Fondo de Cohesión), 8.500 millones para el objetivo de «Competitividad Regional y Empleo», y 559 millones para el objetivo de «Cooperación Territorial Europea».

España cuenta con 45 programas encuadrados en los objetivos de Convergencia y Competitividad Regional y Empleo, de los que 23 reciben financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) (incluido un programa conjunto con el Fondo de Cohesión), y 22 del Fondo Social Europeo (FSE). También se ha creado un nuevo programa multiobjetivo denominado «Fondo Tecnológico», consagrado a la investigación y la innovación por y para el beneficio de las empresas.

Andalucía, Castilla-La Mancha, Extremadura, Asturias, Ceuta, Melilla, Murcia y Galicia se encuadran dentro del objetivo de Convergencia, mientras que Aragón, Baleares, Cantabria, Cataluña, Madrid, Navarra, País Vasco, Canarias, Castilla y León, Comunidad Valenciana y La Rioja pertenecen al objetivo de Competitividad Regional y Empleo. Entre 2007 y 2013, 16,3 millones de personas vivirán en las regiones de «Convergencia» (un 37 % del total, comparado con el 59 % del período 2000-2006).

Objetivo	Fondo	Contribución de la UE	Contribución pública nacional	Total
Convergencia	FC	4	1	5
	FEDER	17	7	24
	FSE	5	1	6
Total convergencia		26		
Competitividad Regional y Empleo	FEDER	6	4	10
	FSE	3	2	5
Total Competitividad Regional y Empleo		9		
Total Cooperación Territorial Europea	FEDER	1	-	1
TOTAL		36	15	51

• APLICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE LISBOA PARA EL CRECIMIENTO Y EL EMPLEO

El relanzamiento de la estrategia de Lisboa de la Unión Europea en 2005 tenía como objetivo reforzar la posición competitiva de las regiones europeas en la economía mundial, para lo cual asuntos como el crecimiento, el empleo y la competitividad pasaron a ocupar un lugar privilegiado en la agenda comunitaria. La política de cohesión europea para el período 2007-2013 ha concedido, pues, una enorme y creciente importancia al cumplimiento de los denominados «objetivos de Lisboa».

En este mismo sentido, y para el período de programación 2007-2013, España ha reorientado sustancialmente las prioridades de la política de cohesión: si antes el esfuerzo recaía sobre todo en las infraestructuras físicas de transportes y medio ambiente, ahora se concederá mayor atención a los objetivos prioritarios de Lisboa, especialmente las áreas de investigación, innovación y sociedad de la información.

En términos financieros, el 79 % de la financiación en las regiones de Convergencia, y el 81 % en las regiones de Competitividad Regional y Empleo se invertirán en prioridades relacionadas con la agenda de Lisboa. Así, se ha aumentado significativamente la dotación para las áreas de I+D, innovación y sociedad de la información, pasando de unos 3.900 millones de euros en 2000-2006 a los más de 8.000 millones en 2007-2013, incluidos los dos nuevos programas multiobjetivo: el programa «Fondo Tecnológico», dedicado a la investigación y la innovación por y para el beneficio de las empresas, y el programa «Economía del Conocimiento».

• PRINCIPALES PRIORIDADES DE LA POLÍTICA DE COHESIÓN EN ESPAÑA, 2007-2013

Las inversiones en proyectos relacionados con I+D, innovación, espíritu empresarial, transportes y medio ambiente representan la mayor parte de la ayuda, con 12.000 millones de euros de los Fondos (el 35 % del total de la asignación para España).

En el período 2007-2013, la inversión se centrará en subsanar las carencias existentes en materia de infraestructuras de transportes, sobre todo en las regiones de Convergencia y en las zonas más remotas, para lo que se prevé una inversión de 7.500 millones de euros.

Para aumentar la tasa de actividad laboral, España ha asignado una gran cantidad de los fondos del FSE para atraer a más personas para que se incorporen y permanezcan en el mercado laboral. Así, el 45,5 % del FSE, esto es, 3.600 millones de euros, se destinarán a medidas de apoyo al acceso al empleo, mediante la modernización y el refuerzo de las instituciones del mercado de trabajo existentes, y la creación de otras nuevas que tengan un carácter más preventivo y activo. 225 millones de esta dotación se utilizarán para mejorar el acceso de las mujeres al empleo.

CIFRAS CLAVE, 2007-2013

- 12.000 millones de euros para I+D, innovación, espíritu empresarial, transportes y medio ambiente
- 7.500 millones para infraestructuras de transporte
- 4.000 millones para la gestión y distribución de agua, y para el tratamiento de aguas residuales
- 3.600 millones para incorporar y mantener a más personas en el mercado laboral

Particular atención se ha prestado a los recursos hídricos, a los que se ha asignado una partida de 4.000 millones de euros, dividida a partes iguales entre la gestión y distribución de agua (2.000 millones) y el tratamiento de aguas residuales (2.000 millones).

El FEDER apoyará igualmente los servicios y aplicaciones electrónicas para los ciudadanos (en materia de salud, administración pública, formación o integración: e-salud, e-gobierno, e-learning, e-inclusión, etc.), con una dotación especial de unos 741 millones de euros para la prioridad «Sociedad de la Información».

Alrededor de 461 millones de euros se dedicarán a iniciativas para la eficiencia energética y las fuentes alternativas de energía.

Otros 860 millones (un 10,6 % del total de la asignación del FSE a España) irán destinados a actuaciones emprendidas conjuntamente por los interlocutores sociales, sobre todo en lo que se refiere a la capacidad de adaptación de los trabajadores y las empresas.

Para la integración de los inmigrantes, el FSE ha reservado una partida específica de 218 millones de euros.

Finalmente, un 6,65 % de toda la ayuda del FSE a España se destinará a abordar los retos de la pobreza y la integración social.

• AYUDAS PARA LAS REGIONES ULTRAPERIFÉRICAS

El Tratado CE y las cuatro Comunicaciones adoptadas por la Comisión en 2004, 2007 y 2008 subrayan la necesidad de reconocer la especificidad de las regiones ultraperiféricas y de desarrollar una verdadera estrategia europea para apoyarlas. En este sentido, la política de cohesión 2007-2013 combina diversas medidas específicas para ayudar a las Islas Canarias (y las otras regiones ultraperiféricas):

- El porcentaje de intervención de los Fondos Estructurales (FEDER y FSE) en los programas operativos cofinanciados se ha incrementado hasta el 85 %.
- Se ha añadido una dotación específica para compensar los costes adicionales derivados de las desventajas propias de las regiones ultraperiféricas, que para las Islas Canarias supondrán 490 millones de euros adicionales.

- Además, las Islas Canarias se benefician de un «Fondo de Innovación» que apoya iniciativas que contribuyan al estímulo del espíritu innovador en todos los sectores económicos del archipiélago.

CREAR LAZOS DE UNIÓN ENTRE LOS VECINOS

En la Europa de hoy, el éxito económico depende muy a menudo de la capacidad de una región para desarrollar redes con otras regiones vecinas. En efecto, cooperar y compartir experiencias entre las regiones puede contribuir en gran medida a generar un proceso de desarrollo regional dinámico y con grandes perspectivas de futuro. Y la UE tiene un importante papel que jugar en este sentido, mediando, por ejemplo, en la creación de este tipo de asociaciones, y brindándoles su apoyo, tanto entre regiones del interior de la propia Unión Europea, como con regiones de los países vecinos no comunitarios. Miles de proyectos desarrollados durante muchos años ya en el marco de la iniciativa INTERREG han demostrado con creces los beneficios que para las regiones representa trabajar en asociación, compartir ideas y abrir nuevos e innovadores caminos para extraer el máximo provecho a la inversión europea.

La financiación del objetivo de Cooperación Territorial Europea para el período 2007–2013 corre a cargo del FEDER y su propósito es apoyar los programas de cooperación transfronteriza, transnacional e interregional, con el fin de animar a las regiones y las ciudades, tanto del interior de la UE como de los países vecinos, a trabajar juntas y aprender unas de otras.

En España existen seis programas de cooperación territorial: dos programas de cooperación transfronteriza con Estados miembros de la UE, y cuatro programas transnacionales. Además de ello, España participa en los cuatro programas existentes de cooperación interregional (que cuentan con un presupuesto total para los 27 Estados miembros de 443 millones de euros): INTERACT II, URBACT II, ESPON/ORATE e INTERREG IV C.

Fuentes de información:

http://ec.europa.eu/regional_policy/atlas2007/spain/index_es.htm

http://ec.europa.eu/regional_policy/index_es.htm

3 **Objetivos de la Política de Cohesión para el 2007-2013**



3. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DE COHESIÓN PARA EL 2007-2013.

Con carácter horizontal estos instrumentos financieros dan respuesta a tres objetivos que atienden a las condiciones económicas, sociales y territoriales.

En primer lugar se han fijado criterios objetivos que han servido para determinar las regiones y zonas subvencionables. A este respecto, la identificación de las regiones y zonas prioritarias en el plano comunitario se basa en el sistema común de clasificación de las regiones establecido por el Reglamento (CE) nº 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS), en el caso de España NUTS II y NUTS III (Comunidades Autónomas y Provincias).

- Objetivo de «convergencia»: referido a los Estados miembros y regiones menos desarrollados; las regiones a las que se dirige este objetivo son aquellas cuyo producto interior bruto (PIB) per cápita, medido en paridades de poder de compra, sea inferior al 75 % de la media comunitaria. Las regiones que acusan el efecto estadístico ocasionado por la reducción de la media comunitaria a raíz de la ampliación de la Unión Europea se benefician, por este motivo, de una importante ayuda transitoria, de modo que puedan completar su proceso de convergencia. Esta ayuda finalizará en 2013 y no tendrá continuidad en un nuevo período transitorio. Los Estados miembros incluidos en el objetivo de convergencia y cuya renta nacional bruta (RNB) per cápita sea inferior al 90 % de la media comunitaria se benefician del Fondo de Cohesión.
- Objetivo de «competitividad regional y empleo»: referido al territorio de la Comunidad no incluido en el objetivo de «convergencia». Son subvencionables aquellas regiones del objetivo nº 1 correspondiente al período de programación de 2000-2006 que ya no cumplen los requisitos regionales de subvencionalidad del objetivo de «convergencia» y que, por tanto, se benefician de una ayuda transitoria, así como todas las demás regiones de la Comunidad.
- Objetivo de «cooperación territorial europea»: referido a las regiones fronterizas terrestres o marítimas, las zonas de cooperación transnacional definidas en el contexto de las intervenciones en pro de un desarrollo territorial integrado y de apoyo a la cooperación interregional e intercambio de experiencias.

3.1. Criterios geográficos de subvencionabilidad.

El artículo 158 del Tratado establece que, a fin de reforzar su cohesión económica y social, la Comunidad persigue reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones y el retraso de las regiones o islas menos favorecidas, incluidas las zonas rurales. El artículo 159 del Tratado estipula que esa actuación estará respaldada por los fondos con finalidad estructural, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y los otros instrumentos financieros existentes.

3.1.1. Convergencia.

Se benefician de la ayuda de los Fondos Estructurales en virtud del objetivo de «convergencia» las regiones correspondientes al nivel II de la nomenclatura de unidades estadísticas territoriales (en lo sucesivo, «regiones de nivel NUTS II»), en el sentido del Reglamento (CE) nº 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, es decir, que el tamaño medio de las unidades administrativas del Estado miembro deberá encontrarse comprendido entre 800.000 y 3 millones de habitantes, y cuyo producto interior bruto (PIB) per cápita, medido en paridad de poder adquisitivo y calculado conforme a los datos comunitarios correspondientes a los años 2000-2002, sea inferior al 75% de la media de la UE-25 durante el mismo período de referencia.

Por otra parte la ayuda del Fondo de Cohesión se destina a aquellos Estados miembros cuya renta nacional bruta (RNB) per cápita, medida en paridad de poder adquisitivo y calculada conforme a los datos comunitarios del periodo 2001-2003, sea inferior al 90% de la RNB media de la UE-25, siempre que dispongan de un programa dirigido a alcanzar las condiciones de convergencia económica mencionadas en el artículo 104 del Tratado. Este artículo recoge textualmente lo siguiente:

1. Los Estados miembros evitarán déficits públicos excesivos.
 2. La Comisión supervisará la evolución de la situación presupuestaria y del nivel de endeudamiento público de los Estados miembros con el fin de detectar errores manifiestos. En particular, examinará la observancia de la disciplina presupuestaria atendiendo a los dos criterios siguientes:
 - a) si la proporción entre el déficit público previsto o real y el producto interior bruto sobrepasa un valor de referencia, a menos:
 - que la proporción haya descendido sustancial y continuadamente y llegado a un nivel que se aproxime al valor de referencia,
 - que el valor de referencia se sobrepase sólo excepcional y temporalmente, y la proporción se mantenga cercana al valor de referencia;
 - b) si la proporción entre la deuda pública y el producto interior bruto rebasa un valor de referencia, a menos que la proporción disminuya suficientemente y se aproxime a un ritmo satisfactorio al valor de referencia.
- Los valores de referencia se especifican en el Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al presente Tratado
3. Si un Estado miembro no cumpliera los requisitos de uno de estos criterios o de ambos, la Comisión elaborará un informe, en el que también se tendrá en cuenta si el déficit público supera los gastos públicos de inversión, así como todos los demás factores pertinentes, incluida la situación económica y presupuestaria a medio plazo del Estado miembro.
- La Comisión también podrá elaborar un informe cuando considere que, aun cumpliéndose los requisitos inherentes a los criterios, existe el riesgo de un déficit excesivo en un Estado miembro.
4. El Comité previsto en el artículo 114 emitirá un dictamen sobre el informe de la Comisión.

5. Si la Comisión considerase que un Estado miembro presenta o puede presentar un déficit excesivo, informará de ello al Consejo.

6. El Consejo, por mayoría cualificada y sobre la base de una recomendación de la Comisión, considerando las posibles observaciones que formule el Estado miembro de que se trate, y tras una valoración global, decidirá si existe un déficit excesivo.

7. Cuando, de conformidad con el apartado 6, el Consejo decida declarar la existencia de un déficit excesivo, dirigirá al Estado miembro de que se trate recomendaciones con vistas a poner fin a esta situación en un plazo determinado. Salvo lo dispuesto en el apartado 8, dichas recomendaciones no se harán públicas.

8. Cuando el Consejo compruebe que no se han seguido efectivamente sus recomendaciones en el plazo fijado, el Consejo podrá hacerlas públicas.

9. Si un Estado miembro persistiese en no llevar a efecto las recomendaciones del Consejo, éste podrá decidir que se formule una advertencia a dicho Estado miembro para que adopte, en un plazo determinado, las medidas dirigidas a la reducción del déficit que el Consejo considere necesaria para poner remedio a la situación.

En tal caso, el Consejo podrá exigir al Estado miembro de que se trate la presentación de informes con arreglo a un calendario específico para examinar los esfuerzos de ajuste de dicho Estado miembro.

10. En el marco de los apartados 1 a 9 del presente artículo, no podrá ejercerse el derecho de recurso previsto en los artículos 226 y 227.

11. Si un Estado miembro incumpliera una decisión adoptada de conformidad con el apartado 9, el Consejo podrá decidir que se aplique o, en su caso, que se intensifique una o varias de las siguientes medidas:

- exigir al Estado miembro de que se trate que publique una información adicional, que el Consejo deberá especificar, antes de emitir obligaciones y valores,
- recomendar al BEI que reconsidere su política de préstamos respecto al Estado miembro en cuestión,
- exigir que el Estado miembro de que se trate efectúe ante la Comunidad un depósito sin devengo de intereses por un importe apropiado, hasta que el Consejo considere que se ha corregido el déficit excesivo,
- imponer multas de una magnitud apropiada.

El Presidente del Consejo informará al Parlamento Europeo acerca de las decisiones tomadas.

12. El Consejo derogará algunas o la totalidad de sus decisiones mencionadas en los apartados 6 a 9 y 11 cuando considere que el déficit excesivo del Estado miembro en cuestión se ha corregido. Si anteriormente el Consejo hubiese hecho públicas sus recomendaciones, hará, en cuanto haya sido derogada la decisión adoptada en virtud del apartado 8, una declaración pública en la que se afirme que el déficit excesivo ha dejado de existir en el Estado miembro en cuestión.

13. Por lo que respecta a las decisiones del Consejo mencionadas en los apartados 7 a 9 y en los apartados 11 y 12, el Consejo se pronunciará sobre la base de una recomendación de la Comisión, por mayoría de dos tercios de los votos de sus miembros ponderados de conformidad con el apartado 2 del artículo 205 y excluidos los votos del representante del Estado miembro de que se trate.

14. En el Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo anejo al presente Tratado se recogen disposiciones adicionales relacionadas con la aplicación del procedimiento descrito en el presente artículo.

El Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo y al BCE, adoptará las disposiciones apropiadas que sustituirán al mencionado Protocolo.

Sin perjuicio de las restantes disposiciones del presente apartado, el Consejo, antes del 1 de enero de 1994, por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, fijará normas de desarrollo y definiciones para la aplicación de las disposiciones del mencionado Protocolo.

La Comisión adoptó la lista de las regiones que cumplen los criterios establecidos en el párrafo 1º y la lista de los Estados miembros que cumplen los criterios establecidos en el párrafo 2º. Esta lista se encuentra vigente desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2013.

El derecho de los Estados miembros a acogerse al Fondo de Cohesión se revisará en 2010, sobre la base de las cifras comunitarias de RNB relativas a la UE-25.

3.1.2. Competitividad regional y empleo.

La política de cohesión debe contribuir a incrementar el crecimiento, la competitividad y el empleo, para lo cual ha de incorporar las prioridades comunitarias en materia de desarrollo sostenible, según lo especificado en los Consejos Europeos de Lisboa, de 23 y 24 de marzo de 2000, y de Gotemburgo, de 15 y 16 de junio de 2001.

Las diferencias económicas, sociales y territoriales, tanto regionales como nacionales, se han acentuado en la Unión Europea ampliada. En consecuencia, es necesario incrementar las acciones a favor de la convergencia, la competitividad y el empleo en toda la Comunidad.

Se benefician de la financiación de los Fondos Estructurales al amparo del objetivo de «competitividad regional y empleo» aquellas regiones que no estén comprendidas en el Objetivo de «convergencia».

Al presentar el marco estratégico nacional de referencia, que se explica en el capítulo 5, los Estados miembros interesados indicarán las regiones de nivel NUTS I o II en relación con las cuales tengan previsto presentar un programa para solicitar financiación del FEDER.

3.1.3. Cooperación territorial europea

Los programas operativos financiados en el marco del objetivo de «cooperación territorial europea» los presentan dos o más Estados miembros y tienen características especí-

ficas, que veremos más adelante. El aumento de las fronteras terrestres y marítimas de la Comunidad y la ampliación de su territorio hacen que sea preciso potenciar el valor añadido de la cooperación transfronteriza, transnacional e interregional en la Comunidad.

A efectos de la cooperación transfronteriza, se benefician de financiación las regiones de nivel NUTS III de la Comunidad situadas a lo largo de todas las fronteras terrestres interiores y de ciertas fronteras terrestres exteriores, y todas las regiones de nivel NUTS III de la Comunidad situadas a lo largo de las fronteras marítimas y separadas, en general, por una distancia máxima de 150 km, teniendo en cuenta los posibles ajustes necesarios para garantizar la coherencia y continuidad de la cooperación.

La Comisión elabora la lista de las regiones con derecho a financiación. Esta lista está vigente desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2013.

A los efectos de la cooperación transnacional, la Comisión elabora, conforme al procedimiento descrito, la lista de las zonas transnacionales con derecho a financiación desglosada por programas. Esta lista está también vigente desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2013.

A efectos de la cooperación interregional, de las redes de cooperación y del intercambio de experiencias, todo el territorio de la Comunidad puede acogerse a la financiación.

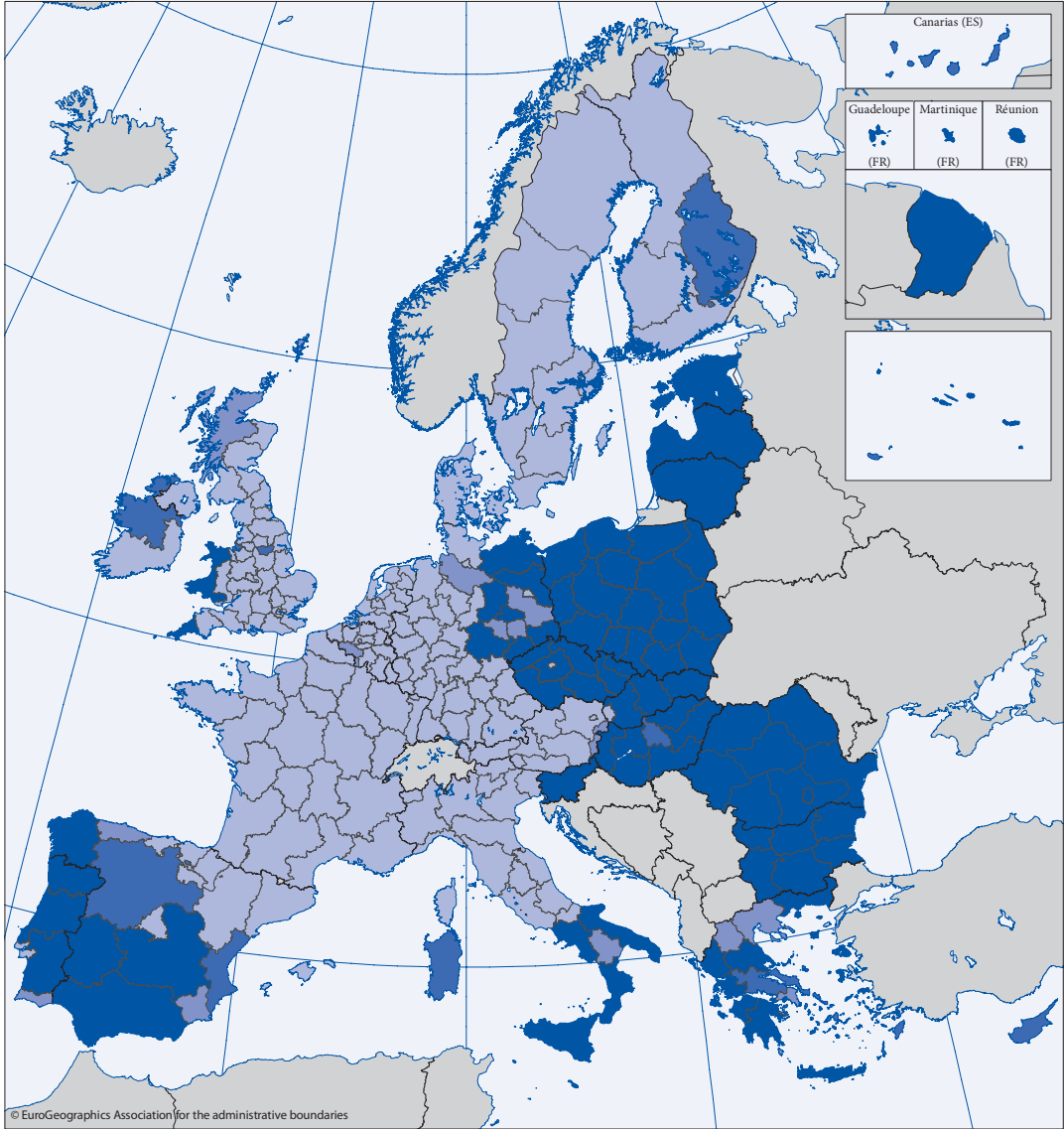
3.1.4. Ayuda transitoria.

Las regiones de nivel NUTS II que hubieran podido acogerse al objetivo de “Convergencia” si el umbral hubiera seguido siendo el 75% del PIB medio de la UE-15, pero que han perdido esa posibilidad porque su PIB nominal per cápita será superior al 75% del PIB medio de la UE-25, medido y calculado según lo explicado en el apartado 3.1.1., podrán acogerse con carácter transitorio y específico a la financiación a cargo de los Fondos Estructurales con arreglo al objetivo de “Convergencia”: “phasing out” o “salida transitoria”.

Las regiones de nivel NUTS II que se acogieron por completo al objetivo 1 en 2006, y cuyo PIB nominal per cápita, medido y calculado según lo explicado, vaya a ser superior al 75% del PIB medio de la UE-15, podrán acogerse con carácter transitorio y específico a la financiación a cargo de los Fondos Estructurales con arreglo al objetivo de “Competitividad regional y empleo”: phasing in” o “entrada gradual”.

Los Estados miembros que se acogieron al Fondo de Cohesión en 2006 y que hubieran podido continuar acogiéndose si el umbral hubiera seguido siendo el 90% de la RNB media de la UE-15, pero que pierden esa posibilidad porque su RNB nominal per cápita será superior al 90% de la RNB media de la UE-25, medida y calculada según lo explicado en el apartado 3.1.1., se han podido acoger forma transitoria y específica, a la financiación a cargo del Fondo de Cohesión con arreglo al objetivo de “Convergencia”.

Con la entrada en vigor del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999, la Comisión adoptó la lista de las regiones que cumplen los criterios establecidos en los diferentes casos. Esta lista está vigente desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2013.



**Structural Funds 2007- 2013:
Convergence and Regional Competitiveness Objectives**

- Convergence Regions
- Phasing-out Regions
- Phasing-in Regions
- Competitiveness and Employment Regions



4 Principios aplicables a las Ayudas



4. PRINCIPIOS APLICABLES A LAS AYUDAS.

Las intervenciones de los Fondos y las operaciones que contribuyen a financiar deben ser coherentes con las demás políticas comunitarias, y conformes con la legislación comunitaria.

La programación plurianual ha de orientarse hacia la consecución de los objetivos de los Fondos, garantizando la disponibilidad de los recursos financieros necesarios, así como la coherencia y continuidad de la acción conjunta de la Comunidad y los Estados miembros.

4.1. Complementariedad, coherencia, coordinación y conformidad.

Complementariedad:

Las intervenciones de los Fondos complementan las actuaciones nacionales, en las que están incluidas las regionales y locales, integrando en ellas las prioridades de la Comunidad.

Coherencia:

La Comisión y los Estados miembros deben velar por que las intervenciones de los Fondos sean coherentes con las actividades, políticas y prioridades de la Comunidad y sean complementarias con respecto a otros instrumentos financieros de la Comunidad. Esta coherencia y complementariedad deben reflejarse, en particular, en las orientaciones estratégicas comunitarias en materia de cohesión, en el marco estratégico nacional de referencia y en los programas operativos.

La ayuda cofinanciada por los Fondos se centra en las prioridades de la UE de fomentar la competitividad y crear empleo, que incluyen el cumplimiento de los objetivos de las Directrices Integridas para el Crecimiento y el Empleo 2005-2008. A tal efecto, de acuerdo con sus competencias respectivas, la Comisión y los Estados miembros garantizarán que se destinan a las mencionadas prioridades el 60% del gasto en el objetivo de "Convergencia" y el 75% del gasto en el objetivo de "Competitividad regional y empleo" de todos los Estados miembros de la Unión tal como estaba constituida antes del 1 de mayo de 2004. Estos porcentajes se aplicarán como promedio de los gastos realizados a lo largo de todo el periodo de programación.

Con el fin de garantizar que se toman en consideración las circunstancias nacionales específicas, incluidas las prioridades establecidas en el Programa Nacional de Reformas, la Comisión y cada Estado miembro podrán decidir completar de la forma adecuada la lista de categorías de gastos a realizar que contribuyan a esas prioridades.

Cada Estado miembro de que se trate debe contribuir a la consecución de los citados porcentajes.

Por su propia iniciativa, los Estados miembros que se adhirieron a la Unión en 2004 pueden decidir aplicar las citadas disposiciones.



Coordinación:

De acuerdo con sus competencias respectivas, la Comisión y los Estados miembros garantizan la coordinación entre las intervenciones de los distintos Fondos, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Fondo Europeo de la Pesca (FEP) y las intervenciones del Banco Europeo de Inversiones (BEI) y demás instrumentos financieros vigentes

Conformidad:

Las operaciones financiadas por los Fondos deberán cumplir lo dispuesto en el Tratado y en los actos aprobados en virtud del mismo.

4.2. Programación.

Los objetivos de los Fondos se llevarán a cabo en el marco de un sistema de programación plurianual organizado en varias etapas que comprendan la definición de las prioridades, la financiación y un sistema de gestión y de control.

El Fondo de Cohesión se ha integrado en la programación de la ayuda de finalidad estructural, en aras de una mayor coherencia en la intervención de los diversos fondos.

4.3. Asociación.

Los objetivos de los Fondos deben llevarse a cabo en el marco de una estrecha cooperación, denominada asociación, entre la Comisión y el Estado miembro de que se trate. El Estado miembro organiza, en caso necesario y de conformidad con la normativa y los usos nacionales en vigor, una cooperación con autoridades y organismos tales como:

- a) las autoridades regionales, locales, urbanas y otras autoridades públicas competentes;
- b) los interlocutores económicos y sociales;
- c) cualquier otro organismo pertinente que represente a la sociedad civil, a los interlocutores medioambientales, organizaciones no gubernamentales y organismos responsables de fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

Cada Estado miembro designa a los interlocutores más representativos en los planos nacional, regional y local, y en los ámbitos económico, social, medioambiental o de otro tipo (en lo sucesivo, "interlocutores"), de conformidad con la normativa y los usos nacionales, atendiendo a la necesidad de promover la igualdad entre hombres y mujeres, así como el desarrollo sostenible a través de la integración de los requisitos de protección y mejora del medio ambiente.

La cooperación debe llevarse a cabo con plena observancia de las respectivas competencias institucionales, jurídicas y financieras de cada categoría de interlocutores.

La cooperación abarcará la elaboración, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de los programas operativos. Los Estados miembros asociarán, cuando resulte oportuno, a cada uno de los interlocutores pertinentes y, en particular, a las regiones, a las distintas fases de programación, dentro de los plazos establecidos para cada fase.

Por otra parte la Comisión consultará cada año sobre la ayuda de los Fondos a las organizaciones representativas de los interlocutores económicos y sociales en el ámbito europeo.

4.4. Nivel territorial de ejecución.

La ejecución de los programas operativos como formas de intervención de los fondos es competencia de los Estados miembros al nivel territorial apropiado, de acuerdo con el sistema institucional específico de cada Estado miembro.

4.5. Proporcionalidad.

Se intensifica la subsidiariedad y proporcionalidad de la intervención de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión, en relación con los recursos financieros y administrativos utilizados por la Comisión y los Estados miembros al ejecutar los Fondos, en lo que atañe a la selección de los indicadores de seguimiento de los programas, la evaluación de los mismos, los principios generales de los sistemas de gestión y control, y la ejecución de los programas.

4.6. Gestión compartida.

En el contexto de la gestión compartida la Comisión debe poder ejercer las responsabilidades que le incumben en relación con la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea, y aclarar las responsabilidades de cooperación con los Estados miembros. La aplicación de estas condiciones permite a la Comisión determinar si los Estados miembros están utilizando los Fondos de forma legal y correcta, y según el principio de una buena gestión financiera.

El presupuesto de la Unión atribuido a los Fondos se ejecuta en el marco de la gestión compartida entre los Estados miembros y la Comisión.

El principio de buena gestión financiera se aplicará de manera que los Estados miembros cooperarán con la Comisión para que la correcta utilización de los créditos.

La Comisión ejerce sus competencias en materia de ejecución del presupuesto general de la Unión Europea del siguiente modo:

- a) Comprueba la existencia y el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión y control de los Estados miembros.
- b) Interrumpe o suspende la totalidad o parte de los pagos, en caso de deficiencia en los sistemas de gestión y control nacionales, y aplicará cualquier otra corrección financiera necesaria.
- c) Comprueba el reembolso del pago a cuenta y procede a la liberación automática de los compromisos presupuestarios, en su caso, como veremos más adelante

4.7. Adicionalidad.

Al objeto de garantizar un verdadero impacto económico, las contribuciones de los Fondos Estructurales no deben sustituir al gasto público de los Estados miembros. La comprobación del cumplimiento del principio de adicionalidad, a través de la cooperación, se centrará en las regiones incluidas en el objetivo de «convergencia», debido a la cuantía de los recursos financieros que se les destinan, y podrá dar lugar a una corrección financiera si se incumple dicho principio.

La contribución de los Fondos Estructurales no sustituirá a los gastos estructurales de naturaleza pública o asimilable de los Estados miembros.

En relación con las regiones comprendidas en el objetivo de «convergencia», la Comisión y el Estado miembro fijan el nivel del gasto estructural público o asimilable que el Estado miembro deba mantener en todas las regiones afectadas durante el período de programación.

El nivel de gasto por Estado miembro está incluido en la Decisión de la Comisión sobre el Marco Estratégico Nacional de Referencia. El documento sobre metodología es elaborado por la Comisión y proporciona orientaciones al respecto.

En general, el nivel del gasto será como mínimo igual al importe del gasto medio anual, en términos reales, realizado durante el anterior período de programación.

Además, el nivel del gasto se fija atendiendo a las condiciones macroeconómicas generales en que tenga lugar la financiación y teniendo en cuenta determinadas circunstancias económicas específicas, tales como las privatizaciones y la realización por el Estado miembro de un nivel excepcional de gasto estructural público o asimilable durante el anterior período de programación.

La Comisión, en cooperación con el Estado miembro, efectuará, por lo que atañe al objetivo de «Convergencia» una verificación intermedia de la adicionalidad en 2011. En el marco de esta verificación intermedia, la Comisión, en consulta con el Estado miembro, podrá decidir modificar el nivel requerido de gasto estructural si la situación económica del Estado miembro de que se trate ha cambiado significativamente con respecto a la que existía en el momento en que se determinó el nivel de gasto estructural público o asimilable.

La Comisión, en cooperación con el Estado miembro, efectúa, por lo que atañe al objetivo de convergencia, una verificación ex post de la adicionalidad el 31 de diciembre de 2016.

El Estado miembro remite regularmente a la Comisión la información necesaria para que pueda verificar el respeto del gasto estructural público o asimilable determinado ex-ante. Cuando sea necesario, se recurre a métodos de estimación estadística.

La Comisión publica los resultados por Estado miembro de la verificación de la adicionalidad, incluida la metodología y las fuentes de información una vez concluidas cada una de las tres fases del proceso de verificación.

4.8. Igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación.

En el contexto de su labor en pro de la cohesión económica y social, la Comunidad, en todas las etapas de aplicación de los Fondos, tiene como objetivo eliminar las disparidades y favorecer la igualdad entre hombres y mujeres, conforme a lo recogido en los artículos 2 y 3 del Tratado, así como la supresión de toda discriminación basada en el sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, minusvalías, edad u orientación sexual, en todas las fases de ejecución de los Fondos.

Los Estados miembros y la Comisión deben velar por promover la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de las cuestiones de género en las diferentes etapas de la ejecución de los Fondos.

Los Estados miembros y la Comisión toman todas las medidas adecuadas para evitar cualquier discriminación basada en sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, minusvalías, edad u orientación sexual en las diferentes etapas de la ejecución de los Fondos y, en especial, en el acceso a ellos. En particular, la accesibilidad para las personas discapacitadas constituye uno de los criterios que deben respetarse al decidir operaciones cofinanciadas por los Fondos y que debe tenerse en cuenta durante las diversas etapas de ejecución de dichas operaciones.

4.9. Desarrollo sostenible.

Los objetivos de los Fondos se persiguen en el marco de un desarrollo sostenible y del fomento de la protección y mejora del medio ambiente por parte de la Comunidad, tal como se recoge en el artículo 6 del Tratado.



5 Instrumentos Financieros



5. INSTRUMENTOS FINANCIEROS.

5.1. Fondo Europeo de Desarrollo regional (FEDER).

5.1.1. Objeto.

En el presente apartado se detallan los cometidos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el alcance de las intervenciones del Fondo en relación con los objetivos de «convergencia», «competitividad regional y empleo» y «cooperación territorial europea», así como los requisitos para optar a la ayuda.

El FEDER se rige por el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999, y por el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1783/1999.

5.1.2. Finalidad.

En virtud del artículo 160 del Tratado y del Reglamento (CE) nº 1083/2006, el FEDER contribuirá a la financiación de ayudas orientadas a reforzar la cohesión económica y social mediante la corrección de los principales desequilibrios regionales merced al apoyo al desarrollo y el ajuste estructural de las economías regionales, así como a la reconversión de las regiones industriales en declive y de las regiones retrasadas, y apoyando una cooperación transfronteriza, transnacional e interregional.

El Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) está destinado a contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales dentro de la Comunidad. El FEDER contribuye, por tanto, a reducir las disparidades en cuanto al nivel de desarrollo de las distintas regiones y el retraso de las regiones menos favorecidas, incluidas las zonas rurales y las zonas urbanas, las regiones con industrias en declive y aquellas zonas con desventajas geográficas o naturales, tales como islas, zonas de montaña, zonas escasamente pobladas y regiones fronterizas.

Con ello, el FEDER da cumplimiento a las prioridades de la Comunidad, y, en particular, a la necesidad de impulsar la competitividad y la innovación, crear y salvaguardar puestos de trabajo duraderos y garantizar un desarrollo sostenible.

5.1.3. Ámbito de intervención.

El FEDER centra su ayuda en temas prioritarios; la naturaleza y el alcance de las actuaciones que se financien dentro de cada ámbito prioritario es reflejo del distinto carácter de los objetivos de “convergencia”, “competitividad regional y empleo” y “cooperación territorial europea”.

Las ayudas del FEDER se inscriben en el marco de una estrategia general de la política de cohesión que garantice una mayor concentración de la ayuda en las prioridades de la Comunidad.

El FEDER contribuye a la financiación de:

- a) inversiones productivas que fomentan la creación o preservación de puestos de trabajo duraderos, principalmente mediante ayuda directa a la inversión principalmente en pequeñas y medianas empresas (PYME);
- b) inversiones en infraestructuras;
- c) desarrollo del potencial endógeno mediante medidas que ayuden al desarrollo regional y local. Estas actividades incluyen ayuda a las empresas, especialmente a las PYME, y prestación de servicios a las mismas, creación y desarrollo de instrumentos de financiación, como fondos de capital riesgo, de préstamo y de garantía, fondos de desarrollo local, bonificaciones de intereses, interconexión en red, cooperación, e intercambio de experiencias entre regiones, ciudades y los agentes sociales, económicos y medioambientales pertinentes;
- d) asistencia técnica.

5.1.4. Convergencia.

Con arreglo al objetivo de “convergencia”, el FEDER centra sus intervenciones en apoyar el desarrollo económico sostenible e integrado, a nivel regional, local y el empleo, mediante la movilización y mejora de la capacidad endógena mediante programas operativos de modernización y diversificación de las estructuras económicas regionales y locales y la creación y preservación de empleo sostenible. Para lograrlo, atiende fundamentalmente a las siguientes prioridades (la combinación exacta de políticas dependerá de las características de cada Estado miembro):

1. Investigación y desarrollo tecnológico (I+DT), innovación y espíritu empresarial, inclusive potenciando la capacidad de investigación y desarrollo tecnológico y su integración en el Espacio Europeo de la Investigación, incluidas infraestructuras; ayudas a la I+DT, especialmente a las PYME y a la transferencia de tecnología; mejora de los vínculos entre PYME, educación superior, centros de investigación y centros de investigación y tecnología; desarrollo de redes empresariales, consorcios públicos privados y asociaciones empresariales; apoyo a la prestación de servicios empresariales y tecnológicos a grupos de PYME; y fomento de la financiación del espíritu empresarial e innovador de las PYME mediante instrumentos de ingeniería financiera;
2. Sociedad de la información, que comprende la creación de infraestructuras de comunicación electrónica, contenidos, servicios y aplicaciones locales, servicios públicos en línea y la mejora de un acceso seguro a los mismos; ayudas y servicios a las PYME con vistas a la adopción y utilización de tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) o a la explotación de nuevas ideas.
3. Iniciativas de desarrollo locales y ayuda a la creación de estructuras que proporcionen servicios para crear nuevos puestos de trabajo cuando tales medidas estén fuera del alcance del (CE) Reglamento nº 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1784/1999;
4. Medio ambiente, con inversiones destinadas a la gestión de residuos, suministro de agua, tratamiento de las aguas residuales urbanas y control de la calidad del aire pre-

vencción, control y lucha contra la desertización, prevención y control integrados de la contaminación ayuda para mitigar los efectos del cambio climático, rehabilitación del entorno físico, con inclusión de espacios y terrenos contaminados y recuperación de zonas industriales abandonadas y degradadas, fomento de la biodiversidad y protección de la naturaleza, incluidas las inversiones en espacios NATURA 2000, ayudas a las PYME para auspiciar modelos de producción sostenible mediante la introducción de sistemas rentables de gestión ambiental y la adopción y utilización de tecnologías de prevención de la contaminación.

5. Prevención de riesgos, con la elaboración y ejecución de planes tendentes a prevenir y gestionar los riesgos naturales o tecnológicos.

6. Turismo, incluida la promoción de la riqueza natural como potencial de desarrollo del turismo sostenible; protección y valorización del patrimonio natural en apoyo del desarrollo socioeconómico, y concesión de ayudas con vistas a mejorar la prestación de servicios turísticos con mayor valor añadido y fomentar nuevos modelos de turismo más sostenibles.

7. Inversiones en bienes culturales, incluida la protección, fomento y conservación del patrimonio cultural, desarrollo de infraestructuras culturales en apoyo del desarrollo socioeconómico del turismo sostenible y del incremento de los atractivos regionales, así como la ayuda para mejorar la oferta de servicios culturales a través de servicios con mayor valor añadido;

8. Inversiones en transportes, incluida la mejora de las redes transeuropeas y los enlaces con las estrategias integradas de redes transeuropeas para un transporte limpio, que contribuyan a mejorar el acceso a los servicios de pasajeros y mercancías y su calidad, a lograr un mayor equilibrio de la distribución modal del transporte, a potenciar los sistemas intermodales y a reducir el impacto ambiental;

9. Inversiones en energía, incluida la mejora de las redes transeuropeas, que contribuyen a mejorar la seguridad del suministro y a la integración de las consideraciones ambientales, con la mejora de la eficiencia energética y el desarrollo de las energías renovables;


10. Inversiones en educación, en particular en formación profesional, que contribuyen a incrementar el atractivo y la calidad de la vida.

11. Inversiones en sanidad e infraestructura social que contribuyen al desarrollo regional y local e incrementan la calidad de vida.

5.1.5. Competitividad regional y empleo.

Con arreglo al objetivo de “competitividad regional y empleo”, la ayuda del FEDER, en el contexto de las estrategias de desarrollo sostenible, se centra, además de en promover el empleo, en atender principalmente a las siguientes tres prioridades:

1. Innovación y economía del conocimiento, mediante la creación y fortalecimiento de economías regionales de innovación eficaces, relaciones sistémicas entre los sectores público y privado, las universidades y centros tecnológicos, teniendo en cuenta las necesidades locales, y en particular:

- 
- a) potenciación de la capacidad regional de I+DT e innovación directamente vinculadas a objetivos regionales de desarrollo económico, respaldando los centros de competencia de sectores o tecnologías específicos, alentando las actividades de I+DT industrial, las PYME y la transferencia de tecnología, desarrollando la previsión tecnológica y la evaluación comparativa internacional de las políticas de fomento de la innovación, y apoyando la colaboración interempresarial y las políticas conjuntas en materia de I+DT e innovación;
 - b) fomento de la innovación y del espíritu empresarial en las PYME, en todos los sectores de la economía local y regional mediante el apoyo a la comercialización de productos, procesos y servicios nuevos o mejores, la ayuda a las redes de empresas y agrupaciones de PYME, la mejora del acceso a la financiación o a los préstamos, el fomento de redes de cooperación entre PYME y centros de investigación y educación superior y facilitando el acceso de éstas a los servicios de apoyo a las empresas, y alentando la integración de tecnologías más limpias e innovadoras en las PYME;
 - c) promoción del espíritu empresarial, en particular facilitando la explotación económica de nuevas ideas, e impulsando la creación de nuevas empresas por parte de centros de educación superior y de centros de investigación apropiados y de las empresas ya establecidas;
 - d) creación de instrumentos de ingeniería financiera e instalaciones de incubación que, propicien la capacidad de investigación y desarrollo tecnológico de las PYME y fomenten el espíritu empresarial y la creación de nuevas empresas, especialmente de PYME de conocimiento intensivo;

2. Medio ambiente y prevención de riesgos, y en particular:

- a) estímulo de las inversiones destinadas a la rehabilitación de espacios físicos, como terrenos desertizados, contaminados y de zonas industriales abandonadas,
- b) fomento del desarrollo de infraestructuras relacionadas con la biodiversidad y las inversiones en espacios NATURA 2000, en donde dichas inversiones contribuyan al desarrollo económico sostenible y a la diversificación de las zonas rurales;
- c) fomento de la eficiencia energética y la producción de energías renovables y desarrollo de sistemas eficientes de gestión de la energía;
- d) fomento de un transporte urbano limpio y sostenible, especialmente en las zonas urbanas;
- e) elaboración de planes y medidas tendentes a prevenir y gestionar los riesgos naturales (tales como la desertización, las sequías, los incendios y las inundaciones) o tecnológicos.
- f) protección y valorización del patrimonio natural y cultural en apoyo del desarrollo económico y promoción de las riquezas naturales y culturales como potencial para el desarrollo del turismo sostenible.

3. Acceso a servicios de transportes y telecomunicaciones de interés económico general, y en particular:

- a) potenciación de las redes secundarias, mejorando los enlaces con las redes transeuropeas (RTE) de transporte, con los nudos ferroviarios, aeropuertos y puertos regionales, o con las plataformas multimodales mediante la creación de enlaces radiales con las principales líneas ferroviarias, y fomentando las vías navegables interiores regionales y locales y del transporte marítimo de corta distancia ;
- b) fomento del acceso a las TIC, de su adopción y utilización eficiente por parte de las PYME, favoreciendo el acceso a las redes, el establecimiento de puntos de acceso público a Internet, el equipamiento, y el desarrollo de servicios y aplicaciones, en particular, mediante la elaboración de planes de acción destinados a las microempresas y a las empresas artesanales.

5.1.6. Cooperación territorial europea.

Las condiciones de la cooperación territorial deben crearse de acuerdo con el principio de subsidiariedad recogido en el artículo 5 del Tratado. Este artículo cita textualmente:

La Comunidad actuará dentro de los límites de las competencias que le atribuye el presente Tratado y de los objetivos que éste le asigna.

En los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Comunidad intervendrá, conforme al principio de subsidiariedad, sólo en la medida en que los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, y, por consiguiente, puedan lograrse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción contemplada, a nivel comunitario.

Ninguna acción de la Comunidad excederá de lo necesario para alcanzar los objetivos del presente Tratado.

De conformidad con el principio de proporcionalidad el recurso a la AECT tiene carácter facultativo, de conformidad con el orden constitucional de cada Estado miembro, como veremos a continuación.

En este período se ha considerado importante alentar una cooperación transfronteriza, transnacional e interregional eficaz con los países limítrofes de la Comunidad allí donde resulte necesario para garantizar que las regiones de los Estados miembros situadas en la frontera con terceros países puedan ser efectivamente ayudados en su desarrollo. En consecuencia, se aprueba, con carácter excepcional y cuando ello redunde en beneficio de las regiones de la Comunidad, la financiación de ayudas con cargo al FEDER para la realización de proyectos en el territorio de terceros países.

El acervo del Consejo de Europa proporciona diferentes oportunidades y marcos para la cooperación transfronteriza de las autoridades regionales y locales.

La mejora y simplificación de la cooperación en las fronteras exteriores de la Comunidad supone el recurso a instrumentos comunitarios de ayuda exterior, en particular, al Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación y al Instrumento de Asistencia de Preadhesión.

La contribución del FEDER a dicha cooperación a lo largo de las fronteras exteriores de la Comunidad contribuye a atajar los principales desequilibrios en la Comunidad y, por tanto, al fortalecimiento de su cohesión económica y social.

Con arreglo al objetivo de «cooperación territorial europea», las intervenciones del FEDER se centrarán en las prioridades siguientes:

1. Realización de actividades económicas, sociales y medioambientales transfronterizas, a través de estrategias comunes de desarrollo territorial sostenible, y fundamentalmente mediante:

- a) el fomento del espíritu empresarial, en especial la expansión de las PYME, el turismo, la cultura y el comercio transfronterizo;
- b) el impulso y la mejora de la protección y la gestión conjunta de los recursos naturales y culturales, así como la prevención de los riesgos naturales y tecnológicos;
- c) el apoyo a las conexiones entre las zonas urbanas y rurales;
- d) la reducción del aislamiento, mediante la mejora del acceso a las redes y los servicios de transporte, información y comunicación, y a los sistemas e instalaciones hídricos, energéticos y de gestión de residuos transfronterizos
- e) el estímulo de la colaboración, el desarrollo de capacidad y la utilización conjunta de infraestructuras, especialmente en sectores tales como la sanidad, la cultura, el turismo y la educación.

El FEDER puede contribuir, además, a promover la cooperación judicial y administrativa, la integración de los mercados de trabajo transfronterizos, las iniciativas locales en materia de empleo, la igualdad entre los sexos y la igualdad de oportunidades, la formación y la inclusión social, así como la utilización compartida de los recursos humanos y los medios destinados a la I+DT.

2. Establecimiento y desarrollo de la cooperación transnacional, incluida la cooperación bilateral entre las regiones marítimas, mediante la financiación de redes y acciones que propicien un desarrollo territorial integrado que se concentrará en las prioridades siguientes:

- a) innovación: la creación y desarrollo de redes científicas y tecnológicas y la mejora de las capacidades regionales de I+DT e innovación, cuando supongan una contribución directa a un desarrollo económico equilibrado de las zonas transnacionales. Entre las medidas que se adopten podrán incluirse: el establecimiento de redes entre los correspondientes centros de educación superior e investigación y las PYME; enlaces que permitan el acceso a los conocimientos científicos y la transferencia de tecnología entre servicios de I+DT y centros de excelencia interna cionales en materia de I+DT; hermanamiento de instituciones de transferencia tecnológica; y desarrollo de instrumentos conjuntos de ingeniería financiera orientados a impulsar la I+DT en las PYME;
- b) medio ambiente: gestión de los recursos hídricos, eficiencia energética, prevención de riesgos y protección de las actividades ambientales que posean una clara dimensión transnacional. Entre las medidas que se adopten podrán incluirse:

la protección y gestión de las cuencas fluviales, las zonas costeras, los recursos marinos, los servicios de agua y los humedales; prevención de incendios, sequías e inundaciones; fomento de la seguridad marítima y protección contra riesgos naturales y tecnológicos; y protección y valorización del patrimonio natural en apoyo del desarrollo socioeconómico y de un turismo sostenible;

- c) accesibilidad: actividades para mejorar el acceso a los servicios de transporte y telecomunicaciones y su calidad, cuando tengan una clara dimensión transnacional. Entre las medidas que se adopten podrán incluirse: inversiones en los tramos transfronterizos de las redes transeuropeas; mejora del acceso local y regional a las redes nacionales y transnacionales; mayor interoperabilidad de los sistemas nacionales y regionales; y fomento de tecnologías avanzadas de información y comunicación;
- d) desarrollo urbano sostenible: fortalecimiento de un desarrollo policéntrico a nivel transnacional, nacional y regional que tenga un claro impacto transnacional. Entre las medidas que se adopten podrán incluirse: la creación y mejora de redes urbanas y enlaces urbano-rurales; estrategias para tratar las cuestiones comunes a los ámbitos rural y urbano; conservación y fomento del patrimonio cultural e integración estratégica de polos de desarrollo sobre una base transnacional.


3. Potenciación de la eficacia de la política regional, alentando:

- a) la cooperación regional centrada en la innovación y la economía del conocimiento y en el medio ambiente y la prevención de riesgos;
- b) intercambios de experiencia relativa a la determinación, traspaso y difusión de las mejores prácticas, incluso sobre el desarrollo urbano sostenible, y
- c) acciones que incluyan la realización de estudios, la recopilación de datos y la observación y análisis de las pautas de desarrollo en la Comunidad.

5.1.7. Subvencionabilidad del gasto.

La Unión Europea establece unos de criterios para determinar las zonas en las que los gastos de vivienda pueden ser subvencionados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, así como la lista de intervenciones subvencionables. Habida cuenta de la diversidad de las situaciones que imperan en los nuevos Estados miembros afectados, se establece una lista de criterios para determinar las zonas que sufren deterioro físico y exclusión social o se ven amenazadas por esos factores, en las cuales la inversión en vivienda puede ser cofinanciada. Conviene también especificar que, en el caso de viviendas plurifamiliares o viviendas destinadas a familias con bajos ingresos o personas con necesidades especiales, las intervenciones que pueden optar a la cofinanciación son las destinadas a la renovación de partes comunes de edificios residenciales plurifamiliares o a la creación de viviendas sociales modernas de calidad mediante la inversión en la renovación de edificios existentes propiedad de autoridades públicas o agentes sin fines de lucro y en el cambio del uso al que están destinados dichos edificios.

Por tanto los gastos de vivienda serán sólo subvencionables para aquellos Estados miembros que se hayan adherido a la Unión Europea el 1 de mayo de 2004 o después de esa fecha, y en las circunstancias siguientes:

- 
- a) los gastos deberán estar programados dentro del marco de una operación de desarrollo urbano integrado o un eje prioritario para zonas que sufren deterioro físico y exclusión social o se vean amenazadas por esos factores;
 - b) la asignación de los gastos de vivienda será, o bien un máximo del 3 % de la contribución del FEDER para los programas operativos de que se trate, o bien el 2 % de la contribución total del FEDER;
 - c) los gastos se limitarán a:
 - las viviendas plurifamiliares, o
 - los edificios propiedad de autoridades públicas o agentes sin fines de lucro destinados al uso como vivienda para familias con bajos ingresos o personas con necesidades especiales.

Ahora bien, no tienen derecho a contribución del FEDER los siguientes gastos:

- a) intereses deudores;
- b) adquisición de terrenos por importe superior al 10 % del gasto total subvencionable de la operación considerada. En casos excepcionales debidamente justificados, la autoridad de gestión podrá permitir un porcentaje mayor para las operaciones relativas a la conservación del medio ambiente;
- c) desmantelamiento de centrales nucleares;
- d) impuesto sobre el valor añadido recuperable.

Las acciones cofinanciadas por el FEDER que se enmarquen dentro de las actuaciones que apoya el Fondo Social Europeo en el marco de los objetivos de “convergencia” y de “competitividad regional y empleo” estarán sujetas a las normas de subvencionabilidad establecidas para este Fondo.

5.1.7.1. Norma Nacional de subvencionabilidad del gasto.

El Reglamento (CE) nº 1083/2006 dispone que las normas sobre la subvencionabilidad del gasto se determinarán a nivel nacional, con ciertas excepciones respecto de las cuales han de establecerse disposiciones específicas.

Cuando se disponga unas reglas de subvencionabilidad de gastos distintas en los diversos Estados miembros que participen en un programa operativo con arreglo al objetivo de «cooperación territorial europea», se aplicarán en toda la zona del programa las reglas de subvencionabilidad más amplias.

Normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el Fondo de Cohesión.

Gastos subvencionables. Norma general.

Los gastos subvencionables deberán corresponder de manera indubitada a la operación cofinanciada, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa comunitaria y de la legislación nacional aplicables, y las recogidas en las presentes normas.

Gastos no subvencionables.

No tendrán derecho a contribución del FEDER ni del Fondo de Cohesión los siguientes gastos:

- a) intereses deudores.
- b) los demás gastos financieros, salvo las bonificaciones de intereses recogidas en regímenes de ayuda.
- c) vivienda.
- d) desmantelamiento de centrales nucleares.
- e) el impuesto sobre el valor añadido recuperable y el impuesto general indirecto canario recuperable, así como los impuestos de naturaleza similar que sean recuperables.
- f) los impuestos personales o sobre la renta.
- g) contribuciones en especie.
- h) intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- i) gastos de procedimientos judiciales.
- j) gastos de garantías bancarias o de otro tipo, salvo para bonificaciones del coste del aval recogidas en regímenes de ayuda.
- k) en la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos:

1º. Los descuentos efectuados.

2º. Los pagos efectuados por el contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra, control de calidad o cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato.

3º. Los pagos efectuados por el beneficiario que se deriven de modificaciones de contratos públicos mientras que no se admita su subvencionabilidad por la Dirección General de Fondos Comunitarios.

Terrenos y bienes inmuebles.

1. Serán subvencionables las adquisiciones de terrenos y de bienes inmuebles en los que exista una relación directa entre la compra y los objetivos de la operación.

2. No será subvencionable la adquisición de terrenos por importe superior al 10% del gasto total subvencionable de la operación considerada. No obstante, respecto de operaciones cofinanciadas por el FEDER, en casos excepcionales debidamente justificados, la autoridad de gestión podrá permitir un porcentaje mayor para las operaciones relativas a la conservación del medio ambiente.

3. Las adquisiciones de bienes inmuebles deberán utilizarse para los fines y durante el periodo que se prevea expresamente su inclusión en el acto de selección de la operación cofinanciada.

4. En todo caso, el importe subvencionable no podrá superar el valor de mercado de los terrenos y de los bienes inmuebles, extremo que deberá acreditarse mediante certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente

registro oficial. Este certificado no será necesario en el caso de adquisiciones mediante expropiación forzosa, siempre que se siga el procedimiento establecido en su normativa específica para la fijación del precio.

5. No será subvencionable las adquisiciones de los terrenos o de bienes inmuebles que pertenezcan o hayan pertenecido durante el periodo de elegibilidad al organismo responsable de la ejecución o a otro organismo o entidad, directa o indirectamente, vinculado o relacionado con el mismo.

Costes de depreciación.

Será subvencionable el coste de depreciación de los bienes inventariables, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) que la adquisición de los bienes amortizados no haya sido objeto de cofinanciación por parte de los fondos, ni hayan sido objeto de cualquier otra subvención,
- b) que la amortización se calcule de conformidad con la normativa contable nacional pública y privada, y
- c) que el coste se refiera exclusivamente al periodo de elegibilidad de la operación.

Gastos generales.

Los gastos generales serán subvencionables siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) que conste expresamente su inclusión en el acto de selección de la operación cofinanciada, conforme a los criterios aprobados en el Comité de Seguimiento, y
- b) que estén basados en costes reales imputables a la ejecución de la operación en cuestión de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, o bien en costes medios reales imputables a operaciones del mismo tipo.

Las cantidades a tanto alzado basadas en los costes medios no podrán superar el 25% de los costes directos de una operación que pueda afectar al nivel de los gastos generales. El cálculo de las cantidades a tanto alzado se documentará adecuadamente, sobre la base de un informe técnico motivado, antes de la primera declaración de gastos en que se incluyan, y se revisará, al menos, anualmente.

Bienes de equipo de segunda mano.

Los costes de adquisición de bienes de equipo de segunda mano serán subvencionables siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) que conste una declaración del vendedor sobre el origen de los bienes y sobre que los mismos no han sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria, y
- b) el precio no podrá ser superior al valor de mercado y deberá ser inferior al coste de los bienes nuevos similares, acreditándose estos extremos mediante certificación de tasador independiente.

Gastos de las administraciones y organismos públicos relativos a la preparación o ejecución de operaciones.

1. Además de la ayuda técnica para el programa operativo serán subvencionables los gastos siguientes abonados por las autoridades públicas durante la preparación o ejecución de una operación:

- a) los costes de los servicios profesionales prestados por una autoridad pública distinta del beneficiario durante la preparación o ejecución de una operación;
- b) los costes de los servicios relativos a la preparación y ejecución de una operación prestados por una autoridad pública cuando ella misma sea la beneficiaria y esté ejecutando una operación por cuenta propia sin recurrir a prestadores de servicios externos.

2. La autoridad pública en cuestión, bien facturará al beneficiario los costes a los que se refiere el apartado 1, letra a), o bien certificará dichos costes sobre la base de documentos de valor acreditativo equivalente que permitan la identificación de los costes reales pagados por la autoridad en concepto de la operación.

3. Los costes a los que se refiere el apartado 1, letra b), serán subvencionables cuando sean costes adicionales y relacionados con los gastos real y directamente abonados con cargo a la operación cofinanciada.

4. A los efectos previstos en esta norma se considerará administración u organismo público toda aquella entidad que realice «gasto público» tal y como se define a continuación:

“toda contribución pública a la financiación de operaciones que tenga su origen en el presupuesto del Estado, de las autoridades regionales y locales, de las Comunidades Europeas —en conexión con los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión—, así como los gastos de similar naturaleza. Toda contribución a la financiación de operaciones que tenga su origen en el presupuesto de organismos de Derecho público o de asociaciones de una o varias autoridades regionales o locales u organismos de Derecho público de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicio, se considerará gasto similar”.

5.1.8. Disposiciones particulares sobre el tratamiento de las peculiaridades territoriales.

5.1.8.1. Desarrollo urbano sostenible.

Como ya se ha dicho, vista la importancia de un desarrollo urbano sostenible y la contribución de las ciudades al desarrollo regional, en particular las ciudades de mediano tamaño, es preciso tenerlas más en cuenta, otorgándoles mayor relieve dentro de la programación, a fin de favorecer la regeneración urbana.

En el marco de una operación de desarrollo urbano integrado, se ha considerado necesario apoyar determinadas acciones para renovar la vivienda en las zonas que sufren

deterioro físico y exclusión social, o se ven amenazadas por estos factores, en los Estados miembros que se adhirieron a la Unión Europea el 1 de mayo de 2004 o después de esa fecha.

Además de las actividades enumeradas en los apartados anteriores de Convergencia y de Competitividad Regional y Empleo, en el caso de las acciones que incluyan obras de desarrollo urbano sostenible, el FEDER puede apoyar, cuando sea oportuno, el desarrollo de estrategias participativas, integradas y sostenibles para hacer frente a la elevada concentración de problemas económicos, ambientales y sociales que afectan a las zonas urbanas.

Dichas estrategias deben fomentar un desarrollo urbano sostenible por medio de actividades tales como: el fortalecimiento del crecimiento económico, la renovación del entorno físico, la recuperación de zonas industriales abandonadas y degradadas, la preservación y revitalización del patrimonio natural y cultural, el fomento del espíritu empresarial, el empleo local y el desarrollo comunitario, y la prestación de servicios a la población que atiendan a la mutación de las estructuras demográficas.

Cuando dichas actividades se ejecuten mediante programas operativos específicos o ejes prioritarios en el marco de un programa operativo, la financiación por el FEDER de medidas correspondientes al objetivo de «competitividad regional y empleo» que entren en el ámbito de aplicación del Reglamento del Fondo Social Europeo podrá incrementarse hasta el 15 % del programa o del eje prioritario considerado.

5.1.8.2. Coordinación con el FEADER y el FEP.

Se concede una atención especial a garantizar la complementariedad y coherencia con otras acciones comunitarias y, en particular, con el Sexto Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico y el Programa Marco de Competitividad e Innovación. Además, deber haber sinergia entre la ayuda proporcionada por el FEDER, por una parte, y la proporcionada por el Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el Fondo Europeo de la Pesca (FEP), por otra.

Los Fondos deben efectuar intervenciones especiales y complementarias a las del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Fondo Europeo de la Pesca (FEP), con miras a favorecer la diversificación económica de las zonas rurales y de las zonas dependientes de la pesca.

Cuando un programa operativo apoyado por el FEDER afecte a operaciones que también tienen derecho a otro instrumento de ayuda comunitaria, incluidos el eje 3 del FEADER (diversificación económica en el medio rural fomentando un escenario socioeconómico dinámico y plural, mejora de la calidad de vida de las zonas rurales dotándolas de servicios y equipamientos para su desarrollo y la mejora de la capacitación y formación de la población rural) y el desarrollo sostenible de las zonas de pesca de bajura con arreglo al FEP, el Estado miembro debe fijar en cada programa operativo los criterios de delimitación entre las operaciones apoyadas por el FEDER y las apoyadas por otros instrumentos de ayuda comunitaria.

5.1.8.3. Zonas con desventajas geográficas y naturales.

Los problemas de accesibilidad y lejanía respecto de los grandes mercados a los que

deben enfrentarse zonas con una densidad de población extremadamente baja, como Finlandia y Suecia, exigen un tratamiento financiero adecuado que contrarreste los efectos de estas desventajas. El FEDER aborda estos problemas y atiende a las especiales dificultades que experimentan islas, zonas de montaña, regiones fronterizas y zonas escasamente pobladas cuyo desarrollo se ve frenado por su situación geográfica, con objeto de apoyar su desarrollo sostenible.

Los programas regionales cofinanciados por el FEDER que engloben zonas con desventajas geográficas y naturales, prestan particular atención a la superación de las dificultades específicas de dichas zonas.

El FEDER contribuye, en particular, a la financiación de inversiones destinadas a mejorar la accesibilidad, fomentar y desarrollar actividades económicas relacionadas con el patrimonio cultural y natural, promover la utilización sostenible de los recursos naturales e impulsar el turismo sostenible.

5.1.8.4. Regiones ultraperiféricas.

Se presta particular atención a las regiones ultraperiféricas, ampliando, con carácter excepcional, el ámbito de aplicación del FEDER, haciéndolo extensivo a la financiación de ayudas de funcionamiento vinculadas a la compensación de los costes adicionales derivados de su especial situación social y económica, agravados por su lejanía, insularidad, reducida superficie, relieve y clima difíciles y su dependencia económica respecto de unos pocos productos, factores cuya persistencia y combinación perjudican gravemente su desarrollo.

La dotación adicional destinada a compensar los costes suplementarios que sufren las regiones ultraperiféricas debe integrarse en los programas operativos financiados por el FEDER en esas regiones, para apoyar:

- a) las actividades prioritarias definidas para la consecución de los objetivos de "Convergencia" y "Competitividad regional y Empleo";
- b) los servicios de transporte de mercancías y ayuda a la puesta en marcha de servicios de transporte;
- c) operaciones destinadas a superar los problemas que se derivan de la limitada capacidad de almacenamiento, la sobredimensión y el mantenimiento de la maquinaria, y de la falta de recursos humanos en el mercado de trabajo local.

La dotación adicional específica podrá financiar gastos de inversión. Además, se utilizará la dotación adicional específica en un 50 % como mínimo para ayudar a financiar ayudas de funcionamiento y gastos vinculados a obligaciones y contratos de servicio público en las regiones ultraperiféricas.

La cantidad a la que se aplica el porcentaje de cofinanciación será proporcional a los gastos adicionales en que haya incurrido el beneficiario solamente en el caso de ayudas de funcionamiento y de gastos vinculados a obligaciones y contratos de servicio público, y podrán cubrir la totalidad de los gastos subvencionables en el caso de gastos de inversión.

La financiación con arreglo a este artículo no podrá utilizarse para subvencionar:

- a) operaciones relacionadas con productos contemplados en el anexo I del Trata-

do (productos agrícolas);

b) ayudas al transporte de personas;

c) exenciones fiscales y exenciones de cargas sociales.

5.1.9. Disposiciones particulares en relación con el objetivo de cooperación territorial europea.

5.1.9.1. Programas operativos.

5.1.9.1.1. Contenido.

Los programas operativos elaborados con arreglo al objetivo de «cooperación territorial europea» deben contener la siguiente información:

1. un análisis de la situación de la zona de cooperación en el que se especifiquen los puntos fuertes y las deficiencias y la estrategia adoptada al respecto;
2. una lista de las zonas subvencionables dentro de la zona del programa, incluidas, por lo que respecta a los programas de cooperación transfronteriza, las zonas de nivel NUTS III adyacentes a las zonas subvencionables, situadas a lo largo de las fronteras marítimas y separadas, en general, por una distancia máxima de 150 km, y en casos excepcionales a las zonas de nivel NUTS II;
3. una justificación de las prioridades relacionadas con orientaciones estratégicas comunitarias en materia de cohesión, el marco estratégico de referencia nacional en que el Estado miembro de que se trate haya decidido incluir las acciones financiadas con arreglo al objetivo de «cooperación territorial europea» y los resultados de una evaluación ex-ante;
4. información sobre los ejes prioritarios y sus objetivos específicos. Dichos objetivos se cuantificarán mediante un reducido número de indicadores de impacto y resultados, atendiendo al principio de proporcionalidad. Los indicadores permitirán medir los avances realizados frente a la situación de partida y el grado de logro de los objetivos de los ejes prioritarios;
5. únicamente a efectos informativos, un desglose indicativo por categorías de la utilización prevista de la contribución del FEDER al programa operativo con arreglo a las normas de desarrollo adoptadas por la Comisión de conformidad con el procedimiento indicado en el artículo 103, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1083/2006.
6. un plan de financiación único, sin desglose por Estados miembros, que incluya los dos cuadros siguientes:
 - a) un cuadro en el que se desglose por años, el importe total de la asignación financiera prevista para la contribución del FEDER. El total de la contribución anual prevista para el FEDER debe ser compatible con el marco financiero aplicable;
 - b) un cuadro en el que se especifique, para todo el período de programación, para el programa operativo y para cada eje prioritario, el importe de la asignación financiera total que constituye la contribución de la Comunidad y la correspondiente

financiación pública nacional, así como el porcentaje que representa la contribución del FEDER. Cuando la contribución nacional correspondiente se componga de gasto público y privado, el cuadro proporcionará el desglose indicativo de cada uno de ellos. Cuando la contribución nacional correspondiente esté compuesta de gasto público, el cuadro indicará la contribución pública nacional;

7. información sobre la complementariedad con las medidas financiadas por el FEADER y las medidas financiadas por el FEP, cuando proceda;
8. las disposiciones de aplicación del programa operativo, y entre ellas:
 - a) designación, por los Estados miembros, de todas las autoridades a que se refiere el apartado 5.1.9.3.1;
 - b) la descripción de los sistemas de seguimiento y evaluación;
 - c) los datos del organismo competente encargado de la recepción de los pagos efectuados por la Comisión y del organismo u organismos responsables de efectuar los pagos a los beneficiarios;
 - d) definición de los procedimientos referentes a la movilización y la circulación de los flujos financieros, a fin de garantizar su transparencia;
 - e) los elementos destinados a garantizar la publicidad y la información del programa operativo;
 - f) descripción de los procedimientos acordados entre la Comisión y los Estados miembros para el intercambio de datos informatizados con vistas al cumplimiento de los requisitos en materia de pago, seguimiento y evaluación;
9. una lista indicativa de los grandes proyectos que esté previsto presentar a la aprobación de la Comisión dentro del período de programación.

5.1.9.3. Gestión, seguimiento y control.

5.1.9.3.1. Designación de las autoridades.

Los Estados miembros que participen en un programa operativo designarán una única autoridad de gestión, una única autoridad de certificación y una única autoridad de auditoría, la última de las cuales estará situada en el Estado miembro de la autoridad de gestión. La autoridad de certificación es la encargada de recibir los pagos efectuados por la Comisión y, en general, también de abonar los pagos al principal beneficiario.

La autoridad de gestión, tras consultar con los Estados miembros representados en el ámbito del programa, establecerá una secretaría técnica conjunta. Dicha secretaría asiste a la autoridad de gestión y al comité de seguimiento, y, según proceda, a la autoridad de la auditoría en el desempeño de sus respectivas funciones.

La autoridad de auditoría del programa operativo debe contar con la asistencia de un grupo de auditores, que estará integrado por un representante de cada Estado miembro participante en el programa operativo, en el desempeño de las funciones previstas en el capítulo 6 apartado 6.1.5. El grupo de auditores se constituirá en un plazo máximo de tres meses a partir de la adopción de la Decisión por la que se apruebe el programa operativo, establece su reglamento interno y estará presidido por la autoridad de audi-

toría del programa operativo.

Los Estados miembros participantes podrán decidir por unanimidad que se permita a la autoridad de auditoría desempeñar directamente las funciones indicadas en todo el territorio cubierto por el programa sin necesidad de recurrir al grupo de auditores que se define en el párrafo anterior.

Los auditores serán independientes del sistema de control a que se refiere el apartado 5.1.9.3.3. del presente capítulo.

Cada uno de los Estados miembros participantes en el programa operativo nombrará representantes en el comité de seguimiento a que se refiere el apartado 7.2.1. del capítulo 7.

5.1.9.3.2. Funciones de la autoridad de gestión.

La autoridad de gestión desempeñará las funciones descritas en el capítulo 7, apartado 7.1.3., salvedad hecha de las que se refieran a la regularidad de las operaciones y del gasto en relación con las normas nacionales y comunitarias. A este respecto, se asegurará de que el gasto de cada uno de los beneficiarios participantes en una operación haya sido validado por un responsable del control.

La autoridad de gestión establecerá los mecanismos de ejecución de cada operación, de común acuerdo, si procede, con el beneficiario principal.

5.1.9.3.3. Sistema de control.

A fin de validar el gasto, cada Estado miembro establece un sistema de control que permita verificar el suministro de los bienes y servicios cofinanciados, la veracidad del gasto declarado en concepto de operaciones o partes de operaciones realizadas en su territorio, y la conformidad de tal gasto y de las operaciones, o partes de operaciones conexas, con las normas comunitarias y sus normas nacionales.

A tal efecto, cada Estado miembro designa a los responsables del control encargados de verificar la legalidad y regularidad del gasto declarado por cada uno de los beneficiarios que participen en la operación. Los Estados miembros podrán decidir designar a un único responsable del control para todo el ámbito del programa.

En el supuesto de que la verificación del suministro de los bienes y servicios cofinanciados solo pueda efectuarse respecto de la operación en su integridad, la verificación corresponderá al responsable del control del Estado miembro donde esté situado el beneficiario principal o a la autoridad de gestión.

Los Estados miembros velan por que la validación del gasto por los responsables del control pueda efectuarse en un plazo de tres meses.

5.1.9.3.4. Gestión financiera.

La contribución del FEDER se abona en una cuenta única, sin subcuentas nacionales.

Sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a los Estados miembros en lo que respecta a la detección y corrección de las irregularidades, así como a la recuperación de los importes indebidamente abonados, la autoridad de certificación velará por que se

recupere todo importe percibido por el beneficiario principal a raíz de alguna irregularidad. Por su parte, los beneficiarios reembolsarán al beneficiario principal toda suma abonada indebidamente, con arreglo a lo dispuesto en el acuerdo suscrito entre ellos.

En caso de que el beneficiario principal no logre obtener reintegro alguno por parte de un beneficiario, el Estado miembro en cuyo territorio esté situado el beneficiario considerado reembolsará a la autoridad de certificación las sumas abonadas indebidamente a este último.

5.1.9.3.5. Agrupación europea de cooperación territorial.

Los Estados miembros que participen en un programa operativo en el marco del objetivo de «cooperación territorial europea» pueden recurrir a la agrupación europea de cooperación territorial creada con arreglo al Reglamento (CE) n° 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre la Agrupación europea de cooperación territorial (AECT), a fin de delegar en esa agrupación la responsabilidad de la gestión del programa operativo, confiándole los cometidos de la autoridad de gestión y de la secretaría técnica conjunta. En este contexto, los Estados miembros seguirán asumiendo la responsabilidad financiera.

5.1.9.4. Operaciones.

5.1.9.4.1. Selección de operaciones.

Las operaciones seleccionadas en relación con los programas operativos destinados a la realización de actividades transfronterizas y a la instauración y desarrollo de la cooperación transnacional incluirán beneficiarios de dos países, como mínimo, de los cuales al menos uno debe ser Estado miembro, que cooperarán de al menos dos de las siguientes maneras en lo que respecta a cada operación: concepción conjunta, ejecución conjunta, personal en común y financiación conjunta.

Las operaciones seleccionadas que cumplan las condiciones antes indicadas podrán ejecutarse en un único país, siempre que hayan sido propuestas por entidades pertenecientes, como mínimo, a dos países.

Las operaciones seleccionadas en relación con los programas operativos referidos a la cooperación interregional incluirán beneficiarios a escala regional o local de, al menos:

- tres Estados miembros, o
- tres países, de los cuales dos como mínimo deberán ser Estados miembros, cuando esté implicado un beneficiario de un tercer país.

Los beneficiarios cooperarán de las siguientes maneras en lo que respecta a cada operación: concepción conjunta, ejecución conjunta, personal en común y financiación conjunta.

Además de las funciones a que se refiere el capítulo 7 apartado 7.2.1., el comité de seguimiento o un comité director encargado de informarle asumirá la responsabilidad de seleccionar las operaciones.

5.1.9.4.2. Responsabilidades del beneficio principal y de los demás beneficiarios.

Para cada operación, los beneficiarios nombrarán entre sí un beneficiario principal. El beneficiario principal asumirá las responsabilidades siguientes:

- a) definirá el marco de sus relaciones con los beneficiarios que participen en la operación, a través de un acuerdo que comprenda, entre otras, disposiciones que garanticen la adecuada gestión financiera de los fondos asignados a la operación, y en particular el mecanismo de recuperación de los importes indebidamente abonados;
- b) se responsabilizará de garantizar la ejecución de la operación en su integridad;
- c) se cerciorará de que el gasto declarado por los beneficiarios participantes en la operación haya sido realizado con la finalidad de ejecutar la operación y corresponda a las actividades acordadas entre esos beneficiarios;
- d) comprobará que el gasto declarado por los beneficiarios participantes en la operación ha sido validado por los responsables del control;
- e) se encargará de transferir la contribución del FEDER a los beneficiarios participantes en la operación.

Cada beneficiario participante en la operación:

- a) asumirá la responsabilidad en caso de cualquier irregularidad en el gasto que se haya declarado;
- b) informará al Estado miembro donde esté situado sobre su participación en una operación en caso de que ese Estado miembro no participe como tal en el programa correspondiente.

5.1.9.4.3 Condiciones particulares con respecto a la localización de las operaciones.

En el ámbito de la cooperación transfronteriza, y en casos debidamente justificados, el FEDER podrá financiar, hasta un máximo del 20 % del importe de su contribución al programa operativo considerado, los gastos originados en la realización de operaciones o partes de operaciones en zonas de nivel NUTS 3 adyacentes a las zonas subvencionables para el programa o rodeadas por dichas zonas adyacentes. Tal como acordaron la Comisión y los Estados miembros, en casos excepcionales esta flexibilidad podrá extenderse a las zonas de nivel NUTS 2 en que estén situadas a lo largo de las fronteras marítimas y separadas, en general, por una distancia máxima de 150 km, teniendo en cuenta los posibles ajustes necesarios para garantizar la coherencia y continuidad de la cooperación.

A nivel del proyecto, los gastos efectuados por socios que se encuentran fuera de la zona del programa tal como se define en el primer párrafo podrán ser subvencionables si el proyecto tuviera dificultades para lograr sus objetivos sin la participación de dicho socio.

En el contexto de la cooperación transnacional, y en casos debidamente justificados, el FEDER podrá financiar, hasta un máximo del 20 % del importe de su contribución al programa operativo considerado, los gastos realizados por socios situados fuera de la zona que participen en operaciones en las que tales gastos redunden en beneficio

de las regiones en la zona del objetivo de cooperación.

En el ámbito de la cooperación transfronteriza, transnacional e interregional, el FEDER podrá financiar gastos originados en la ejecución de operaciones o de partes de operaciones en el territorio de países no pertenecientes a la Comunidad Europea, con un límite del 10 % del importe de su contribución al programa operativo considerado y siempre que aquellas redunden en beneficio de las regiones de la Comunidad.

Los Estados miembros velarán por la legalidad y la regularidad de los referidos gastos. La autoridad de gestión confirmará la selección de las operaciones fuera de las zonas subvencionables.

5.2. Fondo Social Europeo (FSE)

5.2.1. Objeto.

El Reglamento (CE) nº 1081/2006 establece las funciones del Fondo Social Europeo (en lo sucesivo, «FSE»), el ámbito de su intervención, disposiciones específicas, así como las categorías de gastos subvencionables. El FSE se regirá por el Reglamento (CE) nº 1083/2006 y el Reglamento anteriormente citado.

5.2.2. Función.

El FSE debe contribuir a la cohesión económica y social mejorando las oportunidades de empleo en el marco de la misión confiada al FSE en el artículo 146 del Tratado y en el de la confiada a los Fondos Estructurales en el artículo 159 del Tratado.

El artículo 146 del Tratado cita textualmente:

Para mejorar las posibilidades de empleo de los trabajadores en el mercado interior y contribuir así a la elevación del nivel de vida, se crea, en el marco de las disposiciones siguientes, un Fondo Social Europeo destinado a fomentar, dentro de la Comunidad, las oportunidades de empleo y la movilidad geográfica y profesional de los trabajadores, así como a facilitar su adaptación a las transformaciones industriales y a los cambios de los sistemas de producción, especialmente mediante la formación y la reconversión profesionales.

El artículo 159 del tratado recoge:

Los Estados miembros conducirán su política económica y la coordinarán con miras a alcanzar también los objetivos enunciados en el artículo 158. Al formular y desarrollar las políticas y acciones de la Comunidad y al desarrollar el mercado interior, se tendrán en cuenta los objetivos enunciados en el artículo 158, participando en su consecución.

La Comunidad apoyará asimismo dicha consecución a través de la actuación que realiza mediante los fondos con finalidad estructural (Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección «Orientación»; Fondo Social Europeo; Fondo Europeo de Desarrollo Regional), el Banco Europeo de Inversiones y los otros instrumentos financieros existentes.

Cada tres años, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre los avances realizados en la consecución de la cohesión económica y social y sobre la forma en que los distintos medios establecidos en el presente artículo hayan contribuido a ellos. En caso necesario, dicho informe deberá ir acompañado de propuestas adecuadas.

Si se manifestare la necesidad de acciones específicas al margen de los fondos y sin perjuicio de las medidas decididas en el marco de las demás políticas comunitarias, el Consejo podrá adoptar dichas acciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 251 y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.

Esto tiene una importancia creciente ante los desafíos derivados de la ampliación de la Unión y del fenómeno de la globalización de la economía. En este contexto resulta imprescindible reconocer la importancia del modelo social europeo y su modernización.

El FSE respalda las políticas de los Estados miembros que se ajusten estrictamente a las orientaciones y recomendaciones adoptadas en el marco de la Estrategia Europea de Empleo y a los objetivos pertinentes de la Comunidad en lo que respecta a la inclusión social, la no discriminación, el fomento de la igualdad, la educación y la formación, a fin de propiciar la consecución de los objetivos y metas acordados en los Consejos Europeos de Lisboa y Gotemburgo, de 23 y 24 de marzo de 2000 y 15 y 16 de junio de 2001 respectivamente.

Con objeto de prevenir y gestionar el cambio y de aumentar el crecimiento económico, las oportunidades de empleo de mujeres y hombres y la calidad y la productividad en el trabajo, en el marco del objetivo de «competitividad regional y empleo» y del objetivo de «convergencia», las ayudas concedidas con cargo al FSE se destinan, sobre todo, a mejorar la capacidad de adaptación de los trabajadores y las empresas, a incrementar el capital humano, el acceso al empleo y la participación en el mercado laboral, a propiciar la inclusión social de las personas desfavorecidas, a luchar contra la discriminación, a fomentar la inserción en el mercado de trabajo de las personas económicamente inactivas y a impulsar las asociaciones en pro de la reforma.

Además de las mencionadas prioridades, conforme al objetivo de «convergencia» y con vistas a incrementar el crecimiento económico, las posibilidades de inserción profesional de mujeres y hombres y la calidad y productividad en el trabajo en las regiones y Estados miembros menos desarrollados, es preciso aumentar y mejorar la inversión en capital humano y desarrollar la capacidad institucional, administrativa y judicial, en particular, para preparar y aplicar reformas y velar por el cumplimiento del acervo comunitario.

El FSE contribuye a ejecutar las prioridades de la Comunidad por lo que respecta al refuerzo de la cohesión económica y social mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo un alto nivel de empleo y la creación de más y mejores puestos de trabajo. Para ello, apoyará las políticas de los Estados miembros destinadas a alcanzar

el pleno empleo y la calidad y la productividad en el trabajo, a promover la inclusión social, en particular, el acceso de las personas desfavorecidas al empleo, y a reducir las disparidades nacionales, regionales y locales en materia de empleo.


En particular, el FSE apoya las acciones que se ajusten a las medidas adoptadas por los Estados miembros sobre la base de las directrices adoptadas en el marco de la Estrategia Europea de Empleo, tal como se han incorporado a las directrices integradas para el crecimiento y el empleo, y a las recomendaciones que las acompañan.

En el desempeño de estas funciones, el FSE respalda las prioridades de la Comunidad derivadas de la necesidad de reforzar la cohesión social, aumentar la productividad y la competitividad, y propiciar el crecimiento económico y un desarrollo sostenible. Para ello, el FSE atiende a las prioridades y objetivos pertinentes de la Comunidad en materia de educación y formación, al incremento de la participación de las personas económicamente inactivas en el mercado de trabajo, a la lucha contra la exclusión social, en particular de grupos desfavorecidos, tales como las personas con discapacidades, al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación.

5.2.3. Ámbito de intervención.

En el marco de los objetivos de «convergencia» y de «competitividad regional y empleo», el FSE apoya acciones en los Estados miembros encaminadas a dar respuesta a las prioridades siguientes:

- a) mejorar la capacidad de adaptación de los trabajadores, empresas y empresarios, con objeto de aumentar de esta manera la previsión y la gestión positiva del cambio económico, fomentando en particular:
 - I. la formación permanente y el aumento de las inversiones en recursos humanos por parte de las empresas, especialmente las PYME, y los trabajadores, mediante el desarrollo y la aplicación de sistemas y estrategias, incluidos los sistemas de aprendizaje profesional, que faciliten el acceso a la formación, en particular a los trabajadores poco cualificados o de mayor edad, el desarrollo de las cualificaciones y competencias, la difusión de tecnologías de la información y de la comunicación, el aprendizaje por medios electrónicos, las tecnologías respetuosas del medio ambiente y las habilidades de gestión, el fomento del espíritu empresarial y de innovación, y la creación de empresas,
 - II. la concepción y difusión de formas de organización del trabajo innovadoras y más productivas, incluyendo la mejora de la salud y la seguridad en el trabajo, la determinación de las futuras necesidades en materia de empleo y de aptitudes profesionales, y el desarrollo de servicios específicos de empleo, formación y apoyo, incluida la recolocación, para los trabajadores, en el contexto de la reestructuración de empresas y sectores;
- b) facilitar el acceso al empleo y la inserción duradera en el mercado de trabajo de las personas inactivas y de las que buscan trabajo, evitar el desempleo, en particular, el desempleo de larga duración y el desempleo de los jóvenes, apoyar el envejecimiento activo y la prolongación de la vida laboral, e incrementar la participación en el mercado laboral, propiciando especialmente:

- 
- I. la modernización y el fortalecimiento de las instituciones del mercado de trabajo, en particular los servicios de empleo y otras iniciativas relevantes en el contexto de las estrategias de la Unión Europea y de los Estados miembros para lograr el pleno empleo,
 - II. la aplicación de medidas activas y preventivas que permitan determinar con antelación las necesidades, lo que incluye planes de acción particulares y ayuda personalizada, como, por ejemplo, la formación adaptada, la búsqueda de empleo, la recolocación y la movilidad, el trabajo por cuenta propia y la creación de empresas, incluidas las empresas cooperativas; medidas de estímulo para alentar la participación en el mercado de trabajo, medidas de flexibilidad para que los trabajadores de más edad permanezcan más tiempo activos y medidas para conciliar la vida profesional con la vida privada, facilitando el acceso a los servicios de guardería y de atención a las personas dependientes,
 - III. integración y medidas específicas para mejorar el acceso al empleo, incrementar la participación duradera y promover el avance de las mujeres en el empleo, así como para reducir la segregación en función del sexo en el mercado laboral, incluso abordando las causas profundas, directas e indirectas, de las diferencias salariales entre mujeres y hombres,
 - IV. medidas concretas orientadas a incrementar la participación en el empleo de los trabajadores migrantes, reforzando de esta forma su integración social, y a facilitar la movilidad geográfica y ocupacional de los trabajadores y la integración de los mercados de trabajo transfronterizos, incluso a través de la orientación, formación lingüística, y la convalidación de las competencias y aptitudes adquiridas;
- c) potenciar la inclusión social de las personas desfavorecidas con vistas a su inserción duradera en el empleo y luchar contra todas las formas de discriminación en el mercado de trabajo, fomentando en particular:
- I. los itinerarios de inserción y reintegro laboral para las personas desfavorecidas, como las víctimas de la exclusión social, los jóvenes que abandonan prematuramente los estudios, las minorías, las personas con discapacidad, y para aquellos que cuidan de personas dependientes, a través de medidas que faciliten el empleo, entre otras, en el ámbito de la economía social, del acceso a la educación y formación profesionales y de acciones complementarias, así como de los oportunos servicios de apoyo, comunitarios y de atención que aumenten las oportunidades de empleo,
 - II. la aceptación de la diversidad en el lugar de trabajo y la lucha contra la discriminación en el acceso al mercado de trabajo y en la progresión dentro de él, incluso mediante campañas de sensibilización y la implicación de entes y empresas locales, así como la promoción de iniciativas locales de empleo;
- d) reforzar el capital humano, propiciando en particular:
- I. la concepción e introducción de reformas en los sistemas de educación y formación para aumentar la empleabilidad, la mejora de la adecuación de la educación y formación iniciales y profesionales a las exigencias del mercado de trabajo y la actualización de manera constante de los conocimientos del

personal docente con vistas a la innovación y a una economía basada en el conocimiento,

- II. actividades en red entre establecimientos de enseñanza superior, centros tecnológicos y de investigación y empresas;
- e) promover las asociaciones, pactos e iniciativas mediante la creación de redes de interesados, tales como los interlocutores sociales y las organizaciones no gubernamentales a nivel transnacional, nacional, regional y local, a fin de movilizarse en pro de las reformas en materia de empleo y de inclusión en el mercado de trabajo.

En el marco del objetivo de «convergencia», el FSE apoya acciones que se lleven a cabo en los Estados miembros y que atiendan a las prioridades que se enumeran a continuación:

- a) ampliar y mejorar la inversión en capital humano, impulsando en particular:
 - I. la introducción de reformas en los sistemas de educación y formación, especialmente con vistas a aumentar la capacidad de respuesta de las personas a las necesidades de una sociedad basada en el conocimiento y la educación permanente,
 - II. una mayor participación en la educación y la formación permanente, incluso mediante medidas tendentes a lograr la reducción del abandono escolar y de la orientación a distintas materias en función de su sexo, así como incrementar el acceso a la educación y la calidad de esta y de la formación inicial, profesional y superior,
 - III. el desarrollo del potencial humano en el ámbito de la investigación y la innovación, fundamentalmente a través de los estudios postuniversitarios y la formación de investigadores;
- b) consolidar la capacidad institucional y aumentar la eficiencia de las administraciones públicas y de los servicios públicos a nivel nacional, regional y local y, cuando sea pertinente, de los interlocutores sociales y de las organizaciones no gubernamentales con vistas a la introducción de reformas, la mejora de la legislación y la buena gestión, especialmente en los ámbitos económico, del empleo, de la educación, social, medioambiental y judicial, promoviendo en particular:
 - I. mecanismos para mejorar la adecuada formulación, seguimiento y evaluación de políticas y programas, entre otras cosas, mediante la elaboración de estudios y estadísticas y el asesoramiento de expertos, el respaldo a la coordinación entre las distintas instancias administrativas, y el diálogo entre los organismos públicos y privados pertinentes,
 - II. el desarrollo de capacidades para la aplicación de medidas y programas en los ámbitos pertinentes, en particular por lo que respecta a la aplicación de las disposiciones legales, especialmente mediante la formación continua de los cuadros directivos y demás personal y el apoyo específico a los servicios, órganos de inspección y agentes socioeconómicos fundamentales, así como a los interlocutores sociales y medioambientales, a las organizaciones no gubernamentales pertinentes y a las organizaciones profesionales representativas.

A la hora de realizar los objetivos y prioridades el FSE respaldará el fomento y la integración de las actividades innovadoras.

El FSE también respaldará las acciones a nivel transnacional e interregional, en particular, a través del intercambio de información, experiencias, resultados y buenas prácticas, y del desarrollo de planteamientos complementarios y actuaciones coordinadas o conjuntas.

La financiación de medidas con arreglo a la prioridad de inclusión social indicada y que entren dentro del ámbito de aplicación del Reglamento, podrá incrementarse al 15 % del eje prioritario de que se trate.

5.2.4. Coherencia y concentración de la ayuda.

Los Estados miembros se cerciorarán de que las acciones apoyadas por el FSE sean coherentes con la Estrategia Europea de Empleo y contribuyan a las acciones emprendidas en virtud de ella. En particular, velarán porque la estrategia prevista en el marco estratégico nacional de referencia y las acciones previstas en los programas operativos contribuyan a la realización de los objetivos y prioridades de la citada Estrategia en cada uno de los Estados miembros dentro del marco de los programas de reforma nacionales y de los planes nacionales de acción en favor de la inclusión social.

En el marco de los programas operativos, los recursos se destinan a cubrir las necesidades más acuciantes y se centran en aquellos ámbitos en los que las ayudas del FSE puede contribuir significativamente a la consecución de los objetivos del programa. A fin de maximizar la eficacia de las ayudas del FSE, los programas operativos atienden de manera especial, cuando así proceda, a las regiones y localidades que se enfrentan a los problemas más graves, tales como las zonas urbanas desfavorecidas y las regiones ultraperiféricas, las zonas rurales en declive y las zonas dependientes de la pesca, así como las zonas particularmente afectadas por la relocalización de empresas.

En su caso, los Estados miembros incluirán un breve apartado sobre la contribución del Fondo Social Europeo en la promoción de los aspectos pertinentes del mercado de trabajo en relación con la inclusión social, en sus informes nacionales elaborados con arreglo al método abierto de coordinación en materia de protección social y de inclusión social.

Los indicadores de los programas operativos cofinanciados por el FSE serán de naturaleza estratégica, limitados respecto al número y reflejarán los indicadores utilizados para la ejecución de la Estrategia Europea de Empleo en el contexto de los objetivos pertinentes de la Comunidad por lo que respecta a la inclusión social y a la educación y formación.

Las evaluaciones realizadas en relación con las intervenciones del FSE analizarán también la contribución de las medidas respaldadas por el FSE a la aplicación de la Estrategia Europea de Empleo y a la consecución de los objetivos de la Comunidad en materia de inclusión social, no discriminación e igualdad entre mujeres y hombres, y de educación y formación en el Estado miembro considerado.

5.2.5. Buena gobernanza y cooperación.

La realización eficiente y eficaz de las intervenciones respaldadas por el FSE descansa en la buena gobernanza y en la cooperación entre todos los agentes territoriales y socioeconómicos pertinentes, en particular, los interlocutores sociales y demás in-

interesados a escala nacional, regional y local. Los interlocutores sociales desempeñan un papel primordial en la amplia asociación en favor del cambio y su compromiso con la consolidación de la cohesión económica y social, mejorando las oportunidades de empleo y de trabajo, resulta esencial. En este contexto, en el que contribuyen colectivamente empleados y patronos para apoyar financieramente las acciones del FSE, esta contribución financiera, aun tratándose de gasto del sector privado, debe incluirse a los efectos del cálculo de la cofinanciación del FSE.

El FSE promueve la buena gobernanza y la cooperación. La ayuda del Fondo se proyectará y aplicará al nivel territorial apropiado, teniendo en cuenta los niveles nacional, regional y local, con arreglo a los mecanismos institucionales propios de cada Estado miembro.

Los Estados miembros garantizarán la participación de los interlocutores sociales y la oportuna consulta y participación de otros interesados, al nivel territorial apropiado, en lo que atañe a la preparación, aplicación y seguimiento de las ayudas del FSE.

La autoridad de gestión de cada uno de los programas operativos alentará la participación adecuada de los interlocutores sociales en las acciones financiadas.

Con arreglo al objetivo de «convergencia», una cantidad adecuada de los recursos del FSE se destinará a medidas de desarrollo de la capacidad, que incluirán formación, conexión en red, fortalecimiento del diálogo social y acciones emprendidas conjuntamente por los interlocutores sociales, en particular, en lo que se refiere a la capacidad de adaptación de los trabajadores y las empresas.

La autoridad de gestión de cada uno de los programas operativos alentará el acceso de las organizaciones no gubernamentales a las acciones subvencionadas y su adecuada participación en las mismas, especialmente las relacionadas con la inclusión social, la igualdad entre mujeres y hombres y la igualdad de oportunidades.

5.2.6. Igualdad de género e igualdad de oportunidades.

Los Estados miembros deben velar por que los programas operativos incluyan una descripción de la manera en que se favorezca la igualdad de género y la igualdad de oportunidades en la preparación, aplicación, seguimiento y evaluación de los programas operativos. Los Estados miembros deben favorecer, según proceda, una participación equilibrada de mujeres y hombres en la gestión y ejecución de los programas operativos a nivel local, regional y nacional.

Los Estados miembros y la Comisión deben cerciorarse de que la ejecución de las prioridades financiadas por el FSE, en el marco de los objetivos de «convergencia» y de «competitividad regional y empleo», contribuya al fomento de la igualdad y a la eliminación de las desigualdades entre mujeres y hombres. La adopción de una estrategia que integre la perspectiva de género ha de combinarse con medidas específicas encaminadas a incrementar la participación duradera y promover el avance de las mujeres en el empleo.

5.2.7. Acciones innovadoras.

En el marco de cada uno de los programas operativos, los Estados miembros pondrán especial empeño en el fomento y la generalización de las acciones innovadoras. Las

autoridades de gestión seleccionarán los temas en los que se centrará la financiación de acciones innovadoras en el marco de una asociación y definirán las oportunas disposiciones de aplicación.

5.2.8. Acciones a nivel transnacional e interregional.

El fomento de las acciones transnacionales e interregionales innovadoras constituye una dimensión importante que se integra en el ámbito del FSE. Los Estados miembros, con el fin de fomentar la cooperación, deben programar tales acciones utilizando un enfoque horizontal o a través de un eje prioritario específico.

Cuando los Estados miembros apoyen acciones en favor de acciones a nivel transnacional y/o interregional, como eje prioritario específico de un programa operativo, la contribución del FSE podrá incrementarse en un 10 % por lo que se refiere al eje prioritario.

Los Estados miembros, asistidos cuando proceda por la Comisión, se asegurarán de que el FSE no financie operaciones concretas que cuenten simultáneamente con el apoyo de otros programas comunitarios transnacionales, en particular en el ámbito de la educación y la formación.

5.2.9. Asistencia técnica.

El FSE respalda la asistencia técnica, centrando su intervención especialmente en fomentar el aprendizaje recíproco mediante el intercambio de experiencias y la difusión y transferencia de buenas prácticas, y en poner de relieve su contribución al cumplimiento de los objetivos y prioridades estratégicos de la Comunidad por lo que respecta al empleo y la inclusión social.

La Comisión fomenta, fundamentalmente, el intercambio de experiencias, las acciones de sensibilización, la celebración de seminarios, la conexión en red y las evaluaciones inter pares que sirvan para definir y divulgar buenas prácticas y alentar el aprendizaje recíproco, la cooperación transnacional e interregional con objeto de potenciar la incidencia de los programas y la contribución del FSE a la consecución de los objetivos de la Comunidad en relación con el empleo y la inclusión social.

5.2.10. Informes.

Los informes anuales y el informe final de ejecución a que se refiere el capítulo 6 apartado 6.2.5. contendrán, cuando corresponda, una síntesis referente a los siguientes extremos:

- a) integración de la perspectiva de género, así como toda medida encaminada a promover la igualdad de género;
- b) acciones concretas orientadas a incrementar la participación en el empleo de los trabajadores migrantes y, de esta forma, reforzar su integración social;
- c) acciones orientadas a consolidar la integración en el empleo de las minorías y, de esta forma, mejorar su inclusión social;
- d) acciones orientadas a reforzar la integración en el empleo y la inclusión social de otros grupos desfavorecidos, incluidas las personas con discapacidad;

- e) acciones innovadoras, incluida una exposición de los temas y sus resultados y de su divulgación y generalización;
- f) acciones a nivel transnacional y/o interregional.

5.2.11. Subvencionabilidad de los gastos.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 el carácter subvencionable del gasto debe determinarse a nivel nacional, con algunas excepciones, respecto de las cuales han de establecerse disposiciones específicas, estas son:

1. El FSE contribuirá a sufragar el gasto subvencionable el cual podrá incluir cualquier tipo de recursos financieros aportados colectivamente por empresarios y trabajadores. La asistencia consistirá en ayudas individuales o globales no reembolsables, ayudas reembolsables, bonificaciones de intereses, microcréditos, fondos de garantía y adquisición de bienes y servicios en cumplimiento de la normativa en materia de contratos públicos.

2. No podrán optar a subvención del FSE los gastos siguientes:

- a) impuesto sobre el valor añadido recuperable;
- b) intereses deudores;
- c) adquisición de mobiliario, equipo, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.

3. Los siguientes costes serán gastos que podrán acogerse a una subvención del FSE, con arreglo al apartado 1, siempre que se realicen respetando las normas nacionales, incluidas las contables, y que se efectúen bajo las condiciones específicas que se exponen a continuación:

- a) las retribuciones y complementos desembolsados por terceros en favor de los participantes en una operación y certificados al beneficiario;
- b) en el caso de ayudas, los costes indirectos de una operación declarados globalmente, hasta un máximo del 20 % de los costes directos;
- c) los gastos de amortización de los bienes amortizables enumerados en el apartado 2, letra c), asignados exclusivamente durante la ejecución de la operación, siempre que las ayudas públicas no hayan contribuido a la adquisición de dichos bienes.

4. Las acciones cofinanciadas por el FSE que se enmarquen dentro de las actuaciones que apoya el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco de los objetivos de "convergencia" y de "competitividad regional y empleo" estarán sujetas a las normas de subvencionabilidad establecidas para este Fondo.

Norma de Subvencionabilidad FSE

Criterios generales de subvencionabilidad Fondo Social Europeo.

Los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo deberán corresponder a operaciones decididas por la autoridad de gestión o los organismos intermedios del programa operativo de referencia, de conformidad con los criterios fijados por el comité de seguimiento.

Será subvencionable por el Fondo Social Europeo todo gasto efectivamente abonado por los beneficiarios en la ejecución de las operaciones entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2015.

No obstante, en el caso de que el beneficiario no tenga que abonar gasto alguno en la ejecución de la operación, serán subvencionables los gastos efectivamente pagados a los beneficiarios en operaciones ejecutadas entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2015.

No podrán optar a subvención del FSE los siguientes gastos:

- a) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- b) Intereses deudores. Adquisiciones nuevas o de segunda mano de mobiliario, equipo, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.
- c) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Los gastos de procedimientos judiciales.

Las contribuciones en especie, los gastos de amortización, los gastos financieros y legales y los costes indirectos, así como las retribuciones y complementos desembolsados por terceros en favor de los participantes en una operación y certificados al beneficiario, serán subvencionables con cargo al Fondo Social Europeo cuando se cumplan los requisitos establecidos en esta norma.

Documentación justificativa.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado Costes Indirectos en su apartado b , los gastos objeto de certificación deberán acreditarse mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente. En determinados gastos se exigirá con carácter adicional la documentación justificativa establecida en el articulado de esta norma.

2. Cuando la selección del beneficiario de la operación tenga lugar por medio de licitación pública, los gastos realizados se justificarán mediante las facturas pagadas emitidas conforme a lo estipulado en los contratos firmados.

A los efectos de esta norma se considera que la selección del beneficiario se ha desarrollado por medio de licitación pública cuando se realice aplicando la normativa de contratación pública o en caso de no encontrarse dentro de su ámbito de aplicación se cumpla con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Cuando la selección del beneficiario de la operación no tenga lugar por medio de licitación pública, los gastos realizados se justificarán mediante los documentos mencionados en el apartado 1, que acrediten los costes realmente incurridos en la ejecución de la operación.

4. Con carácter específico, cuando la selección del beneficiario no se realice por medio de licitación pública, y la relación entre éste y el órgano que aprueba la operación se formalice por medio de un convenio de los establecidos en la letra c) del artículo 4 de

la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, además de cumplir lo dispuesto en el apartado 3 de esta norma, debe existir un informe del servicio jurídico competente que justifique debidamente la necesidad de formalizar el convenio de colaboración.

Gastos de asistencia técnica.

1. Serán subvencionables como gastos de asistencia técnica los gastos incurridos en las actividades de preparación, gestión, seguimiento, evaluación, información y control de los programas operativos del Fondo Social Europeo, así como en las actividades dirigidas a reforzar la capacidad administrativa para la utilización de los fondos del Fondo Social Europeo.

2. A estos efectos, podrán ser subvencionables las remuneraciones brutas del personal que desarrolla las funciones mencionadas en el apartado anterior siempre que exista una resolución expresa de la autoridad competente de cada organismo en la que conste su dedicación exclusiva o a tiempo parcial, con indicación expresa del tiempo de dedicación en este último supuesto.

3. El Programa Operativo Plurirregional de Asistencia Técnica y Cooperación Transnacional e Interregional financiará los gastos realizados por la Autoridad de Gestión, Autoridad de Certificación y Organismos Intermedios designados en este programa operativo. Asimismo, financiará los gastos de las operaciones previamente decididas por la Autoridad de Gestión, y ejecutadas por entidades públicas o privadas, en los términos establecidos en el propio programa operativo.

Contribuciones en especie.

1. Las contribuciones en especie sólo podrán ser subvencionables con cargo al Fondo Social Europeo cuando consistan en la cesión de uso de terrenos, bienes inmuebles o bienes de equipo, y realización de trabajo voluntario, servicios investigación o profesionales no remunerados, siempre que cumplan los requisitos que a continuación se enumeran:

- a) La subvención del Fondo Social Europeo no podrá ser superior al gasto total subvencionable excluido el valor de las contribuciones en especie.
- b) Su valoración será susceptible de ser auditada por separado.
- c) En el caso de cesión de uso de terrenos, bienes inmuebles o bienes de equipo la valoración será certificada por un tasador cualificado independiente o por un organismo oficial autorizado.
- d) En el caso de trabajo voluntario no remunerado, la valoración se determinará según el tiempo dedicado y los salarios habituales por hora y día para el trabajo realizado aplicándose al efecto el convenio colectivo o disposición salarial aplicable al beneficiario. En su defecto, con carácter previo al inicio de la operación, deberá existir declaración expresa del beneficiario en la que justifique e identifique el convenio o disposición a aplicar.

En todo caso deberá existir un documento que recoja de forma expresa el compromiso entre el trabajador no remunerado y el beneficiario.

El beneficiario debe acreditar debidamente los tiempos de actividad del trabajador voluntario no remunerado a las operaciones subvencionadas por el Fondo Social Europeo.

- e) Los servicios de investigación o profesionales se justificarán mediante certificación realizada por el prestatario en la que conste la valoración económica del servicio realizada sobre la base del precio de mercado para una actividad igual o similar a la prestada.

A efectos de esta norma se entiende que se ha aplicado el precio de mercado cuando se impute como gasto subvencionable la media de tres presupuestos solicitados, siempre que exista mercado para ello, a empresas o profesionales que presten servicios iguales o similares al que se pretende justificar como contribución en especie.

Costes Indirectos.

1. Los costes indirectos podrán ser subvencionados por el Fondo Social Europeo siempre que se ajusten a alguno de los siguientes criterios:

- a) En base a los costes reales incurridos, sin limitación cuantitativa alguna.

Todos y cada uno de los costes así imputados deben estar soportados por documentos y deben ser asignados a prorrata a la operación con arreglo a un método justo y equitativo que debe constar por escrito y ser previo a la realización de los gastos.

- b) En el caso de subvenciones, podrá optarse por la certificación a tanto alzado de los costes indirectos por un importe máximo del 20% de los costes directos imputados en cada operación.

Para poder aplicar este criterio es necesario que en las bases reguladoras de la subvención se establezcan tanto los costes directos a tener en cuenta, como el porcentaje de los costes directos que se considerarán costes indirectos imputables a tanto alzado. Para ello, con carácter previo se deben haber desarrollado los estudios económicos necesarios para determinar este porcentaje.

Aplicando este criterio no se necesita disponer de facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente que acrediten los costes indirectos imputados.

1. En una misma operación sólo puede aplicarse uno de los dos criterios mencionados en el apartado anterior.

2. Se consideran costes directos de una operación, aquellos que sean inequívocamente identificables con ella y cuyo nexo con esa operación puede demostrarse de manera indubitada.

3. Asimismo, tendrán la consideración de costes indirectos todos aquellos que no pueden vincularse directamente con una operación del ejecutante de la actividad subvencionada, pero que sin embargo son necesarios para la realización de tal actividad. Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto aquellos que son imputables a varias de las operaciones que desarrolla el beneficiario, sean o no subvencionables con cargo al Fondo Social Europeo, como los costes generales de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad se lleve a cabo.

4. Los costes indirectos tienen, en todo caso, la consideración de costes reales cualquiera que sea la opción de certificación que se adopte.

Gastos de amortización.

Los gastos de amortización de los bienes inventariables utilizados en la ejecución de una operación serán subvencionables por el Fondo Social Europeo, cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estén directamente relacionados con la operación.
- b) En su adquisición no se haya utilizado cualquier otra subvención.
- c) El importe que se certifique como gasto deberá haber sido calculado de conformidad con la normativa contable nacional pública o privada.
- d) El importe que se certifique como gasto en concepto de amortización deberá corresponderse con el período de elegibilidad de la operación.

Gastos financieros y legales.

1. Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización de la operación, los gastos de garantías bancarias o de otras instituciones financieras serán subvencionables por el Fondo Social Europeo cuando estén directamente relacionados con la operación y sean exigibles por la normativa estatal, de Comunidad Autónoma o local.

2. En los casos en que la ejecución de una operación cofinanciada por el Fondo Social Europeo requiera la apertura de una o varias cuentas separadas, serán subvencionables los gastos de apertura y mantenimiento de estas cuentas.

Retribuciones y complementos desembolsados por terceros.

Las retribuciones y complementos desembolsados por terceros en favor de los participantes en una operación y certificados al beneficiario, podrán ser subvencionables con cargo al Fondo Social Europeo siempre que la cofinanciación de este Fondo no sea superior al coste total subvencionable excluido el valor de dichas retribuciones y complementos.

Ingresos.

1. A efectos de la presente disposición, se entenderá por ingresos, los generados por una operación cofinanciada por el Fondo Social Europeo en concepto de ventas, alquileres, servicios, tasas de inscripción, matriculas u otros equivalentes. Se excluyen de este concepto las contribuciones del sector privado a la cofinanciación de operaciones que figuren junto a las contribuciones públicas en los cuadros financieros de la ayuda de cada Programa Operativo.

2. Los ingresos constituyen rentas que reducen la subvención del Fondo Social Europeo en la operación.

Instrumentos de ingeniería financiera.

1. Los programas operativos financiados por el Fondo Social Europeo podrán subvencionar el gasto de operaciones que comprendan contribuciones de apoyo a una serie

de instrumentos de ingeniería financiera para la empresa, dedicados principalmente a pequeñas y medianas empresas, tales como fondos de capital riesgo, fondos de garantía y fondos de préstamo.

2. Los fondos de capital riesgo y fondos de préstamos son sistemas de inversión establecidos específicamente para proporcionar acciones u otras formas de capital de riesgo como pueden ser los préstamos a pequeñas y medianas empresas.

3. Los fondos de garantía son instrumentos que garantizan los fondos de capital de riesgo y los fondos de préstamos definidos en el párrafo anterior, así como otros sistemas de financiación, frente a las pérdidas derivadas de las inversiones realizadas en pequeñas y medianas empresas.

4. Los fondos de cartera son instrumentos creados para invertir en varios fondos de capital riesgo y fondos de préstamos.

5. El conjunto de los instrumentos definidos anteriormente se configuran como patrimonios separados, sin personalidad jurídica, pertenecientes a una pluralidad de socios cofinanciadores.

6. En todos ellos debe existir una entidad titular del fondo que ejercerá las facultades de dominio del fondo sin ser propietaria del mismo. En el caso de que el instrumento de ingeniería financiera no se cree en el seno de una institución financiera, será necesaria la existencia de un depositario que debe garantizar la custodia del capital invertido.

7. Los instrumentos de ingeniería financiera se constituirán una vez se realicen las aportaciones económicas iniciales, después de que se haya presentado el plan de empresa a la Autoridad de Gestión.

8. El reglamento de funcionamiento del instrumento de ingeniería financiera contendrá al menos la siguiente información:

- a) Descripción detallada de los requisitos para concesión de las ayudas procedentes del mismo.
- b) Procedimiento por el que las ayudas se hacen efectivas.
- c) Plazo de duración, que podrá ser ilimitado.
- d) Causas de disolución y normas para realizar su liquidación.
- e) Procedimientos para llevar a cabo las modificaciones del Plan de empresa y del propio reglamento de funcionamiento.

Arrendamiento financiero.

1. Serán subvencionables los pagos abonados por el arrendatario al arrendador con excepción de los intereses deudores. No serán subvencionables otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, específicamente el ejercicio de la opción de compra, el margen del arrendador, seguros e intereses de costes de refinanciación.

2. En lo que respecta a los impuestos hay que tener en cuenta lo establecido en el apartado Criterios generales de subvencionabilidad Fondo Social Europeo.

3. Cuando la fecha de finalización del contrato de arrendamiento sea posterior a la fecha límite de subvencionabilidad de los gastos por el Fondo Social Europeo, sólo podrá

subvencionarse el gasto correspondiente a los pagos de arrendamiento abonados por el arrendatario hasta la fecha límite de subvencionabilidad.

4. En el caso de los contratos de arrendamiento que no contengan una opción de compra y cuya duración sea inferior al período de vida útil del activo a que se refiere el contrato, el arrendatario deberá poder demostrar que el arrendamiento financiero era el método más rentable para obtener el uso de los bienes. Si los costes hubieran sido más bajos de haberse utilizado un método alternativo los costes adicionales se deducirán del gasto subvencionable.

Subcontratación de la ejecución de la operación por el beneficiario.

1. A los efectos de esta disposición se entenderá que existe subcontratación, cuando el beneficiario de una operación subvencionada por el Fondo Social Europeo concierte con terceros su ejecución total o parcial. Queda fuera de este concepto las contrataciones que realice el beneficiario para realizar por sí mismo la operación subvencionada.

2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar total o parcialmente la ejecución de la operación cuando la normativa estatal, de Comunidad Autónoma o local que regule la operación así lo prevea y en el porcentaje que se fije en las normas estatales, de Comunidad Autónoma o locales aplicables. En el supuesto de que tal previsión no figure el beneficiario podrá subcontratar como máximo hasta el 50 por ciento del coste total de la operación subvencionada.

3. A los efectos de la documentación justificativa del gasto realizado por el subcontratista se estará a lo dispuesto para cualquier beneficiario directo.

4. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad cofinanciada frente al Órgano intermedio y la Autoridad de Gestión.

Subvencionabilidad según el lugar en que se ejecute la operación.

Las operaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo deberán efectuarse en la región o zona subvencionable definida en el programa operativo.

Una operación subvencionada por el Fondo Social Europeo sólo podrá ejecutarse excepcionalmente fuera del ámbito territorial de actuación del programa operativo cuando así lo autorice previamente la Autoridad de Gestión o el órgano intermedio dando cuenta a la Autoridad de Gestión y con las condiciones y requisitos que al efecto se establezcan en la resolución de autorización.

Financiación complementaria.

El Fondo Social Europeo puede financiar de forma complementaria medidas comprendidas en el ámbito de intervención del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a) Esta financiación complementaria no excederá el límite del 10% de la ayuda comunitaria correspondiente a cada eje prioritario del programa operativo. Excepcionalmente, este porcentaje podrá incrementarse hasta el 15 % del eje prioritario de que se trate, cuando se financien medidas con arreglo a la prioridad de

inclusión social y se encuentren incluidos en el ámbito de aplicación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

- b) Estos gastos serán subvencionables si cumplen los criterios de intervención del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
- c) Serán aplicables a estos gastos las normas nacionales establecidas.

5.3. Fondo de Cohesión.

El Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, define el nuevo marco en el que se inscribe la actuación de los Fondos estructurales y del Fondo de Cohesión y establece, en particular, los objetivos, los principios y las normas de cooperación, programación, evaluación y gestión.

5.3.1. Función del Fondo de Cohesión.

El Fondo de Cohesión se crea con el objetivo de contribuir a reforzar la cohesión económica y social de la Comunidad, con vistas al fomento del desarrollo sostenible.

5.3.2. Ámbito de intervención.

La ayuda del Fondo se destina a actuaciones en los ámbitos enumerados a continuación, de manera que se mantenga un equilibrio adecuado y atendiendo a las necesidades específicas de cada Estado miembro beneficiario en materia de inversión e infraestructuras:

- a) redes transeuropeas de transporte, y en particular los proyectos prioritarios de interés europeo;
- b) medio ambiente, en actuaciones que se inscriban en el marco de las prioridades asignadas a la política comunitaria de protección del medio ambiente, en virtud del programa de política y actuación en materia de medio ambiente. En este contexto, también podrán concederse ayudas del Fondo en ámbitos relacionados con el desarrollo sostenible que presenten beneficios claros para el medio ambiente, como la eficiencia energética y las energías renovables y, por cuanto se refiere a los transportes que no formen parte de las redes transeuropeas, el transporte ferroviario, fluvial y marítimo, los sistemas intermodales de transporte y su interoperabilidad, la gestión del tráfico marítimo, aéreo y por carretera, el transporte urbano limpio y el transporte público.

5.3.3. Subvencionabilidad de los gastos

De acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1083/2006, las normas sobre la subvencionabilidad de los gastos deben determinarse a escala nacional, con algunas excepciones, respecto de las cuales es preciso establecer normas específicas. Estas son:

No serán subvencionables mediante contribución del Fondo los siguientes gastos:

- a) intereses deudores;

- b) adquisición de terrenos por importe superior al 10 % del gasto total subvencionable de la operación considerada;
- c) vivienda;
- d) desmantelamiento de centrales nucleares, así como
- e) impuesto sobre el valor añadido recuperable.

5.3.4. Condiciones de acceso a las ayudas.

La ayuda financiera del Fondo estará supeditada al cumplimiento de las condiciones que se enuncian a continuación:

- a) en caso de que el Consejo haya decidido, por mayoría cualificada y sobre la base de la recomendación de la Comisión, considerando las posibles observaciones que formule el Estado miembro de que se trate, que existe un déficit público excesivo en un Estado miembro beneficiario, y
- b) haya comprobado que el Estado miembro de que se trate no ha seguido efectivamente las recomendaciones formuladas por el Consejo a tenor de su realización, podrá decidir suspender, total o parcialmente, los compromisos del Fondo en favor del Estado miembro considerado, con efectos a partir del 1 de enero del año siguiente a la decisión de suspensión.

Cuando el Consejo compruebe que el Estado miembro interesado ha adoptado las medidas correctivas necesarias, decidirá sin pérdida de tiempo levantar la suspensión de los compromisos de que se trate. Simultáneamente, el Consejo decidirá, a propuesta de la Comisión, volver a presupuestar los compromisos suspendidos.

El Consejo adoptará las decisiones por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión.



6 Programación



6. PROGRAMACIÓN.

6.1. Enfoque estratégico de la cohesión.

6.1.1. Orientaciones estratégicas comunitarias en materia de cohesión.

6.1.1.1. Contenido.

El Consejo establece en el nivel comunitario unas concisas orientaciones estratégicas en materia de cohesión económica, social y territorial, en las que se define un marco indicativo para la intervención de los Fondos, teniendo en cuenta las demás políticas comunitarias pertinentes.

Estas orientaciones llevan a efecto, principalmente, las prioridades de la Comunidad para cada uno de los objetivos de los Fondos, con el fin de favorecer el desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible de aquella.

Estas orientaciones se elaboran atendiendo a las orientaciones integradas, que incluyen las orientaciones generales de política económica y las orientaciones en materia de empleo, adoptadas por el Consejo.

6.1.1.2. Aprobación y revisión.

La Comisión propone, en estrecha colaboración con los Estados miembros, las orientaciones estratégicas comunitarias en materia de cohesión para todo el período 2007-2013. Antes del 1 de febrero de 2007, se aprobaron las orientacio

nes estratégicas comunitarias en materia de cohesión, conforme al procedimiento establecido en el artículo 161 del Tratado. Las orientaciones se publicaron en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Las orientaciones estratégicas comunitarias en materia de cohesión pueden, en estrecha cooperación con los Estados miembros, ser objeto de una revisión intermedia, si resultara necesario, a fin de tomar en consideración cambios sustanciales registrados en las prioridades de la Comunidad.

La revisión intermedia de las orientaciones estratégicas comunitarias en materia de cohesión no impone a los Estados miembros la obligación de revisar ni sus programas operativos ni sus respectivos marcos estratégicos nacionales de referencia.

6.1.2. Marco Estratégico Nacional de Referencia.

La concentración financiera en el objetivo de «convergencia» se aumenta, habida cuenta de las grandes disparidades en la Unión Europea ampliada, se mantiene el esfuerzo en pro del objetivo de «competitividad regional y empleo» para contribuir al aumento de la competitividad y del empleo en el resto de la Comunidad y se aumentan los recursos destinados al objetivo de cooperación territorial europea», por su especial valor añadido.

A partir de las orientaciones estratégicas adoptadas por el Consejo, procede que cada Estado miembro elabora, de forma dialogada con la Comisión, un documento nacional de referencia sobre su estrategia de desarrollo, que sirve de marco para la preparación de los programas operativos. Sobre la base de la estrategia nacional, la Comisión toma nota del Marco de Referencia Estratégico Nacional y toma una decisión sobre algunos de sus elementos.

6.1.2.1. Contenido.

El Estado miembro presenta un Marco Estratégico Nacional de Referencia que garantice la coherencia de la intervención de los Fondos con las orientaciones estratégicas comunitarias en materia de cohesión y que indique la relación entre las prioridades comunitarias, por un lado, y el programa nacional de reforma, por otro.

Cada marco estratégico nacional sirve de referencia en la preparación de la programación de los Fondos.

El Marco Estratégico Nacional de Referencia es aplicable al objetivo de «convergencia» y al objetivo de «competitividad regional y empleo». También podrá, si un Estado miembro así lo decide, ser aplicable al objetivo de «cooperación territorial europea».

El Marco Estratégico Nacional de Referencia recoge los siguientes elementos:

- a) un análisis de las disparidades de desarrollo, las carencias y el potencial existente, teniendo en cuenta las tendencias de la economía europea y mundial;
- b) la estrategia elegida basándose en dicho análisis, incluidas las prioridades temáticas y territoriales. Cuando procede, dichas prioridades incluyen medidas relativas al desarrollo urbano sostenible, a la diversificación de las economías rurales y a las zonas dependientes de la pesca;
- c) la lista de los programas operativos correspondientes a los objetivos de «convergencia» y «competitividad regional y empleo»;
- d) una descripción del modo en que el gasto para los objetivos de «convergencia» y de «competitividad regional y empleo» contribuirá a lograr las prioridades de la Unión Europea de fomentar la competitividad y crear empleo, incluyendo el cumplimiento de los objetivos de las Directrices integradas para el crecimiento y el empleo (2005-2008).
- e) la dotación anual indicativa para cada Fondo, desglosada por programa;
- f) únicamente en lo que atañe a las regiones correspondientes al objetivo de «convergencia»:
 - I. las medidas previstas para incrementar la eficiencia administrativa de los Estados miembros,
 - II. el importe total de los créditos anuales asignados con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y al Fondo Europeo de la Pesca (FEP),
 - III. la información necesaria para la verificación ex ante del cumplimiento del principio de adicionalidad.

- g) para los Estados miembros que optan al Fondo de Cohesión, la información sobre los mecanismos de coordinación entre los propios programas operativos y entre dichos programas y el Feader, el FEP y, cuando proceda, las intervenciones del BEI y otros instrumentos financieros existentes.

Además, el marco estratégico nacional de referencia podrá incluir también, cuando proceda:

- a) el procedimiento para la coordinación entre la política de cohesión de la Comunidad y las correspondientes políticas nacionales, sectoriales y regionales de los Estados miembros afectados;
- b) para los Estados miembros distintos que optan al Fondo de Cohesión, la información sobre los mecanismos que garanticen la coordinación entre sí de los programas operativos y entre dichos programas y las intervenciones del Feader, el FEP y las intervenciones del BEI y demás instrumentos financieros vigentes.

La información recogida en el marco estratégico nacional de referencia debe tener en cuenta la organización institucional específica de cada Estado miembro.

6.1.2.2. Elaboración y aprobación.

El Estado miembro elabora el marco estratégico nacional de referencia, previa consulta a los interlocutores pertinentes, de conformidad con los procedimientos que considere más adecuados y con arreglo a su estructura institucional. Dicho marco abarca el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013.

El Estado miembro prepara el marco estratégico nacional de referencia en diálogo con la Comisión, a fin de garantizar un planteamiento común.

Cada Estado miembro remite el marco estratégico nacional de referencia a la Comisión en el plazo de cinco meses a partir de la aprobación de las orientaciones estratégicas comunitarias en materia de cohesión. La Comisión toma nota de la estrategia nacional y de los temas prioritarios seleccionados para la ayuda de los Fondos y realiza las observaciones que considere convenientes en el plazo de tres meses desde la fecha de recepción del marco.

Los Estados miembros pueden presentar al mismo tiempo el marco estratégico nacional de referencia y los programas operativos en él incluidos.

Antes o en el momento de aprobar los programas operativos, la Comisión, previa consulta al Estado miembro, adopta una decisión en relación con:

- a) la lista de los programas operativos.
- b) la dotación indicativa anual de cada Fondo, por programa.
- c) únicamente por lo que se refiere al objetivo de «convergencia», el nivel de gasto que garantizará el cumplimiento del principio de adicionalidad y las medidas previstas para aumentar la eficiencia administrativa.

6.1.3. Seguimiento estratégico.

6.1.3.1. Informes estratégicos de los Estados miembros.

Desde 2007, cada Estado miembro debe incluir en el informe anual sobre la ejecución de su programa nacional de reforma una sección sucinta sobre la contribución de los programas operativos cofinanciados por los Fondos a la ejecución del programa nacional de reforma.

A más tardar a fines de 2009 y de 2012, los Estados miembros presentarán un sucinto informe sobre la contribución de los programas cofinanciados por los Fondos:

- a) a la ejecución de los objetivos de la política de cohesión tal como la establece el Tratado;
- b) a la ejecución de las funciones de los Fondos;
- c) a la aplicación de las prioridades enumeradas en las orientaciones estratégicas comunitarias en materia de cohesión y especificadas en las prioridades establecidas en el marco estratégico nacional de referencia;
- d) al logro del objetivo de fomentar la competitividad y la creación de empleo y a la labor en pro del cumplimiento de los objetivos de las Directrices integradas para el crecimiento y el empleo (2005-2008).

Cada Estado miembro define el contenido de los informes con el fin de determinar:

- a) la situación y las tendencias socioeconómicas;
- b) los logros, desafíos y perspectivas futuras en relación con la aplicación de la estrategia acordada, y
- c) ejemplos de buenas prácticas.

Las referencias al programa nacional de reforma están relacionadas con las Directrices integradas para el crecimiento y el empleo (2005-2008) y serán igualmente aplicables a cualquier otro conjunto de directrices equivalentes definido por el Consejo Europeo.

6.1.3.2. Presentación de informes estratégicos por la Comisión y debate sobre la política de cohesión.

A partir de 2008 y cada año, la Comisión incluye en el informe anual de situación que presenta al Consejo Europeo una sección en que resume los informes de los Estados miembros, y, en particular, los avances hacia el logro de las prioridades de la Unión Europea de fomentar la competitividad y de crear empleo, con inclusión de la consecución de los objetivos de las Directrices integradas para el crecimiento y el empleo (2005-2008).

En 2010 y 2013 y, a más tardar el 1 de abril, la Comisión preparará un informe estratégico que será la síntesis de los informes de los Estados miembros. Cuando proceda, este informe se incorporará como sección específica del informe a que hace referencia el artículo 159 del Tratado.

El Consejo estudia el informe estratégico cuanto antes tras su publicación. El informe se remitirá al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, a los que se instará a mantener un debate al respecto.

6.1.3.3. Informe de cohesión.

El informe de la Comisión a que se refiere el artículo 159 del Tratado contendrá, en particular:

- a) una descripción de los progresos realizados en materia de cohesión económica y social, con referencia a la situación y desarrollo socioeconómicos de las regiones, y en materia de integración de las prioridades comunitarias;
- b) una descripción de la función de los Fondos, del BEI y de los demás instrumentos financieros, así como de la contribución de otras políticas comunitarias y nacionales a los progresos realizados.

El informe incluirá, si procede:

- a) las propuestas relativas a las medidas y políticas comunitarias que convenga adoptar para reforzar la cohesión económica y social;
- b) las propuestas de ajuste que convenga hacer a las orientaciones estratégicas comunitarias en materia de cohesión para reflejar cambios en la política comunitaria.

6.2. Programación.

El período de programación ha de tener una duración única de siete años, a fin de mantener la simplificación del sistema de gestión definido en el Reglamento (CE) nº 1260/1999, del período 2000-2006.

La programación debe garantizar la coordinación de los Fondos entre sí y con los demás instrumentos financieros existentes, así como con el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones. Esta coordinación se extiende también a la elaboración de planes financieros complejos y a las asociaciones público-privadas.


6.2.1. Disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión.

6.2.1.1. Elaboración y aprobación de los programas operativos.

Las intervenciones de los Fondos en los Estados miembros adoptan la forma de programas operativos encuadrados en el marco estratégico nacional de referencia. Cada programa operativo cubre el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013. Cada programa operativo se refiere únicamente a uno de los tres objetivos, salvo que la Comisión y el Estado miembro hayan acordado lo contrario.

Los programas operativos son elaborados por el Estado miembro o por la autoridad designada por este, en cooperación con los interlocutores económicos y sociales.

El Estado miembro presenta a la Comisión una propuesta de programa operativo, que contiene todos los elementos referidos, con la mayor brevedad posible y, a más tardar, dentro del plazo de los cinco meses siguientes a la adopción de las orientaciones estratégicas comunitarias en materia de cohesión.



La Comisión examina el programa operativo propuesto para determinar si coadyuva al cumplimiento de los objetivos y las prioridades del marco estratégico nacional de referencia, así como a la aplicación de las orientaciones estratégicas comunitarias en materia de cohesión. Si, dentro de los dos meses siguientes a la recepción del programa operativo, la Comisión considera que dicho programa no contribuye al cumplimiento de los objetivos del Marco Estratégico Nacional de Referencia y a las orientaciones estratégicas comunitarias en materia de cohesión, puede instar al Estado miembro a proporcionar toda la información adicional necesaria y, en su caso, a revisar en consecuencia el programa propuesto.

La Comisión aprueba cada programa operativo con la mayor brevedad posible, a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes a su presentación formal por el Estado miembro, pero no antes del 1 de enero de 2007.

6.2.1.2. Revisión de los programas operativos.

Por iniciativa del Estado miembro o de la Comisión, y de acuerdo con el Estado miembro afectado, los programas operativos pueden reexaminarse y, cuando es necesario, pueden revisarse el resto del programa, si se dan una o varias de las circunstancias siguientes:

- a) tras haberse producido cambios socioeconómicos importantes;
- b) con el fin de atender a los cambios sustanciales de las prioridades comunitarias, nacionales o regionales en mayor grado o de forma diferente;
- c) en función de las evaluaciones realizadas, o
- d) como consecuencia de dificultades de aplicación.

Si fuera necesario, los programas operativos se revisarán tras la asignación de las reservas a que se refiere el capítulo 12.

La Comisión adopta una decisión sobre las solicitudes de revisión de los programas operativos con la mayor brevedad posible y, a más tardar, dentro de los tres meses siguientes a su presentación formal por el Estado miembro.

La revisión de los programas operativos no implicará la revisión de la decisión de la Comisión por la que se aprueban los programas.

6.2.1.3. Carácter específico de los fondos.

Los programas operativos solo podrán recibir financiación de un único Fondo, salvo en aquellos Estados miembros que reciban ayuda del Fondo de Cohesión. En este caso el FEDER y el Fondo de Cohesión facilitan conjuntamente ayuda para los programas operativos que afectan a las infraestructuras de transporte y al medio ambiente, incluidos los grandes proyectos.

Sin perjuicio de las excepciones previstas en los Reglamentos específicos de los Fondos, el FEDER y el FSE pueden financiar, con carácter complementario y sujeto al límite del 10 % de la financiación comunitaria correspondiente a cada eje prioritario de un programa operativo, medidas comprendidas en el ámbito de intervención del otro Fondo, a condición de que sean necesarias para la ejecución satisfactoria de la operación y estén directamente relacionadas con ella.

6.2.1.4. Ámbito geográfico.

Los programas operativos presentados al amparo del objetivo de «convergencia» se elaboran al nivel territorial apropiado y, como mínimo, al nivel NUTS II.

Los programas operativos presentados al amparo del objetivo de «convergencia» que se beneficien de ayuda del Fondo de Cohesión son elaborados a nivel nacional.

Los programas operativos presentados al amparo del objetivo de «competitividad regional y empleo» se elaboran en el nivel NUTS I o II, conforme al sistema institucional específico del Estado miembro, en lo que atañe a las regiones que se benefician de financiación del FEDER, salvo que la Comisión y el Estado miembro acuerden lo contrario. Si están financiados por el FSE, los elabora el Estado miembro al nivel apropiado.

Los programas operativos presentados al amparo del objetivo de «cooperación territorial europea» y referidos a la cooperación transfronteriza son elaborados, por norma general, para cada frontera o grupo de fronteras por un conjunto adecuado de nivel NUTS III, incluidos los enclaves. Los programas operativos presentados al amparo del objetivo de «cooperación territorial europea» y referidos a la cooperación transnacional se elabora al nivel de la zona de cooperación transnacional pertinente. Los programas sobre cooperación interregional e intercambio de experiencias se refieren al conjunto del territorio de la Comunidad.

6.2.1.5. Participación del Banco Europeo de Inversiones y del Fondo Europeo de Inversiones.

El BEI y el FEI pueden participar, con arreglo a lo estipulado en sus estatutos, en la programación de la ayuda de los Fondos.

El BEI y el FEI pueden, a petición de los Estados miembros, participar en la elaboración de los marcos estratégicos nacionales de referencia y los programas operativos, así como en actividades relacionadas con la preparación de proyectos, en particular de grandes proyectos, la organización financiera y las asociaciones público-privadas. El Estado miembro, previo acuerdo con el BEI y el FEI, puede concentrar los préstamos otorgados en una o varias prioridades de un programa operativo, en particular en los ámbitos de la innovación, la economía del conocimiento, el capital humano, el medio ambiente y los proyectos de infraestructuras básicas.

La Comisión puede consultar al BEI y al FEI antes de adoptar la decisión de aprobación de los Programas, y de aprobar los programas operativos. La consulta se refiere, en particular, a los programas operativos que contengan una lista indicativa de grandes proyectos o programas que, por la índole de sus prioridades, resulten apropiados para la captación de préstamos u otro tipo de financiación de mercado.

La Comisión, si lo considera oportuno para la evaluación de grandes proyectos, puede solicitar al BEI que examine la calidad técnica y la viabilidad económica y financiera de los proyectos de que se trate, en particular por lo que atañe a los instrumentos de ingeniería financiera que esté previsto aplicar o desarrollar.

6.2.1.5.1. Instrumentos Financieros de Política Regional para el período 2007-2013, a iniciativa de la Comisión Europea.

En el marco de la política de cohesión, la cooperación entre la Comisión Europea y el Banco Europeo de Inversiones y otras instituciones financieras internacionales sobre la ingeniería financiera, tiene como objetivo facilitar recursos adicionales de préstamo para las empresas la formación y el desarrollo en las regiones de la UE, contribuir financiera y de gestión de conocimientos instituciones especializadas como el Grupo BEI y otras instituciones financieras internacionales, crear fuertes incentivos para que los beneficiarios tengan éxito al combinar los préstamos con subvenciones y garantizar la sostenibilidad a largo plazo mediante el carácter renovable del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) contribución a las acciones de ingeniería financiera.

Existen tres nuevos instrumentos de política regional para el periodo 2007-2013 ayudarán a los Estados miembros y a las regiones a establecer una gestión saneada y eficaz de los fondos y a hacer un mejor uso de los instrumentos de ingeniería financiera. Una cooperación más estrecha entre la Comisión Europea, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y otras instituciones financieras permitirá generar más capacidades en las instituciones nacionales y regionales.

- JASPERS (Asistencia conjunta en apoyo de proyectos en regiones europeas).
- JEREMIE (Recursos europeos conjuntos para microempresas y pequeñas y medianas empresas).
- JESSICA (Apoyo europeo conjunto para la inversión sostenible en áreas urbanas).
- JASMINE (Iniciativa europea para el desarrollo del microcrédito en apoyo del crecimiento y del empleo).

JASPERS

Objetivo

JASPERS tiene como finalidad desarrollar la cooperación entre la Comisión Europea, el BEI y el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo para poner en común su pericia y ayudar a los Estados miembros y las regiones a preparar proyectos de un gran volumen de recursos financieros.

Procedimiento

JASPERS se basa en la asociación entre la Comisión (DG Política Regional), el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD). JASPERS ofrece asistencia técnica a los Estados miembros beneficiarios, sin coste alguno para ellos. El objetivo principal de JASPERS es ayudar a los Estados miembros en la compleja tarea de elaborar proyectos de calidad, a fin de que puedan ser aprobados con mayor rapidez para el apoyo de la UE por los servicios de la Comisión. La asistencia técnica se ofrece a partir de las primeras etapas del desarrollo del proyecto. JASPERS proporciona una ayuda completa en todas las etapas del ciclo del proyecto, desde la identificación inicial de un proyecto a través de la Decisión de la Comisión de conceder la ayuda.

JASPERS centra su acción en los grandes proyectos financiados por los fondos de la UE (un total de más de 25 millones de euros para proyectos de medio ambiente y más de

50 millones de euros en transporte y otros ámbitos). En los países más pequeños, donde no se dan muchos proyectos de este calado, JASPERS se concentra en los proyectos de mayor importancia.

No hay obligación de los Estados miembros a hacer uso de la ayuda de JASPERS ni existe una obligación de un Estado miembro que hace uso de la ayuda de JASPERS para obtener préstamos del BEI o el BERD, aunque pueden hacerlo si así lo desean. La labor de JASPERS se realiza en estrecha coordinación con los Estados miembros, y con el fin de garantizar la debida planificación y coordinación, este trabajo se organiza cada año de acuerdo a un plan de acción anual específico para cada país.

Cada país tiene un coordinador nacional para JASPERS. Las autoridades nacionales pueden solicitar asistencia por medio de los planes que se preparan y de acuerdo con JASPERS cada año. Los candidatos para futuros beneficiarios de la asistencia de JASPERS deben discutir con el coordinador nacional de la inclusión proyectos en el plan de acción nacional.

JESSICA

Objetivo

JESSICA es una iniciativa de la Comisión Europea en cooperación con el BEI y el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa para promover la inversión sostenible en áreas urbanas.

Procedimiento

JESSICA ofrece a las autoridades de gestión de los programas de los Fondos Estructurales la posibilidad de aprovechar la experiencia externa y tener un mayor acceso a préstamos de capital con la finalidad de promover el desarrollo urbano, incluidos los préstamos para vivienda de interés social en su caso. Cuando una autoridad de gestión desee participar bajo el marco JESSICA, debe contribuir con recursos del programa, mientras que el BEI, otras instituciones financieras internacionales, bancos privados e inversores pueden contribuir con préstamos o capital social, según proceda. Dado que los proyectos no se apoyan a través de subvenciones, las contribuciones para los programas de desarrollo urbano son rotatorias para ayudar a mejorar la sostenibilidad del esfuerzo inversor.

El programa de contribuciones se utiliza para financiar los préstamos concedidos por los fondos de desarrollo urbano a los beneficiarios finales, con el respaldo de los regímenes de garantía establecidos por los fondos y los bancos participantes.

Durante dos posibles enfoques, los principales pasos de la contribución del programa de apoyo a un proyecto sobre el terreno son los siguientes:

1. Relación directa con los Fondos de Desarrollo Urbano.

Las autoridades de gestión que decidan utilizar el marco JESSICA ponen en marcha una o más convocatorias de manifestaciones de interés, dirigidas al Fondo de Desarrollo Urbano. Los criterios aplicables en la valoración de las candidaturas incluyen las inversiones y proyectos a las que vaya dirigido, los términos y condiciones en las que se financian, la propiedad y las aportaciones de los asociados en la cofinanciación de dicho fondo, la justificación y la utilización de la contribución del FEDER, la disolución de las disposiciones del fondo, etc.

Como resultado de la valoración se firma, en su caso, un acuerdo de financiación entre la autoridad de gestión y la institución adjudicataria del fondo de desarrollo urbano especificando los términos y condiciones, así como las inversiones específicas para la asignación de recursos de los programas operativos a dicho fondo.

Los bancos privados también pueden participar. Los promotores de los proyectos pueden ser entidades públicas o empresas del sector privado, empresas conjuntas o una combinación de éstos. Los organismos responsables de gestionar los fondos de desarrollo urbano seguirán de cerca la aplicación de los proyectos por los beneficiarios finales e informarán a las autoridades de gestión sobre sus actividades (selección de los proyectos, la ejecución por los beneficiarios finales, etc).

2. Organización JESSICA mediante la constitución de “Holding Funds”.

Las autoridades de gestión tienen la posibilidad de organizar la ingeniería financiera para el desarrollo urbano sostenible a través de la constitución de un Fondo de Fondos (“Holding Funds”). Los Holding Funds son los que invierten en más de un fondo de desarrollo urbano, poniendo a su disposición, préstamos o garantías. En tales casos, las autoridades tendrán la opción de conceder una subvención al BEI para la gestión de este “Fondo de Fondos”.

Debe firmarse un acuerdo de financiación entre los Estados miembros o las autoridades de gestión y el fondo de cartera, especificando los términos, condiciones, inversiones específicas, etc. Los fondos de desarrollo urbano son los fondos que invierten directamente en las asociaciones público-privadas (PPP) y otros proyectos en el contexto urbano. Los proyectos aprobados por los fondos de apoyo se financian únicamente a través de capital o préstamos, y no a través de subvenciones. Se prevé que una condición previa sería que los proyectos se apoyen sólo en el contexto de un plan integrado para el desarrollo urbano sostenible.

El Fondo de Desarrollo Urbano será cogestionado por profesionales de la banca y el sector privado, que debe contribuir financiera, técnica y conocimientos de gestión y flexibilidad para la gestión de proyectos cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

JEREMIE

Mejorar el acceso a la financiación es un área prioritaria de la agenda renovada de Lisboa para el crecimiento y el empleo en un esfuerzo por aumentar la disponibilidad de capitales en Europa para la formación de nuevos negocios. La experiencia ha demostrado que este es un ámbito en el que a las autoridades responsables del programa les gustaría hacer más, pero carecen de experiencia en el acceso al capital de riesgo. JEREMIE, mediante la creación de un marco para la cooperación con las instituciones financieras especializadas, el FEI y el BEI, así como otras instituciones financieras internacionales, está diseñado para ayudar a superar estas dificultades.

Objetivo

JEREMIE es una iniciativa conjunta de la Comisión Europea, el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones destinada a incrementar el acceso a la financiación para la creación de microempresas y pequeñas y medianas empresas en las regiones de la Unión Europea.

Procedimiento

Cómo funciona JEREMIE

La primera fase de JEREMIE consiste en una evaluación de la oferta de productos de ingeniería financiera en los Estados miembros y las regiones de la Unión y una evaluación de las necesidades potenciales. Esta evaluación se produjo durante 2006 y 2007 mediante un acuerdo de cooperación entre la Comisión y el FEI, en estrecha colaboración con las autoridades nacionales y las instituciones financieras a nivel nacional.

En una segunda fase se interviene en la programación de acciones para el período 2007-2013. En caso de que las autoridades de gestión deseen beneficiarse de la iniciativa JEREMIE, se decide asignar los recursos del programa a un fondo de cartera. También se prevé que en el marco del JEREMIE las autoridades de gestión pueden realizar solicitudes al FEI la gestión del fondo de cartera para facilitar el apalancamiento vía préstamos adicionales del BEI.

Igualmente se organiza mediante convocatorias de interés dirigida a todos los intermediarios financieros, como empresas o fondos de capital semilla, start-ups, o la transferencia de tecnología fondos de garantía o fondos de garantía recíproca, fondos de préstamos, etc. Sobre la base de su experiencia específica, el fondo de cartera, en estrecha colaboración con la autoridad de gestión, evalúa, selecciona y acredita a los intermediarios financieros. Debe proporcionar con equidad, préstamos o garantías, así como asistencia técnica, según corresponda.

Los intermediarios financieros seleccionados son responsables de que los fondos estén disponibles para colocarlos en condiciones competitivas (los principios de lo que sería acordado entre el programa y la autoridad de fondo de cartera), a las micro, pequeñas o medianas empresas. Debe hacerse especial hincapié en el apoyo a la estrategia de Lisboa para el crecimiento y el empleo, fomentando la transferencia de tecnología, la creación de empresas y la I+D+i.

JASMINE

La Comisión Europea, el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Europeo de Inversiones ponen en marcha una acción conjunta bajo el acrónimo de JASMINE (Joint Action to Support Micro-finance Institutions in Europe).

La iniciativa tiene como objetivo la provisión de asistencia técnica a las instituciones del ámbito de las microfinanzas para ayudarles a convertirse en intermediarios financieros estables en la obtención del capital. La Unidad JASMINE del Fondo Europeo de Inversiones es la responsable de evaluar las propuestas de los candidatos. JASMINE ayuda también a la puesta en marcha de cursos de formación y campañas de publicidad sobre la iniciativa de microfinanciación en los Estados miembros, las regiones, la banca y las instituciones del ámbito del microcrédito.

Otro aspecto de actuación de la iniciativa es la financiación de operaciones de las instituciones no financieras para que éstas puedan garantizar una cantidad importante de ayudas para los promotores de proyectos. La Unidad JASMINE examina la viabilidad de dichas propuestas y elabora propuestas concretas de cofinanciación de las mismas por parte del BEI y del sector privado. Se pretende que la iniciativa tenga una fase piloto con

una duración de tres años a contar desde el 2009. El capital inicial para este período será de aproximadamente 50 millones de euros.

Objetivo

La provisión de asistencia técnica a las instituciones del ámbito de las microfinanzas para ayudarles a convertirse en intermediarios financieros estables en la obtención del capital.

Procedimiento

JASMINE complementa a la iniciativa JEREMIE creada igualmente por la Comisión Europea y el BEI en 2006 con el objetivo de permitir a los Estados miembros y a las regiones de la Unión Europea el destinar cantidades provenientes de los Fondos Estructurales en productos financieros destinados a apoyar a las pequeñas y medianas empresas. Estimaciones basadas en los datos de Eurostat, estiman la demanda potencial de microcréditos en los países comunitarios en más de 700.000 nuevos préstamos, con un montante total de 6.000 millones de euros. La acción se dirige a aquellas personas excluidas de los servicios financieros tradicionales debido a sus carencias de avales.

6.2.2. Contenido de la programación.

6.2.2.1. Programas operativos.

6.2.2.1.1. Programas operativos correspondientes a los objetivos de convergencia y competitividad regional y empleo.

Existen normas y categorías detalladas para que los Estados miembros presenten a la Comisión información uniforme sobre el uso programado de los Fondos y sobre la dotación acumulada de éstos, por categorías, a lo largo de la vida de un programa que permiten a la Comisión informar a las demás instituciones y a los ciudadanos de la Unión Europea de manera adecuada sobre el uso de los Fondos y la consecución de los objetivos.

Los programas operativos relativos a los objetivos de «convergencia» y «competitividad regional y empleo» contienen la siguiente información:


- a) un análisis de la situación de la zona o sector subvencionables en el que se especifiquen los puntos fuertes y las deficiencias y la estrategia adoptada al respecto;
- b) una motivación de las prioridades seleccionadas a la luz de las orientaciones estratégicas comunitarias en materia de cohesión, del marco estratégico nacional de referencia y de los resultados de la evaluación ex ante;
- c) información sobre los ejes prioritarios y sus objetivos específicos. Dichos objetivos se cuantificarán mediante un número reducido de indicadores de producción y resultados, atendiendo al principio de proporcionalidad. Los indicadores deberán permitir medir los avances realizados frente a la situación de partida, y la consecución de los objetivos de los ejes prioritarios;
- d) a efectos de información, un desglose indicativo por categorías del uso programado de la contribución de los Fondos al programa operativo;

- e) un plan de financiación que incluye los dos cuadros siguientes:
 - I. un cuadro en el que se desglose por años, el importe total de la dotación financiera prevista para la contribución de cada Fondo. El plan de financiación indica por separado las dotaciones que, dentro de la contribución total anual de los Fondos Estructurales, se destinan a las regiones que reciben ayuda transitoria,
 - II. un cuadro en el que se especifica, para todo el período de programación, para el programa operativo y para cada eje prioritario, el importe total de la dotación financiera que constituye la contribución de la Comunidad y la correspondiente financiación nacional, así como el porcentaje que representa la contribución de los Fondos. Cuando la correspondiente financiación nacional esté constituida de fondos públicos y privados, el cuadro debe mostrar el desglose indicativo entre los fondos públicos y los privados. Cuando la correspondiente financiación nacional esté constituida de fondos públicos, el cuadro debe mostrar el importe de la contribución pública. Asimismo, a título informativo, recoger la contribución del BEI y de los demás instrumentos financieros existentes;
- f) información sobre la complementariedad con las medidas financiadas por el FEADER y las financiadas por el FEP, cuando proceda;
- g) las disposiciones de aplicación del programa operativo, a saber:
 - I. la designación por el Estado miembro de todos los organismos de gestión,
 - II. la descripción de los sistemas de seguimiento y evaluación,
 - III. los datos del organismo competente encargado de la recepción de los pagos efectuados por la Comisión y del organismo u organismos responsables de efectuar los pagos a los beneficiarios,
 - IV. la definición de los procedimientos referentes a la movilización de fondos y la circulación de los flujos financieros, a fin de garantizar su transparencia,
 - V. los elementos destinados a garantizar la publicidad y la información del programa operativo,
 - VI. la descripción de los procedimientos acordados entre la Comisión y el Estado miembro para el intercambio de datos informatizados con vistas al cumplimiento de los requisitos en materia de pago, seguimiento y evaluación;
- h) una lista indicativa de los grandes proyectos que esté previsto someter a la aprobación de la Comisión durante el período de programación;

Los programas operativos financiados conjuntamente por el FEDER y el Fondo de Cohesión en el ámbito del transporte y del medio ambiente cubrirán un eje prioritario específico para cada Fondo y contendrán un compromiso específico de cada Fondo.

Todo programa operativo elaborado al amparo del objetivo de «competitividad regional y empleo» contendrá la motivación de la concentración temática, geográfica y financiera con respecto a las prioridades recogidas en el Tratado de Lisboa.

Los programas operativos financiados por el FEDER contienen, además, en relación con los objetivos de «convergencia» y «competitividad regional y empleo», lo siguiente:

- 
- a) información sobre el planteamiento del desarrollo urbano sostenible, cuando procede;
 - b) los ejes prioritarios específicos de las medidas financiadas con cargo a la asignación adicional de los programas operativos de ayuda a las regiones ultraperiféricas.

Por iniciativa del Estado miembro, los programas operativos financiados por el FEDER podrán contener, además, en relación con los objetivos de «convergencia» y «competitividad regional y empleo», lo siguiente:

- a) la lista de las ciudades seleccionadas para dirigir las cuestiones sociales y los procedimientos previstos para la subdelegación en las autoridades urbanas, si ha lugar mediante una subvención global;
- b) actividades de cooperación interregional, debiendo figurar como mínimo una autoridad local o regional de otro Estado miembro.

Por iniciativa del Estado miembro afectado, los programas operativos para el FSE pueden incorporar también, por lo que se refiere a los objetivos de «convergencia» y «competitividad regional y empleo», un enfoque horizontal o un eje prioritario determinado para acciones interregionales y transnacionales en las que participen las autoridades nacionales, regionales o locales de al menos un Estado miembro.

6.2.2.2. Grandes proyectos.

La Comisión aprueba los grandes proyectos incluidos en los programas operativos, en su caso, previa consulta al BEI, de modo que pueda examinar su finalidad, sus repercusiones y las medidas adoptadas para dar a los recursos comunitarios el uso previsto.

6.2.2.2.1. Contenido.

Dentro de un programa operativo, el FEDER y el Fondo de Cohesión pueden financiar el gasto de una operación que comprenda una serie de obras, actividades o servicios dirigidos a efectuar una tarea indivisible de una determinada naturaleza económica o técnica, que persiga objetivos claramente delimitados y cuyo coste total sobrepase los 25 millones de euros, si se refiere al medio ambiente, y 50 millones de euros si afecta a otros ámbitos.

6.2.2.2.2. Información a la Comisión.

El Estado miembro o la autoridad de gestión deben aportar a la Comisión la siguiente información sobre los grandes proyectos:

- a) información sobre el organismo responsable de la ejecución;
- b) naturaleza, descripción, volumen financiero y localización de la inversión;
- c) resultados de los estudios de viabilidad;
- d) calendario de ejecución del proyecto y, si se prevé que el período de ejecución de la operación sea más prolongado que el período de programación, las fases en relación con las cuales se solicitará cofinanciación comunitaria durante el período de programación 2007-2013;

- e) análisis coste-beneficios, que incluirá una evaluación de riesgos y un examen de las repercusiones previstas sobre el sector considerado y la situación socio-económica del Estado miembro y/o de la región y, siempre que sea posible y proceda, de otras regiones de la Comunidad;
- f) un análisis del impacto medioambiental;
- g) justificación de la contribución pública;
- h) plan de financiación, que recoge el total de los recursos financieros previstos, la contribución prevista de los Fondos, del BEI y del FEI, y de cualesquiera otras fuentes de financiación comunitaria, así como el plan anual indicativo de la contribución financiera del FEDER o del Fondo de Cohesión al gran proyecto.

6.2.2.2.3. Decisión de la Comisión.

La Comisión examina los grandes proyectos, si es necesario consultando a expertos externos, entre ellos el BEI, la coherencia con las prioridades del programa operativo, la contribución al logro de los objetivos fijados con respecto a esas prioridades y la coherencia con otras políticas comunitarias.

La Comisión adopta una decisión con la mayor brevedad posible y, a más tardar, dentro de los tres meses siguientes a la presentación por el Estado miembro o la autoridad de gestión de un gran proyecto. En esa decisión se hace constar el objeto material, el importe al que se aplica la tasa de cofinanciación correspondiente al eje prioritario considerado y el plan anual de la contribución financiera del FEDER o del Fondo de Cohesión.

Si la Comisión decide que los Fondos no participen financieramente en algún gran proyecto, lo comunica al Estado miembro, motivadamente, dentro del plazo previsto y en las condiciones establecidas anteriormente.

6.2.2.3. Subvenciones globales.

6.2.2.3.1. Disposiciones generales.

El Estado miembro o la autoridad de gestión pueden confiar la gestión y ejecución de parte de un programa operativo a uno o varios organismos intermedios, designados por dicho Estado miembro o por dicha autoridad de gestión, que pueden ser organismos de la Administración local, organismos de desarrollo regional u organizaciones no gubernamentales, conforme a lo estipulado en un acuerdo celebrado entre el Estado miembro o la autoridad de gestión y los citados organismos.

Esta delegación se establecerá sin perjuicio de la responsabilidad financiera que incumbe a la autoridad de gestión y a los Estados miembros.

El organismo intermedio responsable de gestionar la subvención global debe aportar garantías de su solvencia y su competencia en el ámbito de que se trate, al igual que en materia de gestión administrativa y financiera. En el momento de su designación, como regla general, debe estar radicado o representado en la región o regiones a que se refiera el programa operativo.

6.2.2.3.2. Disposiciones de aplicación.

El acuerdo de delegación especificará, en particular, lo siguiente:

- a) los tipos de operación que podrán acogerse a la subvención global;
- b) los criterios de selección de los beneficiarios;
- c) los porcentajes de ayuda de los Fondos y las disposiciones reguladoras de dicha ayuda, con referencia también al uso de todo posible interés devengado;
- d) las estipulaciones aplicables para garantizar ante la autoridad de gestión el seguimiento, la evaluación y el control financiero de la subvención global, incluidas las normas de recuperación de importes indebidamente abonados y de presentación de las cuentas;
- e) cuando proceda, toda utilización de una garantía financiera u otro instrumento equivalente, salvo que el Estado miembro o la autoridad de gestión proporcionen dicha garantía con arreglo a la organización institucional de cada Estado miembro.

6.2.2.4. Ingeniería financiera.

Habida cuenta de la experiencia adquirida durante el período de programación 2000-2006, se han establecido las condiciones que han de cumplir los instrumentos de ingeniería financiera para ser financiados en el marco de un programa operativo, en el entendimiento de que las contribuciones a instrumentos de ingeniería financiera procedentes de programas operativos y otras fuentes de financiación públicas, así como las inversiones realizadas por instrumentos de ingeniería financiera en empresas concretas, están sujetas a las normas de ayudas de estado, incluidas las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales y Capital Riesgo para Pequeñas y Medianas Empresas.

6.2.2.4.1. Instrumentos de ingeniería financiera.

Dentro de un programa operativo, los Fondos Estructurales pueden financiar el gasto de una operación que comprenda contribuciones de apoyo a una serie de instrumentos de ingeniería financiera para la empresa, dedicados principalmente a pequeñas y medianas empresas, tales como fondos de capital-riesgo, fondos de garantía, fondos de préstamo y fondos de desarrollo urbano, es decir, fondos que inviertan en asociaciones público-privadas y en otros proyectos incluidos en un plan integrado de desarrollo urbano sostenible.

Cuando dichas operaciones se organicen por medio de fondos de cartera, es decir, fondos establecidos para invertir en varios fondos de capital-riesgo, fondos de garantía, fondos de préstamo y fondos de desarrollo urbano, el Estado miembro o la autoridad de gestión debe llevarlas a cabo de una de las siguientes formas:

- a) la adjudicación de un contrato público, de conformidad con la legislación aplicable en materia de contratación pública;
- b) cuando el acuerdo no sea un contrato de servicio público según la legislación aplicable en materia de contratación pública, la adjudicación de una subvención, definida con esta finalidad como una contribución financiera directa a título de liberalidad a una institución financiera sin licitación, si se atiene a la normativa nacional compatible con el Tratado.
- c) la adjudicación directa de un contrato al BEI o al FEI.

6.2.2.4.2. Disposiciones generales aplicables a todos los instrumentos de ingeniería financiera.

Con carácter general, las disposiciones generales aplicarán a los instrumentos de ingeniería financiera en forma de acciones que resulten en inversiones reembolsables o que ofrezcan garantías de inversiones reembolsables en:

- a) empresas, básicamente pequeñas y medianas empresas (PYME), incluidas las microempresas, con arreglo a la definición de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión 21 a partir del 1 de enero de 2005, en el caso de los instrumentos de ingeniería financiera distintos de los fondos de desarrollo urbano;
- b) colaboraciones público-privadas u otros proyectos urbanos incluidos en planes integrados para el desarrollo urbano sostenible, en el caso de los fondos de desarrollo urbano.

Cuando los Fondos Estructurales financien operaciones que incluyan instrumentos de ingeniería financiera, incluidos los organizados a través de fondos de cartera, los socios cofinanciadores o accionistas o sus representantes debidamente autorizados deben presentar un plan de empresa.

En dicho plan de empresa se especificará, como mínimo, lo siguiente:

- a) el mercado al que se dirigen las empresas o los proyectos urbanos y los criterios, términos y condiciones de financiación;
- b) el presupuesto operativo del instrumento de ingeniería financiera;
- c) la titularidad del instrumento de ingeniería financiera;
- d) los socios cofinanciadores o accionistas;
- e) los reglamentos del instrumento de ingeniería financiera;
- f) las disposiciones sobre profesionalidad, competencia e independencia de la gestión;
- g) la justificación de la contribución de los Fondos Estructurales y el uso al que se destina;
- h) la política del instrumento de ingeniería financiera en relación con la salida de las inversiones, en empresas o proyectos urbanos;
- i) las disposiciones relativas a la liquidación de los instrumentos de ingeniería financiera, incluida la reutilización de los recursos devueltos al instrumento de ingeniería financiera procedentes de las inversiones o de los recursos que sobren una vez satisfechas todas las garantías, imputables a la contribución a partir del programa operativo.

El Estado miembro o la autoridad de gestión procede a la evaluación del plan de empresa y a la supervisión de su ejecución, o éstas se realizan bajo su responsabilidad.

La evaluación de la viabilidad económica de las actividades de inversión de los instrumentos de ingeniería financiera debe tener en cuenta todas las fuentes de ingresos de las empresas en cuestión.

Los instrumentos de ingeniería financiera, incluidos los fondos de cartera, se crearán como entidades jurídicas independientes regidas por acuerdos entre los socios cofinanciadores o accionistas o como un bloque independiente de recursos financieros en el seno de una institución financiera.

Cuando el instrumento de ingeniería financiera se cree en el seno de una institución financiera, se hará en forma de bloque de recursos independiente sujeto a normas de ejecución específicas en el seno de la institución, que determinen, en particular, que se conserven cuentas separadas que distingan los nuevos recursos invertidos en el instrumento de ingeniería financiera, incluidos los aportados por el programa operativo, de los disponibles inicialmente en la institución.

La Comisión no puede ser socio cofinanciador ni accionista en los instrumentos de ingeniería financiera.

A menos que, a raíz de una licitación, resulte necesario un porcentaje superior, durante el tiempo que dure la ayuda, los gastos de gestión no pueden superar, sobre la base de un promedio anual, ninguno de los umbrales siguientes:

- a) el 2% del capital aportado por el programa operativo a los fondos de cartera o del capital aportado por el programa operativo o el fondo de cartera a los fondos de garantía;
- b) el 3% del capital aportado por el programa operativo o el fondo de cartera al instrumento de ingeniería financiera en todos los demás casos, a excepción de los instrumentos de microcrédito destinados a las microempresas;
- c) el 4% del capital aportado por el programa operativo o el fondo de cartera a los instrumentos de microcrédito destinados a las microempresas.

Los términos y condiciones de las contribuciones de los programas operativos a los instrumentos de ingeniería financiera se establecen en un acuerdo de financiación firmado entre el representante debidamente autorizado del instrumento de ingeniería financiera y el Estado miembro o la autoridad de gestión.

El acuerdo de financiación debe incluir, como mínimo:

- a) la estrategia y planificación de inversión;
- b) la supervisión de la ejecución de conformidad con las normas aplicables;
- c) una política relativa a la salida de la contribución del programa operativo fuera del instrumento de ingeniería financiera;
- d) las disposiciones relativas a la liquidación del instrumento de ingeniería financiera, incluida la reutilización de los recursos devueltos al instrumento de ingeniería financiera procedentes de las inversiones o de los recursos que sobren una vez satisfechas todas las garantías, imputables a la contribución a partir del programa operativo.

Las autoridades de gestión deben tomar medidas para minimizar la distorsión de la competencia en los mercados de capital riesgo o de préstamos. La rentabilidad de las inversiones en acciones y los préstamos, menos un porcentaje proporcional correspondiente a los gastos de gestión y los incentivos de rendimiento, pueden asignarse de

preferencia a los inversores que operen con arreglo al principio del inversor en una economía de mercado hasta el nivel de la remuneración establecida en los reglamentos de los instrumentos de ingeniería financiera; a continuación, dicha rentabilidad debe distribuirse proporcionalmente entre todos los socios cofinanciadores o accionistas.

6.2.2.4.3. Disposiciones adicionales aplicables a los fondos de cartera.

Cuando los Fondos Estructurales financien instrumentos de ingeniería financiera organizados a través de fondos de cartera, el Estado miembro o la autoridad de gestión deben firmar un acuerdo con el fondo de cartera, en el que se establecen los mecanismos y objetivos de la financiación.

El acuerdo de financiación tendrá en cuenta, cuando proceda, lo siguiente:

- a) con respecto a los instrumentos de ingeniería financiera distintos de los fondos de desarrollo urbano, las conclusiones de una evaluación de las diferencias entre la oferta y la demanda por parte de las PYME de dichos instrumentos;
- b) con respecto a los fondos de desarrollo urbano, estudios o evaluaciones, así como planes integrados de desarrollo urbano, incluidos en los programas operativos.

El acuerdo de financiación al que se refiere el apartado 1 contemplará, en particular:

- a) los términos y condiciones de las contribuciones de los programas operativos al fondo de cartera;
- b) una convocatoria de manifestaciones de interés dirigida a los intermediarios financieros o a los fondos de desarrollo urbanos;
- c) la evaluación, selección y acreditación de los intermediarios financieros o los fondos de desarrollo urbano por parte del fondo de cartera;
- d) el establecimiento y la supervisión de la política de inversión o los planes y acciones objetivo del desarrollo urbano. Esta política de inversión incluirá, al menos, una indicación de las empresas objetivo y los productos de ingeniería financiera que van a recibir ayuda;
- e) el informe del fondo de cartera a los Estados miembros o las autoridades de gestión;
- f) la supervisión de la ejecución de las inversiones de conformidad con las normas aplicables;
- g) los requisitos de auditoría;
- h) la política de salida del fondo de cartera fuera de los fondos de capital riesgo, los fondos de garantía, los fondos de préstamo o los fondos de desarrollo urbano;
- i) las disposiciones relativas a la liquidación del fondo de cartera, incluida la reutilización de los recursos devueltos al instrumento de ingeniería financiera procedentes de las inversiones o de los recursos que sobren una vez satisfechas todas las garantías, imputables a la contribución a partir del programa operativo.

Los términos y condiciones de las contribuciones a los fondos de capital riesgo, fondos de garantía, fondos de préstamo y fondos de desarrollo urbano procedentes de

los fondos de cartera que reciben ayuda de programas operativos se establecen en un acuerdo de financiación que firman el fondo de capital riesgo, el fondo de garantía, el fondo de préstamo o el fondo de desarrollo urbano, por un lado, y el fondo de cartera, por otro.

6.2.2.4.4. Disposiciones adicionales aplicables a los instrumentos de ingeniería financiera distintos de los fondos de cartera y los fondos de desarrollo urbano.

Los instrumentos de ingeniería financiera distintos de los fondos de cartera y los fondos de desarrollo urbano deben invertir en empresas, básicamente en PYME. Dichas inversiones sólo pueden hacerse en la fase de creación, en las primeras etapas —incluido el capital semilla—, o en la fase expansiva de las empresas, y únicamente en actividades que los gestores de los instrumentos de ingeniería financiera consideren potencialmente viables desde el punto de vista económico.

6.2.2.4.5. Disposiciones adicionales aplicables a los fondos de desarrollo urbano.

Cuando los Fondos Estructurales financien fondos de desarrollo urbano, dichos fondos invertirán en colaboraciones público-privadas o en otros proyectos incluidos en un plan integrado de desarrollo urbano sostenible. Las colaboraciones público-privadas u otros proyectos no incluirán la creación y el desarrollo de instrumentos financieros como los fondos de capital riesgo, de préstamo y de garantía. Los fondos de desarrollo urbano invertirán a través de acciones, préstamos y garantías.

Los proyectos urbanos que reciban ayudas procedentes de un programa operativo también pueden recibir ayuda de fondos de desarrollo urbano.

Cuando los Fondos Estructurales financien fondos de desarrollo urbano, los fondos en cuestión no pueden refinanciar adquisiciones ni participaciones en proyectos ya completados.

6.2.2.5. Asistencia técnica.

6.2.2.5.1. Asistencia técnica por iniciativa de la Comisión.

Por iniciativa de la Comisión y/o en su nombre, y sin sobrepasar un límite máximo del 0,25 % de las asignaciones anuales respectivas de los Fondos, estos pueden financiar las medidas de preparación, seguimiento, asistencia técnica y administrativa, evaluación, auditoría e inspección necesarias para la aplicación de los Programas Operativos.

Dichas medidas incluyen, en su caso:

- a) ayuda para la preparación y evaluación de proyectos, incluso con el BEI a través de una subvención u otras formas de cooperación, cuando proceda;
- b) estudios relacionados con la elaboración de las orientaciones estratégicas comunitarias en materia de cohesión, la información de la Comisión sobre la política de cohesión y el informe trienal sobre cohesión;
- c) evaluaciones, informes de expertos, estadísticas y estudios, incluidos los de naturaleza general, relativos a la ejecución de los Fondos, que si procede podrán

- realizar el BEI o el FEI mediante la concesión de una subvención u otras formas de cooperación;
- d) medidas dirigidas a los interlocutores, a los beneficiarios de las intervenciones de los Fondos y al público en general, incluidas las medidas de información;
 - e) medidas relativas a la divulgación de información, constitución de redes, sensibilización, fomento de la cooperación e intercambio de experiencias en toda la Comunidad;
 - f) establecimiento, funcionamiento e interconexión de sistemas informatizados de gestión, seguimiento, inspección y evaluación
 - g) mejora de los métodos de evaluación y el intercambio de información sobre las prácticas en este ámbito.

6.2.2.5.2. Asistencia técnica de los Estados miembros.

Por iniciativa del Estado miembro, los Fondos pueden financiar las actividades de preparación, gestión, seguimiento, evaluación, información y control de los programas operativos, así como actividades dirigidas a reforzar la capacidad administrativa de utilización de los Fondos, con los siguientes límites:

- a) un 4 % del importe total asignado referido a los objetivos de «convergencia» y «competitividad regional y empleo»;
- b) un 6 % del importe total asignado referido al objetivo de «cooperación territorial europea».

En el marco de cada programa operativo se emprenden, en principio, para cada uno de los tres objetivos, actividades de asistencia técnica dentro de los límites fijados. No obstante, de forma complementaria, esas actividades pueden realizarse en parte y, respetando todos los límites en forma de programa operativo específico.

El BEI o el FEI pueden, previa solicitud de los Estados miembros, participar en las actividades de asistencia técnica mencionadas en el párrafo primero.

6.2.3. Contribución financiera de los fondos.

6.2.3.1. Contribución de los fondos.

Al objeto de garantizar que la intervención de los Fondos tenga un impacto efectivo, equitativo y sostenible, se establecen disposiciones que garanticen la permanencia a largo plazo de las inversiones en empresas e impidan que los Fondos se utilicen para otorgar ventajas indebidas, con el fin de que las inversiones que reciban ayuda de los Fondos puedan amortizarse a lo largo de un período suficientemente prolongado.

Por ello, la normativa dispone factores de modulación de la participación de los Fondos en los programas operativos, en particular, para aumentar el efecto multiplicador de los recursos comunitarios, fijando asimismo establecer los límites máximos de la contribución de los Fondos en función del tipo de Fondo y del objetivo.

6.2.3.1.1. Modulación de los porcentajes de contribución.

La contribución de los Fondos se modula teniendo en cuenta de lo siguiente:

- a) la gravedad de los problemas específicos, en particular los de carácter económico, social o territorial;
- b) la importancia de cada eje prioritario para la consecución de las prioridades comunitarias fijadas en las orientaciones estratégicas comunitarias en materia de cohesión, así como para las prioridades nacionales y regionales;
- c) la protección y mejora del medio ambiente, principalmente mediante la aplicación de los principios de cautela, de acción preventiva y de «quien contamina paga»;
- d) la tasa de movilización de fondos privados, en particular en el marco de asociaciones de los sectores público y privado, en los ámbitos de referencia;
- e) la inclusión de la cooperación interregional en el marco de los objetivos de «convergencia» y de «competitividad regional y empleo»;
- f) en el marco del objetivo de «competitividad regional y empleo», la cobertura de zonas que sufran desventajas geográficas o naturales, de acuerdo con las siguientes definiciones:
 - I. Estados miembros insulares beneficiarios del Fondo de Cohesión, y otras islas, excepto aquellas en las que esté situada la capital de un Estado miembro o que mantengan una conexión fija con el continente,
 - II. zonas de montaña tal como se definan en la legislación nacional del Estado miembro,
 - III. zonas escasamente pobladas (menos de 50 habitantes por km² y muy escasamente pobladas (menos de 8 habitantes por km²,
 - IV. zonas que, a 30 de abril de 2004, constituyeran fronteras exteriores de la Comunidad y que a partir de esa fecha hayan dejado de serlo.

6.2.3.1.2. Contribución de los fondos.

La contribución de los Fondos, al nivel de los programas operativos, se calcula en relación:

- a) con el total de los gastos subvencionables, tanto públicos como privados, o
- b) con el gasto público subvencionable.

La contribución de los Fondos a cada programa operativo concreto relativo a los objetivos de convergencia y de competitividad regional y empleo está sujeta a unos máximos fijados que son:

Límites máximos aplicables a las tasas de cofinanciación			
Criterios	Estados miembros	FEDER y FSE Porcentaje de gasto subvencionable	Fondo de Cohesión Porcentaje de gasto subvencionable
1. Estados miembros cuyo producto interior bruto (PIB) por habitante durante el período 2001-2003 fuera inferior al 85 % de la media de la EU-25 durante el mismo período	República Checa, Estonia, Grecia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Portugal, Eslovenia, Eslovaquia	85 % para los objetivos de «convergencia» y competitividad regional y empleo»	85 %
2. Estados miembros no incluidos en el punto 1 que pueden acogerse al régimen transitorio del Fondo de Cohesión el 1 de enero de 2007	España	80 % para las regiones del objetivo de «convergencia» y «en proceso de inclusión gradual» con arreglo al objetivo de «competitividad regional y empleo» 50 % para el objetivo de «competitividad regional y empleo» con excepción de las regiones «en proceso de inclusión gradual»	85 %
3. Estados miembros que no estén incluidos en los puntos 1 y 2	Bélgica, Dinamarca, República Federal de Alemania, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Austria, Finlandia, Suecia y Reino Unido	75 % para el objetivo de «convergencia»	--
4. Estados miembros que no estén incluidos en los puntos 1 y 2	Bélgica, Dinamarca, República Federal de Alemania, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Austria, Finlandia, Suecia y Reino Unido	50 % para el objetivo de «competitividad regional y empleo»	--
5. Regiones ultraperiféricas contempladas en el artículo 299, apartado 2, del Tratado que se benefician de las asignaciones adicionales para esas regiones contempladas en el anexo II, punto 20. ¹	España, Francia y Portugal	50 %	--
6. Regiones ultraperiféricas a que se refiere el artículo 299, apartado 2, del Tratado	España, Francia y Portugal	85 % para los objetivos de «convergencia» y «competitividad regional y empleo»	--

Respecto de aquellos programas operativos referentes al objetivo de «cooperación territorial europea» en que al menos uno de los participantes pertenezca a Estados miembros cuyo PIB medio per cápita haya sido, entre 2001 y 2003, inferior al 85 % de la media de la EU-25 durante ese mismo período, la contribución del FEDER no supera

1. Las regiones ultraperiféricas que se indican en el artículo 299 del Tratado y las regiones de nivel NUTS 2 que cumplan los criterios establecidos en el artículo 2 del Protocolo nº 6 del Tratado relativo a la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia, recibirán una financiación adicional del FEDER a causa de sus limitaciones específicas. Dicha financiación ascenderá a 35 euros anuales por habitante y se sumará a cualquier otra financiación a la que estas regiones puedan acogerse por otros conceptos.

el 85 % del total del gasto subvencionable. Para los programas operativos restantes, la contribución del FEDER no supera al 75 % del gasto subvencionable cofinanciado por dicho Fondo.

La contribución de los Fondos en el nivel de los ejes prioritarios no está sujeta a los límites máximos referidos. No obstante, dichos límites máximos se determinan de forma que quede garantizado el respeto del importe máximo de contribución de los Fondos y el porcentaje máximo de contribución por Fondo estipulado a nivel de los programas operativos.

Para los programas operativos cofinanciados conjuntamente por:

- a) el FEDER y el Fondo de Cohesión, o
- b) el FEDER, el Fondo de Cohesión, o ambos, y la asignación adicional para las regiones ultraperiféricas.

La decisión de aprobación del programa operativo fija por separado el porcentaje y el importe máximos de contribución de cada Fondo y la asignación.

En la decisión de la Comisión por la que se aprueba el programa operativo se fija el porcentaje y el importe máximos de contribución de los Fondos para cada programa operativo y para cada eje prioritario. En la decisión, los créditos asignados a las regiones que reciban ayuda transitoria figuran por separado.

6.2.3.1.3. Otras disposiciones.

La contribución de los Fondos en favor de cada eje prioritario es, como mínimo, el 20 % del gasto público subvencionable.

Las medidas de asistencia técnica emprendidas por iniciativa de la Comisión o en su nombre pueden financiarse al 100%.

Durante el período de subvencionabilidad del gasto:

- a) ningún eje prioritario podrá recibir simultáneamente ayuda de más de un Fondo y para más de un objetivo;
- b) ninguna operación podrá recibir ayuda de un Fondo en concepto de más de un programa operativo;
- c) ninguna operación recibirá de ningún Fondo una ayuda superior al total del gasto público que se le haya asignado.

Por lo que respecta a las ayudas públicas a las empresas, la ayuda pública concedida en el marco de los programas operativos debe observar los límites máximos fijados en materia de ayudas públicas.

Los gastos cofinanciados por los Fondos pueden acogerse a ayudas procedentes de ningún otro instrumento financiero comunitario.

6.2.3.2. Proyectos generadores de ingresos.

En este periodo se ha definido el concepto de proyecto generador de ingresos y determinado los principios y normas comunitarias para calcular la contribución de los Fondos; en determinadas inversiones no es posible objetivamente realizar una estimación

previa de los ingresos y, por consiguiente, ha sido necesario definir una metodología para garantizar que dichos ingresos queden excluidos de la financiación pública.

6.2.3.2.1. Proyectos generadores de ingresos.

Se entiende por proyecto generador de ingresos cualquier operación que incluya una inversión en infraestructura cuya utilización esté sujeta al pago directo de una tasa por parte de los usuarios o cualquier operación que incluya la venta o el arrendamiento de terrenos o inmuebles o cualquier suministro de servicios prestados a título oneroso.

El gasto público en proyectos generadores de ingresos no debe superar el valor corriente de los costes de inversión, de los que se sustraerá el valor corriente de los ingresos netos derivados de la inversión durante un período de referencia específico para:

- a) las inversiones en infraestructura, o
- b) otros proyectos para los que se pueda realizar con anterioridad, de forma objetiva, una estimación de ingresos.

Cuando no todos los costes de inversión puedan acogerse a la cofinanciación, los ingresos netos se asignan a prorrata a las partes subvencionables y no subvencionables de los costes de inversión.

En el cálculo, la autoridad de gestión debe tener en cuenta el período de referencia adecuado al tipo de inversión de que se trate, el tipo de proyecto, la rentabilidad que cabe esperar normalmente del tipo de inversión en cuestión, el principio de «quien contamina paga» y, cuando proceda, las consideraciones en cuanto a la equidad vinculadas con la prosperidad relativa del Estado miembro en cuestión.

Cuando no se puede realizar con antelación, de forma objetiva, una estimación de los ingresos, los ingresos que se generen dentro de los cinco años siguientes a la conclusión de una operación, estos deberán deducirse del gasto declarado a la Comisión. Dicha deducción será efectuada por la autoridad de certificación, a más tardar en el momento del cierre parcial o final del programa operativo. La solicitud de pago del saldo de la contribución de los fondos al programa se corregirá en consecuencia.

Cuando, a lo sumo a los tres años del cierre del programa operativo, quede establecido que una operación ha generado ingresos que no se han tenido en cuenta, dichos ingresos deben devolverse al presupuesto general de la Unión Europea en proporción a la contribución de los Fondos.

Los Estados miembros pueden adoptar procedimientos, proporcionados a los importes de que se trate, de seguimiento de los ingresos generados por operaciones cuyo coste total esté por debajo de los 200 000 euros.

Estas normas no se aplican a los proyectos sujetos a las normas sobre ayudas estatales en el sentido del artículo 87 del Tratado.

6.2.3.3. Subvencionalidad del gasto.

La fecha inicial y la fecha final para optar al gasto se definen de tal forma que se facilita una norma uniforme y equitativa que se aplica a la ejecución de los Fondos en toda la Comunidad.

6.2.3.3.1. Subvencionabilidad del gasto.

Las normas sobre subvencionabilidad del gasto se determinan a escala nacional, salvo excepciones indicadas en los Reglamentos específicos correspondientes a cada Fondo. Con respecto al control de los gastos de los programas, se establecen normas comunes de subvencionabilidad del gasto al objeto de garantizar la coherencia entre las normas aplicables a los proyectos ejecutados en diferentes Estados miembros.

A partir de la experiencia adquirida con programas similares durante el período de programación 2000-2006, se establecen normas comunes para las categorías de gastos en las que es más probable que difieran las normas nacionales. Al objeto de disminuir la carga administrativa que pesa sobre los beneficiarios y las autoridades responsables de los programas, en determinadas condiciones pueden ser subvencionables cantidades a tanto alzado en concepto de gastos generales.

Pueden acogerse a la contribución con cargo a los Fondos cualquier gasto, incluidos los relativos a grandes proyectos, efectivamente pagado entre la fecha de presentación de los programas operativos a la Comisión o el 1 de enero de 2007, si esta última fecha es anterior, y el 31 de diciembre de 2015. Las operaciones no pueden haber concluido antes de la fecha a partir de la cual se consideren subvencionables.

No obstante las contribuciones en especie, los costes de depreciación y los gastos generales pueden ser considerados como gastos efectuados por los beneficiarios en la ejecución de las operaciones, en condiciones determinadas.

En el caso de los instrumentos de ingeniería financiera las contribuciones en especie pueden ser consideradas como gastos abonados para constituir fondos o fondos de cartera o contribuir a ellos, en las condiciones que se recogen a continuación.

Los gastos mencionados en los párrafos primero y segundo deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) las normas sobre subvencionabilidad del gasto se establecerán a escala nacional, salvo excepciones indicadas en los Reglamentos específicos correspondientes a cada Fondo. Dichas normas cubrirán la totalidad del gasto declarado en el marco del programa operativo.
- b) presentar justificantes de gastos mediante documentos contables con valor de prueba equivalente al de las facturas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en los Reglamentos específicos de cada Fondo;
- c) en el caso de las contribuciones en especie, la cofinanciación de los Fondos no sea superior al gasto total subvencionable excluido el valor de dichas contribuciones.

Únicamente puede acogerse a una contribución con cargo a los Fondos el gasto realizado en operaciones decididas por la autoridad de gestión del programa operativo de que se trate, o bajo su responsabilidad, de conformidad con los criterios fijados por el Comité de seguimiento.

Todo nuevo gasto añadido en el momento de la modificación de un programa operativo podrá ser objeto de subvención a partir de la fecha de presentación a la Comisión de la solicitud de modificación de dicho programa.

6.2.3.4. Invariabilidad de las operaciones.

6.2.3.4.1. Invariabilidad de las operaciones.

El Estado miembro o la autoridad de gestión garantizarán que una operación únicamente retenga la contribución de los Fondos si no sufre, antes de transcurridos cinco años de su término, o antes de tres años, en el caso de los Estados miembros que hayan ejercido la opción de reducir el plazo para el mantenimiento de una inversión o de los puestos de trabajo creados por pequeñas y medianas empresas, una modificación sustancial:

- a) que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que otorgue a una empresa o a un organismo público ventajas indebidas, y
- b) que se derive de un cambio en la naturaleza de la propiedad de una infraestructura o del cese de una actividad productiva.

El Estado miembro y la autoridad de gestión deben informar a la Comisión en el informe de ejecución anual de cualquier modificación y la Comisión comunica esta información a los demás Estados miembros.

Los importes abonados de forma indebida deben recuperarse de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 apartado 9.1.

Los Estados miembros y la Comisión deben garantizar que no reciban contribuciones de los Fondos las empresas que sean o hayan sido objeto de un procedimiento de recuperación, como consecuencia del traslado de actividades productivas de un Estado miembro u otro Estado miembro.



7 Gestión, seguimiento y control



7. GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL.

7.1. Gestión y control.

7.1.1. Principios generales de los sistemas de gestión y control.

Los sistemas de gestión y control de los programas operativos establecidos por los Estados miembros deben prever:

- a) la definición de las funciones de los organismos responsables de la gestión y el control, y la asignación de cometidos en el seno de cada organismo;
- b) el cumplimiento del principio de separación de funciones entre dichos organismos y en el seno de cada uno de ellos;
- c) procedimientos que garanticen la exactitud y regularidad del gasto declarado en el marco del programa operativo;
- d) unos sistemas informatizados fiables de contabilidad, seguimiento e información financiera;
- e) un sistema de información y seguimiento en que el organismo responsable confíe la ejecución de los cometidos a otro organismo;
- f) unas reglas para auditar el funcionamiento de los sistemas;
- g) sistemas y procedimientos que garanticen una pista de auditoría adecuada;
- h) procedimientos de comunicación y seguimiento en relación con las irregularidades y la recuperación de los importes indebidamente abonados.

7.1.2. Designación de autoridades.

Es necesario designar una autoridad de gestión única para cada programa operativo y aclarar su responsabilidad, así como las funciones de la autoridad competente en materia de auditoría. También es necesario garantizar normas uniformes de calidad en materia de certificación de los gastos y de los requisitos de pago antes de que sean enviados a la Comisión, así como el carácter y la calidad de la información en la que se basan dichos requisitos y determinar a este respecto las funciones de la autoridad de certificación. A continuación se recogen las disposiciones a este respecto.

En relación con cada programa operativo, el Estado miembro deberá designar lo siguiente:

- a) **una autoridad de gestión:** una autoridad pública, nacional, regional o local o un organismo público o privado designados por el Estado miembro para gestionar el programa operativo;
- b) **una autoridad de certificación:** una autoridad u organismo público, nacional, regional o local designado por el Estado miembro a fin de certificar las declaraciones de gastos y las solicitudes de pago antes de su envío a la Comisión;

- c) **una autoridad de auditoría:** una autoridad u organismo público, nacional, regional o local, funcionalmente independiente de las autoridades de gestión y de certificación, designado por el Estado miembro para cada programa operativo y responsable de verificar el funcionamiento efectivo del sistema de gestión y control.

Puede designarse una misma autoridad para más de un programa operativo.

El Estado miembro puede designar uno o varios organismos intermedios que realicen algunos o todos los cometidos de la autoridad de gestión o de la autoridad de certificación, bajo la responsabilidad de éstas.

El Estado miembro establece las normas que regulen sus relaciones con estas autoridades y las de éstas con la Comisión, que llevarán a cabo su cometido de plena conformidad con los sistemas institucional, jurídico y financiero de dicho Estado miembro. Además algunas o todas las autoridades pueden pertenecer a un mismo organismo.

7.1.3. Funciones de la autoridad de gestión.

La autoridad de gestión se encarga de la gestión y ejecución del programa operativo, de acuerdo con el principio de buena gestión financiera, y en particular:

- a) garantiza que la selección de las operaciones para su financiación se realiza de conformidad con los criterios aplicables al programa operativo, y que dichas operaciones se atienen a las normas comunitarias y nacionales aplicables en la materia durante todo el período de ejecución;
- b) comprueba que se ha llevado a cabo la entrega de los bienes o la prestación de los servicios objeto de cofinanciación, que se ha efectuado realmente el gasto declarado por los beneficiarios en relación con las operaciones, y que este cumple las normas comunitarias y nacionales aplicables en la materia; las verificaciones sobre el terreno de operaciones concretas se pueden realizar por muestreo, de acuerdo con las normas de aplicación que adopte la Comisión.
- c) garantiza que se dispone de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables relacionados con cada una de las operaciones correspondientes al programa operativo, y que se procede a la recopilación de los datos sobre la ejecución necesarios para la gestión financiera, el seguimiento, las verificaciones, las auditorías y la evaluación;
- d) se asegura de que los beneficiarios y otros organismos participantes en la ejecución de las operaciones mantienen un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional;
- e) garantiza que las evaluaciones de los programas operativos se llevan a cabo con arreglo a lo dispuesto en la normativa;
- f) establece procedimientos que garanticen que se dispone de todos los documentos sobre el gasto y las auditorías necesarios para contar con una pista de auditoría apropiada;
- g) se asegura de que la autoridad de certificación dispondrá de toda la información

necesaria sobre los procedimientos y verificaciones efectuados en relación con el gasto a efectos de certificación;

- h) orienta el trabajo del Comité de seguimiento y le suministra los documentos que permitan supervisar la calidad de la ejecución del programa operativo a la luz de sus objetivos específicos;
- i) elabora y remite a la Comisión, tras su aprobación por el Comité de seguimiento, los informes de ejecución anual y final;
- j) garantiza el cumplimiento de los requisitos de información y publicidad;
- k) facilita a la Comisión información que le permita evaluar los grandes proyectos.


7.1.4. Funciones de la autoridad de certificación.

La autoridad de certificación de un programa operativo se encarga, en particular, de las siguientes tareas:

- a) elaborar y remitir a la Comisión las certificaciones de las declaraciones de gastos y las solicitudes de pago;
- b) certificar:
 - I. que la declaración de gastos es exacta, se ha realizado aplicando sistemas de contabilidad fiables y se basa en justificantes verificables,
 - II. que el gasto declarado se atiene a las normas nacionales y comunitarias aplicables en la materia y se ha realizado en relación con las operaciones seleccionadas para financiación, de conformidad con los criterios aplicables al programa y en cumplimiento de las disposiciones nacionales y comunitarias;
- c) velar, a efectos de certificación, que ha sido convenientemente informada por la autoridad de gestión de los procedimientos y las verificaciones llevados a cabo en relación con el gasto incluido en las declaraciones;
- d) tomar nota, a efectos de certificación, de los resultados de todas las auditorías llevadas a cabo por la autoridad de auditoría o bajo su responsabilidad;
- e) mantener registros contables en soporte electrónico del gasto declarado a la Comisión;
- f) mantener una cuenta de los importes recuperables y de los importes retirados debido a la cancelación de toda o parte de la contribución a una operación. Los importes recuperados se devuelven al presupuesto general de las Comunidades Europeas, antes del cierre del programa operativo, deduciéndolos del siguiente estado de gastos.

7.1.5. Funciones de la autoridad de auditoría.

La autoridad de auditoría de un programa operativo tiene, en particular, los siguientes cometidos:

- 
- a) asegurarse de que se realizan auditorías para comprobar el funcionamiento eficaz del sistema de gestión y control del programa operativo;
 - b) garantizar que las auditorías de las operaciones e basan en una muestra representativa que permita verificar el gasto declarado;
 - c) presentar a la Comisión, en el plazo de nueve meses a partir de la aprobación de un programa operativo, una estrategia de auditoría que comprenda a los organismos que vayan a llevar a cabo las auditorías mencionadas en las letras a) y b), el método que vaya a aplicarse, el método de muestreo para las auditorías de las operaciones, así como una planificación indicativa de las auditorías, a fin de garantizar que los principales organismos sean auditados y que las auditorías se distribuyan de forma equilibrada a lo largo del período de programación

Cuando se aplique un sistema común a varios programas operativos, se puede presentar una única estrategia de auditoría;

- d) como muy tarde el 31 de diciembre de cada año, durante el período comprendido entre 2008 y 2015:
 - I. presenta a la Comisión un informe anual de control que recoja las constataciones de las auditorías realizadas durante los doce meses anteriores al 30 de junio del año de que se trate, en el marco de la estrategia de auditoría del programa operativo y en el que comunicará todas las deficiencias observadas en los sistemas de gestión y control del programa. El primer informe que se presenta antes del 31 de diciembre de 2008 cubre el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 30 de junio de 2008. La información correspondiente a las auditorías llevadas a cabo después del 1 de julio de 2015 se incluirá en el informe final de control que debe respaldar la declaración de cierre a que se refiere la letra e),
 - II. emite un dictamen, basado en los controles y auditorías que se hayan realizado bajo su responsabilidad, sobre si el funcionamiento del sistema de gestión y control es eficaz y ofrece, por lo tanto, garantías razonables de que los estados de gastos presentados a la Comisión son correctos, así como garantías razonables de que las transacciones conexas son legales y regulares,
 - III. presenta, cuando se requiera, una declaración de cierre parcial que analice la legalidad y regularidad de los gastos de que se trate.

Cuando se aplique un sistema común a varios programas operativos, la información a que se refiere el inciso i) puede reagruparse en un informe único y el dictamen y la declaración contemplados en los incisos ii) y iii) pueden cubrir todos los programas operativos de que se trate;

- e) presenta a la Comisión, a más tardar el 31 de marzo de 2017, una declaración de cierre en la que se evalúa la validez de la solicitud de pago del saldo y la legalidad y regularidad de las transacciones conexas cubiertas por la declaración final de gastos, que deben sustentarse en un informe final de control.

La autoridad de auditoría debe cerciorarse de que los trabajos de auditoría tienen en cuenta normas de auditoría internacionalmente aceptadas.

Cuando las auditorías y controles mencionados en el apartado 1, letras a) y b), sean efectuados por organismos distintos de la autoridad de auditoría, esta última debe cerciorarse de que dichos organismos cuentan con la necesaria independencia funcional.

La Comisión aporta sus observaciones en relación con la estrategia de auditoría presentada a más tardar en los tres meses siguientes a su recepción. Si durante ese plazo no formula observaciones, dicha estrategia se considera aceptada.

7.2. Seguimiento.

El seguimiento de los programas operativos es necesario, a fin de garantizar la calidad de su ejecución. Con este propósito, se establecen Comités de seguimiento y sus responsabilidades, así como la información que debe comunicarse a la Comisión y los criterios aplicables para el examen de dicha información. Para mejorar el intercambio de información sobre la aplicación de los programas operativos, se establece el principio de intercambio de datos por medios electrónicos.

7.2.1. Comité de seguimiento.

El Estado miembro crea un Comité de seguimiento en relación con cada programa operativo, de acuerdo con la autoridad de gestión y en un plazo de tres meses a partir de la fecha en que haya notificado al Estado miembro la decisión de aprobación del programa operativo. Puede crearse un único Comité de seguimiento para varios programas operativos.

Cada Comité de seguimiento establece su reglamento interno ateniéndose al marco institucional, jurídico y financiero del Estado miembro en cuestión y lo aprueba de acuerdo con la autoridad de gestión con objeto de desempeñar sus cometidos de conformidad con la normativa comunitaria.

7.2.2. Composición

El Comité de seguimiento esta presidido por un representante del Estado miembro o de la autoridad de gestión.

Es el Estado miembro quien decide la composición del Comité, de común acuerdo con la autoridad de gestión.

Participa en la labor del Comité de seguimiento, por iniciativa propia o a petición del Comité, a título consultivo, un representante de la Comisión. Puede tomar parte asimismo, en calidad de asesor, un representante del BEI y del FEI en aquellos programas operativos que reciban una contribución del BEI o del FEI.

7.2.3. Funciones.

El Comité de seguimiento se asegura de la eficacia y la calidad de la ejecución del programa operativo del siguiente modo:

- a) estudia y aprueba los criterios de selección de las operaciones objeto de financiación en un plazo de seis meses a partir de la aprobación del programa operativo y aprueba toda revisión de dichos criterios atendiendo a las necesidades de programación;

- b) analiza periódicamente los progresos realizados en la consecución de los objetivos específicos del programa operativo basándose en la documentación remitida por la autoridad de gestión;
- c) examina los resultados de la ejecución, en particular el logro de los objetivos fijados en relación con cada eje prioritario y las evaluaciones;
- d) estudia y aprueba los informes de ejecución anual y final;
- e) se le comunica el informe de control anual, o la parte del informe que se refiera al programa operativo en cuestión, y cualquier observación pertinente que la Comisión pueda efectuar tras el examen de dicho informe o relativa a dicha parte del mismo;
- f) puede proponer a la autoridad de gestión cualquier revisión o examen del programa operativo que permita lograr los objetivos de los Fondos, o mejorar su gestión, incluida la gestión financiera;
- g) estudia y aprueba cualquier propuesta de modificación del contenido de la decisión de la Comisión sobre la contribución de los Fondos.

7.2.4. Disposiciones en materia de seguimiento.

La autoridad de gestión y el Comité de seguimiento deben garantizar que la ejecución del programa operativo responde a criterios de calidad.

La autoridad de gestión y el Comité llevan a cabo su labor de seguimiento basándose en indicadores financieros y en los indicadores físicos especificados en el programa operativo.

Cuando la naturaleza de la ayuda lo permita, las estadísticas se desglosarán por sexo y en función del tamaño de las empresas beneficiarias.

El intercambio de datos entre la Comisión y los Estados miembros se lleva a cabo por medios electrónicos.

7.2.5. Informes de ejecución anual y final.

A partir de 2008, la autoridad de gestión remite a la Comisión, a más tardar el 30 de junio de cada año, un informe anual y, a más tardar el 31 de marzo de 2017, un informe final de ejecución del programa operativo.

A fin de transmitir una idea clara sobre la ejecución del programa operativo, los informes deben incluir la siguiente información:

- a) los progresos realizados en la ejecución del programa operativo y los ejes prioritarios en relación con sus objetivos específicos y verificables, cuantificando, siempre y cuando sea posible, mediante indicadores, en relación con cada eje prioritario;
- b) la ejecución financiera del programa operativo, desglosando, para cada eje prioritario:
 - l. el gasto efectuado por los beneficiarios, incluidos en las reclamaciones de pago enviadas a la autoridad de gestión y la contribución pública correspondiente,

- II. el total de los pagos obtenidos de la Comisión y la cuantificación de los indicadores financieros, y
 - III. el gasto abonado por el organismo responsable de la realización de los pagos a los beneficiarios, cuando proceda, la ejecución financiera en las zonas beneficiarias de una ayuda transitoria figura por separado dentro de cada programa operativo;
- c) a efectos de información únicamente, el desglose indicativo de la asignación de los Fondos por categorías;
 - d) las medidas adoptadas por la autoridad de gestión o por el Comité de seguimiento a fin de garantizar la calidad y la eficacia de la intervención, en particular:
 - I. las medidas de evaluación y seguimiento, incluidas las reglas sobre recopilación de datos,
 - II. una síntesis de los problemas más importantes surgidos durante la ejecución del programa operativo y de las medidas que se han tomado para hacerles frente, cuando proceda,
 - III. la forma en que se ha utilizado la asistencia técnica;
 - e) las medidas adoptadas a fin de facilitar información sobre el programa operativo y darlo a conocer;
 - f) información sobre problemas significativos relativos al cumplimiento de la legislación comunitaria, que se hayan encontrado al ejecutar el programa operativo y las medidas adoptadas para hacerles frente;
 - g) cuando proceda, el progreso y la financiación de los grandes proyectos;
 - h) el uso de la ayuda que haya quedado a disposición de la autoridad de gestión o a otra autoridad pública durante el período de ejecución del programa operativo, como consecuencia de determinadas correcciones financieras (véase capítulo 9. apartado 9.1.);
 - i) los casos en los que se haya detectado una modificación sustancial en la operación que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que otorgue a una empresa o a un organismo público ventajas indebidas, y que se derive de un cambio en la naturaleza de la propiedad de una infraestructura o del cese de una actividad productiva.

La extensión de la información facilitada a la Comisión debe guardar proporción con el importe total del gasto del programa operativo en cuestión. Cuando proceda, dicha información puede facilitarse en forma resumida.

La información mencionada en las letras d), g), h) e i) no se incluirá si no se han producido cambios significativos desde el informe anterior.

Los se consideran admisibles en la medida en que incluyan toda la información adecuada enumerada. La Comisión informa al Estado miembro respecto de la admisibilidad del informe anual en un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de su recepción.

La Comisión informa al Estado miembro de su dictamen acerca del contenido de un informe anual de ejecución admisible remitido por la autoridad de gestión en un plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción. Por lo que respecta al informe final de ejecución del programa operativo, este plazo será como máximo de cinco meses a partir de la fecha de recepción de un informe admisible. En caso de que la Comisión no responda en el plazo estipulado al efecto, el informe se considera aceptado.

7.2.6. Examen anual de los programas.

Cada año, tras la presentación del informe anual de ejecución, la Comisión y la autoridad de gestión examinan los progresos realizados en la ejecución del programa operativo, los principales resultados obtenidos durante el año anterior, la ejecución financiera, así como otros factores, a fin de mejorar la ejecución.

Tras el examen, la Comisión puede formular observaciones al Estado miembro y a la autoridad de gestión, que informará al respecto al Comité de seguimiento. El Estado miembro comunicará a la Comisión las medidas adoptadas en respuesta a dichas observaciones.

Cuando se disponga de las evaluaciones ex post realizadas en relación con la ayuda concedida a lo largo del período de programación 2000-2006, los resultados globales pueden analizarse, cuando proceda, en el siguiente examen anual.

7.3. Responsabilidades de los Estados miembros.

El alcance y la intensidad de los controles de la Comunidad deben ser proporcionales a la contribución de la Unión Europea. Si un Estado miembro es el principal proveedor de financiación de un programa, parece oportuno que dicho Estado miembro pueda organizar ciertos aspectos de los procedimientos de control conforme a sus disposiciones nacionales. En esas mismas circunstancias, la Comisión diferencia los medios que los Estados miembros deben utilizar para cumplir la función de certificación del gasto y de la verificación de los sistemas de gestión y de control, y fija las condiciones en las cuales la Comisión está facultada para limitar su propia auditoría y confiar en las garantías ofrecidas por los organismos nacionales.

Se especifican las obligaciones de los Estados miembros en relación con los sistemas de gestión y de control, la certificación del gasto y la prevención, detección y corrección de irregularidades y de infracciones de la legislación comunitaria, de modo que pueda garantizarse la eficiente y correcta ejecución de los programas operativos. En particular, en lo que atañe a la gestión y al control, se establecen los procedimientos que utilizarán los Estados miembros para garantizar la implantación de los sistemas y su satisfactorio funcionamiento.

De conformidad con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, la responsabilidad principal de la ejecución y del control de las intervenciones corresponde a los Estados miembros.

Por ello los Estados miembros deben adoptar las medidas oportunas para garantizar el adecuado funcionamiento de sus sistemas de gestión y de control. A tal fin, la normativa fija los principios generales a que deben atenerse los sistemas de control de todos los

programas operativos, y las funciones que deben obligatoriamente cumplir, basándose en la normativa comunitaria en vigor para el período de programación 2000-2006.

7.3.1. Gestión y control.

Los Estados miembros son los responsables de la gestión y el control de los programas operativos, en particular mediante las siguientes medidas:

- a) garantizar que los sistemas de gestión y control de los programas operativos se establezcan de conformidad con lo explicado en el siguiente apartado y funcionen eficazmente;
- b) prevenir, detectar y corregir las irregularidades y recuperar los importes indebidamente abonados, junto con los intereses de demora, cuando proceda. Comunicarán dichas irregularidades a la Comisión, manteniéndola informada de los progresos realizados en la aplicación de los procedimientos administrativos y judiciales.

Cuando no sea posible recuperar los importes indebidamente abonados a un beneficiario, corresponden al Estado miembro proceder a su reembolso al presupuesto general de la Unión Europea, cuando se demuestre que las pérdidas se han producido por irregularidades o negligencia por su parte.

7.3.2. Establecimientos de los sistemas de gestión y control.

Antes de presentar la primera solicitud provisional de pago o, a más tardar, en un plazo de doce meses a partir de la aprobación de cada programa operativo, los Estados miembros deben remitir a la Comisión una descripción de los sistemas de gestión y control, un informe en el que se expongan los resultados de la evaluación de los sistemas establecidos y un dictamen sobre la conformidad de dichos sistemas con las disposiciones del Reglamento relativas a los sistemas mencionados. Comoquiera que dichos documentos son algunos de los elementos principales en los que se basa la Comisión, en el marco de la gestión compartida del presupuesto comunitario, para cerciorarse de que los Estados miembros utilizan la ayuda financiera de conformidad con las normas y principios vigentes necesarios para proteger los intereses financieros de la Comunidad, la Comisión determina detalladamente la información que han de contener, así como las bases para la evaluación y el dictamen.

Antes de presentarse la primera solicitud provisional de pago o, a más tardar, en un plazo de doce meses a partir de la aprobación de cada programa operativo, los Estados miembros deben remitir a la Comisión una descripción de los sistemas, que abarcará, en particular, la organización y los procedimientos de:

- a) las autoridades de gestión y de certificación y los organismos intermediarios;
- b) la autoridad de auditoría y cualquier otro organismo que lleve a cabo auditorías bajo la responsabilidad de esta.

La descripción debe ir acompañada de un informe en el que se expongan los resultados de una evaluación de los sistemas establecidos y se emita un dictamen sobre la conformidad de dichos sistemas. Si en el dictamen se formulan reservas, el informe

deberá señalar la gravedad de las deficiencias y, cuando las deficiencias no afecten a la totalidad del programa, el eje o ejes prioritarios afectados. El Estado miembro informa a la Comisión de las medidas correctoras que vayan a adoptarse así como del calendario de su aplicación, y posteriormente confirmarán que se han aplicado las medidas y que se han retirado las correspondientes reservas.

El informe se considerará aceptado, y se efectuará el primer pago intermedio, en las siguientes circunstancias:

- a) en un plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción del informe, si el dictamen no contiene reservas y si la Comisión no formula observaciones;
- b) si el dictamen contiene reservas, en el momento en que la Comisión confirme que se han llevado a efecto medidas correctoras respecto de los principales elementos de los sistemas y que se han retirado las correspondientes reservas,
- c) y si la Comisión no formula observaciones en un plazo de dos meses a partir de la fecha de dicha confirmación.

En caso de que las reservas se refieran únicamente a un eje prioritario específico, se realizará el primer pago intermedio correspondiente a los demás ejes prioritarios del programa operativo respecto de los cuales no existan reservas.

El informe y el dictamen son establecidos por la autoridad de auditoría o por un organismo público o privado que sea funcionalmente independiente de las autoridades de gestión y certificación, las cuales desempeñarán su tarea teniendo en cuenta normas de auditoría internacionalmente aceptadas.

Cuando un sistema común se aplique a varios programas operativos, podrá remitirse una descripción del sistema común, acompañado de un único informe y un único dictamen.

7.3.2.1. Responsabilidades de la Comisión.

Sin perjuicio de las competencias de la Comisión en materia de control financiero, se incrementa la cooperación entre los Estados miembros y la Comisión en este ámbito, y se fijan criterios que permiten a la Comisión determinar, a efectos de su estrategia de control de los sistemas nacionales, qué grado de confianza ofrecen las autoridades nacionales de auditoría.

7.3.2.2.1. Responsabilidades de la Comisión.

La Comisión se cerciorará de que los Estados miembros han implantado sistemas de gestión y control, basándose en los informes anuales de control y en el dictamen anual de la autoridad de auditoría, así como en sus propias auditorías, del funcionamiento eficaz de dichos sistemas durante el período de ejecución de los programas operativos.

Sin perjuicio de las auditorías llevadas a cabo por los Estados miembros, funcionarios o representantes autorizados de la Comisión podrán realizar auditorías sobre el terreno a fin de comprobar el eficaz funcionamiento de los sistemas de gestión y control; así, podrán realizar auditorías de operaciones incluidas en el programa operativo, anunciándolas con diez días hábiles de antelación, como mínimo, salvo en casos de urgencia. Podrán participar en dichas auditorías funcionarios o representantes autorizados del Estado miembro en cuestión.

Funcionarios de la Comisión o representantes autorizados de la Comisión, debidamente facultados para llevar a cabo auditorías sobre el terreno, tendrán acceso a los libros y a todos los demás documentos, incluidos los documentos y datos elaborados o recibidos y registrados en soporte electrónico, relativos a los gastos financiados por los Fondos.

Las mencionadas facultades de auditoría no afectarán a la aplicación de las disposiciones nacionales que reserven determinados actos a agentes específicamente designados por la legislación nacional. No participarán representantes autorizados de la Comisión, entre otras cosas, en inspecciones a domicilios privados ni en interrogatorios formales de personas que se lleven a cabo en el marco de la legislación nacional del Estado miembro de que se trate. No obstante, tendrán acceso a la información obtenida por estos medios.

La Comisión podrá exigir a un Estado miembro la realización de una auditoría sobre el terreno a fin de comprobar el eficaz funcionamiento de los sistemas o la regularidad de una o varias transacciones. Podrán participar en dichas auditorías funcionarios o representantes autorizados de la Comisión.

7.3.2.1.2. Cooperación con las autoridades de auditoría de los Estados miembros.

La Comisión coopera con las autoridades de auditoría responsables de los programas operativos con objeto de coordinar sus respectivos planes de auditoría y métodos de auditoría, y procede al intercambio inmediato de los resultados de las auditorías efectuadas en relación con los sistemas de gestión y control a fin de racionalizar al máximo la utilización de los recursos y de evitar repeticiones innecesarias.

Con objeto de facilitar dicha cooperación, si un Estado miembro designa varias autoridades de auditoría, puede designar un organismo de coordinación.

La Comisión y las autoridades de auditoría, así como el organismo de coordinación si este ha sido designado, se reunirán regularmente, una vez al año como mínimo, a menos que lleguen a otro acuerdo, con el fin de examinar de forma conjunta el informe de control y el dictamen anuales presentados y de cambiar impresiones sobre otras cuestiones relacionadas con la mejora de la gestión y el control de los programas operativos.

A la hora de definir su propia estrategia de auditoría, la Comisión determinará los programas operativos en relación con los cuales no se hayan formulado reservas en el dictamen sobre la conformidad del sistema, o con respecto a los cuales esas reservas se hayan retirado tras la aplicación de medidas correctoras, respecto de los cuales la estrategia de auditoría aplicada por la autoridad de auditoría sea satisfactoria y se hayan obtenido garantías suficientes del eficaz funcionamiento de los sistemas de gestión y control sobre la base de los resultados de las auditorías de la Comisión y del Estado miembro.

7.3.2.2. Proporcionalidad en el control de los programas operativos.

7.3.2.2.1. Proporcionalidad en materia de control.

En relación con los programas operativos para los cuales el gasto público total subvencionable no supere los 750 millones de euros y el nivel de cofinanciación comunitaria no supere el 40 % del gasto público total:

- a) la autoridad de auditoría no está obligada a presentar a la Comisión una estrategia de auditoría;
- b) cuando en el dictamen sobre la conformidad del sistema no se formulen reservas, o cuando estas se hayan retirado a raíz de la aplicación de medidas correctoras, la Comisión podrá concluir que se basará principalmente en el dictamen, en lo que se refiere al funcionamiento eficaz de los sistemas y que únicamente llevará a cabo sus propias auditorías sobre el terreno si existen pruebas que indiquen la existencia de deficiencias del sistema que afecten al gasto certificado a la Comisión en un año respecto del cual se haya emitido, un dictamen en el que no se formulen reservas acerca de dichas deficiencias.

Si la Comisión llega a tal conclusión, informará en consecuencia al Estado miembro de que se trate. Si existen pruebas que indiquen la existencia de deficiencias, la Comisión podrá asimismo exigir al Estado miembro que lleve a cabo las auditorías previstas para ello, o realizar sus propias auditorías.

En relación con estos programas, el Estado miembro podrá además optar por establecer, con arreglo a la legislación nacional, los organismos y procedimientos necesarios para desempeñar:

- a) las funciones de la autoridad de gestión en relación con la verificación de los productos y servicios cofinanciados y del gasto declarado;
- b) las funciones de la autoridad de certificación, y
- c) las funciones de la autoridad de auditoría.

Cuando un Estado miembro se acoja a esta opción, no estará obligado a designar una autoridad de certificación y una autoridad de auditoría.

7.4. Sistemas de gestión y control

7.4.1. Organismos intermedios

Cuando un organismo intermedio realiza una o varias de las tareas de una autoridad de gestión o de certificación, los acuerdos pertinentes se registran formalmente por escrito.

Las disposiciones que establece la normativa comunitaria relativa a las autoridades de gestión y de certificación se aplicarán al organismo intermedio.

7.4.2. Autoridad de gestión

A efectos de la selección y aprobación de operaciones, la autoridad de gestión debe asegurarse de que los beneficiarios estén informados de las condiciones específicas relativas a los bienes entregados o los servicios prestados en el marco de la operación, el plan de financiación, el plazo límite de ejecución y la información financiera y de otro tipo que se ha de conservar y comunicar.

Antes de tomar la decisión aprobatoria, la autoridad de gestión debe cerciorarse de que el beneficiario tiene capacidad para cumplir dichas condiciones.

Las verificaciones que la autoridad de gestión ha de llevar a cabo, abordarán los aspectos administrativo, financiero, técnico y físico de las operaciones, según corresponda.

A través de las verificaciones se comprobará que el gasto declarado es real, que los bienes se han entregado o los servicios se han prestado de conformidad con la decisión aprobatoria, que las solicitudes de reembolso del beneficiario son correctas y que las operaciones y gastos cumplen las normas comunitarias y nacionales. Las verificaciones incluirán procedimientos para evitar la doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales y con otros períodos de programación.

Las verificaciones incluirán los procedimientos siguientes:

- a) verificaciones administrativas de todas las solicitudes de reembolso de los beneficiarios;
- b) verificaciones sobre el terreno de operaciones concretas.

Cuando las verificaciones sobre el terreno de un programa operativo, se realicen por muestreo, la autoridad de gestión conservará registros en los que se describa y justifique el método de muestreo y se identifiquen las operaciones o transacciones seleccionadas para ser verificadas. La autoridad de gestión determinará el tamaño que ha de tener la muestra para ofrecer garantías razonables en cuanto a la legalidad y regularidad de las transacciones conexas, teniendo en cuenta el nivel de riesgo que haya identificado para el tipo de beneficiarios y operaciones en cuestión; asimismo, revisará el método de muestreo cada año.

La autoridad de gestión establecerá por escrito normas y procedimientos para las verificaciones realizadas y conservará registros de cada una de ellas, en los que indicará el trabajo realizado, la fecha y los resultados de la verificación, así como las medidas adoptadas con respecto a las irregularidades detectadas.

Cuando la autoridad de gestión también sea beneficiaria en el marco del programa operativo, los acuerdos de verificación garantizarán la adecuada separación de funciones.

7.4.3. Registros contables.

Los registros contables de operaciones y los datos sobre ejecución incluirán la información siguiente, conforme a lo establecido en el anexo III del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional:

A. Datos sobre las operaciones (según la decisión aprobatoria modificada)

Campo 1. Número de CCI del programa operativo
Campo 2. Número de prioridad
Campo 3. Denominación del Fondo
Campo 4. Código de la región o zona en la que se ubica o realiza la operación (nivel NUTS u otro, cuando proceda)
Campo 5. Autoridad de certificación
Campo 6. Autoridad de gestión
Campo 7. Organismo intermedio que declara los gastos a la autoridad de certificación, cuando proceda
Campo 8. Número de código único de la operación
Campo 9. Breve descripción de la operación
Campo 10. Fecha de inicio de la operación
Campo 11. Fecha de conclusión de la operación
Campo 12. Organismo que emite la decisión aprobatoria
Campo 13. Fecha de aprobación
Campo 14. Referencia del beneficiario
Campo 15. Moneda (si no es el euro)
Campo 16. Coste total de la operación²
Campo 17. Gasto total subvencionable³
Campo 18. Gasto público total subvencionable
Campo 19. Financiación del BEI

B. Gasto declarado de la operación

Campo 20. Número de referencia interno de la última solicitud de reembolso de la operación
Campo 21. Fecha en la que se introdujo en el sistema de seguimiento la última solicitud de reembolso de la operación
Campo 22. Importe del gasto subvencionable declarado en la última solicitud de reembolso de la operación introducida en el sistema de seguimiento

2. Es decir, incluida la financiación privada, neta de gastos no subvencionables y otras financiaciones.

3. En función de la base para la contribución de los Fondos con arreglo al artículo 53 del Reglamento (CE)nº 1083/2006, coincidirá con el campo 16 o el campo 18.

Campo 23. Gasto total subvencionable en relación con el cual se ha presentado una solicitud de reembolso
Campo 24. Emplazamiento de los documentos acreditativos detallados de la solicitud cuando no se encuentren en los locales del beneficiario
Campo 25. Gastos relacionados con el FEDER correspondientes a programas operativos cofinanciados por el FSE⁴
Campo 26. Gastos relacionados con el FSE correspondientes a programas operativos cofinanciados por el FEDER⁵
Campo 27. Gastos abonados en zonas adyacentes a las zonas subvencionables (cooperación transfronteriza)⁶
Campo 28. Gastos abonados por socios ubicados fuera de la zona (cooperación transnacional)⁷
Campo 29. Gastos abonados fuera de la Comunidad (cooperación transfronteriza, transnacional e interregional)⁸
Campo 30. Gastos abonados por la compra de terrenos⁹
Campo 31. Gastos abonados en concepto de vivienda¹⁰
Campo 32. Gastos abonados en concepto de costes indirectos/gastos generales calculados como cantidades a tanto alzado¹¹
Campo 33. Ingresos deducidos de las solicitudes de reembolso, en su caso
Campo 34. Correcciones financieras deducidas de las solicitudes de reembolso, en su caso
Campo 35. Gasto total subvencionable declarado de la operación e incluido en la declaración de gastos enviada a la Comisión por la autoridad de certificación (en euros)
Campo 36. Gasto total subvencionable declarado de la operación e incluido en la declaración de gastos enviada a la Comisión por la autoridad de certificación (en moneda nacional)
Campo 37. Fecha de la última declaración de gastos de la autoridad de certificación que contiene los gastos de la operación
Campo 38. Fecha de las verificaciones llevadas a cabo con arreglo al artículo 13, apartado 2, letra b)
Campo 39. Fecha de las auditorías con arreglo al artículo 16, apartado 1
Campo 40. Organismo encargado de la realización de la auditoría o la verificación
Campo 41. Grado de consecución del objetivo de la operación, si se ha completado (%)

4. Campo 25: se completará en el caso de los programas operativos cofinanciados por el FSE en los que se recurra a la opción contemplada en el artículo 34, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1083/2006 o a la contemplada en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1080/2006.

5. Campo 26: se completará en el caso de los programas operativos cofinanciados por el FEDER en los que se recurra a la opción contemplada en el artículo 34, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1083/2006 o a la contemplada en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1080/2006.

6. Artículo 21, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) nº 1083/2006.

7. Artículo 21, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 1083/2006.

8. Artículo 21, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 1083/2006.

9. Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 1080/2006.

10. Artículo 7, apartado 2, letra c), del Reglamento (CE) nº 1080/2006.

11. Por debajo de los límites establecidos en el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1081/2006 o del artículo 52 del presente Reglamento.

Las autoridades de gestión, certificación y auditoría tendrán acceso a dicha información.

Previa petición por escrito de la Comisión, el Estado miembro debe facilitar a ésta dicha información en un plazo de quince días laborables a partir de la recepción de la petición, o en cualquier otro plazo acordado, a fin de llevar a cabo controles de documentos y verificaciones sobre el terreno.

7.4.4. Pista de auditoría.

A fin de garantizar la correcta realización de la auditoría de los gastos en el marco de los programas operativos, es necesario se han fijado criterios que ha de cumplir una pista de auditoría para ser considerada adecuada.

Se considerará que una pista de auditoría es adecuada cuando, en relación con el programa operativo en cuestión, cumpla los criterios siguientes:

- a) permita conciliar los importes agregados certificados a la Comisión con los registros contables detallados y los documentos acreditativos que obran en poder de la autoridad de certificación, la autoridad de gestión, los organismos intermedios y los beneficiarios, con respecto a las operaciones cofinanciadas en el marco del programa operativo;
- b) permita verificar el pago de la contribución pública al beneficiario;
- c) permita verificar la aplicación de los criterios de selección de operaciones establecidos por el Comité de seguimiento para el programa operativo;
- d) contenga, con respecto a cada operación, según proceda, las especificaciones técnicas y el plan de financiación, los documentos relativos a la aprobación de la concesión, los documentos relativos a los procedimientos de contratación pública, los informes de situación y los informes sobre las verificaciones y auditorías llevadas a cabo.

7.4.5. Auditorías de las operaciones.

La auditoría de las operaciones se realiza bajo la responsabilidad de la autoridad de auditoría. Para garantizar que el alcance y la eficacia de las auditorías son los adecuados y que éstas se realizan con arreglo a las mismas normas en todos los Estados miembros, se han fijado las condiciones que han de cumplir dichas auditorías.

Las auditorías por muestreo se llevarán a cabo cada doce meses, a partir del 1 de julio de 2008, sobre una muestra de operaciones seleccionadas mediante un método establecido o aprobado por la autoridad de auditoría.

Las auditorías se llevarán a cabo sobre el terreno a partir de los documentos y registros que posea el beneficiario.

A través de las auditorías se verificará si se cumplen las condiciones siguientes:

- a) la operación cumple los criterios de selección establecidos para el programa operativo, se ha ejecutado de conformidad con la decisión aprobatoria y cumple todas las condiciones aplicables con respecto a su funcionalidad y uso o a los objetivos que han de alcanzarse;

- b) los gastos declarados se corresponden con los registros contables y los documentos acreditativos que obran en poder del beneficiario;
- c) los gastos declarados por el beneficiario son conformes a las normas comunitarias y nacionales;
- d) se ha abonado la contribución pública al beneficiario.

Cuando los problemas detectados resulten ser de carácter sistémico y, por consiguiente, entrañen un riesgo para otras operaciones en el marco del programa operativo, la autoridad de auditoría se asegurará de que se lleven a cabo nuevos exámenes, que incluyan auditorías cuando sea necesario, para determinar su alcance. Las medidas necesarias tanto preventivas como correctoras las tomarán las autoridades competentes.

7.4.6. Muestreo.

La experiencia ha demostrado que es necesario fijar al detalle las bases del muestreo de las operaciones que se van a auditar y que debe respetar la autoridad de auditoría al establecer o aprobar el método de muestreo, incluidos los criterios técnicos que han de aplicarse a las muestras estadísticas aleatorias y los factores que deben tenerse en cuenta en las muestras complementarias.

La muestra de las operaciones que se vayan a auditar cada año se basará, en principio, en un método de muestreo estadístico aleatorio. Podrán seleccionarse operaciones adicionales a modo de muestra complementaria.

El método utilizado para seleccionar la muestra y extraer conclusiones de los resultados tendrá en cuenta las normas de auditoría aceptadas a nivel internacional y estará documentado. La autoridad de auditoría determinará el método de muestreo estadístico adecuado que se debe aplicar, teniendo en cuenta el importe de los gastos, el número de operaciones y el tipo, así como otros factores pertinentes. Los parámetros técnicos de la muestra se determinarán de conformidad con:

- El método de muestreo estadístico aleatorio permite sacar conclusiones de los resultados de las auditorías de la muestra sobre el gasto global de donde se tomó la muestra y, de este modo, facilita pruebas que permiten garantizar el funcionamiento de los sistemas de gestión y control.
- La garantía de funcionamiento de los sistemas viene determinada por el grado de confianza que resulta de las conclusiones de las auditorías de los sistemas y de las auditorías de las operaciones en la muestra seleccionada por un método de muestreo estadístico aleatorio. Al objeto de obtener un alto nivel de garantía, es decir, un riesgo de auditoría reducido, la autoridad de auditoría debe combinar los resultados de las auditorías de los sistemas y las auditorías de las operaciones. La autoridad de auditoría evalúa en primer lugar la fiabilidad de los sistemas (alta, media o baja), teniendo en cuenta los resultados de las auditorías de los sistemas, para determinar los parámetros técnicos del muestreo, en particular el nivel de confianza y el índice de error esperado. Los Estados miembros también pueden utilizar los resultados del informe sobre la evaluación de la conformidad con arreglo al artículo 71, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1083/2006. El nivel combinado de garantía obtenido de las auditorías de los sistemas y las auditorías de las operaciones debe ser elevado.

El nivel de confianza utilizado en las operaciones de muestreo no debe ser inferior al 60%, con un nivel de tolerancia máximo del 2%. En el caso de un sistema cuya evaluación resulte en un nivel bajo de fiabilidad, el nivel de confianza utilizado en las operaciones de muestreo no debe ser inferior al 90%. En el informe anual de control, la autoridad de auditoría debe describir el modo en que se ha obtenido la garantía.

- La fiabilidad de los sistemas de gestión y control se determina utilizando los criterios establecidos por la autoridad de auditoría para las auditorías de los sistemas, incluyendo una evaluación cuantificada de todos los elementos clave de los sistemas y englobando a las principales autoridades y organismos intermedios que participan en la gestión y el control del programa operativo. En el expediente de auditoría se conserva un registro de las evaluaciones llevadas a cabo.
- Cuando el sistema de gestión y control sea común a varios programas operativos similares, por ejemplo, el mismo Fondo, de conformidad con el artículo 71, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, podrá seleccionarse para todos los programas una única muestra que garantice los mismos parámetros técnicos en cuanto a niveles de confianza y tolerancia y que tenga en cuenta el mismo índice de error esperado, indicados anteriormente.

La muestra que se vaya a auditar cada doce meses se seleccionará entre aquellas operaciones en relación con las cuales, durante el año anterior a aquel en que se haya remitido a la Comisión el informe de control anual se hayan declarado a la Comisión los gastos relativos al programa operativo o, en su caso, a los programas operativos a los que se aplique un sistema de gestión y control común. Con respecto a los primeros doce meses, la autoridad de auditoría podrá decidir agrupar las operaciones en relación con las cuales se hayan declarado gastos a la Comisión en 2007 y 2008 como base para la selección de las operaciones que se van a auditar.

La autoridad de auditoría extraerá conclusiones a partir de los resultados de las auditorías relativas a los gastos declarados a la Comisión durante el año anterior y las comunicará a la Comisión en el informe anual de control. En los programas operativos en relación con los cuales el índice de error proyectado supere el nivel de tolerancia, la autoridad de auditoría analizará su importancia y adoptará las medidas necesarias, incluida la formulación de recomendaciones adecuadas, que se comunicarán en el informe anual de control.

La autoridad de auditoría revisará periódicamente el alcance de la muestra aleatoria y velará, en particular, por que ofrezca garantías suficientes de auditoría para las declaraciones que han de suministrarse en los cierres parcial y final en relación con cada programa operativo.

Basándose en una opinión profesional, decidirá si es necesario auditar una muestra complementaria de operaciones adicionales a fin de tener en cuenta los factores de riesgo específicos identificados y garantizar una cobertura suficiente para cada programa en cuanto a tipos diferentes de operación, beneficiarios, organismos intermedios y ejes prioritarios.

La autoridad de auditoría extraerá conclusiones a partir de los resultados de las auditorías de la muestra complementaria y las comunicará a la Comisión en el informe anual de control.

Cuando el número de irregularidades detectadas sea elevado o cuando se hayan detectado irregularidades sistémicas, la autoridad de auditoría analizará su importancia y adoptará las medidas necesarias, incluida la formulación de recomendaciones adecuadas, que comunicará en el informe anual de control.

Los resultados de las auditorías realizadas sobre la muestra complementaria y las realizadas sobre la muestra aleatoria se analizarán por separado. En concreto, no se tendrán en cuenta las irregularidades detectadas en la muestra complementaria cuando se haya calculado el índice de error de la muestra aleatoria.

7.4.7. Documentos presentados por la autoridad de auditoría.

La estrategia de auditoría se establecerá de acuerdo con el modelo siguiente, recogido en el anexo V del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

1. INTRODUCCIÓN

- Identificación de la autoridad de auditoría responsable de la elaboración de la estrategia de auditoría y de cualquier otro organismo que haya contribuido.
- Explicación del procedimiento seguido para elaborar la estrategia de auditoría.
- Especificación de los objetivos globales de la estrategia de auditoría.
- Explicación de las funciones y responsabilidades de la autoridad de auditoría y otros organismos que lleven a cabo auditorías bajo su responsabilidad.
- Indicación del carácter independiente de la autoridad de auditoría con respecto a la autoridad de gestión y la autoridad de certificación.
- Confirmación por parte de la autoridad de auditoría de que los organismos que llevan a cabo auditorías con arreglo al artículo 62, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1083/2006 presentan la independencia funcional requerida.

2. BASE JURÍDICA Y ALCANCE

- Indicación de cualquier marco regulador nacional que afecte a la autoridad de auditoría y a sus funciones.
- Indicación del período que abarca la estrategia.
- Indicación de los Fondos, programas y áreas que abarca la estrategia.

3. METODOLOGÍA

- Indicación de la metodología de auditoría que ha de seguirse, teniendo en cuenta las normas de auditoría internacionalmente aceptadas (incluidas, entre otras, INTOSAI, IFAC e IIA), los manuales de auditoría y otros documentos específicos.

4. PLANTEAMIENTO Y PRIORIDADES EN MATERIA DE AUDITORÍA

- Umbrales de tolerancia a efectos de planificación y notificación de deficiencias.
- Indicación de los tipos de auditorías que han de llevarse a cabo (auditorías de los sistemas o auditorías de las operaciones).
- En el caso de las auditorías de los sistemas:
 - a) especificación del organismo u organismos responsables del trabajo de auditoría;
 - b) especificación de los organismos que han de ser auditados;
 - c) indicación de toda cuestión horizontal que han de abarcar las auditorías de los sistemas, como la contratación pública, las ayudas estatales, los requisitos medioambientales, la igualdad de oportunidades y los sistemas de TI.
- En el caso de las auditorías de las operaciones:
 - a) especificación del organismo u organismos responsables del trabajo de auditoría;
 - b) especificación de los criterios para determinar el nivel de garantía obtenido a partir de las auditorías de los sistemas y referencia a la documentación utilizada para aplicar la metodología de muestreo establecida en el artículo 17;
 - c) especificación del procedimiento para determinar los pasos que han de seguirse cuando se detecten errores importantes.
- Indicación y justificación de las prioridades y los objetivos de auditoría establecidos para todo el período de programación.
- Explicación de la conexión entre los resultados de la evaluación del riesgo y el trabajo de auditoría previsto.
- Calendario indicativo, en forma de cuadro, de las tareas de auditoría para el próximo año.

5. EVALUACIÓN DEL RIESGO

- Indicación de los procedimientos que se han seguido, incluido el grado en que se han tenido en cuenta los resultados de auditorías anteriores de los organismos y sistemas (por ejemplo, las auditorías del período 2000-2006 o el trabajo de auditoría para la evaluación de la conformidad).

- Indicación de la autoridad de gestión, la autoridad de certificación y los organismos intermedios que se han incluido.
 - Indicación de los factores de riesgo que se han tenido en cuenta, incluidas todas las cuestiones horizontales identificadas como zonas de riesgo.
 - Indicación de los resultados a través de la identificación y priorización de los organismos, procesos, controles y programas clave, así como de los ejes prioritarios que se van a auditar.
6. CONFIANZA EN EL TRABAJO DE OTROS
- Indicación de hasta qué punto algunos componentes han sido auditados por otros auditores y del grado de confianza potencial en dicho trabajo.
 - Explicación del modo en que la autoridad de auditoría garantizará la calidad del trabajo realizado por otros organismos de auditoría, teniendo en cuenta normas de auditoría internacionalmente aceptadas.
7. RECURSOS
- Indicación de los recursos que está previsto asignar, al menos durante el año siguiente.
8. INFORMES
- Indicación de los procedimientos internos de elaboración de informes, como los informes de auditoría provisional y final, y el derecho del organismo auditado a ser oído y a facilitar una explicación antes de que se adopte una postura definitiva.

Se actualizará y revisará anualmente y, si es necesario, en el transcurso del año.

El informe anual de control y el dictamen de la Autoridad de Auditoría se basarán en las auditorías de los sistemas y las auditorías de las operaciones realizadas, de ese mismo Reglamento de conformidad con la estrategia de auditoría y se elaborarán de acuerdo con los modelos establecidos en los anexos VI y VII del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, que a continuación se recogen:

ANEXO VI

Modelo de informe anual de control

1. INTRODUCCIÓN

- Indicación de la autoridad de auditoría responsable y otros organismos que han participado en la elaboración del informe.
- Indicación del período (de referencia) de doce meses a partir del cual se ha extraído la muestra aleatoria.
- Identificación del programa o programas operativos que abarca el informe y de sus autoridades de gestión y certificación. Cuando el informe se refiera a más de un programa o Fondo, se desglosará la información por programa y por Fondo.
- Descripción de las etapas de elaboración del informe.

2. CAMBIOS EN LOS SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL

- Indicación de todos los cambios significativos en los sistemas de gestión y control notificados a la autoridad de auditoría con respecto a la descripción facilitada con arreglo al artículo 71, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006 y de las fechas a partir de las cuales dichos cambios son aplicables.

3. CAMBIOS EN LA ESTRATEGIA DE AUDITORÍA

- Indicación de todos los cambios introducidos, o propuestos, en la estrategia de auditoría y de los motivos.

4. AUDITORÍAS DE LOS SISTEMAS

- Indicación de los organismos que han llevado a cabo auditorías de los sistemas, incluida la propia autoridad de auditoría.
- Lista recapitulativa de las auditorías llevadas a cabo (organismos auditados).
- Descripción de las bases para la selección de las auditorías en el contexto de la estrategia de auditoría.
- Descripción de los principales resultados y conclusiones extraídos del trabajo de auditoría de los sistemas de gestión y control y su funcionamiento, incluidos el grado de suficiencia de los controles de gestión, los procedimientos de certificación y la pista de auditoría, la separación adecuada de las funciones y la conformidad con los requisitos y políticas de la Comunidad.
- Indicación de si alguno de los problemas detectados se considera de carácter sistémico y de las medidas adoptadas al respecto, incluida la cuantificación del gasto irregular y de las correcciones financieras aplicables.

5. AUDITORÍAS DE MUESTRAS DE OPERACIONES

- Indicación de los organismos que han llevado a cabo las auditorías de la muestra, incluida la autoridad de auditoría.
- Descripción de la base para la selección de la muestra o muestras.
- Indicación del nivel de tolerancia y, en el caso del muestreo estadístico, el nivel de confianza aplicado y el intervalo, en su caso.
- Cuadro recapitulativo (véase más adelante), desglosado por programa y por Fondo, en el que se indiquen los gastos subvencionables declarados a la Comisión durante el año (de referencia) civil (que finaliza en el período de auditoría), el importe del gasto auditado y el porcentaje del gasto auditado en relación con el gasto total subvencionable declarado a la Comisión (tanto durante el último año civil como acumulado). Conviene distinguir la información relativa a la muestra aleatoria de la relativa a otras muestras.
- Descripción de los principales resultados de las auditorías, indicando, en particular, el importe del gasto irregular y el índice de error resultante de la muestra aleatoria auditada.
- Indicación de las conclusiones extraídas de los resultados de las auditorías con respecto a la eficacia de los sistemas de gestión y control.
- Información sobre el seguimiento de las irregularidades, incluida la revisión de los índices de error previamente comunicados.
- Indicación de si alguno de los problemas detectados se considera de carácter sistémico y de las medidas adoptadas al respecto, incluida la cuantificación del gasto irregular y de las correcciones financieras aplicables.

6. COORDINACIÓN ENTRE LOS ORGANISMOS DE AUDITORÍA Y EL TRABAJO DE SUPERVISIÓN DE LA AUTORIDAD DE AUDITORÍA

- Descripción del procedimiento de coordinación entre los diferentes organismos nacionales de auditoría y la propia autoridad de auditoría (cuando proceda).
- Descripción del procedimiento de supervisión aplicado por la autoridad de auditoría a otros organismos de auditoría (cuando proceda).

7. SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORÍA DE AÑOS ANTERIORES

- Información sobre el seguimiento de las principales recomendaciones de auditoría y sobre el seguimiento de los resultados de las auditorías de los sistemas y las auditorías de las operaciones de años anteriores.

8. MÁS INFORMACIÓN (CUANDO PROCEDA)

CUADRO DEL GASTO DECLARADO Y LAS AUDITORÍAS DE MUESTRAS

Fondo	Referencia (Nº de CCI)	Programa	Gasto declarado en el año de referencia	Gasto auditado en el año de referencia para la muestra aleatoria		Importe y porcentaje (índice de error) del gasto irregular en la muestra aleatoria (3)		Otros gastos auditados (4)	Importe del gasto irregular en otra muestra del gasto	Gasto total declarado acumulado	Gasto total auditado acumulado como porcentaje del gasto total declarado acumulado
				1.	2.	Importe	%				
				1.	2.	Importe	%	1.			

1. Importe del gasto auditado.
2. Porcentaje del gasto auditado en relación con el gasto declarado a la Comisión en el año de referencia.
3. Cuando la muestra aleatoria incluya más de un Fondo o programa, se facilitará información relativa a toda la muestra.
4. Gasto procedente de la muestra complementaria y gasto de la muestra aleatoria diferente del año de referencia.

ANEXO VII

Modelo de dictamen anual

A la Comisión Europea, Dirección General...

INTRODUCCIÓN

El abajo firmante, representante de (nombre del organismo designado por el Estado miembro), ha examinado el funcionamiento de los sistemas de gestión y control en el programa operativo (nombre del programa operativo, número de CCI y período), al objeto de emitir un dictamen en cuanto a la eficacia del funcionamiento de dichos sistemas para ofrecer garantías razonables sobre la corrección de las declaraciones de gastos presentadas a la Comisión y, en consecuencia, garantías razonables sobre la legalidad y regularidad de las transacciones conexas.

ALCANCE DEL EXAMEN

El examen se llevó a cabo de conformidad con la estrategia de auditoría con respecto al presente programa durante el período de 1 de julio a 30 de junio de (año) y se comunicó en el informe anual de control adjunto con arreglo al artículo 62, apartado 1, letra d), inciso i), del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

Bien

El alcance del examen era ilimitado.

O bien

El alcance del examen se vio limitado por los factores siguientes:

- a)
- b)
- c), etc.

(Indíquese cualquier limitación en el alcance del examen; por ejemplo, problemas sistémicos, deficiencias en los sistemas de gestión y control, falta de documentos acreditativos, asuntos sujetos a procedimientos jurídicos, etc.; y calcúlense los importes del gasto y de la contribución comunitaria afectados. Si la autoridad de auditoría considera que estas limitaciones no tienen consecuencias en el gasto final declarado, deberá indicarse).

DICTAMEN***Bien******(Dictamen sin reservas)***

Sobre la base del examen al que se hace referencia más arriba, se considera que, en relación con el período mencionado, los sistemas de gestión y control establecidos para el programa ... (nombre del programa operativo, número de CCI y período) cumplían los requisitos aplicables de los artículos 58 a 62 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo y de la sección 3 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión y funcionaban de manera eficaz como para ofrecer garantías razonables sobre la corrección de las declaraciones de gastos presentadas a la Comisión y, en consecuencia, garantías razonables sobre la legalidad y regularidad de las transacciones conexas.

O bien

(Dictamen con reservas)

Sobre la base del examen al que se hace referencia más arriba, se considera que, en relación con el período mencionado, los sistemas de gestión y control establecidos para el programa ... (nombre del programa operativo, número de CCI y período) cumplían los requisitos aplicables de los artículos 58 a 62 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo y de la sección 3 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión y funcionaban de manera eficaz como para ofrecer garantías razonables sobre la corrección de las declaraciones de gastos presentadas a la Comisión y, en consecuencia, garantías razonables sobre la legalidad y regularidad de las transacciones conexas, excepto en los aspectos siguientes:

Las razones para considerar que este aspecto (o estos aspectos) de los sistemas no cumplían los requisitos o no funcionaban de manera que pudieran ofrecer garantías razonables sobre la corrección de las declaraciones de gastos presentadas a la Comisión son las siguientes:

Se calcula que el impacto de las cuestiones objeto de reservas es de ... del gasto total declarado. La contribución comunitaria afectada es, por consiguiente, de....

O bien

(Dictamen desfavorable)

Sobre la base del examen al que se hace referencia más arriba, se considera que, en relación con el período mencionado, los sistemas de gestión y control establecidos para el programa ... (nombre del programa operativo, número de CCI y período) no cumplían los requisitos aplicables de los artículos 58 a 62 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo y de la sección 3 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión ni funcionaban de manera eficaz como para ofrecer garantías razonables sobre la corrección de las declaraciones de gastos presentadas a la Comisión y, en consecuencia, garantías razonables sobre la legalidad y regularidad de las transacciones conexas.

El presente dictamen desfavorable se basa en ...:

Fecha Firma

En el caso de los programas operativos correspondientes al objetivo de «cooperación territorial europea», el informe anual de control y el dictamen se referirán a todos los Estados miembros que participen en el programa.

La declaración de cierre de los programas se basará en el trabajo de auditoría realizado por la autoridad de auditoría, o bajo su responsabilidad, de conformidad con la estrategia de auditoría. La declaración de cierre y el informe final de control se elaborarán de acuerdo a un modelo establecido en el anexo VIII del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

En el caso de los programas operativos correspondientes al objetivo de «cooperación territorial europea», la declaración de cierre y el informe final de control se referirán a todos los Estados miembros que participen en el programa.

ANEXO VIII

Modelo de informe final de control y declaración de cierre de los programas operativos

Parte A: Modelo de informe de control financiero

1. INTRODUCCIÓN

- Indicación de la autoridad de auditoría responsable y otros organismos que han participado en la elaboración del informe.
- Indicación del último período de referencia a partir del cual se ha extraído la muestra aleatoria.
- Identificación del programa o programas operativos que abarca el informe y de sus autoridades de gestión y certificación, desglosadas, en su caso, por Fondo y por programa.
- Descripción de las etapas de elaboración del informe.

2. CAMBIOS EN LOS SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL Y ESTRATEGIA DE AUDITORÍA

- Indicación de todos los cambios significativos en los sistemas de gestión y control notificados a la autoridad de auditoría con respecto a la descripción facilitada con arreglo al artículo 71, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006 y de las fechas a partir de las cuales dichos cambios son aplicables.
- Indicación de todos los cambios que se han realizado en la estrategia de auditoría y motivos para dichos cambios.

3. RESUMEN DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 62, APARTADO 1, LETRAS A) Y B), DEL REGLAMENTO Nº 1083/2006 Y AL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (CE) Nº 1828/2006

En el caso de las auditorías de los sistemas:

- Indicación de los organismos que han llevado a cabo auditorías de los sistemas, incluida la propia autoridad de auditoría.
- Lista recapitulativa de las auditorías realizadas: organismos auditados y año de la auditoría.
- Descripción de las bases para la selección de las auditorías en el contexto de la estrategia de auditoría.
- Descripción de los principales resultados y conclusiones extraídos del trabajo de auditoría de los sistemas de gestión y control y su funcionamiento, incluidos el grado de suficiencia de los controles de gestión, los procedimientos de certificación y la pista de auditoría, la separación adecuada de las funciones y la conformidad con los requisitos y políticas de la Comunidad.
- Indicación de si alguno de los problemas detectados se considera de carácter sistémico y de las medidas adoptadas al respecto, incluida la cuantificación del gasto irregular y de las correcciones financieras aplicables.

En el caso de las auditorías de las operaciones:

- Indicación de los organismos que han llevado a cabo las auditorías de la muestra, incluida la propia autoridad de auditoría.
- Descripción de la base para la selección de la muestra o muestras.
- Indicación del nivel de tolerancia y, en el caso del muestreo estadístico, el nivel de confianza aplicado y el intervalo, en su caso.
- Descripción de los principales resultados de las auditorías, indicando, en particular, el importe del gasto irregular y el índice de error resultante de la muestra aleatoria auditada.
- Indicación de las conclusiones extraídas de los resultados de las auditorías con respecto a la eficacia de los sistemas de gestión y control.
- Información sobre el seguimiento de las irregularidades, incluida la revisión de los índices de error previamente comunicados.
- Indicación de si alguno de los problemas detectados se considera de carácter sistémico y de las medidas adoptadas al respecto, incluida la cuantificación del gasto irregular y de las correcciones financieras aplicables.

4. SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORÍA

- Información sobre el seguimiento de los resultados de las auditorías de los sistemas y las auditorías de las operaciones.

5. TRABAJO ADICIONAL REALIZADO POR LA AUTORIDAD DE AUDITORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CIERRE

- Resumen de auditorías del procedimiento de cierre de las autoridades de gestión y certificación y los organismos intermedios.
- Resumen de los resultados del examen del registro deudor conservado con arreglo al artículo 61, letra f), del Reglamento (CE) nº 1083/2006.
- Resumen de los resultados de los controles de verificación de la precisión de los importes declarados en relación con los documentos acreditativos.
- Resumen de los resultados del examen de los informes de otros organismos de auditoría nacionales o comunitarios (especifíquense, por categoría, los informes que han sido recibidos y examinados).
- Resumen de los resultados del examen de la información relativa al seguimiento de las conclusiones de la auditoría y las irregularidades comunicadas.
- Resumen de los resultados del examen del trabajo adicional realizado por las autoridades de gestión y certificación para poder emitir un dictamen sin reservas.
- Otros.

6. LIMITACIONES EN EL ALCANCE DEL EXAMEN POR PARTE DE LA AUTORIDAD DE AUDITORÍA

- Debe comunicarse la información sobre los factores que han limitado el alcance del examen por parte de la autoridad de auditoría.
- Deben declararse los importes estimados del gasto y la contribución comunitaria que se ven afectados.

7. IRREGULARIDADES NOTIFICADAS

- Confirmación de que se ha llevado a cabo, de conformidad con los requisitos reglamentarios, el procedimiento de notificación y seguimiento de las irregularidades, incluido el tratamiento de los problemas sistémicos.
- Confirmación de la precisión de la información facilitada en el informe final de ejecución sobre las irregularidades notificadas con arreglo al artículo 70, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 1083/2006.
- Una lista de los casos de irregularidades considerados sistémicos y los importes del gasto afectados.

8. MÁS INFORMACIÓN (CUANDO PROCEDA)

CUADRO DEL GASTO DECLARADO Y LAS AUDITORÍAS DE MUESTRAS

Fondo	Referencia (Nº de CCT)	Programa	Gasto declarado en el año de referencia	Gasto auditado en el año de referencia para la muestra aleatoria		Importe y porcentaje (índice de error) del gasto irregular en la muestra aleatoria (3)		Otros gastos auditados (4)	Importe del gasto irregular en otra muestra del gasto total declarado	Gasto total declarado acumulado	Gasto total auditado acumulado como porcentaje del gasto total declarado acumulado
				1.	2.	Importe	%				
				1.	2.	Importe	%	1.			

1. Importe del gasto auditado.

2. Porcentaje del gasto auditado en relación con el gasto declarado a la Comisión en el año de referencia.

3. Cuando la muestra aleatoria incluya más de un Fondo o programa, se facilitará información relativa a toda la muestra.

4. Gasto procedente de la muestra complementaria y gasto de la muestra aleatoria diferente del año de referencia.

Parte B: Declaración de cierre

A la Comisión Europea, Dirección General...

1. INTRODUCCIÓN

El abajo firmante, representante de (nombre del organismo designado por el Estado miembro), en relación con el programa operativo ... (nombre del programa operativo, número de CCI y período), ha examinado los resultados del trabajo de auditoría realizado por la autoridad de auditoría, o bajo su responsabilidad, de conformidad con la estrategia de auditoría [y ha llevado a cabo el trabajo adicional que ha considerado necesario]. Los resultados del examen y el trabajo adicional llevado a cabo se resumen en el informe final de control adjunto (que también contiene la información requerida por el informe anual de control para el período de 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2016). Dicho trabajo se ha proyectado y realizado de manera que ofrezca garantías razonables sobre la corrección y validez de la solicitud de pago del saldo final de la contribución comunitaria al programa operativo, así como sobre la legalidad y regularidad de las transacciones conexas cubiertas por la declaración de gastos final.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen se llevó a cabo de conformidad con la estrategia de auditoría con respecto al presente programa y se comunicó en el informe final de control adjunto con arreglo al artículo 62, apartado 1, letra e), del Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.

Bien

El alcance del examen era ilimitado.

O bien

El alcance del examen se vio limitado por los factores siguientes:

- a)
- b)
- c), etc.

(Indíquese cualquier limitación en el alcance del examen; por ejemplo, problemas sistémicos, deficiencias en los sistemas de gestión y control, falta de documentos acreditativos, asuntos sujetos a procedimientos jurídicos, etc.; y calcúlense los importes del gasto y de la contribución comunitaria afectados. Si la autoridad de auditoría considera que estas limitaciones no tienen consecuencias en el gasto final declarado, deberá indicarse).

3. IRREGULARIDADES E ÍNDICES DE ERROR***Bien***

Las irregularidades e índices de error detectados a través del trabajo de auditoría no impiden que se emita un dictamen sin reservas, habida cuenta del modo en que fueron abordados por la autoridad de gestión y la tendencia de la frecuencia a lo largo del tiempo.

O bien

Las irregularidades e índices de error detectados a través del trabajo de auditoría y el modo en que fueron abordados por la autoridad de gestión no permiten que se emita un dictamen sin reservas. En el informe final de control se facilita la lista de irregularidades e índices de error detectados, junto con una indicación de su posible carácter sistémico, así como del alcance del problema. Los importes del gasto total declarado y la contribución pública que podrían verse afectados son..., respectivamente. En consecuencia, la contribución comunitaria correspondiente que podría verse afectada es...

4. DICTAMEN

Bien

(Dictamen sin reservas)

Si el alcance del examen era ilimitado y las irregularidades e índices de error, así como el modo en que fueron abordados por la autoridad de gestión, no impiden que se emita un dictamen sin reservas:

Sobre la base del examen al que se hace referencia más arriba, se considera que la declaración final de gastos refleja fielmente, en los aspectos esenciales, los gastos abonados en el marco del programa operativo, que la solicitud de pago del saldo final de la contribución comunitaria al presente programa es válida y que las transacciones conexas cubiertas por la declaración final de gastos son legales y regulares.

O bien

(Dictamen con reservas)

Si el alcance del examen era limitado o las irregularidades e índices de error, así como el modo en que fueron abordados por la autoridad de gestión, hacen necesaria la emisión de un dictamen con reservas, pero no justifican un dictamen desfavorable para todos los gastos afectados:

Sobre la base del examen al que se hace referencia más arriba, se considera que la declaración final de gastos refleja fielmente, en los aspectos esenciales, los gastos abonados en el marco del programa operativo, que la solicitud de pago del saldo final de la contribución comunitaria al presente programa es válida y que las transacciones conexas cubiertas por la declaración final de gastos son legales y regulares, salvo con respecto a las cuestiones a las que se hace referencia en el punto 2 y las observaciones del punto 3 en lo que se refiere a los índices de error e irregularidades —así como al modo en que fueron abordados por la autoridad de gestión—, cuyo impacto se cuantifica más arriba. Se calcula que el impacto de las cuestiones objeto de reservas es de ... del gasto total declarado. La contribución comunitaria afectada es, por consiguiente, de...

O bien

(Dictamen desfavorable)

Si las limitaciones del alcance del examen eran importantes o las irregularidades e índices de error, así como el modo en que fueron abordados por la autoridad de gestión, no permiten establecer la fiabilidad de la declaración final de gastos sin antes llevar a cabo un trabajo considerable:

Sobre la base del examen al que se hace referencia más arriba y, en particular, a la vista de las cuestiones a las que se hace referencia en el punto 2 y de los índices de error e irregularidades, así como al hecho de que no fueron abordados satisfactoriamente por la autoridad de gestión como se comunica en el punto 3, se considera que la declaración final de gastos no refleja fielmente, en los aspectos esenciales, los gastos abonados en el marco del programa operativo, que, en consecuencia, la solicitud de pago del saldo final de la contribución comunitaria al presente programa no es válida y que las transacciones conexas cubiertas por la declaración final de gastos no son legales ni regulares.

Fecha Firma

7.4.8. Disponibilidad de los documentos.

Para garantizar la disponibilidad de los documentos y a los derechos de acceso por parte de la Comisión y el Tribunal de Cuentas a todos los documentos acreditativos relacionados con los gastos y las auditorías, las autoridades de gestión deben velar por que la información sobre la identidad y el emplazamiento de los organismos que conservan dichos documentos acreditativos pueda conseguirse fácilmente y por que dichos documentos se entreguen inmediatamente a una lista mínima de personas y organismos, también se determinan los soportes de datos que pueden considerarse generalmente aceptados para la conservación de dichos documentos. Para ello, las autoridades nacionales deben establecer los procedimientos necesarios para garantizar que los documentos conservados son conformes a los originales, en su caso, y fiables con fines de auditoría.

La autoridad de gestión garantiza la disponibilidad de un registro con la identidad y el emplazamiento de los organismos que conservan los documentos acreditativos relativos a los gastos y auditorías, es decir, la totalidad de los documentos necesarios para una pista de auditoría adecuada.

La autoridad de gestión vela por que estos documentos, así como extractos o copias de ellos, estén disponibles para ser inspeccionados por las personas y organismos competentes en la materia, lo que incluye, como mínimo, el personal autorizado de la autoridad de gestión, la autoridad de certificación, los organismos intermedios, la autoridad de auditoría, y los funcionarios autorizados de la Comunidad y sus representantes autorizados.

La autoridad de gestión conservará la información necesaria a efectos de evaluación y elaboración de informes, en relación con las operaciones durante la totalidad del período.

Los soportes de datos generalmente aceptados serán, como mínimo, los siguientes:

- a) las fotocopias de documentos originales;

- b) las microfichas de documentos originales;
- c) las versiones electrónicas de documentos originales;
- d) los documentos que sólo existan en versión electrónica.

El procedimiento de certificación de la conformidad con el documento original de los documentos conservados en soportes de datos generalmente aceptados lo establecen las autoridades nacionales y garantizará que las versiones conservadas cumplen los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría.

Cuando los documentos sólo existan en versión electrónica, los sistemas informáticos utilizados deberán cumplir normas de seguridad aceptadas que garanticen que los documentos conservados cumplen los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría.

7.4.9. Documentos presentados por la autoridad de certificación.

Las certificaciones de las declaraciones de gastos y las solicitudes de pago se elaborarán según el formato normalizado en el Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, y se transmitirán a la Comisión.

Antes del 31 de marzo de cada año, a partir de 2008, la autoridad de certificación envía a la Comisión una declaración en la que determina, para cada eje prioritario del programa operativo:

- a) los importes retirados de las declaraciones de gastos presentadas durante el año anterior a raíz de la cancelación de toda o parte de la contribución pública a una operación;
- b) los importes recuperados que se hayan deducido de dichas declaraciones de gastos;
- c) una declaración de los importes que deban recuperarse a 31 de diciembre del año anterior, clasificados por año de emisión de las órdenes de recuperación.

7.4.10. Información relativa a la autoridad de gestión, la autoridad de certificación y los organismos intermedios.

En lo que se refiere a la autoridad de gestión, la autoridad de certificación y los organismos intermedios, el Estado miembro facilita a la Comisión la información siguiente:

- a) descripción de las tareas que les han sido confiadas;
- b) organigrama de cada una de las tareas, descripción de la asignación de tareas entre los distintos servicios y en el interior de éstos y número indicativo de puestos asignados;

- c) procedimientos de selección y aprobación de operaciones;
- d) procedimientos por los que se reciben, verifican y validan las solicitudes de reembolso de los beneficiarios, en concreto, normas y procedimientos establecidos a efectos de las verificaciones, y procedimientos por los que se autorizan, ejecutan e introducen en las cuentas los pagos a los beneficiarios;
- e) procedimientos por los que se establecen, certifican y envían a la Comisión las declaraciones de gastos;
- f) referencia a los procedimientos escritos establecidos a efectos de las letras c), d) y e);
- g) normas sobre subvencionabilidad establecidas por el Estado miembro y aplicables al programa operativo;
- h) sistema de conservación de los registros contables detallados de las operaciones y datos de aplicación en el marco del programa operativo.

7.4.11. Información relativa a la autoridad de auditoría y a los organismos que realizan auditorías.

Por lo que respecta a la autoridad de auditoría y los organismos intermedios, el Estado miembro facilita a la Comisión la información siguiente:

- a) descripción de las tareas respectivas y de su interrelación, incluida, en su caso, la relación con el organismo de coordinación;
- b) organigrama de la autoridad de auditoría y de cada uno de los organismos que participan en la realización de las auditorías relativas al programa operativo, incluida la descripción del modo en que se garantiza su independencia, número indicativo de puestos asignados y cualificaciones o experiencia requeridas;
- c) procedimientos para el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones y medidas correctoras resultantes de los informes de auditoría;
- d) procedimientos, en su caso, para la supervisión, por parte de la autoridad de auditoría, del trabajo de los organismos que participan en la realización de auditorías relativas al programa operativo;
- e) procedimientos para la elaboración del informe anual de control y las declaraciones de cierre.

7.4.12. Descripción de los sistemas de gestión y control correspondientes al objetivo de cooperación territorial europeo.

Además de la información antedicha, la descripción de los sistemas de gestión y control incluirá, en el objetivo de Cooperación Territorial Europea, los acuerdos establecidos entre los Estados miembros con los fines siguientes:

- a) proporcionar a la autoridad de gestión acceso a toda la información que necesite para cumplir las obligaciones que le incumben;
- b) proporcionar a la autoridad de certificación acceso a toda la información que necesite para cumplir las obligaciones que le incumben;
- c) proporcionar a la autoridad de auditoría acceso a toda la información que necesite para cumplir las obligaciones que le incumben;
- d) garantizar el cumplimiento, por parte de los Estados miembros, de las obligaciones que les incumben en materia de recuperación de los importes abonados indebidamente;
- e) velar por la legalidad y la regularidad de los gastos abonados fuera de la Comunidad e incluidos en la declaración de gastos cuando los Estados miembros que participan en un programa aprovechen la flexibilidad prevista para permitir que la autoridad de gestión, la autoridad de certificación y la autoridad de auditoría cumplan las obligaciones que les incumben con respecto a los gastos abonados en terceros países y los acuerdos de recuperación de los importes abonados indebidamente a raíz de irregularidades.

7.4.13. Evaluación de los sistemas de gestión y control.

El informe en el que se exponen los resultados de la evaluación de los sistemas establecidos se basa en un examen de la descripción de los sistemas, de los documentos pertinentes relativos a los sistemas y del sistema de conservación de registros contables y datos sobre la ejecución de las operaciones, así como en entrevistas con el personal de los principales organismos considerados importantes por la autoridad de auditoría o cualquier otro organismo responsable del informe para completar, aclarar o verificar la información.

8 **Gestión Financiera**



8. GESTIÓN FINANCIERA

8.1. Compromisos presupuestarios.

8.1.1. Compromisos presupuestarios.

Los compromisos presupuestarios de la Comunidad relativos a los programas operativos se contraen por tramos anuales y en relación con cada Fondo y objetivo a lo largo del período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013. El primer compromiso presupuestario se contrae antes de la adopción por parte de la Comisión de la decisión de aprobación del programa operativo. Los compromisos sucesivos son contraídos por la Comisión, por regla general a más tardar el 30 de abril de cada año, basándose en la decisión de otorgar una contribución con cargo a los Fondos.

Cuando no se haya realizado pago alguno, el Estado miembro puede solicitar, como muy tarde el 30 de septiembre del año n, la transferencia a otros programas operativos de los compromisos correspondientes a los programas operativos relacionados con la reserva nacional para imprevistos mencionado en el capítulo 12, apartado 12.2. En su solicitud, el Estado miembro debe especificar cuáles son los programas operativos beneficiarios de la transferencia.

8.2. Disposiciones comunes en materia de pagos.

8.2.1. Disposiciones comunes en materia de pagos.

Los pagos por la Comisión de la contribución financiera con cargo a los Fondos deben efectuarse de conformidad con los créditos presupuestarios. Cada pago se hace con cargo al compromiso abierto más antiguo del Fondo de que se trate.

Los pagos revisten la forma de prefinanciaciones, pagos intermedios y pagos del saldo final. Se abonarán al organismo designado por el Estado miembro.

A más tardar el 30 de abril de cada año, los Estados miembros remiten a la Comisión una previsión provisional de sus probables solicitudes de pagos en relación con el ejercicio presupuestario en curso y con el ejercicio siguiente.

Todos los intercambios de información sobre las operaciones financieras que tengan lugar entre la Comisión y las autoridades y organismos designados por los Estados miembros se llevan a cabo por medios electrónicos. En casos de fuerza mayor, y en particular de mal funcionamiento del sistema informatizado común o de falta de una conexión permanente, el Estado miembro puede remitir la declaración de gastos y la solicitud de pago en copia impresa.

8.2.2. Normas comunes para calcular los pagos intermedios y los pagos del saldo final.

Las normas de liberación automática sirven para acelerar la ejecución de los programas. A estos efectos, se establecen las condiciones de aplicación de dichas normas y se fijan qué partes del compromiso presupuestario pueden excluirse de ellas, en particular en los casos en que los retrasos en la ejecución se deban a circunstancias ajenas a la parte interesada, anómalas o imprevisibles, y cuyas consecuencias no puedan evitarse pese a la diligencia empleada.

Los pagos intermedios y los pagos del saldo final se calculan aplicando el porcentaje de cofinanciación establecido en la decisión sobre el programa operativo de que se trate para cada eje prioritario al gasto subvencionable mencionado, respecto de dicho eje prioritario, en cada declaración de gastos certificada por la autoridad de certificación.

No obstante, la contribución comunitaria realizada mediante los pagos intermedios y los pagos del saldo final no podrá ser superior a la contribución pública y a la cantidad máxima de ayuda procedente de los Fondos para cada eje prioritario, tal como se establezca en la decisión de la Comisión por la que apruebe el programa operativo.

8.2.3. Declaración de gastos.

En todas las declaraciones de gastos se hará constar, en relación con cada eje prioritario, el importe total de los gastos subvencionables que hayan abonado los beneficiarios al ejecutar las operaciones, así como la contribución pública correspondiente que se haya abonado o se deba abonar a los beneficiarios en las condiciones que regulen la contribución pública. Los gastos abonados por los beneficiarios deben documentarse mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, a no ser que los Reglamentos específicos para cada Fondo dispongan otra cosa.

Sin embargo, por lo que respecta exclusivamente a los regímenes de ayuda en el sentido del artículo 87 del Tratado, además de las condiciones enunciadas en el párrafo anterior, la contribución pública correspondiente a los gastos que consten en una declaración de gastos deben haber sido abonados a los beneficiarios por el organismo que conceda la ayuda.

No obstante lo dispuesto en párrafos anteriores, por lo que respecta a las ayudas públicas con arreglo a lo dispuesto en artículo 87 del Tratado, las declaraciones de gasto podrán incluir adelantos concedidos a los beneficiarios por el organismo que otorgue la ayuda, siempre que se reúnan las siguientes condiciones acumulativas:

- a) estén sometidos a una garantía bancaria o a un instrumento financiero público de efecto equivalente;
- b) estén cubiertos mediante el gasto abonado por los beneficiarios al ejecutar el proyecto, y documentados mediante la presentación de facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente a más tardar tres años después del pago del adelanto o el 31 de diciembre de 2015, si esta última fecha es anterior; de no ser así, la siguiente declaración de gastos debe corregirse de forma consiguiente.

Cuando la Comisión decida no aportar una contribución financiera a algún gran proyecto, la declaración de gastos conforme a la adopción de la decisión de la Comisión deberá rectificarse en consecuencia.

Cuando la contribución con cargo a los Fondos se calcule en relación con el gasto público, cualquier información relativa a gastos que no sean gastos públicos no afecta al importe debido calculado a partir de la solicitud de pago.

- **Ingeniería financiera.**

Por lo que respecta a los instrumentos de ingeniería financiera, la declaración de gastos incluirá el gasto total abonado al constituir o contribuir a dichos fondos o fondos de cartera.

Sin embargo, en el momento del cierre parcial o total del programa operativo, los gastos subvencionables serán la suma:

- a) de los pagos realizados, por los fondos de desarrollo urbano para inversión en asociaciones públicas y privadas u otros proyectos incluidos en un plan integrado de desarrollo urbano, o
- b) de los pagos que se hayan efectuado para la inversión en empresas por cada uno de los fondos mencionados anteriormente, o
- c) de las garantías que se hayan facilitado, incluidos los importes que se hayan comprometido en forma de garantías por fondos de garantía, y
- d) de los costes de gestión subvencionables.

El porcentaje de financiación se aplicará a los gastos subvencionables que hayan sido abonados por el beneficiario.

La declaración de gastos correspondiente se corregirá en consecuencia.

Los intereses que generen los pagos realizados con cargo a programas operativos a los fondos se utilizarán para financiar proyectos de desarrollo urbano en el caso de los fondos de desarrollo urbano o, en los demás casos, para medidas de ingeniería financiera para pequeñas y medianas empresas.

Los recursos que se hayan devuelto a la operación a partir de las inversiones realizadas por los fondos o que hayan sobrado una vez satisfechas todas las garantías serán reutilizados por las autoridades competentes de los Estados miembros de que se trate en beneficio de proyectos de desarrollo urbano o de pequeñas y medianas empresas.

8.2.4. Acumulación de las prefinanciaciones y de los pagos intermedios.

El importe total acumulado de las prefinanciaciones y de los pagos intermedios realizados no puede superar el 95 % de la contribución de los Fondos al programa operativo.

Una vez alcanzado este tope, la autoridad de certificación seguirá notificando a la Comisión toda declaración de gasto certificada a 31 de diciembre del año n , así como los importes recuperados durante ese año en relación con cada Fondo, a más tardar al término del mes de febrero del año $n + 1$.

8.2.5. Integridad de los pagos a los beneficiarios.

Los Estados miembros deben cerciorarse de que los organismos responsables de efectuar los pagos velan por que los beneficiarios reciben el importe total de la contribución pública cuanto antes y en su integridad. No se deducirá ni retendrá importe alguno, ni se impondrá ninguna carga específica u otra carga de efecto equivalente, que reduzca los importes destinados a los beneficiarios.

8.3. Prefinanciación.

8.3.1. Pago.

Los pagos a cuenta efectuados al inicio de los programas operativos garantizan un flujo regular de efectivo, lo que facilita los pagos a los beneficiarios durante la ejecución de dichos programas. Por tanto, se establecen disposiciones para el pago a cuenta de, por lo que se refiere a los Fondos Estructurales, el 5 % (para los Estados miembros de la Unión Europea cuya adhesión se produjo antes del 1 de mayo de 2004) y el 7 % (para los Estados miembros cuya adhesión se produjo el 1 de mayo de 2004 o posteriormente), y por lo que se refiere al Fondo de Cohesión, el 7,5 % (para los Estados miembros de la Unión Europea cuya adhesión se produjo antes del 1 de mayo de 2004) y el 10,5 % (para los Estados miembros cuya adhesión se produjo el 1 de mayo de 2004 o posteriormente).

Una vez haya adoptado la decisión por la que se aprueba la contribución de los Fondos a cada programa operativo, la Comisión abona al organismo designado por el Estado miembro un importe único en concepto de prefinanciación para el período 2007-2013.

El importe de prefinanciación se abonará en varias fracciones, como sigue:

- a) para los Estados miembros de la Unión Europea en su constitución anterior al 1 de mayo de 2004: en 2007 el 2 % de la contribución de los Fondos Estructurales al programa operativo, en 2008 el 3 % de la contribución de los Fondos Estructurales al programa operativo y en 2009 el 2,5 % de la contribución de los Fondos Estructurales al programa operativo;
- b) para los Estados miembros que se hayan adherido a la Unión Europea el 1 de mayo de 2004 o posteriormente: en 2007 el 2 % de la contribución de los Fondos Estructurales al programa operativo, en 2008 el 3 % de la contribución de los Fondos Estructurales al programa operativo, y en 2009 el 4 % de la contribución de los Fondos Estructurales al programa operativo;
- c) cuando se trate de un programa operativo cubierto por el objetivo de cooperación territorial europea y al menos uno de los participantes sea un Estado miembro que se haya adherido a la Unión Europea el 1 de mayo de 2004 o posteriormente: en 2007 el 2 % de la contribución del FEDER al programa operativo, en 2008 el 3 % de la contribución del FEDER al programa operativo, y en 2009 el % de la contribución del FEDER al programa operativo;
- d) para los Estados miembros de la Unión Europea en su composición de antes de 1 de mayo de 2004, en 2007 el 2 % de la contribución del Fondo de Cohesión al programa operativo, en 2008 el 3 % de la contribución del Fondo de Cohesión

al programa operativo, y en 2009 el 2,5 % de la contribución del Fondo de Cohesión al programa operativo;

- e) para los Estados miembros que se hayan adherido a la Unión Europea el 1 de mayo de 2004 o posteriormente, en 2007 el 2,5 % de la contribución del Fondo de Cohesión al programa operativo, en 2008 el 4 % de la contribución del Fondo de Cohesión al programa operativo, y en 2009 el 4 % de la contribución del Fondo de Cohesión al programa operativo.

El organismo designado por el Estado miembro debe reembolsar a la Comisión el importe total abonado en concepto de prefinanciación en caso de que no se haya recibido ninguna solicitud de pago en virtud del programa operativo en un plazo de veinticuatro meses a partir de la fecha en que la Comisión haya pagado la primera fracción de la prefinanciación.

La contribución total del Fondo al programa operativo no se ve afectada por dicho reembolso.

8.3.2. Intereses.

Todo interés devengado por la prefinanciación se asigna al programa operativo de que se trate; será considerado como un recurso para el Estado miembro en forma de contribución pública nacional y será declarado a la Comisión con ocasión del cierre definitivo del programa operativo.

8.3.3. Liquidación.

El importe abonado en concepto de prefinanciación se liquidará totalmente en las cuentas de la Comisión en el momento del cierre del programa operativo.

8.4. Pagos intermedios.

8.4.1. Pagos intermedios.

Se efectúan pagos intermedios en relación con cada uno de los programas operativos. El primer pago intermedio se efectuará:

- a) en un plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción del informe en el que se exponen los resultados de la evaluación de los sistemas de gestión y control, si el dictamen que lo acompaña no contiene reservas y si la Comisión no formula observaciones;
- b) si el dictamen contiene reservas, en el momento en que la Comisión confirme que se han llevado a efecto medidas correctoras respecto de los principales elementos de los sistemas y que se han retirado las correspondientes reservas, y si la Comisión no formula observaciones en un plazo de dos meses a partir de la fecha de dicha confirmación.

En caso de que las reservas se refieran únicamente a un eje prioritario específico, se realizará el primer pago intermedio correspondiente a los demás ejes prioritarios del programa operativo respecto de los cuales no existan reservas.

8.4.2. Admisibilidad de las solicitudes de pago.

Los pagos intermedios realizados por la Comisión estarán sujetos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) la Comisión deberá haber recibido una solicitud de pago y una declaración de gastos;
- b) la Comisión no haya abonado más de la cantidad máxima de ayuda del Fondo, tal como se establezca en la decisión de la Comisión por la que se apruebe el programa operativo, durante la totalidad del período por cada eje prioritario;
- c) la autoridad de gestión deberá haber enviado a la Comisión el último informe anual de ejecución del año;
- d) la Comisión no haya presentado un dictamen motivado como consecuencia de un incumplimiento, según se prevé en el artículo 226 del Tratado, por lo que respecta a la operación u operaciones para las cuales se ha declarado gasto en la solicitud de pago en cuestión.

Si no se cumple uno o más de estos requisitos, la Comisión informa al Estado miembro y a la autoridad de certificación, en el plazo de un mes, con objeto de que puedan adoptarse las medidas necesarias para remediar la situación.

8.4.3. Fecha de presentación de las solicitudes de pago y plazos de pagos.

La autoridad de certificación se cerciorará de que las solicitudes de pagos intermedios en relación con cada programa operativo se agrupan y remiten a la Comisión, en la medida de lo posible, en tres ocasiones al año. Para que la Comisión pueda efectuar el pago dentro del año en curso, la fecha límite para presentar la solicitud de pago será el 31 de octubre.

Siempre que estén disponibles los fondos necesarios y no se haya producido una suspensión de los pagos, la Comisión efectúa los pagos intermedios a más tardar en un plazo de dos meses a partir de la fecha en que quede registrada ante la Comisión una solicitud de pago que reúna los requisitos mencionados.

8.5. Cierre del programa y pago del saldo.

Se simplifican los procedimientos de cierre, ofreciendo a los Estados miembros que lo deseen la posibilidad de cerrar parcialmente, conforme al calendario que decidan, aquellas operaciones de un programa operativo que hayan sido completadas.

8.5.1. Cierre parcial.

Los programas operativos pueden ser objeto de un cierre parcial con la periodicidad que determine el Estado.

El cierre parcial se referirá a las operaciones ya ejecutadas hasta el 31 de diciembre del año anterior. A efectos del presente Reglamento, las operaciones se considerarán

ejecutadas cuando se hayan llevado a cabo de forma efectiva las actividades que las conforman y respecto de las cuales se hayan abonado todos los gastos efectuados por los beneficiarios y la correspondiente contribución pública.

El cierre parcial puede llevarse a efecto siempre que el Estado miembro remita a la Comisión, a más tardar el 31 de diciembre de un determinado año, los siguientes documentos:

- a) una declaración de gastos en relación con las operaciones cerradas;
- b) una declaración de cierre parcial.

8.5.2. Requisitos para el pago del saldo.

La Comisión procederá al pago del saldo siempre que:

- a) a más tardar el 31 de marzo de 2017, el Estado miembro haya remitido una solicitud de pago que incluya los siguientes documentos:
 - I. una solicitud de pago del saldo y una declaración de gastos donde se hará constar, en relación con cada eje prioritario, el importe total de los gastos subvencionables que hayan abonado los beneficiarios al ejecutar las operaciones, así como la contribución pública correspondiente que se haya abonado o se deba abonar a los beneficiarios en las condiciones que regulen la contribución pública,
 - II. el informe final de ejecución del programa operativo,
 - III. la declaración de cierre de la autoridad de auditoría, y
- b) la Comisión no haya presentado un dictamen motivado como consecuencia de un incumplimiento, según se prevé en el artículo 226 del Tratado, por lo que respecta a la operación u operaciones para las cuales se ha declarado gasto en la solicitud de pago en cuestión.


En caso de que no se haya remitido a la Comisión alguno de éstos documentos, el saldo quedará liberado automáticamente.

La Comisión comunicará al Estado miembro su dictamen sobre el contenido de la declaración de cierre en un plazo de cinco meses a partir de la fecha de su recepción. Si la Comisión no ha formulado observaciones en un plazo de cinco meses, la declaración de cierre se considerará aceptada.

Siempre que estén disponibles los fondos necesarios, la Comisión pagará el saldo, a más tardar, en los 45 días siguientes a la última de las siguientes fechas:

- a) la fecha de aceptación del informe final, y
- b) la fecha de aceptación de la declaración de cierre mencionada en la letra a) inciso III.

Sin perjuicio de lo dispuesto, el saldo del compromiso presupuestario se liberará doce meses después del pago. El cierre del programa operativo será en la fecha del primero de los tres actos siguientes:

- 
- a) el pago del saldo determinado por la Comisión con arreglo a los documentos mencionados;
 - b) el envío por la Comisión al Estado miembro, respecto del programa operativo, de una nota de adeudo relativa a las sumas indebidamente abonadas;
 - c) la liberación del saldo del compromiso presupuestario.

La Comisión informará al Estado miembro de la fecha de cierre del programa operativo en un plazo de dos meses.

Sin perjuicio de los resultados de cualquiera de las auditorías llevadas a cabo por la Comisión o el Tribunal de Cuentas Europeo, el saldo pagado por la Comisión en relación con el programa operativo podrá modificarse en los nueve meses siguientes a la fecha del pago o, cuando exista un saldo negativo que deba ser reembolsado por el Estado miembro, en los nueve meses siguientes a la fecha en que se haya emitido la nota de adeudo. Dicha modificación del saldo no afectará a la fecha de cierre del programa operativo.

8.5.3. Disponibilidad de los documentos.

Sin perjuicio de las normas aplicables a las ayudas estatales con arreglo al artículo 87 del Tratado, la autoridad de gestión debe asegurarse de que todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y con las auditorías correspondientes a un programa operativo se mantienen a disposición de la Comisión y del Tribunal de cuentas durante:

- a) un período de tres años a partir del cierre de un programa operativo;
- b) un período de tres años a partir del año en que haya tenido lugar el cierre parcial, por lo que respecta a los documentos relativos a los gastos y las auditorías sobre las operaciones cerradas parcialmente.

Dichos períodos quedarán interrumpidos si se inicia un procedimiento judicial o a petición, debidamente motivada, de la Comisión.

La autoridad de gestión debe poner a disposición de la Comisión, previa solicitud, la lista de las operaciones ya ejecutadas que hayan sido objeto de un cierre parcial.

Deben conservarse los originales de los documentos o copias certificadas conformes con los originales sobre soportes de datos generalmente aceptados.

8.6. Interrupción del plazo para el pago y suspensión de los pagos.

8.6.1. Interrupción del plazo para el pago.

El plazo para el pago puede quedar interrumpido, por un máximo de seis meses, cuando:

- a) en un informe de un organismo de auditoría nacional o comunitario, existan pruebas que indiquen la existencia de deficiencias significativas en el funcionamiento de los sistemas de gestión y control;

- b) la Comisión tenga que realizar comprobaciones complementarias tras las informaciones que han llegado a su conocimiento que le adviertan de que una declaración de gastos certificada está ligada a una irregularidad grave que no ha sido corregida.

El Estado miembro y la autoridad de certificación serán informados inmediatamente de los motivos de la interrupción. La interrupción cesará en cuanto el Estado miembro haya adoptado las medidas necesarias.

8.6.2. Suspensión de los pagos.

La Comisión puede suspender total o parcialmente los pagos intermedios correspondientes a los ejes prioritarios o los programas en los siguientes casos:

- a) cuando se observe una deficiencia grave en el sistema de gestión y control del programa que afecte a la fiabilidad del procedimiento de certificación de los pagos y con respecto a la cual no se hayan adoptado medidas correctoras, o
- b) cuando el gasto consignado en una declaración de gastos certificada está ligada a una irregularidad grave que no haya sido corregida, o
- c) cuando haya un grave incumplimiento por parte de un Estado miembro de las obligaciones que le incumben.

La Comisión puede decidir la suspensión total o parcial de los pagos intermedios tras haber brindado al Estado miembro la oportunidad de presentar sus observaciones en un plazo de dos meses.

La Comisión levantará la suspensión total o parcial de los pagos intermedios cuando el Estado miembro haya adoptado las medidas necesarias para que pueda levantarse la suspensión. Si el Estado miembro no adopta las medidas necesarias, la Comisión puede decidir la supresión total o parcial de la contribución comunitaria al programa operativo.

8.7. Liberación automática de compromisos.

La Comisión procede a la liberación automática de la parte de un compromiso presupuestario correspondiente a un programa operativo que no se haya utilizado para el pago de la prefinanciación o para los pagos intermedios, o con respecto a la cual no se haya remitido una petición de pago a 31 de diciembre del segundo año siguiente a aquel en que se haya contraído el compromiso presupuestario correspondiente al programa.

Ahora bien, para los Estados miembros cuyo PIB en el período 2001-2003 fuera inferior al 85 % de la media de la EU-25 en ese mismo período, el plazo indicado será el 31 de diciembre del tercer año siguiente al del compromiso presupuestario anual, contraído en el período que va del 2007 al 2010, incluido en sus programas operativos.

Este plazo se aplicará asimismo al compromiso presupuestario anual correspondiente al período 2007-2010 en programas operativos referidos al objetivo de «cooperación territorial europea» si al menos uno de los participantes es uno de los Estados miembros contemplados en el párrafo anterior.

La parte de los compromisos aún pendiente a 31 de diciembre de 2015 quedará liberada automáticamente en caso de que la Comisión no haya recibido, a más tardar el 31 de marzo de 2017, ninguna petición de pago aceptable al respecto.

8.7.1. Periodo de interrupción para los grandes proyectos y los regímenes de ayuda.

Cuando la Comisión tome la decisión de autorizar un gran proyecto o un régimen de ayuda, se deducirán de los importes potencialmente sujetos a la liberación automática los importes anuales afectados por los grandes proyectos o los regímenes de ayuda de que se trate.

Para estos importes anuales, la fecha a partir de la cual se calcularán los plazos de liberación automática será la fecha de la decisión posterior necesaria para autorizar dichos grandes proyectos o regímenes de ayuda.

8.7.2. Periodo de interrupción para los procedimientos judiciales y los recursos administrativos.

De la cantidad que potencialmente corresponde a la liberación automática se reducirán las cantidades que la autoridad de certificación no pueda declarar a la Comisión por los retrasos de las operaciones a causa de procedimientos judiciales y recursos administrativos que tengan efectos suspensivos, a condición de que el Estado miembro remita a la Comisión información motivada a más tardar el 31 de diciembre del segundo o tercer año siguiente al año del compromiso presupuestario.

La reducción antes mencionada podrá solicitarse una vez, si la suspensión ha durado hasta un año, o varias veces, que se corresponderán con el número de años transcurridos entre la fecha de la resolución legal o administrativa por la que se suspende la ejecución de la operación y la fecha de la resolución legal o administrativa firme.

8.7.3. Excepciones a la liberación automática.

No se tiene en cuenta en el cálculo del importe del compromiso sujeto a liberación automática:

- a) la parte del compromiso presupuestario en relación con la cual se haya presentado una solicitud de pago, pero cuyo desembolso haya sido interrumpido o suspendido por la Comisión el 31 de diciembre del segundo o tercer año siguiente al año del compromiso presupuestario. Cuando el problema que originó la interrupción o la suspensión se haya resuelto, la norma de liberación automática se aplicará a la parte del compromiso presupuestario de que se trate;
- b) la parte del compromiso presupuestario en relación con la cual se haya presentado una petición de pago, pero cuyo desembolso haya sido demorado, en particular, por la falta de recursos presupuestarios;
- c) la parte del compromiso presupuestario en relación con la cual no haya sido posible presentar una petición de pago aceptable por causas de fuerza mayor que afecten seriamente a la ejecución del programa operativo. Las autoridades

nacionales que aleguen causas de fuerza mayor deben demostrar sus repercusiones directas sobre la ejecución de la totalidad o de una parte del programa operativo.

8.7.4. Procedimiento.

Cuando exista riesgo de aplicación de la liberación automática prevista, la Comisión informará oportunamente al respecto al Estado miembro y a las autoridades competentes, poniendo en su conocimiento el importe de dicha liberación automática, de acuerdo con la información que obre en su poder.

El Estado miembro contará con un plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción de dicha información para mostrar su conformidad con el importe o presentar observaciones. La Comisión procederá a la liberación automática del compromiso, como muy tarde, en los nueve meses siguientes a la fecha límite de 31 de marzo de 2017.

La contribución de los Fondos al programa operativo en relación con el año en cuestión sufrirá una reducción equivalente al importe del compromiso liberado automáticamente. El Estado miembro presentará, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de liberación, un plan de financiación revisado que refleje el importe en que ha sido reducida la ayuda entre uno o varios de los ejes prioritarios del programa operativo. De no presentarse este plan revisado, la Comisión reducirá proporcionalmente los importes asignados a cada eje prioritario.

8.8. Intercambio electrónico de datos.

El uso de medios electrónicos para el intercambio de información y datos financieros conduce a la simplificación, aumenta la eficacia y la transparencia y permite ahorrar tiempo. Para aprovechar al máximo estas ventajas sin que ello afecte a la seguridad de los intercambios, se ha establecido un sistema informático común y una lista de documentos de interés común para la Comisión y los Estados miembros. Existe un formato específico que ha de tener cada documento y una descripción detallada de la información que deben contener dichos documentos. Así se establece el funcionamiento del sistema informático por lo que respecta a la identificación de la parte responsable de cargar los documentos o de actualizarlos.

8.8.1. Sistema informático para el intercambio de datos.

Se establece un sistema informático para el intercambio de datos que sirve de herramienta para intercambiar todos los datos relativos al programa operativo.

El intercambio de datos entre cada Estado miembro y la Comisión se lleva a cabo utilizando un sistema informático establecido por la Comisión que posibilita el intercambio seguro de datos entre la Comisión y cada Estado miembro.

Los Estados miembros participan en el desarrollo posterior del sistema informático para el intercambio de datos.

8.8.2. Contenido del sistema informático para el intercambio de datos.

El sistema informático para el intercambio de datos contiene información que interesa tanto a la Comisión como a los Estados miembros y, al menos, los siguientes datos necesarios para las transacciones financieras:

- a) la dotación indicativa anual de cada Fondo, por programa operativo, según se especifica en el marco estratégico nacional de referencia;
- b) los planes de financiación de los programas operativos;
- c) las declaraciones de gastos y las solicitudes de pago;
- d) las previsiones anuales de los pagos probables de gastos;
- e) la sección financiera de los informes anuales y los informes finales de ejecución.

Además de esta información, el sistema informático para el intercambio de datos contiene al menos los documentos que figuran a continuación y los datos de interés común que permiten llevar a cabo el seguimiento:

- a) el marco estratégico nacional de referencia;
- b) los datos por los que se establece el cumplimiento de la adicionalidad;
- c) los programas operativos, incluidos los datos relativos a la categorización de gastos;
- d) las decisiones de la Comisión relativas a la contribución de los Fondos;
- e) las peticiones de ayuda para los grandes proyectos;
- f) los informes de ejecución;
- g) los datos sobre los participantes en las operaciones del FSE, por prioridades;
- h) la descripción de los sistemas de gestión y control;
- i) la estrategia de auditoría;
- j) los informes y dictámenes sobre auditorías así como la correspondencia entre la Comisión y cada Estado miembro;
- k) las declaraciones de gastos relativas al cierre parcial, en su caso;
- l) la declaración anual relativa a los importes retirados y recuperados, así como las recuperaciones pendientes;
- m) el plan de comunicación.

8.8.3. Funcionamiento del sistema informático para el intercambio de datos.

La Comisión y las autoridades designadas por los Estados miembros con arreglo a los

Reglamento, así como los organismos en los que se hayan delegado estas tareas, deben registrar en el sistema informático para el intercambio de datos los documentos de los que sean responsables, así como sus actualizaciones, en el formato requerido.

Los Estados miembros centralizan y envían a la Comisión las solicitudes de derechos de acceso al sistema informático para el intercambio de datos.

Los intercambios de datos y las transacciones llevarán una firma electrónica a tenor de la Directiva 1999/93/CE. Los Estados miembros y la Comisión reconocerán la eficacia y la admisibilidad jurídicas de la firma electrónica utilizada en el sistema informático para el intercambio de datos como prueba en los procedimientos jurídicos.

Los gastos de desarrollo del sistema informático para el intercambio de datos se financiarán con cargo al presupuesto general de las Comunidades Europeas con cargo a la asistencia técnica de la Comisión.

Tanto los gastos de interfaz entre el sistema informático común para el intercambio de datos y los sistemas informáticos locales, regionales y nacionales, como los costes de adaptación de los sistemas locales, regionales y nacionales a los requisitos previstos serán subvencionables con cargo a la asistencia técnica de los programas operativos.

8.8.4. Envío de datos a través del sistema informático del intercambio de datos.

Los Estados miembros y la Comisión pueden acceder al sistema informático para el intercambio de datos, bien directamente, o bien a través de una interfaz para la sincronización y el registro automáticos de datos con los sistemas informáticos de gestión locales, regionales y nacionales.

La fecha que se tiene en cuenta para el envío de documentos a la Comisión es la fecha en la cual el Estado miembro registre los documentos en el sistema informático de intercambio de datos.

En casos de fuerza mayor y, en particular, cuando el sistema informático para el intercambio de datos funcione mal o no se disponga de conexión duradera, el Estado miembro podrá enviar a la Comisión los documentos exigidos previstos en la normativa de aplicación. Tan pronto como finalice la causa de fuerza mayor, el Estado miembro debe registrar sin demora los documentos correspondientes en el sistema informático para el intercambio de datos. En estos casos se tomará como fecha de remisión de documentos la fecha en la que se haya enviado el documento en copia impresa.



9 Correcciones Financieras e Irregularidades



9. CORRECCIONES FINANCIERAS E IRREGULARIDADES

9.1. Correcciones financieras.

Por razones de seguridad jurídica y de igualdad de trato de todos los Estados miembros, se fija el tipo aplicable a la corrección financiera que la Comisión puede efectuar cuando un Estado miembro no cumple su obligación de mantener, en todas las regiones afectadas durante el período de programación, un objetivo de gasto estructural público o asimilable convenido. Por motivos de simplificación y proporcionalidad, cuando la diferencia entre el objetivo convenido y el alcanzado sea igual o inferior al 3% del nivel fijado (umbral mínimo), no se aplica la corrección financiera; por los mismos motivos, cuando la diferencia entre los dos niveles sea superior al 3% del nivel fijado, el tipo se calcula restando dicho umbral mínimo.

9.1.1. Correcciones financieras efectuadas por los estados miembros.

9.1.1.1. Correcciones financieras efectuadas por los estados miembros.

Incumbe en primer lugar a los Estados miembros la responsabilidad de investigar las irregularidades, debiendo actuar cuando haya pruebas de una modificación importante que afecte a la naturaleza o a las condiciones de desarrollo o de control de las operaciones o de los programas operativos, y efectuar las necesarias correcciones financieras.

El Estado miembro efectuará las correcciones financieras necesarias por lo que respecta a las irregularidades individuales o sistémicas detectadas en las operaciones o los programas operativos. Esta corrección consistirá en la supresión total o parcial de la contribución pública del programa operativo. El Estado miembro debe tener en cuenta la naturaleza y la gravedad de las irregularidades y las pérdidas financieras que estas acarreen al Fondo.


Los recursos de los Fondos que se liberan pueden ser reasignados por el Estado miembro hasta el 31 de diciembre de 2015 al programa operativo de que se trate. Pero la contribución suprimida no puede reutilizarse para la operación u operaciones objeto de la corrección ni, cuando se aplique una corrección financiera para paliar un error sistémico, para las operaciones existentes incluidas total o parcialmente en el eje prioritario en que se haya producido esa irregularidad sistémica.

En caso de que se produzca una irregularidad sistémica, el Estado miembro debe ampliar sus investigaciones a fin de cubrir todas las operaciones que puedan verse afectadas.

9.1.2. Correcciones financieras efectuadas por la Comisión.

9.1.2.1. Criterios aplicados a las correcciones.

La Comisión podrá efectuar correcciones financieras consistentes en la supresión total o parcial de la contribución comunitaria destinada a un programa operativo cuando, una vez efectuado el examen necesario, concluya lo siguiente:

- 
- a) que existen fallos graves en los sistemas de gestión y control del programa que suponen un riesgo para la contribución comunitaria ya abonada en favor de este;
 - b) que el gasto incluido en una declaración de gastos certificada es irregular y no ha sido corregido por el Estado miembro antes de la incoación del procedimiento de corrección previsto;
 - c) que un Estado miembro no ha cumplido con sus obligaciones relacionadas con la investigación de las irregularidades antes de la incoación del procedimiento de corrección previsto en el presente apartado.

La Comisión basará sus correcciones financieras en los casos concretos de irregularidad que se hayan detectado, y tendrá en cuenta la posible naturaleza sistémica de la irregularidad a fin de determinar si debe aplicarse una corrección a tanto alzado o procederse a una extrapolación al total del programa.

A la hora de decidir el importe de una corrección, la Comisión tiene en cuenta la naturaleza y gravedad de la irregularidad y el alcance de las implicaciones financieras de los fallos detectados en el programa operativo en cuestión.

Cuando la Comisión base su posición en hechos establecidos por auditores distintos de los de sus propios servicios, sacará sus propias conclusiones respecto de las consecuencias financieras, tras examinar las medidas adoptadas por el Estado miembro, los informes facilitados para detallar los progresos realizados en la aplicación de los procedimientos administrativos y judiciales, y cualquier respuesta de los Estados miembros.

Cuando un Estado miembro no respete las obligaciones que le incumben relacionadas con la verificación intermedia de adicionalidad prevista, la Comisión podrá, en proporción con el grado de incumplimiento de dichas obligaciones, llevar a cabo una corrección financiera suprimiendo total o parcialmente la contribución de los Fondos Estructurales en favor de ese Estado miembro.

El tipo aplicable a la corrección financiera contemplada será adoptado por la Comisión.

9.1.2.2. Procedimiento.

Antes de adoptar una decisión respecto de la aplicación de una corrección financiera, la Comisión incoa un procedimiento informando al Estado miembro de sus conclusiones provisionales y solicitándole que remita sus observaciones en el plazo de dos meses.

Cuando la Comisión proponga la aplicación de una corrección financiera por extrapolación o a tanto alzado, se dará al Estado miembro la oportunidad de demostrar, a través de un examen de la documentación correspondiente, que el alcance efectivo de la irregularidad ha sido inferior al estimado por la Comisión.

De acuerdo con esta última, el Estado miembro podrá limitar su examen a una proporción o una muestra adecuada de la documentación correspondiente. Salvo en casos debidamente justificados, el plazo concedido para el examen no debe superar un período adicional de dos meses a partir del final del período de dos meses mencionado en el primer párrafo.

Cuando el Estado miembro no acepte las conclusiones provisionales de la Comisión, será invitado por esta última a una audiencia en la que ambas partes, aplicando el principio de asociación, tratarán de alcanzar un acuerdo sobre las observaciones y las conclusiones que deban extraerse de las mismas.

En caso de acuerdo, el Estado miembro podrá volver a utilizar los fondos comunitarios.

De no llegarse a un acuerdo, en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la audiencia, la Comisión adoptará una decisión sobre la corrección financiera, teniendo en cuenta toda la información y las observaciones presentadas durante todo el procedimiento. Si la audiencia no llega a producirse, el período de seis meses empezará a correr dos meses después de la fecha que conste en la carta de invitación enviada por la Comisión.

9.1.2.3. Obligaciones de los Estados miembros.

La aplicación de una corrección financiera por parte de la Comisión no afectará a la obligación del Estado miembro de proceder a la recuperación de los importes indebidamente abonados y a la recuperación de la ayuda estatal según lo previsto en el artículo 87 del Tratado.

9.1.2.4. Devoluciones.

Cualquier devolución que deba efectuarse al presupuesto general de la Unión Europea deberá abonarse antes de la fecha de vencimiento indicada en la orden de ingreso emitida por la Comisión. La fecha será el último día del segundo mes siguiente al de la emisión de la orden.

Cualquier retraso al efectuar la devolución devengará intereses de demora, a partir de la fecha de vencimiento y hasta la fecha de pago efectivo. El tipo de interés será el aplicado por el Banco Central Europeo en sus principales operaciones de refinanciación, incrementado en un punto y medio porcentual, el primer día hábil del mes de la fecha de vencimiento.

9.2. Irregularidades.

A fin de limitar la carga administrativa impuesta por el sistema de informes, sin que ello afecte al mantenimiento del nivel necesario de información, los Reglamentos exoneran a los Estados miembros de la obligación de informar acerca de las irregularidades relativas a importes inferiores a un umbral determinado, a menos que la Comisión lo solicite expresamente.

Para ello, se establecen disposiciones que determinan el reembolso de las costas judiciales por parte de la Comisión cuando ésta pida a un Estado miembro que inicie o prosiga procedimientos judiciales con vistas a recuperar pagos indebidos a raíz de una irregularidad, así como el suministro de información a la Comisión para que pueda decidir sobre el prorrateo de la pérdida derivada de los importes irrecuperables. Asimismo, se establecen normas que prevén el contacto periódico entre la Comisión y los Estados miembros en relación con el asunto de las irregularidades, el uso de la información facilitada para la elaboración de análisis de riesgos e informes y el suministro de información a los comités correspondientes.

Dentro de sus obligaciones de gestión y control, los Estados miembros están obligados a la comunicación y al seguimiento de las irregularidades.

9.2.1. Definiciones.

A efectos del presente apartado, se entenderá por:

- a) «agente económico», toda persona física o jurídica, u otra entidad, que participe en la ejecución de la ayuda procedente de los Fondos, a excepción de los Estados miembros en el ejercicio de sus prerrogativas de autoridad pública;
- b) «primer acto de comprobación administrativa o judicial», la primera evaluación por escrito realizada por una autoridad competente, administrativa o judicial, que, basándose en hechos concretos, demuestre la existencia de una irregularidad, sin perjuicio de la posibilidad de que posteriormente, a raíz de los resultados del procedimiento administrativo o judicial, la comprobación deba revisarse o retirarse;
- c) «sospecha de fraude», la irregularidad que dé lugar a la incoación de un procedimiento administrativo o judicial a nivel nacional con el fin de determinar la existencia de un comportamiento intencionado, en particular de un fraude, tal y como se contempla en el artículo 1, apartado 1, letra a), del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea;
- d) «quiebra», el procedimiento de insolvencia definido en el artículo 2, letra a), del Reglamento (CE) nº 1346/2000 del Consejo.

9.2.2. Informe inicial: Excepciones.

Los Estados miembros deben comunicar a la Comisión, en un plazo de dos meses a partir del final de cada trimestre, cualquier irregularidad que haya sido objeto de un primer acto de comprobación administrativa o judicial.

En dicho informe, los Estados miembros, en todos los casos, deben facilitar información relativa a los siguientes puntos:

- a) el Fondo, el objetivo, el programa operativo, los ejes prioritarios y la operación afectados, así como el número de Código común de identificación (CCI);
- b) la disposición que se ha incumplido;
- c) la fecha y la fuente de la primera información que llevó a sospechar que se había cometido una irregularidad;
- d) las prácticas empleadas para cometer la irregularidad;
- e) en su caso, si dichas prácticas suscitan sospechas de fraude;
- f) el modo en que se descubrió la irregularidad;
- g) en su caso, los Estados miembros y terceros países implicados;
- h) el período durante el cual se cometió la irregularidad o el momento en el que se cometió;

- i) las autoridades u organismos nacionales que elaboraron el informe oficial sobre la irregularidad, así como las autoridades responsables del seguimiento administrativo o judicial;
- j) la fecha en la que se estableció el primer acto de comprobación administrativa o judicial en relación con la irregularidad;
- k) la identidad de las personas físicas y jurídicas implicadas, o de cualquier otra entidad participante, excepto en los casos en los que dicha información sea irrelevante para combatir las irregularidades dada la naturaleza de la irregularidad en cuestión;
- l) el presupuesto total y la contribución pública aprobados para la operación y el desglose de su cofinanciación entre contribución comunitaria y nacional;
- m) el importe de la contribución pública afectado por la irregularidad y la correspondiente contribución comunitaria para la que existe riesgo;
- n) cuando no se haya realizado ningún pago de la contribución pública a las personas ni a las demás entidades identificadas en la letra k), los importes que se habrían abonado indebidamente si no se hubiera detectado la irregularidad;
- o) la suspensión de los pagos, en su caso, y las posibilidades de recuperación;
- p) la naturaleza de los gastos irregulares.

No obstante no será necesario comunicar los casos siguientes:

- a) los casos en los que la irregularidad consista únicamente en la no ejecución, parcial o total, de una operación incluida en el programa operativo cofinanciado, debido a la quiebra del beneficiario;
- b) los casos comunicados a la autoridad de gestión o a la autoridad de certificación por el beneficiario de manera voluntaria y antes de ser detectados por ellas, ya sea antes o después del pago de la contribución pública;
- c) los casos detectados y corregidos por la autoridad de gestión o la autoridad de certificación antes de cualquier pago de la contribución pública al beneficiario y antes de la inclusión del gasto en cuestión en una declaración de gastos presentada a la Comisión.

No obstante, deberán comunicarse las irregularidades que se produzcan antes de una quiebra, así como los casos de sospecha de fraude.

Cuando la información relativa a alguno de los puntos obligatorios y, en particular, la información relativa a las prácticas empleadas para cometer la irregularidad y el modo en que ésta ha sido descubierta no esté disponible, los Estados miembros deben, en la medida de lo posible, facilitar dicha información en los siguientes informes trimestrales de irregularidades que presenten a la Comisión.

Las irregularidades relativas a programas operativos correspondientes al objetivo de «cooperación territorial europea» las comunicará el Estado miembro en el cual el beneficiario haya abonado el gasto al ejecutar la operación. Al mismo tiempo, el Estado miembro informará a la autoridad de gestión, a la autoridad de certificación del programa y a la autoridad de auditoría.

Cuando las disposiciones nacionales establezcan el carácter confidencial de la investigación, la comunicación de la información se supeditará a la autorización del órgano jurisdiccional competente.

Cuando un Estado miembro no tenga ninguna irregularidad que comunicar, debe informar a la Comisión al respecto en el plazo establecido.

9.2.3. Casos urgentes.

Los Estados miembros deben comunicar inmediatamente a la Comisión y, en su caso, a los demás Estados miembros afectados cualquier irregularidad detectada o sobre la que existan sospechas, cuando teman que dicha irregularidad pueda tener repercusiones muy rápidas fuera de su territorio o se ponga de manifiesto que se ha recurrido a una nueva práctica irregular.

9.2.4. Informes de seguimiento de no recuperación.

En un plazo de dos meses a partir del final de cada trimestre, los Estados miembros deben informar a la Comisión, con referencia a cualquier informe anterior elaborado, de los procedimientos establecidos con respecto a todas las irregularidades previamente notificadas, así como de los cambios importantes resultantes. Dicha información debe contener, como mínimo:

- a) los importes que se han recuperado o que se espera recuperar;
- b) cualquier medida provisional adoptada por los Estados miembros como garantía de recuperación de los importes abonados indebidamente;
- c) todos los procedimientos judiciales y administrativos establecidos con vistas a recuperar los importes abonados indebidamente y a imponer sanciones;
- d) las razones del abandono de los procedimientos de recuperación;
- e) el abandono de cualquier acción penal.

Los Estados miembros deben comunicar a la Comisión las decisiones administrativas o judiciales (o sus puntos principales) relativas al cese de dichos procedimientos y determinarán, en particular, si los resultados permiten afirmar que existe sospecha de fraude. En el caso al que se refiere la letra d), los Estados miembros lo comunicarán a la Comisión, en la medida de lo posible, antes de que se tome una decisión.

Cuando un Estado miembro considera que no se puede recuperar un importe o que no se espera que se recupere, informará a la Comisión, en un informe especial, acerca del importe no recuperado y de los hechos pertinentes para la decisión de prorrateo de la pérdida. Ahora bien, la Comisión tiene la potestad de pedir expresamente al Estado miembro que siga adelante con el procedimiento de recuperación.

La información debe ser lo suficientemente detallada como para permitir a la Comisión tomar una decisión lo antes posible, una vez consultadas las autoridades de los Estados miembros afectados. Incluirá, al menos:

- a) una copia de la decisión de concesión;
- b) la fecha del último pago realizado al beneficiario;

- c) una copia de la orden de recuperación;
- d) en el caso de las quiebras sujetas a notificación, una copia del documento que certifique la insolvencia del beneficiario;
- e) una breve descripción de las medidas adoptadas por el Estado miembro para recuperar los importes pertinentes, con indicación de las fechas.

9.2.5. Transmisión electrónica.

La información se enviará, cuando sea posible, por medios electrónicos, utilizando un módulo facilitado al efecto por la Comisión a través de una conexión segura.

9.2.6. Reembolso de las costas judiciales.

Cuando las autoridades competentes de un Estado miembro decidan, a petición expresa de la Comisión, iniciar procedimientos judiciales o seguir adelante con ellos con vistas a la recuperación de importes abonados indebidamente, la Comisión podrá proceder a reembolsar al Estado miembro la totalidad o parte de las costas judiciales, así como los gastos derivados directamente del proceso, previa presentación de pruebas documentales, incluso cuando el resultado de los procedimientos no sea el esperado.

9.2.7. Contactos con los Estados miembros.

La Comisión mantiene de forma regular contactos pertinentes con los Estados miembros afectados al objeto de completar la información facilitada en relación con las irregularidades, los procedimientos y, en particular, la posibilidad de recuperación.

Con independencia de estos contactos, la Comisión informa a los Estados miembros cuando la naturaleza de la irregularidad sugiera que pueden existir prácticas idénticas o similares en otros Estados miembros.

La Comisión organiza reuniones informativas a nivel comunitario para los representantes de los Estados miembros, al objeto de examinar con ellos la información obtenida. Este examen se centra en las conclusiones que hay que extraer de la información relativa a las irregularidades, las medidas preventivas y los procedimientos judiciales.

A petición de un Estado miembro o de la Comisión, los Estados miembros y la Comisión pueden consultarse entre sí al objeto de cerrar cualquier fisura perjudicial para los intereses de la Comisión que quede patente en el transcurso de la aplicación de estos procedimientos de recuperación.

9.2.8. Uso de la información.

La Comisión puede utilizar cualquier información de carácter general u operativo comunicada por los Estados miembros para llevar a cabo análisis de riesgos y, a partir de la información obtenida, elaborar informes y desarrollar sistemas de alerta temprana que sirvan para incrementar la eficacia en la identificación de riesgos.

9.2.9. Suministro de información a los comités.

La Comisión informará periódicamente a los Estados miembros, en el marco del Comité consultivo para la coordinación de la lucha contra el fraude, creado en virtud de la Deci-

sión 94/140/CE de la Comisión, del orden de magnitud de los Fondos afectados por las irregularidades detectadas y de las diversas categorías de irregularidades, desglosadas por tipo y número. Se informará, asimismo, a los Comités contemplados en el capítulo 13 de este libro.

9.2.10. Irregularidades por debajo del umbral de notificación.

Cuando las irregularidades se refieran a importes inferiores a 10 000 euros con cargo al presupuesto general de las Comunidades Europeas, los Estados miembros no tienen que enviar la Comisión la información prevista, a menos que ésta lo solicite expresamente.

No obstante, los Estados miembros deben conservar las cuentas de los importes inferiores a dicho umbral que sean recuperables, así como de los importes recuperados o retirados a raíz de la cancelación de la contribución a una operación, y devolver los importes recuperados al presupuesto general de las Comunidades Europeas.

El Estado miembro y la Comunidad se reparten la pérdida derivada de los importes inferiores al umbral que no puedan ser recuperados de conformidad con la tasa de cofinanciación aplicable a la operación en cuestión. Esto también se aplica a los casos de quiebra eximidos de la obligación de notificación.

9.3. Correcciones financieras por incumplimiento de la adicionalidad.

9.3.1. Tipos aplicables a la corrección financiera.

Cuando la Comisión lleve a cabo una corrección financiera por incumplimiento del principio de adicionalidad, calculará dicha corrección de la siguiente forma:

- El tipo aplicable a la corrección financiera se obtendrá restando tres puntos porcentuales a la diferencia entre el nivel objetivo fijado y el nivel alcanzado, expresado como porcentaje del nivel objetivo fijado, y dividiendo el resultado por 10.
- La corrección financiera se determinará aplicando dicho tipo de corrección financiera a la contribución de los Fondos Estructurales correspondiente al Estado miembro afectado en el marco del objetivo de convergencia para la totalidad del periodo de programación.
- Cuando la diferencia entre el nivel objetivo fijado y el nivel alcanzado, expresada como porcentaje del nivel objetivo fijado, sea igual o inferior al 3%, no se llevará a cabo ninguna corrección financiera.
- La corrección financiera no superará el 5% de la asignación de Fondos Estructurales al Estado miembro afectado en el marco del objetivo de convergencia para la totalidad del período de programación.

10 Información y Publicidad



10. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD.

10.1. Información y Publicidad.

La experiencia ha demostrado que los ciudadanos de la Unión Europea no están suficientemente informados del papel que desempeña la Comunidad en los programas de financiación destinados a reforzar la competitividad económica, crear puestos de trabajo y fortalecer la cohesión interna. Por ello, en este período se prevé la elaboración de planes de comunicación que determinen al detalle las medidas en materia de información y publicidad necesarias para colmar el vacío existente al respecto, determinando las responsabilidades y funciones que han de desempeñar las diferentes partes implicadas.

Del mismo modo y en aras de la transparencia y a fin de garantizar la amplia difusión de la información sobre las posibles oportunidades de financiación disponibles entre las partes interesadas, se ha establecido el contenido mínimo de las medidas necesarias para informar a los beneficiarios potenciales sobre las oportunidades de financiación propuestas conjuntamente por la Comunidad y los Estados miembros a través de los Fondos, incluida la obligación de hacer públicos los pasos que ha de seguir un beneficiario potencial para presentar una solicitud de financiación, así como los criterios de selección que se van a aplicar.

Al objeto de imprimir mayor transparencia al uso de los Fondos, deben publicarse, electrónicamente o por otros medios, la lista de beneficiarios, los nombres de las operaciones y la cantidad de fondos públicos asignados a cada operación.

Además, a fin de garantizar la mejora de la aplicación de las medidas de información y la mejora del intercambio de información entre los Estados miembros y la Comisión sobre estrategias y resultados en materia de información y publicidad, es obligatorio designar a personas de contacto responsables de las medidas adoptadas al respecto para que participen en las redes comunitarias pertinentes.

10.1.1. Elaboración del plan de comunicación.

La autoridad de gestión debe redactar un plan de comunicación, así como toda modificación importante que se introduzca en él, para el programa operativo del que es responsable, o bien el Estado miembro se encarga de redactar un plan de comunicación para varios de los programas operativos cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE) o el Fondo de Cohesión, o para todos ellos.

Dicho plan de comunicación debe tener como mínimo el siguiente contenido:

- a) los objetivos y los grupos de destinatarios;
- b) la estrategia y el contenido de las medidas de información y publicidad que han de adoptar los Estados miembros o la autoridad de gestión, destinadas a los beneficiarios potenciales, a los beneficiarios y al público en general, teniendo en cuenta el valor añadido de la ayuda comunitaria a nivel nacional, regional y local;

- c) el presupuesto indicativo para la aplicación del plan;
- d) los servicios administrativos u organismos responsables de la aplicación de las medidas de información y publicidad;
- e) una indicación del modo en que han de evaluarse las medidas de información y publicidad en cuanto al grado de visibilidad y concienciación de los programas operativos, así como del papel desempeñado por la Comunidad.

10.1.2. Examen de conformidad del plan de comunicación.

Los Estados miembros o la autoridad de gestión presentan a la Comisión el plan de comunicación en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de adopción del programa operativo o, cuando dicho plan de comunicación incluya dos o más programas operativos, a partir de la fecha de adopción del último de ellos.

En ausencia de observaciones por parte de la Comisión en un plazo de dos meses a partir de la recepción del plan de comunicación, se considerará que éste es conforme.

Si la Comisión envía observaciones en un plazo de dos meses a partir de la recepción del plan de comunicación, el Estado miembro o la autoridad de gestión deben remitir a la Comisión, también en un plazo de dos meses, el plan de comunicación revisado.

En ausencia de nuevas observaciones por parte de la Comisión en un plazo de dos meses a partir de la presentación del plan de comunicación revisado, se considerará que éste puede aplicarse.

El Estado miembro o la autoridad de gestión deben iniciar las actividades de información y publicidad que vemos más adelante, cuando sean pertinentes, incluso en ausencia de la versión final del plan de comunicación.

10.1.3. Aplicación y seguimiento del plan de comunicación.

En relación con cada uno de los programas operativos, la autoridad de gestión comunicará al Comité de seguimiento los puntos siguientes:

- a) el plan de comunicación y los avances en su aplicación;
- b) las medidas de información y publicidad llevadas a cabo;
- c) los medios de comunicación utilizados.

La autoridad de gestión tiene la obligación de proporcionar al Comité de seguimiento ejemplos de dichas medidas.

Los informes anuales y el informe final de ejecución de un programa operativo incluirán:

- a) ejemplos de medidas de información y publicidad del programa operativo llevadas a cabo en el marco de la aplicación del plan de comunicación;
- b) las disposiciones relativas a las medidas de información y publicidad incluida, en su caso, la dirección electrónica en la que pueden encontrarse los datos en cuestión;

- c) el contenido de cualquier modificación importante del plan de comunicación.

El informe anual de ejecución correspondiente al año 2010 y el informe final deben incluir un capítulo en el que se evalúen los resultados de las medidas de información y publicidad en cuanto al grado de visibilidad y concienciación de los programas operativos, así como del papel desempeñado por la Comunidad.

Los medios utilizados para la aplicación, el seguimiento y la evaluación del plan de comunicación serán proporcionales a las medidas de información y publicidad determinadas en el plan de comunicación.

10.1.4. Medidas de información para los beneficiarios potenciales.

La autoridad de gestión debe garantizar, de conformidad con el plan de comunicación, la amplia difusión del programa operativo, con información sobre las contribuciones financieras del Fondo en cuestión, y su puesta a disposición de todas las partes interesadas.

Además tiene que dar la mayor difusión posible de la información sobre las oportunidades financieras de ayuda conjunta que ofrecen la Comunidad y los Estados miembros a través del programa operativo.

La autoridad de gestión debe facilitar a los beneficiarios potenciales información clara y detallada sobre los puntos siguientes como mínimo:

- a) las condiciones que han de cumplirse para poder acceder a la financiación en el marco de un programa operativo;
- b) la descripción de los procedimientos de examen de las solicitudes de financiación y de los períodos de tiempo correspondientes;
- c) los criterios de selección de las operaciones que se van a financiar;
- d) los contactos a nivel nacional, regional o local que pueden facilitar información sobre los programas operativos. Asimismo, la autoridad de gestión informará a los beneficiarios potenciales acerca de la publicación de las listas de beneficiarios.

En materia de medidas de información y publicidad, la autoridad de gestión debe contar, de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, con al menos uno de los organismos siguientes, capaz de difundir ampliamente la información anterior:

- a) autoridades nacionales, regionales y locales y agencias de desarrollo;
- b) asociaciones comerciales y profesionales;
- c) interlocutores económicos y sociales;
- d) organizaciones no gubernamentales;
- e) organizaciones que representan a las empresas;
- f) centros de información sobre Europa y oficinas de representación de la Comisión en los Estados miembros;
- g) centros de enseñanza.

10.1.5. Medidas de información para los beneficiarios.

La autoridad de gestión debe informar a los beneficiarios de que la aceptación de la financiación implica la aceptación de su inclusión en una lista de beneficiarios que se publica.

10.1.6. Responsabilidades de la autoridad de gestión relativas a las medidas de información y publicidad destinadas al público.

La autoridad de gestión tiene que asegurarse de que las medidas de información y publicidad se aplican de conformidad con el plan de comunicación, destinándose al mayor número posible de medios de comunicación y utilizando diversas formas y métodos de comunicación al nivel territorial apropiado.

La autoridad de gestión es responsable de la organización de, al menos, las siguientes medidas de información y publicidad:

- a) una actividad informativa importante relativa a la publicidad del lanzamiento de un programa operativo, incluso en ausencia de la versión final del plan de comunicación;
- b) al menos una actividad informativa anual importante, de acuerdo con lo establecido en el plan de comunicación, en la que se presenten los logros del programa o programas operativos, incluidos, en su caso, los proyectos importantes;
- c) izamiento de la bandera de la Unión Europea durante una semana, a partir del 9 de mayo, delante de los locales de las autoridades de gestión;
- d) publicación, electrónica o por otros medios, de la lista de beneficiarios, los nombres de las operaciones y la cantidad de fondos públicos asignada a las operaciones. No obstante, no se nombrará a los participantes en una operación del FSE.

10.1.7. Responsabilidades de los beneficiarios relativas a las medidas de información y publicidad destinadas al público.

El beneficiario es responsable de informar al público de la ayuda obtenida de los Fondos.

Para ello colocará una placa explicativa permanente, visible y de gran tamaño, en un plazo máximo de seis meses a partir de la conclusión de una operación cuando ésta cumpla las condiciones siguientes:

- a) la contribución pública total a la operación supere los 500 000 euros;
- b) la operación consista en la compra de un objeto físico, en la financiación de una infraestructura o en trabajos de construcción.

En la placa se indicará el tipo y el nombre de la operación, además de la información a la que nos referimos más adelante. Dicha información ocupará, como mínimo, el 25 % de la placa.

Durante la ejecución de la operación, el beneficiario colocará un cartel en el enclave de las operaciones cuando éstas cumplan las condiciones siguientes:

- a) la contribución pública total a la operación supere los 500 000 euros;
- b) la operación consista en la financiación de una infraestructura o en trabajos de construcción.

La información obligatoria ocupará, como mínimo, el 25 % del cartel.

Una vez concluida la operación, se sustituirá el cartel por la placa explicativa permanente.

Cuando una operación se financie en el marco de un programa operativo cofinanciado por el FSE y, en su caso, cuando una operación se financie en el marco del FEDER o el Fondo de Cohesión, el beneficiario debe asegurarse de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de dicha financiación.

El beneficiario anunciará claramente que la operación que se está ejecutando ha sido seleccionada en el marco de un programa operativo cofinanciado por el FSE, el FEDER o el Fondo de Cohesión.

Cualquier documento relativo a este tipo de operaciones, incluidos los certificados de asistencia o de cualquier otro tipo, incluirá una declaración en la que se informe de que el programa operativo ha sido cofinanciado por el FSE o, en su caso, el FEDER o el Fondo de Cohesión.

10.1.8. Características técnicas de las medidas de información y publicidad de la operación.

Todas las medidas de información y publicidad destinadas a los beneficiarios, a los beneficiarios potenciales y al público en general incluirán los elementos siguientes:

- a) el emblema de la Unión Europea, de conformidad con las normas gráficas establecidas, así como la referencia a la Unión Europea;

ANEXO I

Instrucciones para la construcción del emblema y la definición de los colores normalizados

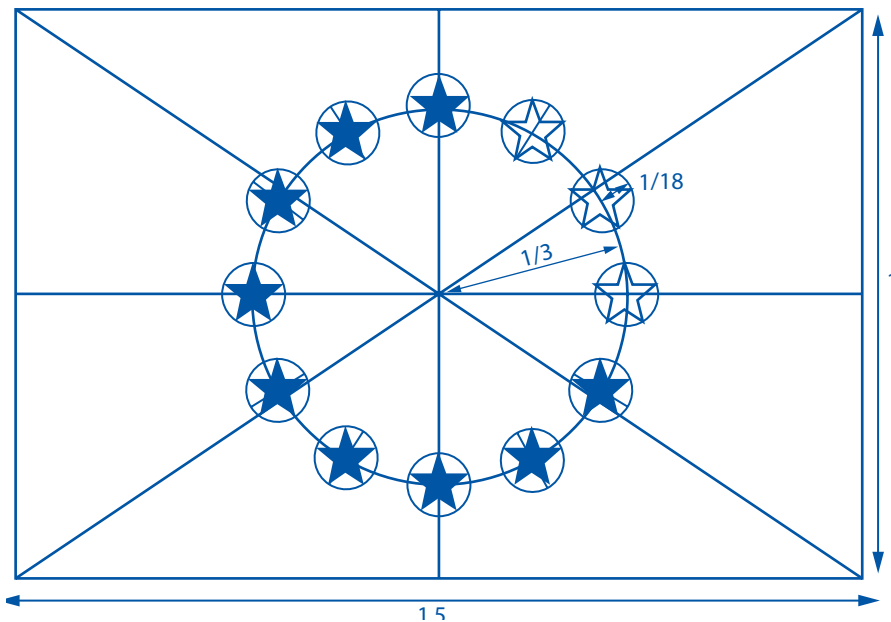
DESCRIPCIÓN SIMBÓLICA

Sobre un fondo de cielo azul, doce estrellas doradas forman un círculo que representa la unión de los pueblos de Europa. El número de estrellas es invariablemente doce, símbolo de perfección y unidad.

DESCRIPCIÓN HERÁLDICA

Sobre fondo azul, un círculo formado por doce estrellas doradas de cinco puntas que no se tocan entre sí.

DESCRIPCIÓN GEOMÉTRICA



El emblema está constituido por un rectángulo azul; la longitud de la bandera equivale a una vez y media la altura de la misma. Las doce estrellas doradas forman un círculo imaginario cuyo centro es el punto de intersección de las diagonales del rectángulo. El radio de este círculo equivale al tercio de la altura de la bandera. Cada una de las estrellas de cinco puntas se inscribe en un círculo imaginario, cuyo radio equivale a $1/18$ de la altura de la bandera.

Todas las estrellas son verticales, es decir, con una punta arriba y otras dos apoyándose en una línea imaginaria, perpendicular al asta de la bandera. Las posiciones de las estrellas corresponden a la disposición de las horas en la esfera de un reloj. Su número es invariable.

COLORES REGLAMENTARIOS

Los colores del emblema son:

PANTONE REFLEX BLUE, la superficie del rectángulo;

PANTONE YELLOW, las estrellas.

REPRODUCCIÓN EN CUATRICOMÍA

Si se imprime en cuatricomía, se utilizarán los cuatro colores de ésta para obtener los dos colores normalizados.

El PANTONE YELLOW se obtiene utilizando un 100% de «Process Yellow».

El PANTONE REFLEX BLUE se obtiene mezclando un 100% de «Process Cyan» con un 80% de «Process Magenta».

INTERNET

En la paleta de la web, el PANTONE REFLEX BLUE corresponde al color RGB:0/0/153 (hexadecimal: 000099) y el PANTONE YELLOW, al RGB:255/204/0 (hexadecimal: FFCC00).

REPRODUCCIÓN EN MONOCROMÍA

Si se utiliza el negro, se rodeará la superficie del rectángulo con un borde negro y se colocarán las estrellas, también en negro, sobre un fondo blanco.



Si se utiliza el azul (**REFLEX BLUE**), deberá emplearse al 100%, con las estrellas en negativo blanco.



REPRODUCCIÓN SOBRE FONDO DE COLOR

En caso de que la utilización de un fondo de color fuera la única alternativa, el emblema se rodeará con un borde blanco equivalente a 1/25 de la altura del mismo.



- a) la referencia al Fondo en cuestión:
 - i. en el caso del FEDER: «Fondo Europeo de Desarrollo Regional»;
 - ii. en el caso del Fondo de Cohesión: «Fondo de Cohesión»;
 - iii. en el caso del FSE: «Fondo Social Europeo»;
- b) una declaración elegida por la autoridad de gestión, en la que se destaque el valor añadido de la intervención de la Comunidad, de preferencia: «Invertimos en su futuro».

Los puntos b) y c) no serán de aplicación en el caso de artículos promocionales de pequeño tamaño.

10.1.9. Redes e intercambio de experiencias.

Las autoridades de gestión deben designar a las personas de contacto responsables de la información y publicidad e informan a la Comisión en consecuencia. Asimismo, los Estados miembros podrán designar a una única persona de contacto para todos los programas operativos.

Podrán crearse redes comunitarias que incluyan a las personas designadas a fin de garantizar los intercambios de buenas prácticas, incluidos los resultados de la aplicación del plan de comunicación, así como los intercambios de experiencia en la aplicación de las medidas de información y publicidad.

11 Evaluación



11. EVALUACIÓN.

11.1. Disposiciones generales.

Las evaluaciones tienen como objetivo la mejora de la calidad, eficacia y coherencia de la ayuda prestada por los Fondos y de la estrategia y la aplicación de los programas operativos por lo que respecta a los problemas estructurales específicos de los Estados miembros y regiones afectados, teniendo en cuenta, asimismo, el objetivo de desarrollo sostenible y la legislación comunitaria pertinente en materia de impacto ambiental y de evaluación ambiental estratégica.

La evaluación puede ser de carácter estratégico y, en ese caso, tiene por objeto el examen de la evolución de un programa o grupo de programas en relación con las prioridades comunitarias y nacionales o de naturaleza operativa y, entonces, tiene por objeto apoyar el seguimiento de un programa operativo. Las evaluaciones se llevar a cabo con anterioridad, simultáneamente y con posterioridad al período de programación, bajo la responsabilidad del Estado miembro o de la Comisión, según proceda, de conformidad con el principio de proporcionalidad.

Las evaluaciones deben realizarse a cargo de expertos u organismos, internos o externos, funcionalmente independientes de las autoridades de los programas. Los resultados de las mismas se publicarán de conformidad con las normas relativas al acceso del público a los documentos.

Las evaluaciones se financian con cargo al presupuesto para asistencia técnica de los programas.

La Comisión proporciona unas orientaciones indicativas sobre la metodología de evaluación, incluidas las normas de calidad.

11.2. Responsabilidades de los Estados miembros.

Los Estados miembros suministran los recursos necesarios para llevar a cabo las evaluaciones, organizan la producción y recopilación de los datos necesarios y utilizan los diversos tipos de información obtenida a través del sistema de seguimiento.

Asimismo, dentro del objetivo de «convergencia», los Estados miembros pueden elaborar, cuando proceda y con arreglo al principio de proporcionalidad, un plan de evaluación en el que figuran, a título indicativo, las actividades de evaluación que el Estado miembro tiene previsto llevar a cabo en las diversas fases de ejecución.

Los Estados miembros llevan a cabo una evaluación ex ante de cada uno de los programas operativos correspondientes al objetivo de «convergencia». En casos debidamente justificados, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y conforme hayan acordado la Comisión y el Estado miembro, los Estados miembros pueden realizar una evaluación ex ante individual que incluya más de uno de los programas operativos.

Por lo que respecta al objetivo de «competitividad regional y empleo», efectúan una evaluación ex ante que abarque todos los programas operativos, o una evaluación en relación con cada Fondo, cada prioridad o cada programa operativo.

En cuanto al objetivo de «cooperación territorial europea», los Estados miembros llevan a cabo conjuntamente una evaluación ex ante de cada programa operativo o de varios programas al mismo tiempo.

Las evaluaciones ex ante se realizan bajo la responsabilidad de la autoridad encargada de la preparación de los documentos de programación.

La evaluación ex ante tiene por objeto optimizar la asignación de recursos presupuestarios en el marco de los programas operativos e incrementar la calidad de la programación. Mediante dicha evaluación, se determinan y estiman las disparidades, las diferencias y el potencial del desarrollo, los objetivos por alcanzar, los resultados esperados, los objetivos cuantitativos, la coherencia, en su caso, de la estrategia propuesta para la región, el valor añadido comunitario, la medida en que se han tenido en cuenta las prioridades de la Comunidad, las lecciones extraídas de anteriores programaciones y la calidad de los procedimientos de ejecución, seguimiento, evaluación, y gestión financiera.

Durante el período de programación, los Estados miembros llevarán a cabo evaluaciones vinculadas con el seguimiento de los programas operativos, en especial cuando dicho seguimiento revele una desviación significativa frente a los objetivos fijados en un principio, o cuando se presenten propuestas para la revisión de dichos programas. Los resultados se remitirán al Comité de seguimiento del programa operativo y a la Comisión.

11.3. Responsabilidades de la Comisión.

La Comisión puede llevar a cabo evaluaciones estratégicas por propia iniciativa.

Además puede efectuar, por iniciativa propia y en cooperación con el Estado miembro interesado, evaluaciones vinculadas con el seguimiento de los programas operativos, cuando dicho seguimiento revela una desviación significativa con respecto a los objetivos fijados en un principio. Los resultados se hacen llegar al Comité de seguimiento del programa operativo.

La Comisión realiza una evaluación ex post en relación con cada objetivo en estrecha colaboración con el Estado miembro y las autoridades de gestión.

La evaluación ex post abarca todos los programas operativos de cada objetivo y en ella se analiza el grado de utilización de los recursos, la eficacia y la eficiencia de la programación de los Fondos y el impacto socioeconómico.

La evaluación, que se lleva a cabo en relación con cada uno de los tres objetivos, trata de extraer conclusiones trasladables a las políticas de cohesión económica y social.

Debe permitir determinar los factores que han contribuido al éxito o al fracaso en la ejecución de los programas operativos e indicar las buenas prácticas.

La evaluación ex post deberá haberse completado, a lo sumo, el 31 de diciembre de 2015.

12 Reservas



12. RESERVAS.

12.1. Reserva nacional de eficacia.

Un Estado miembro puede decidir, por propia iniciativa, establecer una reserva nacional de eficacia para los objetivos de «convergencia» y/o de «competitividad y empleo regional», constituida del 3 % de su asignación total para cada objetivo, y si así lo hace, deberá analizar, para cada objetivo y a más tardar el 30 de junio de 2011, la eficacia de sus programas operativos.

A más tardar el 31 de diciembre de 2011, sobre la base de propuestas de cada Estado miembro afectado y en estrecha consulta con él, la Comisión distribuirá la reserva nacional de eficacia.

12.2. Reserva nacional para imprevistos.

Los Estados miembros pueden reservar, por propia iniciativa, el 1 % de la contribución anual de los Fondos Estructurales al objetivo de «convergencia» y el 3 % de la contribución anual de los Fondos Estructurales al objetivo de «competitividad regional y empleo» para hacer frente a crisis sectoriales o locales imprevistas vinculadas con la reestructuración económica y social o derivadas de la apertura de los mercados.

El Estado miembro podrá asignar la reserva de cada objetivo a un programa nacional específico o distribuirla entre los programas operativos.



13 Comités



13. COMITÉS.

13.1. Comité de coordinación de los fondos.

13.1.1. Comité y procedimientos.

La Comisión está asistida por un Comité de coordinación de Fondos, compuesto por un miembro designado por el BEI y otro por el FEI, que se rige de acuerdo a las directrices que ella misma aprueba conforme a su reglamento interno.

13.2. Comité previsto en el artículo 147 del Tratado.

13.2.1. Comité previsto en el artículo 147 del Tratado.

La Comisión está asistida por un Comité creado en virtud del artículo 147 del Tratado. El Comité está compuesto por un representante del Gobierno, un representante de las organizaciones sindicales y un representante de las organizaciones empresariales de cada Estado miembro. El Comisario encargado de la presidencia del Comité puede delegar su responsabilidad en un alto funcionario de la Comisión.


Cada Estado miembro nombra un representante y un suplente por representante de cada categoría referida. En ausencia de uno de los miembros, su suplente estará automáticamente facultado para tomar parte en las deliberaciones.

Los miembros y suplentes son nombrados por el Consejo, a propuesta de la Comisión, por un período de tres años. Su mandato puede ser renovado. El Consejo garantiza en la composición del Comité una representación equitativa de las distintas categorías interesadas. A fin de tratar los puntos del orden del día que les afecten, el BEI y el FEI pueden designar a un representante sin derecho a voto.

Este Comité:

- a) dictamina sobre las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional;
- b) dictamina sobre los proyectos de decisión de la Comisión relativos a la programación, en caso de apoyo por parte del FSE;
- c) será consultado cuando aborde las categorías de medidas de asistencia técnica en caso de apoyo por parte del FSE y otras cuestiones que incidan en la ejecución de las estrategias de empleo, formación e integración social a escala de la UE, y sean pertinentes para el FSE.

La Comisión podrá consultar al Comité sobre otras cuestiones distintas a las mencionadas.

A decorative graphic consisting of several blue stars of varying sizes and orientations, arranged in a curved path from the top left towards the center of the page.

Los dictámenes del Comité se adoptan por mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. La Comisión informa al Comité de la forma en que haya tenido en cuenta sus dictámenes.

14 Agrupaciones Europeas de Cooperación Territorial



14. AGRUPACIONES EUROPEAS DE COOPERACIÓN TERRITORIAL.

Para superar los obstáculos a la cooperación territorial, es preciso instaurar un instrumento de cooperación a escala comunitaria para crear en el territorio de la Comunidad agrupaciones cooperativas dotadas de personalidad jurídica, denominadas «Agrupaciones europeas de cooperación territorial» (AECT). El recurso a la AECT tiene carácter facultativo.

14.1. Naturaleza de la agrupación europea de cooperación territorial.

El artículo 159 del Tratado contempla la posibilidad de adoptar acciones específicas para alcanzar el objetivo de cohesión económica y social. El desarrollo armonioso del conjunto de la Comunidad y el refuerzo de la cohesión económica, social y territorial requieren estrechar la cooperación territorial. A tal efecto, se adoptan las medidas oportunas para mejorar las condiciones en las que se ponen en práctica las iniciativas de cooperación territorial.

Para ello podrán crearse en el territorio de la Comunidad Agrupaciones Europeas de Cooperación Territorial, en lo sucesivo denominadas «AECT», con arreglo a las condiciones y modalidades recogidas en el Reglamento (CE) nº 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre la Agrupación europea de cooperación territorial (AECT).

Las AECT tienen por objetivo facilitar y fomentar entre sus miembros la cooperación transfronteriza, transnacional y/o interregional, denominada en lo sucesivo «cooperación territorial», con el fin exclusivo de reforzar la cohesión económica y social, tendrá personalidad jurídica y en cada uno de los Estados miembros, las AECT tendrán la más amplia capacidad jurídica de actuación que la legislación nacional de ese Estado miembro reconozca a las personas jurídicas. Podrán, en particular, adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, emplear personal y comparecer en juicio como parte.

Cuando sea necesario, con arreglo al Derecho comunitario o al Derecho internacional privado, establecer la opción del Derecho que rija una AECT, esta será considerada como una entidad del Estado miembro en el que tenga su domicilio social.

14.2. Composición de la AECT.

La AECT estará integrada por miembros, dentro de los límites de sus competencias con arreglo a la legislación nacional, pertenecientes a una o más de las siguientes categorías:

- a) Estados miembros;
- b) autoridades regionales;
- c) autoridades locales;

- d) organismos regidos por el Derecho público a efectos del artículo 1, apartado 9, párrafo segundo, de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios.

Podrán también ser miembros las asociaciones formadas por organismos pertenecientes a una o más de estas categorías.

La AECT estará constituida por miembros situados en el territorio de al menos dos Estados miembros.

14.3. Creación de la AECT.

Cabe precisar que la creación de las AECT no afecta a la responsabilidad financiera de las autoridades regionales y locales ni a la de los Estados miembros, por lo que se refiere a la gestión de los fondos comunitarios y de los fondos nacionales.

La decisión de crear una AECT se toma por iniciativa de sus miembros futuros, donde cada uno de ellos:

- a) notifica al Estado miembro conforme a cuya legislación se haya formado su intención de participar en una AECT, y
- b) envía a ese Estado miembro una copia del convenio y estatutos propuestos que se mencionan en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento.

Como norma general, el Estado miembro adopta una decisión en el plazo de tres meses a partir de la fecha de recepción de una solicitud admisible. Al decidir acerca de la participación de un miembro futuro en la AECT, los Estados miembros podrán aplicar sus normas nacionales.

Los Estados miembros designan a las autoridades competentes para recibir las notificaciones y documentos.

Los miembros de la AECT aprobarán un convenio y los estatutos, garantizando la coherencia con la aprobación de los Estados miembros. Toda modificación del convenio y toda modificación sustancial de los estatutos deberán ser aprobados por los Estados miembros, de conformidad con el procedimiento expuesto en el presente artículo. Serán modificaciones sustanciales de los estatutos aquellas que supongan, directa o indirectamente, una modificación del convenio.

14.4. Adquisición de personalidad jurídica y publicación en el diario oficial.

Los estatutos mencionados y las modificaciones posteriores de los mismos se registrarán y/o publicarán con arreglo al Derecho nacional aplicable en el Estado donde tenga su domicilio social la AECT, esta adquirirá personalidad jurídica el día de registro o el de publicación, lo que tenga lugar primero. Los miembros comunicarán a los Estados miembros afectados y al Comité de las Regiones el convenio y el registro y/o la publicación de los estatutos.

La AECT garantizará que, en el plazo de diez días laborables a partir del registro y/o la publicación de los estatutos, se solicite a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas la publicación de una nota en el Diario Oficial de la Unión Europea anunciando la creación de la AECT, detallando el nombre, los objetivos, los miembros y su domicilio social.

14.5. Control de la gestión de fondos públicos.

El control de la gestión de fondos públicos de la AECT será organizado por las autoridades competentes del Estado miembro en que tenga su domicilio social la AECT. El Estado miembro en que tenga su domicilio social la AECT designará la autoridad competente encargada de esta tarea antes de dar su aprobación a la participación en la AECT.

Cuando así lo exija la legislación nacional de los demás Estados miembros interesados, las autoridades del Estado miembro en que tenga su domicilio social la AECT adoptarán disposiciones para que las autoridades pertinentes de los demás Estados miembros interesados a las que corresponda realicen los controles en su territorio de aquellos actos de la AECT que llevan a cabo en dichos Estados miembros e intercambien toda la información pertinente.

Todos los controles se llevarán a cabo de conformidad con las normas de auditoría aceptadas a nivel internacional. El Estado miembro en que tenga su domicilio social la AECT informará a los demás Estados miembros interesados de las dificultades encontradas durante los controles.

Cuando las funciones de una AECT incluyan actuaciones cofinanciadas por la Comunidad, se aplicará la legislación pertinente relativa al control de los fondos de la Comunidad.

14.6. Funciones.

La AECT debe poder actuar, bien para aplicar programas o proyectos de cooperación territorial cofinanciados por la Comunidad, en particular con cargo a los Fondos Estructurales, o bien para llevar a cabo acciones de cooperación territorial por iniciativa exclusiva de los Estados miembros y de sus autoridades regionales y locales, con o sin intervención financiera de la Comunidad.

Las funciones y competencias de una AECT deben definirse en un convenio.

La AECT llevará a cabo las funciones que sus miembros le encomienden. Sus funciones se definirán en el convenio acordado por sus miembros.

La AECT actúa dentro de los límites de las funciones que se le encomienden, y se limitan a la facilitación y promoción de la cooperación territorial para fortalecer la cohesión económica y social. Dichas funciones son determinadas por sus miembros con arreglo al principio de que todas ellas deben entrar dentro del ámbito de competencia de cada miembro en virtud del Derecho nacional.

En la práctica, las funciones de las AECT se limitan principalmente a la ejecución de los programas o proyectos de cooperación territorial cofinanciados por la Comunidad, en particular con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo

y/o el Fondo de Cohesión.

Pueden realizar otras acciones específicas de cooperación territorial entre sus miembros y en el marco del objetivo de facilitar y fomentar entre éstos la cooperación transfronteriza, transnacional y/o interregional, con o sin contribución financiera de la Unión Europea.

Los miembros de la AECT pueden decidir por unanimidad delegar la ejecución de sus cometidos en uno de sus miembros.

14.7. Convenio.

La AECT estará regulada por un convenio celebrado por unanimidad por sus miembros.

El convenio contendrá:

- a) el nombre de la AECT y su domicilio social, que debe estar ubicado en un Estado miembro en virtud de cuya legislación al menos uno de los miembros se haya constituido;
- b) la parte de territorio en el que la AECT puede ejecutar sus cometidos;
- c) el objetivo específico y las funciones de la AECT, su duración y las condiciones de su disolución;
- d) la lista de los miembros de la AECT;
- e) la legislación aplicable a la interpretación y aplicación del convenio, que deberá ser la legislación del Estado miembro donde esté ubicado el domicilio social de la AECT;
- f) los acuerdos pertinentes de reconocimiento mutuo, incluidos los relativos al control financiero, y
- g) los procedimientos de modificación del convenio.

14.8. Estatutos.

La AECT debe establecer sus estatutos y dotarse de órganos de gobierno propios y de normas relativas al presupuesto y al ejercicio de su responsabilidad financiera.

Los miembros de la AECT aprobarán por unanimidad sus estatutos sobre la base del convenio y recogerán, como mínimo, todas las disposiciones del convenio junto con los siguientes elementos:

- a) las disposiciones operativas de sus órganos de gobierno y las competencias de estos, así como el número de representantes de los miembros en los órganos de gobierno pertinentes;
- b) los procedimientos de toma de decisiones;
- c) la lengua o lenguas de trabajo;
- d) las modalidades de su funcionamiento, en particular por lo que se refiere a la

- gestión del personal, las condiciones de contratación y la naturaleza de los contratos del personal;
- e) las modalidades de la contribución financiera de los miembros y las normas presupuestarias y contables aplicables, incluidas las cuestiones financieras, de cada uno de los miembros con respecto a la misma;
 - f) las modalidades de la responsabilidad de los miembros;
 - g) las autoridades encargadas de designar una auditoría externa independiente, y
 - h) los procedimientos de modificación de los estatutos.

14.9. Organización de la AECT.

La AECT debe contar, como mínimo, con los órganos de gobierno siguientes:

- a) una asamblea, constituida por representantes de sus miembros;
- b) un director, que representará a la AECT y actuará en nombre de esta.

Los estatutos podrán establecer órganos de gobierno adicionales con facultades claramente definidas.

14.10. Presupuesto.

La AECT establece un presupuesto anual, que es adoptado por la asamblea, que contenga, en particular, un componente sobre los gastos de funcionamiento y, en caso necesario, un componente de explotación.

La elaboración de las cuentas, incluido, cuando se solicite, el informe anual de gestión adjunto a las mismas, así como la auditoría y la publicación de dichas cuentas, se registrarán por el Derecho público a efectos del artículo 1, apartado 9, párrafo segundo, de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios.

14.11. Liquidación, insolvencia, suspensión de pagos y responsabilidad.

Por lo que respecta a la liquidación, la insolvencia, la suspensión de pagos y procedimientos similares, una AECT se registrará por la legislación del Estado miembro en que tenga su domicilio social, salvo disposición contraria, así la AECT será responsable de sus deudas, cualquiera sea la naturaleza de estas.

Cuando los activos de una AECT resulten insuficientes para atender a sus responsabilidades, sus miembros asumirán las deudas de la AECT, cualquiera que sea la naturaleza de estas, fijándose la parte de cada miembro en proporción a su contribución, salvo que la legislación nacional en virtud de la cual se haya constituido el miembro excluya o limite la responsabilidad del mismo. Las modalidades de esa contribución quedarán establecidas en los estatutos.

Si la responsabilidad de al menos uno de los miembros de una AECT es limitada, con arreglo a la legislación nacional en virtud de la cual se ha constituido, los demás miembros también podrán limitar en los estatutos su responsabilidad.

Los miembros podrán comprometerse en los estatutos a asumir, una vez que hayan dejado de ser miembros de la AECT, las obligaciones que se hayan derivado de las actividades de la AECT durante el período en que han sido miembros.

El nombre de una AECT cuyos miembros tengan responsabilidad limitada incluirá el término «limitada».

La publicidad del convenio, los estatutos y las cuentas de una AECT cuyos miembros tengan responsabilidad limitada será igual, al menos, que la exigida para los demás tipos de entidad jurídica cuyos miembros tengan responsabilidad limitada constituida con arreglo a la legislación del Estado miembro en el que la AECT tenga su domicilio social.

Un Estado miembro podrá prohibir que se registre en su territorio una AECT cuyos miembros tengan responsabilidad limitada.

Sin perjuicio de la responsabilidad financiera de los Estados miembros en relación con financiación proveniente de Fondos Estructurales y/o de Cohesión proporcionada a la AECT, los Estados miembros no tendrán responsabilidad financiera, en virtud del presente Reglamento, respecto de una AECT de la que no sean miembros.

14.12. Interés público.

Cuando una AECT realice cualquier actividad contraria a las disposiciones de un Estado miembro en materia de orden público, seguridad pública, sanidad pública o moralidad pública, o que contravenga el interés público de un Estado miembro, el órgano competente de dicho Estado miembro podrá prohibir esa actividad en su territorio o solicitar a los miembros que se hayan asociado en virtud de su legislación que se retiren de la AECT a menos que la AECT ponga fin a dicha actividad.

Dichas prohibiciones no constituirán un medio de restricción arbitraria o encubierta a la cooperación territorial entre los miembros de la AECT. Existe la posibilidad de que una autoridad judicial revise la decisión del órgano competente.

14.13. Disolución.

No obstante las disposiciones sobre disolución que figuren en el convenio, a petición de cualquier autoridad competente con un interés legítimo, el órgano judicial competente o la autoridad competente del Estado miembro en el que la AECT tenga su domicilio social ordenará a la AECT disolverse cuando estime que esta deja de cumplir los requisitos establecidos en los apartados 14.1 y 14.6, y en particular cuando la AECT actúe al margen de las funciones establecidas en el artículo 7. El órgano judicial o administrativo competente informará a todos los Estados miembros en virtud de cuya legislación se hayan asociado los miembros de cualquier solicitud de disolver una AECT.

El órgano judicial o administrativo competente podrá conceder un plazo a la AECT para que regularice su situación. Si no se efectúa la regularización dentro de este plazo, el órgano judicial o administrativo competente pronunciará la disolución.

14.14. Jurisdicción.

Los terceros que se consideren perjudicados por actos u omisiones de una AECT tendrán derecho a ejercer sus acciones en un proceso judicial.

La legislación comunitaria en materia de jurisdicción se aplicará a los litigios en los que intervenga una AECT. En los casos que no estén previstos en la legislación comunitaria, los órganos judiciales competentes en materia de resolución de litigios serán los órganos judiciales del Estado miembro en que la AECT tenga su domicilio social.

Los órganos judiciales competentes para la resolución de litigios serán los órganos judiciales del Estado miembro cuya decisión haya sido impugnada.

Las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) no afectan al ejercicio por parte de los ciudadanos de sus derechos constitucionales nacionales de recurso contra los órganos públicos que sean miembros de una AECT respecto a lo siguiente:

- a) resoluciones administrativas respecto de las actividades que realice una AECT;
- b) acceso a los servicios en su propia lengua, y
- c) acceso a la información.

En estos casos, los órganos judiciales competentes serán los del Estado miembro cuya Constitución haga posible el derecho de recurso.

15 Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación



15. INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD Y ASOCIACIÓN.

15.1. Introducción.

El Instrumento de Vecindad y Asociación está destinado a proporcionar ayuda comunitaria para el desarrollo de una zona de prosperidad y buena vecindad que abarque la Unión Europea y los países socios.

Éstos son:

Argelia
Armenia
Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza
Azerbaiyán
Belarús
Egipto
Federación de Rusia
Georgia
Israel
Jordania
Líbano
Libia
Marruecos
Moldova
Siria
Túnez
Ucrania

La ayuda comunitaria debe utilizarse en beneficio de los países socios. La ayuda comunitaria podrá utilizarse en interés común de los Estados miembros y de los países socios y sus regiones con el objetivo de promover la cooperación transfronteriza y transregional.

15.2. Alcance de la ayuda comunitaria.

La ayuda comunitaria promueve una cooperación reforzada y una integración económica progresiva entre la Unión Europea y los países socios y, en particular, la aplicación de acuerdos de colaboración y cooperación, de acuerdos de asociación o de otros acuerdos existentes y futuros. Tiene por objeto, asimismo, fomentar los esfuerzos de los países socios en favor de la buena gobernanza y un desarrollo social y económico equitativo.

La ayuda comunitaria se utiliza para apoyar medidas en las siguientes áreas de cooperación:

- a) fomentar las reformas y el diálogo políticos;
- b) promover la aproximación legislativa y normativa hacia unos niveles más elevados en todos los ámbitos apropiados y, en particular, impulsar la progresiva participación de los países socios en el mercado internacional y la intensificación del comercio;
- c) reforzar las instituciones y organismos nacionales responsables de la elaboración y la aplicación efectiva de las políticas en los ámbitos cubiertos por los acuerdos de asociación, los acuerdos de colaboración y cooperación y otros acuerdos multilaterales de los que los que sean parte la Comunidad y/o sus Estados miembros y cuyo objeto sea la consecución de los objetivos de la ayuda;
- d) promover el Estado de Derecho y la buena gobernanza, incluidos el refuerzo de la eficacia de la administración pública y de la imparcialidad del sistema judicial, así como apoyar la lucha contra la corrupción y el fraude;
- e) promover el desarrollo sostenible en todos los aspectos;
- f) poner en marcha esfuerzos de desarrollo a escala local y regional, tanto en zonas rurales como urbanas, para reducir los desequilibrios y mejorar la capacidad de desarrollo local y regional;
- g) fomentar la protección del medio ambiente, la conservación de la naturaleza y la gestión sostenible de los recursos naturales, incluidos los recursos marinos y de agua dulce;
- h) apoyar las políticas cuyo objetivo sea la reducción de la pobreza para contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas;
- i) impulsar las políticas que promuevan el desarrollo social, la inclusión social, la igualdad de género, la no discriminación, el empleo y la protección social, incluida la protección de los trabajadores migrantes, el diálogo social y el respeto de los derechos sindicales y de las normas fundamentales del trabajo, incluido el trabajo infantil;
- j) apoyar las políticas de promoción de la salud, la educación y la formación, incluyendo no solo medidas para combatir las principales enfermedades transmisibles y las enfermedades y afecciones no transmisibles, sino también el acceso a los servicios y la educación para la salud, que incluye la salud reproductiva e infantil para niñas y mujeres;
- k) promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos de las mujeres y los niños;
- l) apoyar la democratización, entre otras cosas mediante el refuerzo del papel de las organizaciones de la sociedad civil y la promoción del pluralismo en los medios de comunicación, así como mediante la observación y asistencia electorales;
- m) fomentar el desarrollo de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales;

- n) promover el desarrollo de la economía de mercado, incluidas medidas de apoyo al sector privado y al desarrollo de las PYME, fomentar la inversión y promover el comercio mundial;
- o) promover la cooperación en los sectores de la energía, las telecomunicaciones y el transporte, sin excluir las interconexiones, las redes y sus operaciones, mejorar la seguridad y la protección del transporte internacional y de las operaciones energéticas, y promover las fuentes de energía renovables, la eficiencia energética y el transporte limpio;
- p) prestar apoyo a las acciones destinadas a incrementar la seguridad alimentaria de los ciudadanos, en particular en los ámbitos sanitario y fitosanitario;
- q) garantizar una gestión eficaz y segura de las fronteras;
- r) apoyar la reforma y reforzar la capacidad en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior, comprendidos aspectos como el asilo, la migración y la readmisión y la lucha contra el tráfico de seres humanos, el terrorismo y el crimen organizado incluida su financiación, el blanqueo de dinero y el fraude fiscal, así como su prevención;
- s) apoyar la cooperación administrativa para aumentar la transparencia y el intercambio de información en el ámbito de la fiscalidad a fin de luchar contra el fraude y la evasión fiscal;
- t) promover la participación en actividades comunitarias de investigación e innovación;
- u) promover la cooperación entre los Estados miembros y los países socios en lo referente a la educación superior y la movilidad de los profesores, investigadores y estudiantes;
- v) promover el diálogo multicultural, los contactos entre los pueblos, incluidos los contactos con las comunidades de inmigrantes residentes en los Estados miembros, la cooperación entre las sociedades civiles y las instituciones culturales, y los intercambios de jóvenes;
- w) apoyar la cooperación dirigida a la protección del patrimonio histórico y cultural y promover su potencial de desarrollo, también mediante el turismo;
- x) apoyar la participación de los países socios en los programas y agencias comunitarios;
- y) apoyar la cooperación transfronteriza mediante iniciativas locales conjuntas para promover un desarrollo económico, social y medioambiental sostenible en las regiones fronterizas y un desarrollo territorial integrado a lo largo de las fronteras exteriores de la Comunidad;
- z) promover la cooperación e integración regionales y subregionales, incluidas, si procede, con los países que no puedan acogerse a la ayuda comunitaria;
- aa) prestar apoyo en situaciones de poscrisis, incluido el apoyo a los refugiados y desplazados, y contribuir a la preparación para las catástrofes;

- ab) fomentar la comunicación y promover el diálogo entre los socios sobre las medidas y actividades financiadas en virtud de los programas;
- ac) abordar temas fundamentales comunes en ámbitos de interés mutuo y cualesquiera otros objetivos coherentes con los anteriormente establecidos.

15.3. Marco político.

Los acuerdos de colaboración y cooperación, los acuerdos de asociación y otros acuerdos existentes o futuros que establezcan una asociación con países socios, así como las correspondientes comunicaciones de la Comisión y conclusiones del Consejo por las que se establecen las directrices para las políticas de la Unión Europea hacia esos países, proporcionarán un marco político global para la programación de la ayuda comunitaria. Los planes de acción acordados conjuntamente u otros documentos equivalentes constituirán un punto de referencia clave al fijar las prioridades de la ayuda comunitaria.

En caso de que la Unión Europea y los países socios no hayan celebrado acuerdos, se proporcionará ayuda comunitaria cuando esta se revele útil para lograr los objetivos políticos de la Unión Europea, debiendo programarse con arreglo a tales objetivos.

15.4. Complementariedad, asociación y cofinanciación.

En principio, la ayuda comunitaria debe complementar o apoyar las correspondientes estrategias y medidas nacionales, regionales o locales.

La ayuda comunitaria resulta, por regla general, de la colaboración entre la Comisión y los beneficiarios. Cuando proceda, serán partícipes de la asociación las autoridades nacionales, regionales y locales, los interlocutores económicos y sociales, la sociedad civil y otros organismos pertinentes.

Los países beneficiarios solicitarán, llegado el caso, la implicación de los interlocutores adecuados en el nivel territorial oportuno, en particular regionales y locales, en la preparación, ejecución y seguimiento de los programas y proyectos.

Por regla general, la ayuda comunitaria es cofinanciada por los países beneficiarios mediante fondos públicos, contribuciones de los beneficiarios u otras fuentes. Los requisitos de cofinanciación pueden obviarse en los casos debidamente justificados y cuando ello sea necesario para respaldar el desarrollo de la sociedad civil y los actores no estatales para medidas encaminadas a promover los derechos humanos y las libertades fundamentales y apoyar la democratización.

15.5. Coherencia, compatibilidad y coordinación.

Los programas y proyectos financiados deben ser coherentes con las políticas de la Unión Europea. También deben ser conformes con los acuerdos celebrados por la Comunidad y sus Estados miembros con los países socios y respetar los compromisos contraídos en virtud de los acuerdos multilaterales y los convenios internacionales de los que sean Partes, incluidos los compromisos sobre derechos humanos, democracia y buena gobernanza.

La Comisión y los Estados miembros garantizan la coherencia entre la ayuda comunitaria prestada y la ayuda financiera prestada por la Comunidad y los Estados miembros a través de otros instrumentos financieros internos y externos, así como por el Banco Europeo de Inversiones (BEI).

La Comisión y los Estados miembros garantizarán la coordinación de sus respectivos programas de ayuda a fin de mejorar la eficacia y eficiencia de la ayuda prestada de conformidad con las directrices establecidas para reforzar la coordinación operativa en el ámbito de la ayuda exterior, así como para armonizar las políticas y los procedimientos. La coordinación comprenderá consultas periódicas e intercambios frecuentes de información pertinente durante las diferentes fases del ciclo de ayuda, en particular sobre el terreno, y constituirá un elemento clave del proceso de programación de los Estados miembros y de la Comunidad.

La Comisión, en relación con los Estados miembros, toma las medidas necesarias para garantizar una coordinación y cooperación adecuadas con las organizaciones y entidades multilaterales y regionales, tales como las instituciones financieras internacionales, las agencias, fondos y programas de las Naciones Unidas y los donantes que no sean de la Unión Europea.

15.6. Programación y asignación de fondos.

15.6.1. Tipo de programas.

La ayuda comunitaria se ejecuta a través de:

- a. documentos de estrategia nacionales, plurinacionales y transfronterizos y programas orientativos plurianuales, que abarcarán:
 - i. programas nacionales o plurinacionales, que abordarán la ayuda a un país socio o la cooperación regional y subregional entre dos o más países socios y en los que podrán participar Estados miembros,
 - ii. programas de cooperación transfronteriza, que abordarán la cooperación entre uno o más Estados miembros y uno o más países socios en regiones limítrofes con su parte de la frontera exterior de la Comunidad;
- b. programas operativos conjuntos de cooperación transfronteriza; programas de acción anuales; medidas especiales.

Los programas plurinacionales pueden incluir medidas de cooperación transregional. Por cooperación transregional se entiende la cooperación entre Estados miembros y países socios que se enfrentan a desafíos comunes, destinada al beneficio común y que se desarrolla en cualquier parte del territorio de los Estados miembros y de los países socios.

15.6.2. Programación y asignación de fondos.

En el caso de programas nacionales o plurinacionales, se adoptarán documentos estratégicos. Estos documentos de estrategia reflejan el marco político y el plan de acción y serán coherentes con los principios y las modalidades que se prevén. Se establecerán

para un período compatible con las prioridades fijadas en el marco político e incluirán programas indicativos plurianuales con las correspondientes asignaciones financieras indicativas plurianuales y los objetivos prioritarios para cada país o región coherentes con los contemplados anteriormente. Estos documentos serán revisados a medio plazo o cuando sea necesario y su revisión se efectuará de conformidad con el procedimiento mencionado más adelante.

Al elaborar los programas nacionales o plurinacionales, la Comisión determinará las asignaciones para cada programa, utilizando unos criterios transparentes y objetivos y atendiendo a las características específicas y las necesidades del país o la región en cuestión, al nivel deseado de asociación de la Unión Europea con un país dado, a los avances hacia la aplicación de los objetivos acordados, incluidos los relativos a la gobernanza y la reforma, así como a la capacidad de gestionar y absorber la ayuda comunitaria.

En el marco exclusivo de la cooperación transfronteriza, a fin de elaborar la lista de programas conjuntos operativos, las asignaciones plurianuales indicativas y las unidades territoriales con opción a participar en cada programa, así como uno o, si fuere necesario, más documentos de estrategia. En principio, estos documentos de estrategia se elaboran teniendo en cuenta los principios y modalidades establecidos, y cubrirán un período máximo de siete años comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013.

La Comisión determina la asignación de fondos a los programas de cooperación transfronteriza, tomando en consideración una serie de criterios objetivos como el de la población de las zonas en cuestión y otros factores que afectan a la intensidad de la cooperación, incluidas las características específicas de las zonas fronterizas y la capacidad de gestionar y absorber la ayuda comunitaria.

El Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) contribuirá a los programas de cooperación transfronteriza establecidos y aplicados. El importe de la contribución del FEDER para las fronteras con los países socios está establecido en las disposiciones aplicables del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

En caso de crisis o de amenazas a la democracia, al Estado de Derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales, los desastres naturales o provocados por el hombre, podrá recurrirse a un procedimiento de emergencia para efectuar una revisión ad hoc de los documentos de estrategia. La revisión deberá asegurar la coherencia entre la ayuda comunitaria concedida en virtud del presente Reglamento y la ayuda prestada en virtud de otros instrumentos financieros comunitarios, incluido el Reglamento (Euratom) del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se crea un Instrumento de Estabilidad.

15.7. Cooperación Transfronteriza.

15.7.1. Elegibilidad geográfica.

Los programas de cooperación transfronteriza, abarcan las siguientes regiones fronterizas:

- a. todas las unidades territoriales correspondientes al nivel NUTS III o equivalente, a lo largo de las fronteras entre Estados miembros y países socios;
- b. todas las unidades territoriales correspondientes al nivel NUTS III o equivalente, situadas a lo largo de rutas marítimas importantes;
- c. todas las unidades territoriales costeras correspondientes al nivel NUTS II o equivalente, ribereñas de una cuenca marítima común a los Estados miembros y a los países socios.

A fin de velar por la continuación de la cooperación existente y en otros casos justificados, se permite participar en los programas de cooperación transfronteriza a las unidades territoriales limítrofes de las mencionadas, con arreglo a las condiciones previstas en los documentos de estrategia.

Cuando los programas se establezcan, la Comisión, de acuerdo con los socios, podrá proponer que la participación en la cooperación se extienda al conjunto de la unidad territorial correspondiente al nivel NUTS II en cuya zona esté situada la unidad territorial correspondiente al nivel NUTS III.

La lista de rutas marítimas importantes es definida por la Comisión en el documento de estrategia, en función de la distancia y de otros criterios geográficos y económicos pertinentes.

15.7.2. Programación.

La cooperación transfronteriza se realiza en el marco de programas plurianuales que abarca la cooperación en una frontera o en un grupo de ellas, comprendan medidas plurianuales orientadas en función de un conjunto coherente de prioridades y puedan llevarse a cabo gracias a la ayuda comunitaria (en lo sucesivo, «programas operativos conjuntos»). Los programas operativos conjuntos se basan en los documentos de estrategia mencionados anteriormente.

Los programas operativos conjuntos para las fronteras terrestres y las rutas marítimas de gran importancia se elaboran para cada frontera al nivel territorial adecuado e incluyen las unidades territoriales elegibles pertenecientes a uno o más Estados miembros y a uno o más países socios.

Los programas operativos conjuntos para regiones costeras son multilaterales e incluyen las unidades territoriales elegibles ribereñas de una misma cuenca marítima y pertenecientes a varios países participantes entre los que figurarán al menos un Estado miembro y un país socio, teniendo en cuenta los sistemas institucionales y el principio de asociación. Pueden incluir actividades bilaterales de apoyo a la cooperación entre un Estado miembro y un país socio. Estos programas se coordinarán estrechamente con los programas de cooperación transnacional que presenten una duplicidad geográfica parcial y hayan sido adoptados en la Unión Europea de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1083/2006.

Los programas operativos conjuntos son adoptados por el Estado miembro y los países socios implicados al nivel territorial adecuado, de conformidad con su sistema institucional y teniendo en cuenta el principio de asociación. Cubrirán, por lo general, un período de siete años comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013.

Además de los países participantes, pueden ser asociados al programa operativo conjunto y beneficiarse de la ayuda comunitaria otros países ribereños de una cuenca marítima común en las condiciones estipuladas en las normas de aplicación.

En el plazo de un año a partir de la aprobación de los documentos de estrategia, los países participantes presentan conjuntamente a la Comisión propuestas de programas operativos conjuntos. La Comisión adopta cada programa operativo conjunto una vez evaluada su coherencia con la reglamentación y las normas de aplicación.

Los programas operativos conjuntos pueden ser revisados por iniciativa de los países participantes, de las regiones fronterizas participantes o de la Comisión para tener en cuenta modificaciones en las prioridades de cooperación, la evolución socioeconómica, los resultados observados de la ejecución de las medidas en cuestión y del seguimiento y el proceso de evaluación, así como la necesidad de ajustar los importes de la ayuda disponible y reasignar recursos.

Una vez adoptados los programas operativos conjuntos, la Comisión celebra un convenio de financiación con los países socios de conformidad con las disposiciones aplicables del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas. El convenio de financiación incluye las disposiciones jurídicas necesarias para la ejecución del programa operativo conjunto y deberá, en su caso, ser suscrito asimismo por la autoridad de gestión conjunta.

Los países participantes seleccionan conjuntamente, habida cuenta del principio de cooperación, las acciones que sean coherentes con las prioridades y medidas del programa operativo conjunto que pueden recibir ayuda comunitaria.

En casos concretos y debidamente justificados, cuando:

- a) no sea posible establecer un programa operativo conjunto debido a problemas derivados de las relaciones entre países participantes o entre la Unión Europea y un país socio;
- b) antes del 30 de junio de 2010 como muy tarde los países no hayan presentado todavía a la Comisión un programa operativo conjunto;
- c) el país socio no haya suscrito el Convenio de Financiación antes de concluido el año siguiente a la adopción del programa;
- d) el programa operativo conjunto no pueda ejecutarse debido a problemas derivados de las relaciones entre los países participantes.

La Comisión, tras consultar al Estado o Estados miembros implicados, adoptará las medidas oportunas que permitan al Estado miembro implicado utilizar la contribución del FEDER al programa de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1083/2006.

15.7.3. Gestión de los programas.

En principio, los programas operativos conjuntos son aplicados mediante gestión común por una autoridad de gestión conjunta con sede en un Estado miembro. La autoridad de gestión conjunta está asistida por una secretaría técnica conjunta.

Los países participantes pueden proponer a la Comisión que la sede de la autoridad de gestión conjunta esté en un país socio, siempre que el organismo designado se halle en situación de respetar plenamente los criterios establecidos en las disposiciones pertinentes del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002.

Se entiende por «autoridad de gestión conjunta» cualquier autoridad u organismo público o privado, incluido el propio Estado, de ámbito nacional, regional o local, designado conjuntamente por el Estado miembro o los Estados miembros y el país socio o los países socios cubiertos por un programa operativo conjunto y que disponga de capacidad financiera y administrativa para gestionar la ayuda comunitaria y de capacidad jurídica para celebrar los acuerdos necesarios.

La autoridad de gestión conjunta es responsable de la gestión y ejecución del programa operativo conjunto de conformidad con el principio de una gestión financiera y técnica sana, así como de garantizar la legalidad y regularidad de sus operaciones. Con este fin, debe instaurar sistemas y normas apropiados de gestión, control y contabilidad.

El sistema de gestión y control de un programa operativo conjunto debe presentar una separación adecuada de las funciones de gestión, certificación y auditoría, bien mediante una adecuada separación de funciones en el seno de la autoridad de gestión, bien mediante la designación de órganos distintos de certificación y auditoría.

Con vistas a permitir una adecuada preparación de los programas operativos conjuntos para su ejecución, tras la adopción del programa operativo conjunto y antes de la firma del Convenio de Financiación, la Comisión puede permitir a la autoridad de gestión conjunta utilizar una parte del presupuesto del programa para comenzar a financiar actividades del programa como los gastos de funcionamiento de la autoridad de gestión, la asistencia técnica u otras acciones preparatorias.

Las modalidades pormenorizadas de esa fase preparatoria se deben incluirse en las normas de aplicación mencionadas en el apartado siguiente.

15.7.4. Normas de aplicación.

Las normas de aplicación tratan de cuestiones como el porcentaje de cofinanciación, la preparación de los programas operativos conjuntos, la designación y funciones de las autoridades conjuntas, el cometido y las funciones de los comités de control y selección y de la secretaría conjunta, los gastos financiables, la selección conjunta de los proyectos, la fase preparatoria, la gestión técnica y financiera de la ayuda comunitaria, el control financiero y la auditoría, el seguimiento y la evaluación, la visibilidad y las actividades de información para potenciales beneficiarios.

15.8. Ejecución.

15.8.1. Adopción de los programas de acción.

Los programas de acción, elaborados sobre la base de los documentos de estrategia, se adoptan en principio anualmente.

Excepcionalmente, en particular siempre que no se haya adoptado aún un programa de acción, la Comisión puede adoptar, basándose en los documentos de estrategia y

en los programas indicativos plurianuales, medidas no incluidas en los programas de acción, con arreglo a las mismas normas y modalidades que los programas de acción.

Los programas de acción determinan los objetivos perseguidos, los ámbitos de intervención, los resultados esperados, los procedimientos de gestión, así como el importe total de la financiación previsto. Tendrán en cuenta la experiencia adquirida en la anterior aplicación de la ayuda comunitaria.

Deben contener una descripción de las acciones que vayan a financiarse, una indicación de los importes de financiación asignados a cada operación y el calendario orientativo de su ejecución. Contienen una definición del tipo de indicadores de rendimiento que serán objeto de seguimiento durante la aplicación de las medidas financiadas en el marco del programa.

En cuanto a la cooperación transfronteriza, la Comisión adopta programas conjuntos de conformidad con los procedimientos mencionados.

La Comisión presenta los programas de acción y los programas conjuntos de cooperación transfronteriza al Parlamento Europeo y a los Estados miembros para su información en el plazo de un mes a partir de su adopción.

15.8.2. Adopción de medidas especiales no previstas en los documentos de estrategia o en los programas indicativos plurianuales.

En caso de necesidades o acontecimientos imprevistos y debidamente justificados, la Comisión puede adoptar medidas especiales no previstas en los documentos de estrategia y en los programas indicativos plurianuales.

Estas medidas pueden también financiar las acciones que permitan facilitar la transición de la ayuda de emergencia a las actividades de desarrollo a largo plazo, incluidas las destinadas a mejorar la preparación de los beneficiarios para hacer frente a las crisis recurrentes.

No es necesario recurrir a estos procedimientos para modificaciones de las medidas especiales tales como adaptaciones técnicas, ampliación del período de ejecución, reasignación de los créditos dentro del presupuesto estimativo o aumento del presupuesto en un importe inferior al 20 % del presupuesto inicial, siempre que tales modificaciones no afecten a los objetivos iniciales establecidos en la decisión de la Comisión.

Las medidas especiales especificarán los objetivos perseguidos, los ámbitos de intervención, los resultados esperados, los métodos de gestión utilizados y el importe total de la financiación previsto. Contendrán una descripción de las operaciones que vayan a financiarse, una indicación de los importes de financiación asignados a cada operación y el calendario orientativo de su ejecución. Incluirán una definición del tipo de indicadores de rendimiento que serán objeto de seguimiento durante la aplicación de las medidas especiales.

En el plazo de un mes a partir de su decisión, la Comisión transmitirá las medidas especiales, cuyo valor no supere los 10.000.000 euros, al Parlamento Europeo y a los Estados miembros para información.

15.8.3. Elegibilidad.

Pueden optar a financiación, a efectos de la aplicación de los programas de acción, los programas conjuntos de cooperación tranfronteriza y las medidas especiales:

- a. los países y regiones socios y sus instituciones;
- b. las entidades descentralizadas de los países socios como regiones, departamentos, provincias y municipios;
- c. los organismos mixtos instituidos por los países y regiones socios y la Comunidad;
- d. las organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones regionales, los organismos de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y los bancos de desarrollo, en la medida en que contribuyan a los objetivos definidos;
- e. las instituciones y organismos de la Comunidad solo en el marco de la ejecución de las medidas de apoyo contempladas en el apartado 15.8.5. del presente capítulo;
- f. las agencias de la Unión Europea;
- g. las entidades u organismos siguientes de los Estados miembros, los países y regiones socios o de cualquier otro tercer Estado, que cumplan las normas sobre el acceso a la ayuda exterior comunitaria, en la medida en que contribuyan a los objetivos fijados:
 - i. organismos públicos o semipúblicos, administraciones o entidades locales y sus agrupaciones,
 - ii. sociedades, empresas y demás organizaciones y agentes económicos privados,
 - iii. instituciones financieras que concedan, promuevan y financien inversiones privadas en los países y regiones socios,
 - iv. los agentes no estatales definidos en la letra h),
 - v. personas físicas;
- h. los siguientes agentes no estatales:
 - i. organizaciones no gubernamentales,
 - ii. organizaciones que representen a minorías nacionales y/o étnicas,
 - iii. agrupaciones cívicas locales y agrupaciones locales de comerciantes,
 - iv. cooperativas, sindicatos, organizaciones representativas de los agentes económicos y sociales,
 - v. organizaciones locales (incluidas las redes) que trabajen en el ámbito de la cooperación e integración regionales descentralizadas,
 - vi. organizaciones de consumidores, organizaciones de mujeres y de jóvenes, organizaciones de enseñanza, culturales, de investigación y científicas,

- vii. universidades,
- viii. iglesias y asociaciones o comunidades religiosas,
- ix. los medios de comunicación,
- x. asociaciones transfronterizas, asociaciones no gubernamentales y fundaciones independientes.

Cuando sea esencial para alcanzar los objetivos, puede concederse ayuda comunitaria a organismos o agentes distintos a los señalados.

15.8.4. Tipos de medidas.

La ayuda comunitaria se utiliza para financiar programas, proyectos y cualquier tipo de medida que contribuya a la realización de los objetivos.

La ayuda comunitaria también puede utilizarse:

- a. para financiar asistencia técnica y medidas concretas de cooperación administrativa, incluidas las de cooperación en las que participen expertos del sector público enviados por los Estados miembros y sus autoridades regionales y locales participantes en el programa;
- b. para financiar inversiones y actividades relacionadas con las mismas;
- c. para las contribuciones al BEI o a otros intermediarios financieros, la financiación a través de préstamos, las inversiones en capital social, fondos de garantía o fondos de inversión;
- d. para programas de reducción de la deuda en casos excepcionales, en el marco de un programa de reducción de deuda acordado internacionalmente;
- e. para el apoyo presupuestario sectorial o general si la gestión del gasto público del país socio es suficientemente transparente, fiable y eficaz y si dicho país ha instaurado políticas sectoriales o macroeconómicas bien definidas, aprobadas por sus principales proveedores de fondos, incluidas, en su caso, las instituciones financieras internacionales;
- f. para ofrecer bonificaciones de los tipos de interés, especialmente para préstamos en el sector medioambiental;
- g. para ofrecer seguros contra riesgos no comerciales;
- h. para contribuciones a un fondo establecido por la Comunidad, sus Estados miembros, organizaciones internacionales y regionales u otros proveedores de fondos o países socios;
- i. para contribuciones al capital de instituciones financieras internacionales o de bancos de desarrollo regionales;
- j. para financiar los costes necesarios para la administración y supervisión efectiva de los proyectos y programas por los países beneficiarios de la ayuda comunitaria;
- k. para financiar macroproyectos;
- l. para medidas de seguridad alimentaria.

En principio, la ayuda comunitaria no puede utilizarse para financiar impuestos, derechos de aduana y otras cargas fiscales.

15.8.5. Medidas de apoyo.

La financiación comunitaria también puede cubrir los gastos correspondientes a las actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación directamente necesarias para la aplicación de estos Instrumentos y la realización de sus objetivos, en particular, estudios, reuniones, actividades de información, sensibilización, publicación y formación, incluidas medidas de formación y educación que permitan a los socios participar en las diversas fases del programa, gastos vinculados a las redes informáticas destinadas al intercambio de información, así como cualquier otro gasto de ayuda administrativa y técnica en que incurra la Comisión para la gestión del programa.

Asimismo, comprende los gastos de apoyo administrativo efectuados en las Delegaciones de la Comisión para garantizar la gestión de las acciones financiadas.

Estas medidas de apoyo no necesitan ser necesariamente objeto de una programación plurianual y pueden, por consiguiente, financiarse al margen de los documentos de estrategia y de los programas indicativos plurianuales. Sin embargo, también podrán financiarse dentro de los programas indicativos plurianuales.

La Comisión puede adoptar medidas de apoyo no cubiertas por programas indicativos plurianuales.

15.8.6. Cofinanciaciones.

Las medidas financiadas pueden optar a cofinanciación, entre otros por parte de:

- a. los Estados miembros, sus autoridades locales y regionales y sus agencias públicas y semipúblicas;
- b. países miembros del EEE, Suiza y otros Estados proveedores de fondos y, en particular, sus agencias públicas y semipúblicas;
- c. organizaciones internacionales, incluidas las regionales, y, en particular, las instituciones financieras internacionales y regionales;
- d. sociedades, empresas y demás organizaciones y agentes económicos privados, y otros agentes no estatales;
- e. países socios y regiones beneficiarios de fondos.

En el régimen de cofinanciación paralela, el proyecto o programa se divide en varios subproyectos claramente identificables, financiado cada uno de ellos por los distintos socios que participan en la cofinanciación de tal modo que en todo momento puede identificarse el destino final de la financiación.

En el régimen de cofinanciación conjunta, los socios que participan en la cofinanciación se reparten las contribuciones al coste total de proyecto o programa y todos los fondos aportados se ponen en común de tal modo que no se puede identificar la fuente de financiación de cualquier actividad concreta realizada como parte del proyecto o programa.

15.8.7. Procedimientos de gestión.

La Comisión puede confiar tareas de autoridad pública, en particular de ejecución presupuestaria, a los organismos mencionados en el artículo 54, apartado 2, letra c), del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 (agencias de derecho comunitario, organismos nacionales de carácter público o entidades de Derecho privado que estén investidos de una misión de servicio público, presenten garantías financieras suficientes y cumplan las condiciones establecidas y organismos creados por las Comunidades, dotados de personalidad jurídica propia y subvencionados efectivamente con cargo al presupuesto) si son de reconocido nivel internacional, cumplen con los sistemas de gestión y control internacionalmente reconocidos y están supervisados por una autoridad pública.

La Comisión puede celebrar acuerdos marco con los países socios en los que estarán previstas todas las medidas necesarias para asegurar la ejecución eficaz de la ayuda comunitaria y la protección de los intereses financieros de la Comunidad.

En caso de gestión descentralizada, la Comisión puede decidir recurrir a los procedimientos de contratación o de concesión de subvenciones del país o región socio beneficiario siempre que:

- a. los procedimientos del país o región socio beneficiario respeten los principios de transparencia, proporcionalidad, igualdad de trato y no discriminación e impidan cualquier conflicto de intereses;
- b. el país o región socio beneficiario se comprometa a comprobar regularmente que las operaciones financiadas por el presupuesto comunitario han sido ejecutadas correctamente, a tomar las medidas apropiadas para prevenir las irregularidades y los fraudes y, en caso necesario, a emprender acciones judiciales a fin de recuperar los fondos indebidamente pagados.

15.8.8. Evaluación.

La Comisión evalúa periódicamente los resultados de las políticas y programas geográficos y transfronterizos, de las políticas sectoriales, así como la eficacia de la programación, a fin de comprobar si se han alcanzado los objetivos y de elaborar recomendaciones para mejorar las operaciones futuras.

La Comisión transmite para su debate unos informes de evaluación significativos al Comité. Tales informes y el correspondiente debate constituirán un mecanismo de retroalimentación para la elaboración de programas y la asignación de recursos.

15.9. Informe anual.

La Comisión examina los progresos realizados en la aplicación de las medidas adoptadas y presenta al Parlamento Europeo y al Consejo un informe anual sobre la ejecución de la ayuda comunitaria. El referido informe se remite asimismo al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones. El informe presenta, respecto del año anterior, información sobre las medidas financiadas, los resultados de las actividades de control y evaluación y la ejecución presupuestaria en términos de compromisos y pagos por países y regiones socios y por ámbitos de cooperación.

15.10. Comité.

La Comisión estará asistida por un Comité.

El Comité aprobará su reglamento interno.

Un observador del BEI participa en los trabajos del Comité por lo que se refiere a las cuestiones que afecten al BEI.

Para facilitar el diálogo con el Parlamento Europeo, la Comisión le informará regularmente de los trabajos del Comité y le transmitirá los documentos pertinentes, en particular el orden del día, los proyectos de medidas y las actas resumidas de las reuniones.

15.11. Participación de un tercer país no recogido en el apartado 15.1.

Con el fin de garantizar la coherencia y eficacia de la ayuda comunitaria, la Comisión puede decidir, al aprobar los programas de acción o las medidas especiales, que determinados países, territorios y regiones que puedan optar a una ayuda en virtud de otros instrumentos de ayuda exterior comunitaria y del Fondo Europeo de Desarrollo puedan beneficiarse de medidas adoptadas, cuando el proyecto o programa aplicado tenga carácter global, horizontal, regional o transfronterizo.

Esta posibilidad de financiación podrá estar prevista en los documentos de estrategia y los programas indicativos plurianuales.

Las disposiciones relativas a la elegibilidad y las disposiciones relativas a la participación en los procedimientos de contratación, se adaptarán para permitir la participación efectiva de los países, territorios y regiones en cuestión.

En el caso de programas financiados en virtud de diferentes instrumentos de ayuda exterior comunitaria, pueden participar en los procedimientos de contratación todas las personas físicas y jurídicas de los países elegibles en virtud de los diversos instrumentos.

15.12. Suspensión de la ayuda comunitaria.

Sin perjuicio de las disposiciones relativas a la suspensión de la ayuda establecidas en los acuerdos de colaboración y cooperación y en los acuerdos de asociación celebrados con los países y regiones socios, cuando un país socio no respete los principios contemplados en el título apartado 15.1., el Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, podrá tomar las medidas apropiadas en relación con toda ayuda concedida al país socio.

En estos casos, la ayuda comunitaria se utilizará primordialmente para apoyar medidas de agentes no gubernamentales destinadas a promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y a apoyar procesos de democratización en países socios.

15.13. Dotación financiera.

El importe de la dotación financiera para la aplicación de los Instrumentos Europeos de Vecindad y Asociación durante el período 2007-2013 es de 11.181.000.000 euros, que se desglosan del modo siguiente:

- a. un mínimo del 95 % del importe de la dotación financiera se asigna a los programas nacionales o plurinacionales que abordarán la ayuda a un país socio o a la cooperación regional y subregional entre dos o más países socios y en los que podrán participar los Estados miembros,
- b. hasta el 5 % del importe de la dotación financiera se asigna a los programas de cooperación transfronteriza que abordarán la cooperación entre uno o más Estados miembros y uno o más países socios en regiones limítrofes con su parte de la frontera exterior de la Comunidad.

15.14. Documentos básicos.

15.14.1. Programas operativos conjuntos.

15.14.1.1. Preparación de los programas operativos conjuntos.

Cada programa operativo conjunto es definido, de común acuerdo, por el conjunto de los países participantes, con arreglo a la reglamentación aplicable y al documento de estrategia.

15.14.1.2. Contenido de los programas operativos conjuntos.

Cada programa operativo conjunto debe describir los objetivos, prioridades y medidas relativos a las acciones que deban emprenderse y expondrá explícitamente su coherencia frente a los otros programas bilaterales y multilaterales en curso o previstos en los países y regiones interesados, especialmente en el marco de programas financiados por la Unión Europea.

En particular, cada programa operativo conjunto debe:

- a. incluir las unidades territoriales seleccionables, comprendidas las posibles regiones limítrofes, para la localización de los proyectos financiados por el programa como se definen en el Reglamento (CE) nº 1638/2006 y en el documento de estrategia;
- b. definir las modalidades de participación en los programas de las regiones limítrofes de los terceros países no cubiertos a los que se permita participar en la cooperación sobre la base del documento de estrategia;
- c. definir las prioridades y medidas que respondan a los objetivos indicados en el documento de estrategia;
- d. indicar la composición del comité de control conjunto;
- e. definir la entidad elegida por los países participantes para asumir la función de autoridad de gestión conjunta;
- f. describir la estructura que establezca la autoridad de gestión conjunta para la gestión del programa; esta descripción debe ser lo bastante pormenorizada para que la Comisión pueda estar razonablemente segura de que se instituirá un control interno eficaz y eficiente basado en las mejores prácticas internacionales;

- g. incluir un cuadro financiero que describa la distribución anual provisional de los compromisos y pagos del programa, elaborado en función de las prioridades y en el que se especifiquen, en particular, los importes asignados a la asistencia técnica;

Dicho cuadro debe indicar la contribución de la Comunidad Europea y el reparto de los importes provisionales e indicativos que la Comisión deberá comprometer anualmente hasta 2013 (los importes para el período 2011-2013 deberán ser confirmados de nuevo en el programa indicativo para 2011-2013). Los importes indicativos provisionales de cofinanciación previstos a partir de los recursos propios de los países participantes se recogerán también en dicho cuadro.

- h. presentar las modalidades de ejecución del programa, con arreglo a los procedimientos contractuales;

Los proyectos financiados en el marco del programa se seleccionan, por regla general, mediante procedimientos de convocatoria de propuestas. No obstante, los países participantes, con el acuerdo de la Comisión Europea, también pueden definir de común acuerdo proyectos de amplitud significativa de inversiones transfronterizas que no sean objeto de convocatorias de propuestas: en tal caso, dichos proyectos deben mencionarse específicamente en el programa o ser objeto de una decisión posterior del comité de control conjunto, en la medida en que sean coherentes con las prioridades y medidas del programa y si se ha previsto un presupuesto específico al efecto.

- i. precisar el calendario de trabajo indicativo previsto para iniciar los procedimientos y seleccionar los proyectos que vayan a financiarse;
- j. describir, si procede, las obligaciones normativas en materia de estudios de impacto ambiental e indicar el calendario indicativo previsto para la realización de esos estudios;
- k. indicar la lengua o lenguas del programa;
- l. incluir el plan de información y comunicación.

15.14.1.3. Aprobación del programa operativo conjunto.

Tras recabar el acuerdo explícito del conjunto de países que han participado y contribuido en la preparación del programa, la autoridad de gestión conjunta presenta cada uno de los programas operativos conjuntos a la Comisión.

La Comisión debe examinar el programa operativo conjunto con el fin de comprobar que contiene todos los elementos exigidos, y, en particular:

- a. que es conforme al documento de estrategia;
- b. la solidez del análisis y la coherencia entre el análisis y las prioridades y medidas propuestas, así como su coherencia con los demás programas bilaterales y multilaterales en curso o previstos en las regiones cubiertas por el programa;
- c. la conformidad del programa con la normativa comunitaria aplicable;
- d. si antes de la ejecución de los proyectos propuestos se han llevado a cabo o se

ha previsto llevar a cabo los estudios de impacto medioambiental que pudieran ser necesarios;

- e. la coherencia del cuadro financiero del programa, en particular, en cuanto a los importes que la Comisión tenga que comprometer;
- f. la capacidad de gestión de la autoridad de gestión conjunta en relación con el volumen, el contenido y la complejidad de las operaciones previstas en el marco del programa; la Comisión comprobará, en particular, que la autoridad de gestión conjunta dispone de recursos humanos con las calificaciones necesarias y en número suficiente dedicados por completo al programa, de los instrumentos de gestión y contabilidad informatizados necesarios, y que sus circuitos financieros son conformes a la normativa comunitaria aplicable; esta comprobación podrá hacerse mediante una auditoría previa in situ, si la Comisión lo considera necesario;
- g. y de cerciorarse de que la autoridad de gestión conjunta ha previsto y organizado sistemas satisfactorios de control interno y auditoría, basados en las mejores prácticas internacionales.

Tras examinar el programa operativo conjunto, la Comisión puede invitar a los países participantes a que proporcionen información complementaria o, si procede, a que revisen algunos aspectos.

La aprobación de cada programa operativo conjunto equivale a una acreditación previa por la Comisión de las estructuras de gestión y de control establecidas por la autoridad de gestión conjunta.

La Comisión adopta mediante una decisión cada programa operativo conjunto para la totalidad de su duración.

15.14.1.4. Control y evaluación del programa operativo conjunto.

El control y la evaluación de cada programa operativo conjunto tienen por objeto mejorar la calidad, la eficacia y la coherencia de su ejecución. Los resultados de las evaluaciones se tendrán en cuenta para la programación posterior.

Debe efectuarse una evaluación intermedia del programa operativo conjunto en el marco de la revisión del programa, con arreglo al documento de estrategia. La Comisión efectúa esta evaluación y sus resultados, que se comunicarán al comité de control conjunto y a la autoridad de gestión conjunta del programa, podrán dar lugar a determinados ajustes de la programación indicativa.

Además de la evaluación intermedia, la evaluación del programa operativo conjunto, o de parte de este, puede llevarse a cabo en cualquier momento por la Comisión.

En el año siguiente al término de la fase de ejecución de los proyectos financiados por el programa operativo conjunto, el programa será objeto de una evaluación a posteriori por la Comisión.

15.14.1.5. Revisión de los programas operativos conjuntos.

La autoridad de gestión conjunta, previo acuerdo del comité de control conjunto, puede proceder a las adaptaciones del cuadro financiero del programa operativo conjunto

referentes a la simple transferencia de fondos comunitarios de una prioridad a otra por un importe igual al 20 %, como máximo, de los importes inicialmente previstos para cada prioridad. La autoridad de gestión conjunta comunicará estas modificaciones a la Comisión.

A petición justificada del comité de control conjunto o por iniciativa de la Comisión de acuerdo con el comité de control conjunto, se puede proceder a un nuevo examen de los programas operativos conjuntos y, si fuere necesario, proceder a su revisión en los siguientes casos:

- a. para tomar en consideración cambios socioeconómicos significativos o modificaciones sustanciales de las prioridades comunitarias, nacionales o regionales en el territorio cubierto por el programa;
- b. como consecuencia de dificultades de ejecución que den lugar, en particular, a retrasos sustanciales en la realización;
- c. en caso de que una transferencia de fondos comunitarios de una prioridad a otra rebase el margen de flexibilidad mencionado anteriormente;
- d. como consecuencia de la evaluación intermedia del programa y del programa operativo conjunto;
- e. en caso de interrupción del programa.

La revisión de un programa operativo conjunto que responda a los casos anteriormente mencionados, se adopta por decisión de la Comisión y requiere la inclusión de una cláusula adicional en los convenios de financiación que se detallan más adelante.

15.14.1.6. Régimen lingüístico.

Cada programa operativo conjunto utiliza como idioma de trabajo en sus estructuras de gestión un idioma oficial de la Unión Europea o más de uno.

Con el fin de tener en cuenta el aspecto asociativo de los programas, los beneficiarios de los proyectos puede presentar a la autoridad de gestión conjunta todos los documentos relativos a su proyecto en su idioma nacional, siempre y cuando esta posibilidad se mencione de forma explícita en el programa y el comité de control conjunto tenga previsto establecer, por medio de la autoridad de gestión conjunta, los medios de interpretación y de traducción necesarios.

Los costes de interpretación y de traducción de todas las lenguas utilizadas en el programa se consignarán:

- a. para el programa operativo conjunto, con cargo a la partida presupuestaria relativa a la asistencia técnica;
- b. para los proyectos, con cargo al presupuesto de cada proyecto individual.

15.14.1.7. Fase inicial de los programas operativos conjuntos.

Tras la aprobación del programa operativo conjunto mediante una decisión de la Comisión, el programa se inicia inmediatamente en los Estados miembros, sobre la base de los créditos del Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación asignados a la coopera-

ción transfronteriza. También pueden emprenderse las acciones conjuntas necesarias para iniciar el programa, como:

- a. la entrada en funcionamiento de la autoridad de gestión conjunta y de la secretaría técnica conjunta;
- b. las primeras reuniones del comité de control conjunto, en las que estarán incluidos los representantes de los países socios que todavía no hayan firmado el convenio de financiación;
- c. la preparación y el inicio de los procedimientos de concurso o de convocatoria de propuestas, en caso necesario con una cláusula suspensiva vinculada a la firma de los convenios de financiación.

Esta decisión de la Comisión será aplicable a cada país socio del programa a partir de la celebración con dicho país de un convenio de financiación.

15.14.1.8. Convenio de financiación.

Se celebra un convenio de financiación entre la Comisión y cada uno de los países socios del programa operativo conjunto de que se trate. La autoridad de gestión conjunta designada en el marco de cada programa operativo conjunto puede refrendar el convenio de financiación.

El programa operativo conjunto adoptado por la Comisión constituye el anexo técnico del convenio de financiación.

Cada convenio de financiación se celebra, a más tardar, antes de que finalice el año siguiente al año de la decisión de la Comisión por la que se adopte el programa operativo conjunto («norma N + 1»).

Cuando el convenio no se haya celebrado en los plazos indicados, no se puede dar comienzo al elemento externo del programa operativo conjunto con el país socio interesado.

Si un programa incluye varios países socios, puede iniciarse con cada uno de dichos países socios en cuanto hayan firmado el convenio de financiación que les concierne.

Si ningún país socio firma el convenio de financiación en los plazos indicados, el elemento externo del programa operativo conjunto caduca y se aplican las modalidades contempladas a tal efecto.

15.15. Estructuras de gestión de los programas operativos conjuntos.

15.15.1. Comité de control.

15.15.1.1. Composición del comité de control conjunto.

El comité de control conjunto incluye representantes designados por cada país participante para que tome todas las decisiones relacionadas con el programa operativo conjunto en el marco de las competencias del comité. Los miembros son designados

como representantes de su país con carácter funcional y no personalmente. El comité dispone también de un presidente y un secretario. El secretario debe ser elegido entre los miembros de la autoridad de gestión conjunta.

Además de los representantes debidamente designados, es importante que los países participantes aseguren una representación adecuada de la sociedad civil (colectividades territoriales, interlocutores económicos y sociales, sociedad civil) con el fin de asegurar una estrecha asociación entre los distintos participantes locales en la realización del programa operativo conjunto.

Al mismo tiempo que a los participantes, se invita a la Comisión a todas las reuniones del comité de control conjunto y debe mantenerse informada de los resultados de los trabajos. Esta podrá participar en la totalidad o solo parcialmente en cada reunión del Comité, por iniciativa propia, como observador y sin ningún poder de decisión.

15.15.1.2. Funcionamiento del comité de control conjunto.

Los miembros elegidos del comité de control conjunto adoptan por unanimidad su reglamento interno.

El comité de control conjunto decide por consenso. No obstante, en determinados casos puede recurrir a un sistema de votación, especialmente cuando se decida la selección final de los proyectos y de los importes de subvención que se les asignan. En este sistema de votación, cada país dispone de un solo voto cualquiera que sea el número de sus representantes.

Los representantes designados proceden a la elección de un presidente. El comité puede decidir que ostente la función de presidente un representante de la autoridad de gestión conjunta u otra personalidad exterior.

El presidente del comité de control conjunto desempeña el papel de árbitro y moderador de los debates. Mantiene un derecho de voto, excepto cuando desempeña la función de presidente un representante de la autoridad de gestión conjunta u otra personalidad exterior. En este último caso, la presidencia se ejerce sin derecho de voto.

El comité de control conjunto se reúne tantas veces como sea necesario y, como mínimo, dos veces al año. El presidente convoca las reuniones a petición de la autoridad de gestión conjunta o a petición justificada de uno de sus miembros elegidos, o de la Comisión. A propuesta del presidente, de la autoridad de gestión conjunta o de uno de los países participantes, el comité puede también resolver por procedimiento escrito. En caso de desacuerdo, cada miembro puede pedir una reunión para examinar el asunto.

Al término de cada reunión del comité de control conjunto se levanta un acta, que deben firmar conjuntamente el presidente y el secretario. Esta se envía a cada uno de los miembros del comité y a la Comisión.

15.15.1.3. Funciones del comité de control conjunto.

El Comité asume, en particular, las siguientes funciones relativas al programa operativo conjunto:

- a. aprobar el programa de trabajo de la autoridad de gestión conjunta;

- b. decidir el volumen y la asignación de recursos del programa para la asistencia técnica y los recursos humanos;
- c. examinar, en cada reunión, los actos de gestión ejecutados por la autoridad de gestión conjunta;
- d. nombrar los comités de selección de los proyectos;
- e. decidir los criterios de selección de los proyectos y aprobar la selección final de los proyectos y de los importes de subvención que se les asignen;
- f. en cada reunión y sobre la base de los documentos presentados por la autoridad de gestión conjunta, evaluar y controlar los progresos realizados para alcanzar los objetivos del programa operativo conjunto;
- g. examinar el conjunto de los informes presentados por la autoridad de gestión conjunta y, si procede, adoptar las medidas adecuadas;
- h. examinar los casos controvertidos de recuperación que le indique la autoridad de gestión conjunta.

Cuando el comité de control conjunto, al tomar las decisiones contempladas en el apartado e), decida no seguir la totalidad o parte de las recomendaciones del comité de selección, debe justificar su decisión por escrito. La autoridad de gestión conjunta transmite a continuación esta decisión a la Comisión para que dé su acuerdo previo. La Comisión debe comunicar su opinión a la autoridad de gestión conjunta en un plazo de 15 días laborables.

Las funciones de la autoridad de gestión se ejercen en el marco de los reglamentos y de las disposiciones en vigor. La autoridad de gestión es responsable de asegurarse que las decisiones del comité de control conjunto respetan esas reglas.

15.15.2. Autoridad de gestión conjunta.

15.15.2.1. Organización de la autoridad de gestión conjunta.

En general, la autoridad de gestión conjunta debe ser un organismo de Derecho público nacional, regional o local. La autoridad de gestión conjunta podrá ser también una entidad de Derecho privado facultada para una misión de servicio público. Esta entidad debe presentar garantías financieras suficientes y cumplir los requisitos previstos en la normativa de aplicación.

Los países participantes delegan en la autoridad de gestión conjunta las tareas de ejecución del programa operativo conjunto que les hayan sido encomendadas en concepto de gestión del programa. Asumen la responsabilidad, en el marco del comité de control conjunto, de comprobar que la utilización de los fondos se ajuste a las normas y principios aplicables a la gestión del programa.

El funcionamiento de la autoridad de gestión conjunta puede ser financiado mediante créditos de asistencia técnica con cargo a la financiación comunitaria así como por cofinanciación, entre otros, mediante aportaciones no dinerarias.

Las cuentas abiertas por la autoridad de gestión conjunta están sujetas, con carácter

anual, a una auditoría externa a posteriori que deberá efectuar un organismo independiente.

La organización de la autoridad de gestión conjunta se sustenta en las mejores prácticas internacionales de gestión y de control interno mediante los sistemas que mejor se adapten al desempeño de sus funciones, para garantizar la legalidad, regularidad y buena gestión financiera de sus operaciones. En particular, las funciones de gestión operativa y gestión financiera en la autoridad de gestión conjunta se organizan de forma independiente.

La autoridad de gestión conjunta debe disponer de un servicio de auditoría interna independiente de los servicios que ejerzan las funciones de ordenación de pagos, contabilidad y administración.

La autoridad de gestión conjunta establece los procedimientos necesarios para comprobar el fundamento y regularidad de los gastos declarados con cargo al programa y unos sistemas fiables e informatizados de contabilidad, control e información financiera.

La autoridad de gestión conjunta vela, en particular, por el cumplimiento de los requisitos y plazos para el pago de los convenios de subvención y los contratos que firme con terceros.

Mediante los adecuados procedimientos de comprobación, debe cerciorarse de que los fondos abonados en concepto de subvenciones y de contratos solo se utilicen para los fines a efectos de los cuales se hayan concedido.

Debe utilizar un sistema general de contabilidad y control administrativo y financiero de las subvenciones y de los contratos (intercambio de correspondencia, seguimiento o cartas de reclamación, recepción de informes, etc.).

La autoridad de gestión conjunta notifica inmediatamente a la Comisión y al comité de control conjunto cualquier modificación de sus procedimientos o de su organización, o cualquier otra circunstancia que pudiere entorpecer la ejecución del programa.

La autoridad de gestión conjunta, igual que los distintos beneficiarios, contratantes y socios de los contratos que firme para la ejecución de los proyectos, está sujeta a los controles de la Comisión, del Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas y de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

15.15.2.2. Funciones de la autoridad de gestión conjunta.

La autoridad de gestión conjunta se encarga de la gestión y de la ejecución del programa operativo conjunto, asistencia técnica incluida, con arreglo al principio de buena gestión financiera y aplicando principios de economía, eficiencia y eficacia, y efectúa los controles necesarios con arreglo a los requisitos y modalidades que disponga la normativa aplicable.

Las distintas tareas de la autoridad de gestión conjunta incluyen, en particular:

- a. organización y secretaría de las reuniones del comité de control conjunto, y redacción de las actas de las reuniones;

- b. elaboración de los presupuestos anuales detallados del programa y solicitud de los créditos necesarios a la Comisión Europea;
- c. elaboración de los informes operativos y financieros anuales y transmisión al comité de control conjunto y a la Comisión;
- d. aplicación, por su servicio de auditoría interna, de un programa de auditoría de los circuitos internos y de la correcta aplicación de los procedimientos por la autoridad de gestión conjunta; obligación de presentar al comité de control conjunto y a la Comisión los informes anuales de la auditoría interna;
- e. previa aprobación del comité de control conjunto, lanzamiento de las licitaciones y convocatorias de propuestas para la selección de proyectos;
- f. recepción de las candidaturas y organización, labores de presidencia y secretaría de los comités de selección, así como la transmisión al comité de control conjunto y a la Comisión de los informes con las recomendaciones de los comités de selección;
- g. a raíz de la selección de los proyectos por el comité de control conjunto, celebración de los contratos de los distintos proyectos con los beneficiarios y los contratistas;
- h. seguimiento operativo y gestión financiera de los proyectos;
- i. obligación de informar inmediatamente al comité de control conjunto de todos los casos de recuperación controvertida;
- j. realización, si procede, de los estudios de impacto ambiental en el ámbito del programa;
- k. aplicación del plan de información y visibilidad.

15.15.2.3. Secretaría técnica conjunta.

Previo acuerdo del comité de control conjunto, para la gestión diaria de las operaciones del programa operativo conjunto cada una de las autoridades de gestión conjunta puede recabar la asistencia de una secretaría técnica conjunta dotada con los medios necesarios.

El funcionamiento de la secretaría técnica conjunta se financia con cargo a los créditos de asistencia técnica.

Cuando proceda, la secretaría técnica conjunta puede disponer de pequeñas antenas en países participantes para informar de las actividades previstas en el marco del programa a los posibles beneficiarios de los países interesados.

15.15.3. Principio de continuidad.

Si una autoridad de gestión conjunta existente y que disponga de los dispositivos autorizados por la Comisión para la gestión de programas anteriores o en curso fuera de nuevo designada para gestionar un programa operativo conjunto, no es necesario modificar la organización de dicha autoridad de gestión conjunta en la medida en que el dispositivo en vigor cumpla los requisitos establecidos.

15.16. Gestión financiera de los programas operativos conjuntos.

15.16.1. Financiación.

15.16.1.1. Asistencia técnica financiada mediante la contribución comunitaria.

La asistencia técnica seleccionable para una financiación comunitaria se limita a un máximo del 10 % del total de la contribución comunitaria al programa operativo conjunto.

No obstante, según cada caso concreto y sobre la base de una argumentación basada en el importe de los gastos de los años de ejecución anteriores, y en función de las necesidades previsibles y justificadas del programa, cuando se proceda a una revisión del programa es posible prever el incremento de los importes de asistencia técnica inicialmente fijados para dicho programa.

15.16.1.2. Fuentes de cofinanciación.

La cofinanciación debe proceder de los recursos propios de los países u organismos que participen en cada programa operativo conjunto.

En el marco de cada programa operativo conjunto, los países participantes pueden decidir con entera libertad la procedencia, el importe y el reparto de la cofinanciación por objetivos y prioridades.

Previo acuerdo de la Comisión, podrá considerarse que las aportaciones no dinerarias de la autoridad de gestión conjunta constituyen cofinanciaciones. En tal caso, estas deben mencionarse explícitamente en el documento del programa.

15.16.1.3. Porcentaje de cofinanciación.

La cofinanciación representará como mínimo el 10 % del importe de la contribución comunitaria al programa operativo conjunto, excluido el importe de la asistencia técnica financiado mediante contribución comunitaria.

En la medida de lo posible, la cofinanciación se distribuirá de forma equilibrada a lo largo de la duración del programa, de modo que al término del programa se haya alcanzado el objetivo mínimo del 10 %.

15.16.1.4. Cuenta bancaria del programa operativo conjunto e intereses de la financiación anticipada.

Se abre una sola cuenta bancaria en euros, específica para el programa, que administra el servicio que cumpla la función de contable en la autoridad de gestión conjunta. Esta cuenta funciona obligatoriamente mediante la doble firma del ordenador de pagos y del contable de la autoridad de gestión conjunta.

Si la cuenta bancaria devenga intereses, los devengados por los pagos de prefinanciación se asignan al programa operativo conjunto interesado y se declaran a la Comisión en el informe final.

15.16.1.5. Contabilidad del programa operativo conjunto.

Establece la contabilidad del programa operativo conjunto el servicio de la autoridad de gestión conjunta encargado de las operaciones financieras. Esta contabilidad debe ser autónoma y separada y solo tratará de las operaciones relativas al programa operativo conjunto. Debe permitir el control analítico del programa por objetivos, prioridades y medidas.

Junto con el informe anual o con cualquier solicitud de prefinanciación adicional, la autoridad de gestión conjunta presenta al comité de control conjunto del programa y a la Comisión las operaciones de conciliación de las cuentas con el saldo de la cuenta bancaria del programa.

15.16.2. Pagos.

15.16.2.1. Compromisos anuales de la Comisión.

Además del compromiso presupuestario inicial que acompaña la decisión de aprobación del programa operativo conjunto, la Comisión procede cada año al compromiso presupuestario correspondiente, a más tardar el 31 de marzo del año de que se trate. El importe de este compromiso se determina en función del cuadro financiero con la descripción de la distribución anual provisional que figura en el programa operativo conjunto, en función de los progresos del programa y dentro de los límites de los créditos disponibles. La Comisión informa a la autoridad de gestión conjunta de la fecha exacta en la que se proceda al compromiso anual.

15.16.2.2. Normas de pago comunes.

La Comisión efectúa el pago de la contribución comunitaria dentro de los límites de los fondos disponibles. Todos los pagos a la autoridad de gestión conjunta serán automáticamente imputados por la Comisión al tramo anual de compromiso más antiguo, hasta agotar completamente los fondos de dicho tramo.

Cuando se hayan agotado por completo los fondos asignados al tramo anual de compromiso más antiguo, puede comenzar a utilizarse el tramo siguiente.

Los pagos se efectúan, en euros, a la cuenta bancaria del programa operativo conjunto y podrán hacerse en forma de prefinanciación o de saldo final.

15.16.2.3. Prefinanciaciones.

Cada año, en cuanto se le notifique un compromiso presupuestario, la autoridad de gestión conjunta puede solicitar que se le abone en forma de prefinanciación, como máximo, el 80 % de la contribución comunitaria a la financiación del ejercicio en curso.

A partir del segundo año del programa operativo conjunto, se adjunta a la solicitud de prefinanciación el informe anual financiero provisional que incluye el conjunto de los gastos e ingresos del año anterior, todavía sin certificar por el informe de auditoría externa, así como el presupuesto provisional de compromisos y gastos de la autoridad de gestión conjunta para el año siguiente.

Previo examen del informe y tras proceder a la evaluación de las necesidades de financiación reales del programa y comprobar la disponibilidad de los créditos, la Comisión efectúa el pago de la totalidad o de una parte de la prefinanciación solicitada.

A lo largo del año, la autoridad de gestión conjunta puede solicitar que se le abone la totalidad o parte del saldo de la contribución comunitaria anual en concepto de prefinanciación adicional.

La autoridad de gestión conjunta justificará su solicitud mediante un informe financiero intermedio que demuestre que los gastos realmente efectuados o previstos para el año en cuestión superan el importe de las prefinanciaciones anteriores.

Este pago complementario constituye una prefinanciación adicional en la medida en que no se certifique mediante un informe de auditoría externa.

Durante el segundo semestre de cada año de ejecución del programa, la Comisión liquida las prefinanciaciones anteriores en función de los gastos seleccionables efectivamente realizados y que el informe anual de auditoría externa haya certificado.

Sobre la base de los resultados de esta liquidación, la Comisión procede a los ajustes financieros que sean necesarios.

15.16.2.4. Recuperación.

La autoridad de gestión conjunta es responsable de la recuperación de los gastos no justificados o no subvencionables y del reintegro a la Comisión de las sumas recuperadas a prorrata de su contribución al programa.

Si a la vista del informe final de un contrato o a raíz de un control o de una auditoría se identificasen gastos no subvencionables que ya hayan sido objeto de un pago, la autoridad de gestión conjunta emitirá órdenes de ingreso dirigidas a los beneficiarios y contratistas que proceda.

Cuando la recuperación se refiera a un derecho de crédito respecto de un beneficiario, un contratista o un asociado establecido en un Estado miembro y si la autoridad de gestión conjunta no consiguiera recuperar los importes correspondientes a estos gastos en el plazo de un año después de que se haya emitido la orden de ingreso, el Estado miembro en el que esté situado el beneficiario, el contratista o el asociado interesado procederá al pago de la deuda a la autoridad de gestión conjunta antes de entablar acciones judiciales contra el beneficiario, el contratista o el asociado.

Cuando la recuperación se refiera a un derecho de crédito respecto de un beneficiario, de un contratista o de un asociado establecido en un país socio y en el que la autoridad de gestión conjunta no consiguiese recuperar los importes correspondientes a estos gastos en el plazo de un año después de que se haya emitido la orden de ingreso, la autoridad de gestión conjunta informará de ello a la Comisión, la cual, una vez en posesión del expediente completo, tomará el relevo para obtener la recuperación del beneficiario, del contratista o del asociado establecido en el país socio o directamente de las autoridades nacionales de dicho país.

El expediente que se envíe al Estado miembro o a la Comisión incluirá todos los documentos necesarios para proceder a la recuperación así como las pruebas de las gestio-

nes y reclamaciones realizadas por la autoridad de gestión conjunta al beneficiario o al contratista para recuperar los importes adeudados.

Con el fin de garantizar el reembolso, la autoridad de gestión conjunta deberá actuar con diligencia en el plazo de un año después de la emisión de la orden de ingreso. Deberá cerciorarse, en particular, de que el derecho de crédito sea cierto, líquido y exigible. Cuando la autoridad de gestión conjunta se plantee renunciar a un derecho de crédito devengado, se cerciorará previamente de que la renuncia es regular y se ajusta a los principios de buena gestión financiera y de proporcionalidad. La decisión de renuncia deberá justificarse y presentarse al comité de control conjunto y a la Comisión para que den su acuerdo previo.

Cuando la recuperación no ha podido tener lugar o el expediente completo no ha podido ser transferido al Estado miembro o a la Comisión por razones imputables a la autoridad de gestión conjunta o por su negligencia, la autoridad de gestión conjunta sigue siendo responsable de la recuperación mas allá del plazo de un año y las sumas debidas se declararán no elegibles para la financiación comunitaria.

Por ello, los contratos celebrados por la autoridad de gestión conjunta en el marco del programa deben incluir una cláusula que permita a la Comisión o al Estado miembro interesado reclamar el pago al beneficiario, al contratista o al asociado, si el derecho de crédito sigue abierto un año después de la emisión de la orden de ingreso por la autoridad de gestión conjunta.

15.16.3. Informes.

15.16.3.1. Informes anuales de la autoridad de gestión conjunta.

A más tardar el 30 de junio de cada año, la autoridad de gestión conjunta debe presentar a la Comisión un informe anual, certificado por el informe de auditoría sobre la ejecución del programa operativo de 1 de enero a 31 de diciembre del año anterior, y previamente aprobado por el comité de control conjunto. El primer informe anual se presentará, a más tardar, el 30 de junio del segundo año del programa.

Cada informe anual incluye:

- a. una parte técnica en la que se describirán:
 - los progresos alcanzados en la ejecución del programa y de sus prioridades;
 - la relación detallada de los contratos firmados y, si las hubiere, de las dificultades encontradas;
 - las actividades realizadas el año anterior en concepto de asistencia técnica;
 - las medidas adoptadas en términos de control, evaluación y auditoría de los proyectos, sus resultados y las acciones ejecutadas para remediar los problemas identificados;
 - las actividades de información y comunicación;
 - el programa de las actividades que deberán ejecutarse el año siguiente;
- b. una parte financiera en la que se indiquen, en euros y para cada prioridad:

- los importes afectados a la autoridad de gestión conjunta por la Comisión en concepto de contribución comunitaria y por los países participantes en concepto de cofinanciación, así como los demás ingresos del programa, si los hubiere;
 - los pagos y recuperaciones efectuados por la autoridad de gestión conjunta en concepto de asistencia técnica y en favor de los proyectos, y la reconciliación de estas cuentas con la cuenta bancaria del programa;
 - el importe de los gastos subvencionables efectuados en el marco de los proyectos, tal como los beneficiarios los presenten en sus informes y solicitudes de pagos;
 - el presupuesto provisional de compromisos y gastos de la autoridad de gestión conjunta para el año siguiente;
- c. una declaración firmada por el representante de la autoridad de gestión conjunta que certifique que los sistemas de gestión y de control establecidos por el programa el año anterior siguen ajustándose al modelo autorizado por la Comisión, y que su funcionamiento presenta garantías razonables en cuanto a la exactitud de los estados de gastos incluidos en el informe financiero así como sobre la legalidad y la regularidad de las transacciones conexas.

15.16.3.2. Informe anual del servicio de auditoría interna.

Con carácter anual, el servicio de auditoría interna de la autoridad de gestión conjunta debe aplicar un programa de control de los circuitos internos y de la buena aplicación de los procedimientos en dicha autoridad de gestión conjunta. Debe redactar un informe anual que se transmite a continuación al representante de la autoridad de gestión conjunta.

La autoridad de gestión conjunta presenta a la Comisión y al comité de control conjunto el informe anteriormente indicado, junto con el informe anual de la autoridad de gestión conjunta.

15.16.3.3. Informe anual de ejecución del programa de auditoría de los proyectos.

La autoridad de gestión conjunta debe elaborar, con carácter anual, un informe sobre la ejecución, el año anterior, del programa de auditoría de los proyectos.

Este informe expondrá detalladamente la metodología utilizada por la autoridad de gestión conjunta para seleccionar la muestra representativa de los proyectos, los controles efectuados, las recomendaciones formuladas y las conclusiones de la autoridad de gestión conjunta sobre la gestión financiera de los proyectos de que se trate.

La autoridad de gestión conjunta presenta a la Comisión y al comité de control conjunto el informe que anteriormente se cita junto con el informe anual de la autoridad de gestión conjunta.

15.16.3.4. Informe de auditoría externa.

Al margen de las auditorías externas de la autoridad de gestión conjunta que organice la Administración Pública del país en el que esté establecida, dicha autoridad de

gestión conjunta debe recurrir a un organismo público independiente o contrata un censor jurado de cuentas independiente, miembro de una asociación de supervisión y control legal de cuentas reconocida internacionalmente, para proceder con carácter anual y en cumplimiento de las normas y principios deontológicos de la Federación Internacional de Contables (IFAC), a una comprobación a posteriori de los estados de gastos e ingresos declarados por la autoridad de gestión conjunta en su informe financiero anual.

El ámbito de la auditoría externa debe incluir los gastos efectuados directamente por la autoridad de gestión conjunta en concepto de asistencia técnica y en virtud de su gestión de los proyectos (pagos). El informe de auditoría externa certifica los estados de gastos e ingresos declarados por la autoridad de gestión conjunta en su informe financiero anual y, en particular, que se incurrió realmente en los gastos declarados y que estos son exactos y subvencionables.

La autoridad de gestión conjunta presenta a la Comisión y al comité de control conjunto el informe de auditoría externa junto con el informe anual de la autoridad de gestión conjunta.

15.16.3.5. Informe final.

El informe final sobre la ejecución del programa operativo conjunto incluirá, mutatis mutandis, los mismos elementos que los informes anuales para la totalidad del período de vigencia del programa. Deberá presentarse, a más tardar, el 30 de junio de 2016.

15.16.4. Gastos subvencionables del programa operativo conjunto.

15.16.4.1. Costes subvencionables del programa operativo conjunto.

Para que sean subvencionables mediante financiación comunitaria, los gastos del programa operativo conjunto deben efectuarse durante el período de ejecución del programa indicado.

Se consideran costes subvencionables para la ejecución del programa por la autoridad de gestión conjunta en concepto de asistencia técnica, los costes que respondan a los siguientes criterios:

- a. ser necesarios para la ejecución del programa en función de los criterios definidos por el programa y por el comité de control conjunto y responder a los principios de buena gestión financiera, y, en particular, de economía y relación coste-eficacia;
- b. estar registrados en la contabilidad del programa, ser identificables y controlables, y estar certificados por justificantes originales;
- c. que se haya incurrido en ellos a raíz de la aplicación de los procedimientos de licitación aplicables.

Asimismo serán subvencionables:

- a. los costes del personal destinado al programa, correspondientes a los salarios reales más las cargas sociales y otros costes que formen parte de la remunera-

- ción; no deberán ser superiores a los salarios y costes normalmente sufragados por la estructura que acoja a la autoridad de gestión conjunta o a la secretaría técnica conjunta, excepto si se justificare que los gastos adicionales son indispensables para la realización del programa operativo conjunto;
- b. los gastos de viaje y estancia del personal y otras personas que participen en el programa operativo conjunto, siempre y cuando correspondan a las prácticas habituales de las autoridades designadas para la gestión del programa; además, cuando los gastos de estancia se paguen a tanto alzado, los importes no deberán ser superiores a los de los baremos publicados por la Comisión Europea en el momento de la aprobación de programa operativo conjunto;
 - c. los gastos de adquisición o alquiler de equipos y suministros (nuevos o de segunda mano) específicos para cubrir las necesidades de la autoridad de gestión conjunta o de la secretaría técnica conjunta con el fin de ejecutar el programa operativo conjunto, así como los gastos de prestación de servicios, siempre y cuando dichos gastos correspondan a los precios del mercado;
 - d. el coste de los bienes fungibles;
 - e. los gastos indirectos referidos a los gastos administrativos generales;
 - f. los gastos de subcontratación;
 - g. los gastos directamente derivados de requisitos impuestos por el Reglamento de aplicación a estos programas y por el programa (como, por ejemplo, campañas de información y visibilidad, evaluaciones, auditorías externas, traducciones, etc.), incluidos los costes de los servicios financieros (en particular, el coste de las transferencias bancarias).

15.16.4.2. Costes no subvencionables del programa operativo conjunto.

Se consideran no seleccionables para la ejecución del programa por la autoridad de gestión conjunta en concepto de asistencia técnica, los siguientes costes:

- a. las deudas y las provisiones para posibles pérdidas o deudas;
- b. los intereses adeudados;
- c. los gastos ya financiados en otro marco distinto;
- d. la adquisición de terrenos o edificios;
- e. las pérdidas debidas al cambio de moneda;
- f. los impuestos, incluido el IVA, excepto cuando la autoridad de gestión conjunta no pueda recuperarlos y si la normativa aplicable no prohíbe que se asuman;
- g. los créditos a organismos terceros;
- h. las multas.

15.16.4.3. Aportaciones no dinerarias al programa operativo conjunto.

Las posibles aportaciones no dinerarias de los países participantes y de otras fuentes, si las hubiere, deben mencionarse por separado y no en el presupuesto del programa

operativo conjunto, y no son subvencionables.

No pueden considerarse parte de la cofinanciación de los países participantes en concepto del mínimo del 10 %, excepto las aportaciones no dinerarias iniciales de la autoridad de gestión conjunta mencionadas explícitamente en el documento del programa. El coste del personal cedido por los países participantes a la asistencia técnica del programa no es considerado como una contribución no dineraria y por consiguiente no puede ser considerado como una cofinanciación del presupuesto del programa.

15.16.4.4. Costes subvencionables de los proyectos.

Los gastos de cada proyecto deben efectuarse durante el período de ejecución del contrato correspondiente.

Los costes subvencionables, los costes no subvencionables y la posibilidad de contribuciones no dinerarias a los proyectos deben definirse en los contratos firmados con los beneficiarios y los contratistas.

15.16.5. Control.

15.16.5.1. Programa anual de auditoría de los proyectos.

A partir del final del primer año del programa operativo conjunto, la autoridad de gestión conjunta tiene que establecer, con carácter anual, un programa de auditoría de los proyectos que financie.

Los controles mencionados se lleva a cabo, a partir de documentos y de visitas in situ, sobre una muestra de proyectos que la autoridad de gestión conjunta selecciona según un método de muestreo estadístico aleatorio, basado en las normas de auditoría internacionalmente reconocidas, y habida cuenta, en particular, de los factores de riesgo relacionados con el importe de los proyectos, el tipo de operación, el tipo de beneficiario u otros elementos pertinentes. La muestra debe ser lo suficientemente representativa para garantizar un grado de seguridad aceptable en lo referente a los controles directos efectuados por la autoridad de gestión conjunta sobre la veracidad, exactitud y subvencionalidad de los gastos declarados para los proyectos.

15.16.5.2. Control comunitario.

La Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas y cualquier auditor externo designado por estas instituciones pueden controlar, a partir de documentos y de visitas in situ, la utilización de los fondos comunitarios tanto por la autoridad de gestión conjunta como por los distintos beneficiarios y socios de los proyectos.

Dicho control puede hacerse en forma de una auditoría completa, a partir de los justificantes, de las cuentas y documentos contables, y de cualquier otro documento relativo a la financiación del programa operativo conjunto (incluida, en el caso de la autoridad de gestión conjunta, la totalidad de los documentos relativos a la selección y a los contratos), y del proyecto.

15.16.5.3. Sistema de control nacional.

Los Estados miembros pueden establecer un sistema de control que permita verificar

la validez de los gastos declarados para las operaciones o parte de ellas ejecutadas en sus territorios y la conformidad de estos gastos y operaciones o parte de ellas con las normas comunitarias y sus propias normas nacionales.

15.17. Proyectos financiados por los programas operativos conjuntos.

15.17.1. Participantes en los proyectos del programa operativo conjunto.

Los proyectos deben ser presentados por solicitantes que representen a asociaciones compuestas por, como mínimo, un socio de uno de los Estados miembros y un socio de uno de los países socios, ambos partícipes en el programa.

Los solicitantes y socios contemplados deben estar establecidos en las regiones, recogidas en el apartado 15.14.1.2. y que corresponden a los criterios de elegibilidad definidos.

En caso de que los objetivos del proyecto no puedan ser alcanzados sin la participación de socios establecidos en otras regiones que las definidas en el primer párrafo de este apartado, la participación de estos socios puede ser aceptada.

15.17.2. Tipos de proyectos.

Los proyectos pueden ser de tres tipos:

- a. proyectos integrados en los que los socios ejecutan en sus respectivos territorios una parte de las acciones que constituyen el proyecto;
- b. proyectos simétricos en los que actividades similares se realizan al mismo tiempo en los Estados miembros y en los países socios;
- c. proyectos que se desarrollan principal o exclusivamente en un Estado miembro o en un país socio, pero en beneficio de la totalidad o de parte de los socios del programa operativo conjunto.

Los proyectos deben llevarse a cabo en las regiones definidas anteriormente. Excepcionalmente, si fuese necesario para alcanzar los objetivos, los proyectos podrán llevarse a cabo parcialmente en otras regiones.

15.17.3. Información y visibilidad del programa operativo conjunto.

La autoridad de gestión conjunta es responsable de la ejecución de las campañas de información y de la visibilidad del programa operativo conjunto. En particular, la autoridad de gestión conjunta tiene que tomar las medidas necesarias para garantizar la visibilidad de la financiación o de la cofinanciación comunitaria tanto en lo referente a sus propias actividades como a las de los proyectos financiados en el marco del programa. Dichas medidas deben respetar las normas aplicables en materia de visibilidad de las

acciones exteriores definidas y publicadas por la Comisión.

Las antenas de la secretaría técnica conjunta instaladas, en su caso, en países participantes se encargan de dar a conocer las actividades del programa operativo conjunto y de informar a los organismos que pudieran estar interesados.

15.18. Cierre de los programas operativos conjuntos.

15.18.1. Duración de un programa operativo conjunto.

El período de ejecución de cada programa operativo conjunto comienza en la fecha de adopción del programa operativo conjunto por la Comisión y terminará, a más tardar, el 31 de diciembre de 2016.

Este período de ejecución consta de las siguientes fases:

- a. una fase de ejecución del programa operativo conjunto, de una duración máxima de siete años, que terminará el 31 de diciembre de 2013, a más tardar; después de esta fecha no podrá abrirse ningún procedimiento de licitación o de convocatoria de propuestas ni firmarse ningún contrato, con la excepción de los contratos de auditoría y de evaluación;
- b. una fase de ejecución de los proyectos financiados por el programa operativo conjunto que comienza al mismo tiempo que el período de ejecución del programa y terminará el 31 de diciembre de 2014, a más tardar; las actividades de los proyectos financiados por el programa deben terminarse también imperativamente en dicha fecha;
- c. una fase de cierre financiero del programa operativo conjunto, que incluirá el cierre financiero del conjunto de los contratos celebrados en el marco del programa, la evaluación a posteriori del programa, la presentación del informe final y el pago final o la recuperación final por la Comisión, y que terminará el 31 de diciembre de 2016, a más tardar.

15.18.2. Posibilidad de interrupción del programa.

En los casos definidos anteriormente o en otros casos debidamente justificados, la Comisión, a petición del comité de control conjunto o por iniciativa propia, previa consulta del comité de control conjunto, puede decidir la interrupción del programa operativo conjunto antes del término previsto del período de ejecución.

En este caso, la autoridad de gestión conjunta presenta la correspondiente solicitud a la Comisión y envía el informe final en un plazo de tres meses después de la decisión de la Comisión. Tras la liquidación de las prefinanciaciones anteriores, la Comisión efectuará el pago final o, si procede, emitirá la orden de ingreso final dirigida a la autoridad de gestión conjunta. La Comisión liberará asimismo la parte de los compromisos que no haya sido utilizada.

Cuando la interrupción del programa obedezca al hecho de que los países socios no hayan firmado los convenios de financiación en los plazos requeridos, los compromisos presupuestarios ya efectuados con cargo a los créditos del Instrumento Europeo de

Vecindad y Asociación asignados a la cooperación transfronteriza permanecerán disponibles hasta su fecha final de duración normal pero solo podrán cubrir acciones que se desarrollen exclusivamente en los Estados miembros interesados.

Si los países socios no firman el convenio de financiación o si la Comisión decide poner fin al programa operativo conjunto antes de la fecha prevista de expiración del programa, se aplica el siguiente procedimiento:

Para los créditos del Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación asignados a la cooperación transfronteriza, los importes previstos para posteriores compromisos anuales del programa operativo conjunto de que se trate se utilizarán en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER);

15.18.3. Conservación de los documentos.

La autoridad de gestión conjunta y los distintos beneficiarios y socios de los proyectos, una vez abonado el saldo del programa o de cada uno de los proyectos, deben conservar durante siete años todos los documentos relativos al programa operativo conjunto y al proyecto, en particular, los informes y los justificantes así como las cuentas y documentos contables, y cualquier otro documento relativo a la financiación del programa operativo conjunto (en el caso de la autoridad de gestión conjunta, también la totalidad de los documentos relativos a la selección y a los contratos) o de cada uno de los proyectos.

15.18.4. Cierre del programa.

El programa operativo conjunto se considera cerrado una vez efectuadas las siguientes operaciones:

- a. cierre del conjunto de los contratos celebrados en el marco de este programa;
- b. pago o reembolso del saldo final;
- c. liberación de los créditos por la Comisión.

El cierre del programa operativo conjunto no afecta al derecho de la Comisión a proceder, si fuere necesario, a posteriores correcciones financieras en relación con la autoridad de gestión conjunta o con los beneficiarios de los proyectos, si el importe subvencionable final del programa o de los proyectos tuviese que revisarse a raíz de controles efectuados después de la fecha de cierre.



16 Glosario



16. GLOSARIO

Evaluación con anterioridad o ex – ante.....	312
Evaluación con posterioridad o ex – post.....	312
Evaluación simultánea o on – going.....	313
Fondo de Cohesión.....	313
Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).....	313
Fondo Social Europeo (FSE).....	313
Fuente de Financiación.....	313
Gasto Público.....	313
Gasto subvencionable.....	314
Gran Proyecto.....	314
Igualdad de oportunidades.....	314
Indicador.....	314
Indicador de Contexto.....	314
Indicador de Impacto.....	315
Indicador de Realización.....	315
Indicador de Resultados.....	315
Informe Anual.....	315
Informe Final.....	315
Irregularidad.....	315
Marco Estratégico Nacional de Referencia.....	315
NUTS.....	316
Operación.....	316
Organismo Intermédio.....	316
Período de Subvencionabilidad.....	316
Pista de auditoría adecuada.....	316
Políticas Comunitarias.....	317
Presupuesto.....	317
Procedimiento de certificación.....	317
Programa Nacional de Reformas.....	318
Programa Operativo.....	318



Programación.....	318
Proyecto de amplitud significativa.....	318
Recursos propios de los países que participan en el programa operativo conjunto.....	318
Redes transeuropeas.....	318
Reserva Nacional de eficacia.....	319
Reserva Nacional para imprevistos.....	319
Seguimiento.....	319
Subvención.....	319
Subvención global.....	319
Ultraperiféricas.....	319
Zona costera.....	320
Zona de montaña.....	320

- ***Agrupación europea de cooperación territorial (AECT):***

Instrumento de cooperación a escala comunitaria, dotado de personalidad jurídica, pudiendo estar integrada por los Estados miembros, autoridades regionales, locales u organismos de derecho público, procedentes de al menos dos Estados comunitarios, teniendo por objeto facilitar y fomentar entre sus miembros la cooperación transfronteriza, transnacional e/o interregional, con el fin de reforzar la cohesión económica y social.

- ***Asistencia técnica:***

Las acciones preparatorias, de gestión, control y evaluación, información, auditoría y control financiero, así como las posibles medidas de refuerzo de las capacidades administrativas necesarias para la ejecución de los programas operativos conjuntos.

- ***Autoridad de Auditoría:***

Una autoridad u organismo público, nacional, regional o local, funcionalmente independiente de las autoridades de gestión y de certificación, designado por el Estado miembro para cada programa operativo y responsable de verificar el funcionamiento efectivo del sistema de gestión y control.

- ***Autoridad de Certificación:***

Una autoridad u organismo público, nacional, regional o local designado por el Estado miembro a fin de certificar las declaraciones de gastos y las solicitudes de pago antes de su envío a la Comisión.

- ***Autoridad de gestión:***

Toda autoridad o todo organismo público o privado, nacional, regional o local designado por el Estado miembro o el Estado miembro cuando ejerza él mismo dicha función, para gestionar una intervención de los Fondos Estructurales. En caso de que el Estado miembro designe a una autoridad de gestión diferente de él mismo, dicho Estado fijará todas las modalidades de sus relaciones con esa autoridad de gestión y de las relaciones de ésta con la Comisión. Si es designado por el Estado miembro interesado podrá tratarse del mismo organismo que intervenga como autoridad pagadora de las intervenciones de que se trate.

- ***Beneficiario:***

Todo operador, organismo o empresa, de carácter público o privado, responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar las operaciones. En el ámbito de los regímenes de ayuda a que se refiere el artículo 87 del Tratado, se entenderá por beneficiario toda empresa pública o privada que lleve a cabo un proyecto particular y reciba ayuda pública.

- ***Cohesión económica y social:***

Los orígenes de la cohesión económica y social se remontan al Tratado de Roma, cuyo preámbulo hace referencia a la reducción de las diferencias de desarrollo entre las regiones. Sin embargo, no fue sino a partir de los años 70 cuando se llevaron a cabo algunas medidas comunitarias con el fin de coordinar y completar financieramente los instrumentos nacionales en la materia. Posteriormente, dichas medidas se revelaron insuficientes en un contexto comunitario en el que la creación del mercado interior

no había hecho desaparecer, contrariamente a las previsiones, las diferencias entre las regiones.

En 1986 el Acta Única Europea sancionó *expressis verbis*, además del mercado único, el objetivo de la cohesión económica y social. Con vistas a la Unión económica y monetaria ese fundamento jurídico permitió que a partir de 1988 la actuación comunitaria se convirtiera en el eje central de la política global de desarrollo.

Finalmente el Tratado de Maastricht incorporó esa política al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (antiguos artículos 130 A a 130 E, con la nueva numeración, 158 a 162). La cohesión económica y social expresa la solidaridad entre los Estados miembros y las regiones de la Unión Europea y favorece el desarrollo equilibrado y duradero, la reducción de las divergencias estructurales entre regiones y países y la promoción de una real igualdad de oportunidades entre las personas. La cohesión económica y social se concreta a través de varios instrumentos financieros y, concretamente, de los Fondos Estructurales.

Cada tres años, la Comisión Europea debe presentar un informe sobre los progresos realizados en la consecución de la cohesión económica y social y el modo en que han contribuido los distintos medios previstos en el Tratado.

El porvenir de la cohesión económica y social ha sido uno de los grandes retos debatidos en la Agenda 2000 presentada por la Comisión el 15 de julio de 1997, especialmente en razón de sus implicaciones presupuestarias. Efectivamente, entre 1994 y 1999 la política de cohesión económica y social ha ocupado el segundo puesto en el Presupuesto de la Comunidad, aproximadamente el 35%). Su importancia se ha visto confirmada por las perspectivas financieras de 2000-2006.

En 1999, con el fin de mejorar su eficacia, se reformó la política estructural comunitaria y se incrementó la dotación presupuestaria de 208.000 a 213.000 millones de euros para el período 2000-2006 de cara a la ampliación a Estados de renta nacional claramente inferior a la media comunitaria.

▪ **Comité de las Regiones:**

El Comité de las Regiones (CDR) es la asamblea política que permite a los entes locales y regionales manifestarse en el seno de la Unión Europea.

El CDR se creó en 1994 para afrontar dos cuestiones fundamentales. En primer lugar, alrededor de tres cuartas partes de la legislación comunitaria se aplica a nivel local o regional, por lo que es natural que los representantes locales y regionales participen en la elaboración de la nueva legislación de la UE. En segundo lugar, se temía que la UE progresara dejando de lado a los ciudadanos; una de las formas de responder a estas preocupaciones consiste en asociar a los niveles de gobierno más próximos a los ciudadanos.

Los Tratados obligan a la Comisión y al Consejo a consultar al Comité de las Regiones siempre que se presenten nuevas propuestas en áreas que tengan repercusión a escala local o regional. Así, el Tratado de Maastricht estableció cinco ámbitos de consulta obligatoria: cohesión económica y social, redes de infraestructuras transeuropeas, salud, educación y cultura. El Tratado de Amsterdam añadió otros cinco ámbitos a esta lista: política de empleo, política social, medio ambiente, formación profesional y transporte, quedando así cubierta la mayoría de las actividades de la UE.

Fuera de estos ámbitos, la Comisión, el Consejo y el Parlamento Europeo también tienen la posibilidad de consultar al Comité de las Regiones cuando consideren que una propuesta pueda tener repercusiones importantes a escala local o regional. El CDR también puede elaborar dictámenes por iniciativa propia, lo que significa que puede introducir temas en la agenda de la UE.

Tres principios fundamentales rigen los trabajos del Comité:

- El principio de subsidiariedad:

Inscrito en los Tratados al mismo tiempo que la creación del CDR, este principio significa que en la Unión Europea las decisiones deben tomarse en el nivel práctico más próximo al ciudadano. Por lo tanto, la Unión Europea no debería tomar medidas más propias de las administraciones nacionales, regionales o locales.

- El principio de proximidad:

Todos los niveles de gobierno deberían aspirar a estar “próximos a los ciudadanos”, especialmente, organizando su trabajo de manera transparente, para que los ciudadanos conozcan a los responsables y puedan hacer oír sus opiniones.

- El principio de asociación:

Una sana gobernanza europea se basa en el trabajo conjunto de los niveles europeo, nacional, regional y municipal; cada uno de estos cuatro niveles es imprescindible y debería participar en el proceso decisorio.

- **Categoría de gasto:**

El medio por el cual se lleva a la práctica de manera plurianual un eje prioritario y que permite financiar operaciones. Coincide con la categoría de gasto del Sistema Júpiter, y se codifica con cuatro dígitos del programa operativo en que se enmarca, más seis secuenciales.

- **Certificación:**

Documento acreditativo de los gastos efectivos realizados durante un periodo y en un ámbito determinado.

- **Comité de Seguimiento:**

Órgano encargado de comprobar la eficacia y el correcto desarrollo de un Programa Operativo.

- **Contratista:**

Organismo signatario de un contrato de servicios, obras o suministros con la autoridad de gestión conjunta, que asume la plena responsabilidad jurídica y financiera de la ejecución del contrato ante la autoridad de gestión conjunta.

- **Control de Acumulación:**

Verificación para comprobar que la ayuda solicitada, junto con otras ayudas que no sean incompatibles, no supere el porcentaje máximo permitido para el conjunto de la financiación europea.

▪ **Control de Incompatibilidad:**

Verificación para comprobar la compatibilidad del Fondo al que pertenece la ayuda solicitada con otros Fondos de los que pueda estar recibiendo financiación simultáneamente.

▪ **Control de Intensidad:**

Verificación para comprobar que el porcentaje de ayuda solicitado está dentro de los parámetros de la línea de ayuda.

▪ **Control de Sistemas o de Procedimientos:**

Control destinado a la detección de deficiencias de procedimientos en los sistemas de gestión y control del Estado miembro y a la elaboración de recomendaciones de medidas a aplicar para la eliminación de estas deficiencias. Su objetivo es verificar la eficacia de los sistemas de gestión y control existentes.

▪ **Control operativo de los proyectos:**

Supervisión de las acciones financiadas por el programa con el método del ciclo de gestión de los proyectos, es decir, desde la programación hasta la evaluación, pasando por el control técnico de la ejecución.

▪ **Cooperación:**

Principio de acción de los Fondos Estructurales que implican una estrecha concertación entre la Comisión Europea y las autoridades competentes de cada Estado, a nivel nacional, regional o local, desde la fase preparatoria hasta la aplicación de las acciones.

▪ **Correcciones Financieras:**

Supresión de la totalidad o de una parte de la participación de los Fondos en una intervención determinada. Las puede realizar tanto el Estado miembro como la Comisión.

▪ **Desarrollo rural:**

El desarrollo rural está estrechamente relacionado con la política agrícola común y con las medidas de apoyo al empleo. Por ello tradicionalmente se han dispersado las medidas de apoyo a ese sector entre distintos instrumentos jurídicos que perseguían objetivos diferentes.

Con el fin de devolverle la coherencia, la reforma de la política agrícola común de 1999, efectuada a largo plazo en el marco del Programa 2000, estuvo acompañada por el incremento de las medidas de desarrollo rural y su agrupación en un único Reglamento.

Ese instrumento establece una política integrada de desarrollo rural duradero que ofrezca una mayor coherencia entre el desarrollo rural, la política de precios y los mercados comunes y fomenta el desarrollo rural con la participación de todos los actores locales.

El desarrollo rural se ha convertido en el segundo pilar de la política agrícola. Relacionada como está con las actividades agrícolas y con su reconversión, la política de desarrollo rural persigue concretamente los puntos siguientes:

- La modernización de las explotaciones agrarias.

- La seguridad y calidad de los productos alimentarios.
- Rentas estables y equitativas para los agricultores.
- La asunción de los retos medioambientales.
- Las actividades complementarias o alternativas, creadoras de empleo, que detengan el éxodo rural y fortalezcan el tejido económico y social de los espacios rurales.
- La mejora de las condiciones de vida y de trabajo y el fomento de la igualdad de oportunidades.

Las medidas de desarrollo rural que responden a estos objetivos se clasifican en dos categorías:

- Medidas complementarias de la reforma de la PAC 1992: jubilación anticipada, medidas agroambientales y de reforestación y régimen aplicable a las zonas desfavorecidas.
- Medidas de modernización y diversificación de las explotaciones agrarias: inversión en las explotaciones agrarias, instalación de jóvenes agricultores, formación, apoyo a las inversiones en las instalaciones de transformación y comercialización, ayuda complementaria a la silvicultura, promoción y reconversión de la agricultura.

▪ **Desarrollo sostenible:**

El concepto de desarrollo sostenible hace referencia a un crecimiento económico susceptible de satisfacer las necesidades de nuestras sociedades en términos de bienestar, a corto, medio y sobre todo largo plazo. Supone que el desarrollo debe responder a las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras. Concretamente, requiere la reunión de las condiciones propicias para un desarrollo económico a largo plazo que garantice el respeto del medio ambiente. La cumbre mundial para el desarrollo social de Copenhague (marzo de 1995) subrayó, además, la necesidad de luchar contra la exclusión social y de proteger la salud del individuo.

El Tratado de Amsterdam ha inscrito expresamente el desarrollo sostenible en el preámbulo del Tratado de la Unión Europea.

▪ **Directivas:**

Las directivas son instrumentos jurídicos de las Instituciones comunitarias. El Consejo o la Comisión imponen a los Estados miembros la obligación de modificar o adoptar las disposiciones necesarias a nivel nacional en un plazo determinado para lograr los objetivos expuestos en la directiva.

▪ **Documento de estrategia:**

Documento previsto en el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1638/2006 en el que, entre otras cosas, figura la lista de los programas operativos conjuntos, su dotación plurianual indicativa y las unidades territoriales seleccionables para cada programa.

▪ **Eje prioritario:**

Cada una de las prioridades de la estrategia de un programa operativo que comprenda un grupo de operaciones relacionadas entre sí y cuyos objetivos sean cuantificables.



- **Evaluación:**

Mecanismo de valoración por expertos independientes del desarrollo y ejecución para cualquier tipo de intervención, ya sea de Fondos estructurales, o Fondo de Cohesión.

- **Evaluación con anterioridad o ex - ante:**

Análisis previo a la elaboración de los programas operativos con el objeto de optimizar la asignación de los recursos presupuestarios e incrementar la calidad de la programación.

- **Evaluación con posterioridad o ex - post:**

Análisis posterior a la ejecución de los programas operativos con el fin de valorar el grado de utilización de los recursos, la eficacia y la eficiencia de la programación de los Fondos y el impacto socioeconómico.

- **Evaluación simultánea:**

Análisis vinculado al seguimiento de los programas operativos, con el objeto de determinar las causas de posibles desviaciones significativas respecto a los objetivos fijados en un principio, o en el caso de que se presenten propuestas para la revisión de los programas.

- **Fondo de cohesión:**

El Fondo de Cohesión, creado en 1993, aporta una contribución financiera a proyectos relacionados con el medio ambiental y las infraestructuras de transporte en virtud el artículo 130D del Tratado CE.

- **Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER):**

El FEDER persigue el objetivo de suprimir las desigualdades entre las regiones de la Comunidad. Este Fondo, creado en 1975, aporta ayuda financiera para el desarrollo de las regiones más desfavorecidas. Por sus recursos financieros, el FEDER es con creces el mayor Fondo Estructural de la UE.

- **Fondo Social Europeo (FSE):**

Creado en 1960, el FSE es el instrumento más importante de la política social comunitaria. Aporta ayuda financiera para programas de formación y reconversión profesional y creación de empleo. Apoya a proyectos que impliquen la mejora del funcionamiento de los mercados de trabajo y la reinserción profesional de los desempleados. Otras medidas están destinadas a la igualdad de oportunidades, ayudar a los trabajadores a adaptarse a los cambios laborales y a modificar los sistemas de producción.

- **Fuente de Financiación:**

Constituye una fuente de financiación cada procedencia de los recursos económicos recogidos en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Las fuentes de financiación que afectan a las actuaciones financiadas con los Fondos en la Comunidad Autónoma de Andalucía son Fondo de Cohesión, FSE y FEDER.

- **Gasto Público:**

toda contribución pública a la financiación de operaciones que tenga su origen en el presupuesto del Estado, de las autoridades regionales y locales, de las Comunidades

Europeas –en conexión con los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión–, así como los gastos de similar naturaleza. Toda contribución a la financiación de operaciones que tenga su origen en el presupuesto de organismos de Derecho público o de asociaciones de una o varias autoridades regionales o locales u organismos de Derecho público de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicio, se considerará gasto similar.

▪ **Gasto subvencionable:**

Gasto realizado durante el Periodo de Subvencionalidad y en la Zona subvencionable, susceptible de ser cofinanciado en la forma de intervención y sometidos a la normativa nacional y comunitaria de aplicación.

▪ **Gran Proyecto:**

Operación que comprende una serie de obras, actividades o servicios dirigidos a efectuar una tarea indivisible de una determinada naturaleza económica o técnica, que persigue objetivos claramente delimitados y cuyo coste total sobrepasa los 25 millones de euros, si se refiere al medio ambiente, y 50 millones de euros si afecta a otros ámbitos.

▪ **Igualdad de oportunidades:**

La igualdad de oportunidades es un principio general, dos de cuyos aspectos esenciales son la prohibición de la discriminación en razón de la nacionalidad (artículo 12, ex artículo 6 del Tratado CE) y la igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres (artículo 141, ex artículo 119). Está llamado a aplicarse en todos los sectores, y en particular en la vida económica, social, cultural y familiar.

El Tratado de Amsterdam ha introducido un nuevo artículo 13 con el fin de reforzar el principio de no discriminación, estrechamente relacionado con la igualdad de oportunidades. Éste dispone que el Consejo podrá tomar todas las medidas necesarias para luchar contra cualquier discriminación basada en el sexo, la raza o el origen étnico, la religión o las creencias, una discapacidad, la edad o la orientación sexual.

▪ **Indicador:**

Unidad de medida para el seguimiento de las intervenciones que se utiliza como medio de información y de evaluación.

▪ **Indicador de Contexto:**

Indicador que recoge la evaluación de la situación medioambiental y socioeconómica.

▪ **Indicador de Impacto:**

Mide las consecuencias del programa más allá de las repercusiones inmediatas en sus beneficiarios finales.

▪ **Indicador de Realización:**

Tipo de indicador que hace referencia a la actividad y reflejan los progresos de la ejecución de una actuación.



- **Indicador de Resultados:**

Indicador que muestra los efectos inmediatos sobre los beneficiarios de las acciones financiadas por los Fondos.

- **Informe Anual:**

Documento que contempla los progresos realizados en la ejecución anual de un programa operativo, los principales resultados, la ejecución financiera, así como otros factores a fin de mejorar la ejecución y que debe enviar la Autoridad de Gestión a la Comisión a más tardar el 30 de junio de cada año, según lo previsto en el Art. 67 del Reglamento (CE) nº 1083/2006.

- **Informe Final:**

Documento que contempla los progresos realizados en la ejecución de un programa operativo, los principales resultados, la ejecución financiera, así como otros factores a fin de mejorar la ejecución y que debe presentar la Autoridad de Gestión a la Comisión a la finalización del mismo y en todo caso antes del 31 de marzo de 2017 según lo previsto en el Art. 67 del Reglamento (CE) nº 1083/2006.

- **Irregularidad:**

Toda infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una actuación u omisión de un agente económico y que tenga, o que pueda tener, por consecuencia causar un perjuicio al presupuesto general de la Unión Europea al cargarle un gasto injustificado.

- **Marco estratégico nacional de referencia:**

Documento que presenta un Estado miembro al Consejo Europeo, con carácter financiero y estratégico y que sirve de referencia en la preparación de la programación de los Fondos. Como documento financiero incorpora la dotación para la política regional y de cohesión territorial prevista para un Estado miembro aprobada en Acuerdo del Consejo Europeo. Como documento estratégico establece la estrategia diseñada para el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el Fondo Social Europeo (FSE) para el período 2007-2013. El Marco estratégico nacional de referencia debe garantizar la coherencia de la intervención de los Fondos con las orientaciones estratégicas comunitarias en materia de Cohesión e indica la relación entre las prioridades comunitarias y el programa nacional de reforma.

- **NUTS:**

La Nomenclatura de Unidades Territoriales Estadísticas (NUTS) fue establecida por la Oficina de Estadística de las Comunidades Europeas con el fin de ofrecer una división uniforme y coherente de la repartición territorial y desde 1998 se ha venido utilizando en la legislación comunitaria de los Fondos Estructurales.

- **Operación:**

Todo proyecto o grupo de proyectos seleccionados por la autoridad de gestión de un programa operativo o bajo su responsabilidad, conforme a criterios establecidos por el Comité de seguimiento, ejecutado por uno o varios beneficiarios y que permita alcanzar los objetivos del eje prioritario a que se refieran.

▪ **Organismo Intermedio:**

Todo organismo o servicio de carácter público o privado que actúe bajo la responsabilidad de una autoridad de gestión o de certificación o que desempeñe competencias en nombre de tal autoridad en relación con los beneficiarios que ejecuten las operaciones.

▪ **Periodo de Subvencionabilidad:**

Ámbito temporal en el que los pagos, de las distintas actuaciones pueden realizarse como requisito ineludible para acceder a la cofinanciación de los Fondos.

▪ **Pista de Auditoría adecuada:**

Información considerada adecuada en base a los criterios que establece el artículo 15 del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, que deben garantizar los procedimientos establecidos por la Autoridad de Gestión.

▪ **Políticas Comunitarias:**

Prioridades estratégicas en la aplicación de los Fondos, incluyendo necesariamente las de las normas de competencia, de contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, promoción de pequeñas y medianas empresas, igualdad de oportunidades y política de empleo.

▪ **Presupuesto:**

Todo gasto e ingreso de la Unión ha sido objeto de una previsión anual y ha sido consignado en el Presupuesto comunitario. Los gastos operativos generados por la aplicación de los Títulos V y VI del Tratado de la Unión Europea pueden no obstante constituir excepciones a dicha norma y correr a cargo de los Estados miembros.

El Presupuesto comunitario se basa en varios principios:

- la unidad (todos los gastos e ingresos se reúnen en un sólo y único documento)
- la anualidad (toda operación presupuestaria está vinculada a un ejercicio anual)
- el equilibrio (los gastos no deben exceder los ingresos).

La Comisión tiene encomendado presentar un anteproyecto de presupuesto al Consejo, Institución que comparte con el Parlamento Europeo la autoridad presupuestaria. La naturaleza de los gastos determina la distribución del poder entre ambas Instituciones según se trate de gastos obligatorios o no obligatorios. Sin embargo, más allá de la clasificación de los gastos y de la división de la autoridad que se siga, conviene recordar que, en última instancia, es el Parlamento Europeo el que aprueba o rechaza el Presupuesto en su integridad.

Desde 1993 el Presupuesto es objeto de un acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y mejora del procedimiento presupuestario. En 1998 la Comisión presentó un proyecto no sólo de renovación del acuerdo interinstitucional de 1993 a la luz de la experiencia adquirida durante su aplicación, sino también de consolidación de todas las declaraciones comunes y acuerdos interinstitucionales celebrados en materia presupuestaria desde 1982.

- **Procedimiento de certificación:**

Proceso a través del cual se comunica a la Autoridad de Certificación la relación de pagos materializados y, en su caso, justificados, que integran una Solicitud de Reembolso.

- **Programa Nacional de Reformas:**

Es el documento que recoge la respuesta de España a la Estrategia de Lisboa y constituye la referencia fundamental de la política económica del Gobierno a medio plazo, estableciendo como objetivo estratégico la plena convergencia con la Unión Europea en 2010, tanto en renta per cápita como en empleo y en sociedad del conocimiento. Está diseñado en torno a siete ejes de actuación incluyendo objetivos e indicadores que facilitarán su seguimiento y evaluación.

- **Programa Operativo:**

Documento presentado por un Estado miembro y aprobado por la Comisión, en el que se recoge una estrategia de desarrollo que contiene un conjunto coherente de prioridades para cuya realización se precisará ayuda de alguno de los Fondos o, cuando se trate del objetivo de “convergencia”, del Fondo de Cohesión y del FEDER.

- **Programación:**

Principio de acción de los Fondos Estructurales cuyo objetivo es la elaboración de programas de desarrollo plurianuales. La programación sigue un proceso de decisión común, en varias etapas, hasta el momento en que la responsabilidad de las acciones está a cargo de los responsables, públicos o privados, del proyecto.

- **Proyectos de amplitud significativa:**

Proyectos que incluyan un conjunto de obras, actividades o servicios destinados a desempeñar una función indivisible de carácter específico para alcanzar objetivos claramente definidos y de interés común con el fin de realizar inversiones transfronterizas;

- **Recursos propios de los países que participan en el programa operativo conjunto:**

Los recursos financieros procedentes del presupuesto nacional, regional o local de los países participantes;

- **Redes transeuropeas:**

Para aprovechar plenamente las ventajas del mercado interior, la Comunidad está contribuyendo al desarrollo de las redes transeuropeas (artículos 129 B a 129 D del Tratado CE), expresión que comprende las infraestructuras transfronterizas de transportes, energía, telecomunicaciones y medio ambiente. Estas medidas impulsarán la interoperabilidad de las redes nacionales y el acceso de las mismas. En 1994, el Consejo Europeo decidió dar su apoyo a catorce proyectos prioritarios de transporte y diez proyectos en el campo de la energía.

- **Reserva Nacional de eficacia:**

Porcentaje de la asignación total comunitaria para cada objetivo que el Estado miembro por iniciativa propia decide establecer y que la Comisión, a más tardar el 31 de diciembre de 2011, distribuirá, sobre la base de las propuestas de los Estados miembros una vez analizada por estos la eficacia de los programas.

- **Reserva nacional para imprevistos:**

Porcentaje de la contribución anual de los Fondos Estructurales a cada objetivo que los Estados miembros podrán reservar, por iniciativa propia, para hacer frente a crisis sectoriales locales imprevistas vinculadas con la reestructuración económica y social o derivadas de la apertura de los mercados.

- **Seguimiento:**

Comprobación de la eficacia y correcto desarrollo de las formas de intervención comunitaria.

- **Subvención:**

Subvenciones son ayudas financieras o incentivos fiscales concedidos a las empresas por las autoridades públicas para objetivos económicos específicos. Las subvenciones pueden concederse, por ejemplo, para mantener a flote una empresa o todo un sector económico, para adaptarse a las nuevas condiciones o para impulsar la productividad y el crecimiento de empresas e industrias. Las subvenciones que distorsionan la competencia están prohibidas en la UE. Se permiten excepciones para mejoras en la política social, estructurar y regional de la Unión.

- **Subvención global:**

Parte de un programa operativo cuya ejecución y gestión puede encomendarse a uno o varios organismos intermedios autorizados por la autoridad de gestión de dicho programa, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 42 del Reglamento (CE) nº 1083/2006.

- **Ultraperiféricas:**

Las regiones llamadas “ultraperiféricas” son siete: Guadalupe, Guayana, Martinica y La Reunión (los cuatro departamentos de ultramar franceses que también se mencionan en el apartado 2 del artículo 299 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea), así como Azores, Canarias y Madeira. Estas regiones han sido objeto de una declaración aneja al Tratado.

Esta declaración reconoce el retraso estructural importante por el que atraviesan estas regiones y prevé (al destacar que las disposiciones del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y del derecho derivado les son plenamente aplicables) que siga siendo posible adoptar medidas específicas en su favor, mientras exista una necesidad objetiva de adoptarlas con el fin de garantizar su desarrollo económico y social.

El Tratado de Amsterdam ha modificado el apartado 2 del artículo 299 para permitir al Consejo adoptar, por mayoría cualificada, medidas concretas dirigidas a establecer las condiciones de aplicación del Tratado a las regiones ultraperiféricas, incluidas las políticas comunes. En este contexto, el Consejo debe no obstante procurar que no se menoscaben la integridad y la coherencia del ordenamiento jurídico comunitario.

- **Zona costera:**

Generalmente se considera que una zona costera está constituida por una banda de tierra y mar cuya anchura depende de la naturaleza del medio ambiente y de la actividad humana vinculada a los recursos acuáticos. Si nos atenemos a estos dos factores,

el tamaño de estas regiones puede superar el límite de la zona marítima territorial y extenderse ampliamente hacia el interior.

▪ **Zonas de montaña:**

Se definen las zonas de montaña como:

- Zonas donde la altitud da lugar a condiciones climáticas muy difíciles, reduciendo de manera sensible el período de vegetación (la altitud mínima se sitúa entre 600 y 1000 m según los Estados miembros y el número de días sin heladas).
- Zonas de menor altitud, donde el desnivel es tan importante (en términos generales superior a 20%) que la mecanización es imposible o requiere la utilización de un material especial muy oneroso.
- Zonas caracterizadas a la vez por su altitud y por su desnivel y en las que la combinación de los dos handicaps constituye un handicap equivalente a los handicaps precedentes contemplados por separado.
- Zonas situadas al norte del paralelo 62 (Finlandia, Suecia) y ciertas zonas adyacentes son asimiladas a las zonas de montaña.

17

Reglamentación de referencia



17. REGLAMENTACIÓN DE REFERENCIA.

- *Tratado de la Unión Europea.*
- *Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999.*
- *Reglamento (CE) n° 284/2009 del Consejo, de 7 de abril de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n° 1083/2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, por lo que se refiere a determinadas disposiciones relativas a la gestión financiera.*
- *Reglamento (CE) n° 85/2009, de 19 de enero de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n° 1083/2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, por lo que se refiere a determinadas disposiciones relativas a la gestión financiera*
- *Reglamento (CE) n° 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1783/1999.*
- *Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión.*
- *Reglamento (CE) n° 397/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n° 1080/2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, por lo que se refiere a la subvencionabilidad de las inversiones en eficiencia energética y energías renovables en las viviendas.*
- *Reglamento (CE) n° 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1784/1999.*
- *Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación de 2007-2013.*
- *Orden TIN/788/2009, de 25 de marzo, por la que se modifica la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación de 2007-2013.*
- *Reglamento (CE) n° 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre la Agrupación europea de cooperación territorial (AECT).*
- *Reglamento (CE) n° 1084/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se crea el Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1164/94.*

- **Reglamento (CE) n° 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) n° 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional**
- **Reglamento (CE) n° 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación**
- **Reglamento (CE) n° 951/2007 de la Comisión, de 9 de agosto de 2007, por el que se establecen las normas de aplicación de los programas de cooperación transfronteriza financiados en el marco del Reglamento (CE) n° 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación**
- **Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas.**
- **Decisión del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión. (1999/468/CE).**
- **Reglamento (CE) n° 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA).**
- **Reglamento (CE) n° 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).**
- **Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.**

